Asinado dixitalmente por:
REXISTRO ELECTRÓNICO
Data: 06/10/2021 02:00:36
Razón: Rexistro electrónico
Localización: Parlamento de Galicia

PARLAMENTO DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO **PARLAMENTO DE GALICIA**

XI lexislatura
Número 210
6 de outubro de 2021

Fascículo 2

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso
1.3.6. Proposicións non de lei
1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión
1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo

Rexeitamento da iniciativa

14713 (11/PNC-001512)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
González Iglesias, María do Carme e dous deputados/as máis
Sobre a posta en marcha polo Goberno galego dunha plataforma de venda *on line* para o sector do comercio 82323

Comisión 8ª, Pesca e Marisqueo

Aprobación por unanimidade con modificacións

2471 (11/PNC-000259)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e dous deputados/as máis
Sobre a actuación que debe levar a cabo o Goberno galego co fin de posibilitar a reversión aos concellos da titularidade dos terreos portuarios, cando o seu uso para fins relacionados co porto sexa residual ou inexistente e sexan susceptibles de utilización municipal 82323

Aprobación por unanimidade sen modificacións

21291 (11/PNC-002024)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Egerique Mosquera, Teresa e seis deputados/as máis
Sobre a demanda por parte da Xunta de Galicia ao Goberno de España de censurar diante da Unión Europea o comportamento dos gobernos de Noruega, Islandia e Illas Feroe na asignación de cota de cabala (*Scomber scombrus*) e a exixencia da adopción de medidas de sanción fronte a Noruega, Islandia e Illas Feroe ante esta decisión unilateral 82324

21853 (11/PNC-002071)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e dous deputados/as máis
Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia en relación cos cursos de formación dirixidos ás persoas traballadoras do mar 82324

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rexeitamento da iniciativa

21625 (11/PNC-002048)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e Torrado Quintela, Julio
Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia para reverter a titularidade da parcela número 7 da travesía do Porto, de Burela, a dominio municipal 82325

1.3.8. Procedementos de control económico e orzamentario
1.3.8.4. Conta xeral da Administración da Comunidade Autónoma

Toma de coñecemento, traslado á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e publicación do acordo

22932 (11/CXER-000002)
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
Conta xeral da Comunidade Autónoma correspondente ao exercicio 2020 82325

1.3.8.5. Informes sobre o estado de execución do orzamento

Toma de coñecemento, traslado á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e publicación do acordo

22931 (11/ESEX-000005)
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
Execución orzamentaria segundo trimestre de 2021 82325

1.4. Procedementos de información
1.4.2. Solicitudes de comparecencia
1.4.2.2. Solicitudes de comparecencia en Comisión

Admisión a trámite, traslado á Mesa da comisión e publicación

23243 (11/CPC-000045)
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
Do director xeral de Comercio e Consumo, por petición propia, para informar sobre as iniciativas levadas a cabo pola Xunta de Galicia para axudar na recuperación económica do comercio galego 82338

23244 (11/CPC-000046)
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
Do secretario xeral de Cultura, por petición propia, para informar sobre o II Plan Estratéxico da Cidade da Cultura 2021-2027 82340

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1.4.3. Interpelacións

Admisión a trámite e publicación

22644 (11/INT-001201)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 3 máis
Sobre as actuacións a realizar diante da celebración dun foro na Toxa 82342

22730 (11/INT-001203)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a política do Goberno galego en materia de infraestruturas portuarias 82347

22759 (11/INT-001204)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
González Iglesias, María do Carme e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación co sector da automoción 82351

22873 (11/INT-001206)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en materia de saúde mental 82356

22877 (11/INT-001207)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Gallego Sanromán, María Leticia e Seco García, Martín
Sobre a política do Goberno galego en relación co labor do Instituto Galego de Consumo 82361

22937 (11/INT-001208)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego a respecto das relacións contractuais de Navantia 82364

22952 (11/INT-001209)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a política do Goberno galego en materia de abastecemento de auga potable nas zonas rurais 82368

22960 (11/INT-001210)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre a execución do Plan funcional do Centro hospitalario de Pontevedra 82371

22973 (11/INT-001211)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a modificación da lei de pesca continental 82374

22986 (11/INT-001212)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre os futuros usos do Hospital Provincial de Pontevedra 82377

22992 (11/INT-001213)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Ortega Otero, Marina
Sobre a política do Goberno galego en materia de xestión do servizo de transporte sanitario terrestre 82379

23006 (11/INT-001214)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e 3 máis
Sobre a política do Goberno galego en materia de reindustrialización 82381

23024 (11/INT-001215)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Castro García, Daniel e 3 máis
Sobre a necesidade de que a Xunta de Galicia leve a cabo as medidas necesarias para garantir o mantemento do traballo na Mariña 82383

23034 (11/INT-001216)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre o peche dos consultorios das localidades da comarca de Lugo 82386

23037 (11/INT-001217)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa xestión das residencias de titularidade pública 82389

23047 (11/INT-001218)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Presas Bergantiños, Noa e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa evolución da economía galega 82393

23051 (11/INT-001219)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 3 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa construción de novas residencias de maiores 82396

23103 (11/INT-001220)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre a política do Goberno galego en relación coa xestión dos bancos de libre marisqueo 82399

23109 (11/INT-001221)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Gallego Sanromán, María Leticia e Seco García, Martín
Sobre a política do Goberno galego en materia de xeodestinos turísticos 82401

23134 (11/INT-001222)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Castro García, Daniel e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa presenza da lingua galega nas redes sociais e aplicacións de intelixencia artificial 82404

23147 (11/INT-001223)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación co sector da produción industrial de aluminio en Galicia 82407

23155 (11/INT-001224)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre a conservación dos bens de interese cultural 82410

23163 (11/INT-001225)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre os usos dos bens de interese cultural 82413

23165 (11/INT-001226)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa concesión de ocupación de bens de interese cultural 82417

1.4.4. Preguntas
1.4.4.1. Preguntas orais en pleno
1.4.4.1.1. Preguntas orais

Admisión a trámite e publicación

22645 (11/POP-003318)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 3 máis

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre o apoio político e institucional por parte da Xunta de Galicia ao foro de debate que se vai desenvolver na illa da Toxa 82420

22731 (11/POP-003320)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre os terreos portuarios da Coruña 82424

22736 (11/POP-003321)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Nóvoa Iglesias, Marta e 6 máis
Sobre o plan de choque aprobado polo Goberno central para mitigar o impacto da escalada do prezo da electricidade 82428

22739 (11/POP-003322)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Díaz Mouteira, María Sol e 7 máis
Sobre a inclusión do lobo na Listaxe de especies en réxime de protección especial 82430

22748 (11/POP-003323)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre o nomeamento dun docente especialista en Educación Musical a tempo completo no Colexio de Educación Infantil e Primaria Sagrada Familia, da Coruña 82432

22754 (11/POP-003324)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre o nomeamento de dous docentes a tempo completo no Instituto de Educación Secundaria Urbano Lugrís da Coruña 82435

22760 (11/POP-003325)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
González Iglesias, María do Carme e 2 máis
Sobre a situación e o futuro do sector da automoción en Galicia 82439

22763 (11/POP-003326)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio
Sobre a carta enviada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade á alcaldía de Tomiño en relación coas críticas ao Anteproxecto de lei de mellora do ciclo da auga 82443

22779 (11/POP-003327)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre o nomeamento dun docente titor a tempo completo no Colexio de Educación Infantil e Primaria Ramón de la Sagra, na Coruña, para o grupo de 1ºA de educación primaria 82446

22784 (11/POP-003328)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e Presas Bergantiños, Noa
Sobre a actuación do Concello da Lama en relación co acto de presentación de alegacións contra o proxecto mineiro *Alberta I* 82449

22874 (11/POP-003330)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 2 máis
Sobre a atención á saúde mental 82452

22878 (11/POP-003331)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Gallego Sanromán, María Leticia e Seco García, Martín
Sobre o reforzo do Instituto Galego de Consumo para a resolución dos expedientes 82456

22901 (11/POP-003332)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
González Albert, María e 2 máis
Sobre os horarios e a frecuencia das liñas de autobuses entre O Barco de Valdeorras e A Gudiña 82459

22930 (11/POP-003333)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre os fondos documentais e bibliográficos da biblioteca da entidade Reunión Recreativa e Instructiva de Artesanos da Coruña 82463

22938 (11/POP-003334)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre as relacións contractuais entre Navantia e as súas subcontratas 82468

22953 - 22983 (11/POP-003335)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a falta de auga potable e de saneamento nalgunhas parroquias do concello de Pantón 82471

22956 (11/POP-003336)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Presas Bergantiños, Noa e 2 máis
Sobre os compromisos de investimentos do presidente da Xunta de Galicia co alcalde de Viana do Bolo 82475

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

22961 (11/POP-003337)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre o modelo de xestión do aparcadoiro do hospital Gran Montecelo, en Pontevedra 82478

22968 (11/POP-003338)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e 2 máis
Sobre a dotación do novo centro de saúde de Arcade dos recursos necesarios para atender as urxencias 82481

22974 (11/POP-003339)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para evitar que as empresas realicen actuacións que atenten contra os ríos galegos 82484

22977 (11/POP-003340)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre as medidas de protección desenvolvidas conforme a resolución de incoación do procedemento para declarar ben de interese cultural a casa Cornide, na Coruña 82486

22979 (11/POP-003341)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre a desafectación e o novo uso do Colexio de Educación Infantil e Primaria de Baamonde, en Begonte 82489

22987 (11/POP-003342)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre os futuros usos do Hospital Provincial de Pontevedra 82491

22993 (11/POP-003343)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Ortega Otero, Marina
Sobre a reversión da titularidade e da xestión do servizo de transporte sanitario terrestre 82493

22999 (11/POP-003344)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as residencias de titularidade pública xestionadas polo grupo empresarial DomusVi en Galicia 82495

23001 (11/POP-003345)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Díaz Varela, Noa Susana e Álvarez Martínez, Luis Manuel
Sobre o incumprimento da toponimia oficial no foro de debate que se está a desenvolver na illa da Toxa 82497

23004 (11/POP-003346)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e 3 máis
Sobre a reindustrialización da Mariña lucense 82499

23025 (11/POP-003347)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Castro García, Daniel e 3 máis
Sobre o mantemento dos postos de traballo na factoría de Vestas, en Viveiro 82501

23028 (11/POP-003348)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a construción dunha ruta de sendeirismo polo río Mendo no concello de Oza-Cesuras 82504

23035 (11/POP-003349)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre a prestación de servizos sanitarios no Consultorio de Baamonde, en Begonte 82507

23041 (11/POP-003350)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as concesións a empresas privadas da xestión das residencias de titularidade pública 82510

23048 (11/POP-003351)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Presas Bergantiños, Noa e 2 máis
Sobre a evolución da economía galega 82513

23054 (11/POP-003352)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 3 máis
Sobre a construción de novas residencias de maiores 82516

23071 (11/POP-003353)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 3 máis
Sobre os parques eólicos proxectados nos concellos de Ferrol e Narón 82519

23077 (11/POP-003354)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Prado Cores, María Montserrat e 2 máis
Sobre o pechamento do consultorio do barrio de Ferrol Vello, no concello de Ferrol 82522

23104 (11/POP-003355)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre os conflitos derivados da xestión dos bancos de libre marisqueo da ría de Arousa 82524

23111 (11/POP-003356)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Gallego Sanromán, María Leticia e Seco García, Martín
Sobre o mapa dos xeodestinos turísticos de Galicia 82526

23136 (11/POP-003357)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Castro García, Daniel e 2 máis
Sobre a presenza da lingua galega nas redes sociais e aplicacións de intelixencia artificial 82529

23148 (11/POP-003358)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre a situación da fábrica de Alu Ibérica na Coruña 82532

23149 (11/POP-003359)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Egerique Mosquera, Teresa e 6 máis
Sobre as liñas de actuación da Axencia Galega das Industrias Culturais 82535

23156 (11/POP-003360)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre a protección e a conservación do mosteiro de San Salvador de Asma, no concello de Chantada 82537

23158 (11/POP-003361)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Egerique Mosquera, Teresa e 6 máis
Sobre os avances no impulso do proxecto do *Hub* audiovisual da industria cultural 82540

23164 (11/POP-003362)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre a privatización *de facto* da illa de San Simón 82542

23169 (11/POP-003363)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre o cumprimento das condicións da concesión das illas de San Simón e San Antón 82545

23173 (11/POP-003364)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Arangüena Fernández, Pablo e 3 máis
Sobre as medidas para previr as verteduras nos ríos Asneiro e Deza 82548

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos
1.5.4. De ámbito europeo
1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 5 de outubro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea a Autoridade de Loita contra o Branqueo de Capitais e o Financiamento do Terrorismo e se modifican os Regulamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 1094/2010 e (UE) nº 1095/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 421 final] [COM(2021) 421 final anexo] [2021/0240 (COD)] {SWD(2021) 190 final}, SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}

-11/UECS-000108 (23338) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea a Autoridade de Loita contra o Branqueo de Capitais e o Financiamento do Terrorismo e modifícanse os Regulamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 1094/2010 e (UE) nº 1095/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 421 final] [COM(2021) 421 final anexo] [2021/0240 (COD)] {SWD(2021) 190 final}, SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final} 82550

Resolución da Presidencia, do 5 de outubro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á información que acompaña as transferencias de fondos e de determinados criptoactivos (refundición) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 422 final] [COM(2021) 422 final] [2021/0241 (COD)] {SWD(2021) 190 final} {SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}

-11/UECS-000109 (23345) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á información que acompaña as transferencias de fondos e de determinados criptoactivos (refundición) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 422 final] [COM(2021) 422 final] [2021/0241 (COD)] {SWD(2021) 190 final} {SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final} 82693

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento
2.4. Organización e funcionamento do Parlamento
2.4.3. Convocatorias

Sesión plenaria (día 13 de outubro de 2021, ás 10.00 horas) 82336

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso
1.3.6. Proposicións non de lei
1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión
1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo

A Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, na súa sesión do 5 de outubro de 2021, adoptou os seguintes acordos:

Rexeitamento da iniciativa

- 14713 (11/PNC-001512)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
González Iglesias, María do Carme e dous deputados/as máis
Sobre a posta en marcha polo Goberno galego dunha plataforma de venda *on line* para o sector do comercio
BOPG nº 134, do 05.05.2021

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 5 de outubro de 2021
María Montserrat Prado Cores
Vicepresidenta 2ª

Comisión 8ª, Pesca e Marisqueo

A Comisión 8ª, Pesca e Marisqueo, na súa sesión do 5 de outubro de 2021, adoptou os seguintes acordos:

Aprobación por unanimidade con modificacións

- 2471 (11/PNC-000259)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e dous deputados/as máis
Sobre a actuación que debe levar a cabo o Goberno galego co fin de posibilitar a reversión aos concellos da titularidade dos terreos portuarios, cando o seu uso para fins relacionados co porto sexa residual ou inexistente e sexan susceptibles de utilización municipal
BOPG nº 23, do 30.09.2020

Sométese a votación e resulta aprobada con modificacións respecto do texto orixinal, pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia a axilizar os trámites necesarios para facilitar a reversión aos concellos dos terreos de titularidade portuaria autonómica que son actualmente de uso portuario residual ou inexistente, dando continuidade ao acordo instado polo Parlamento de Galicia e a Fegamp, informando favorablemente en todos os casos que sexa posible e non repercutindo ningún custo extra para os concellos.»

Aprobación por unanimidade sen modificacións

- 21291 (11/PNC-002024)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Egerique Mosquera, Teresa e seis deputados/as máis
Sobre a demanda por parte da Xunta de Galicia ao Goberno de España de censurar diante da Unión Europea o comportamento dos gobernos de Noruega, Islandia e Illas Feroe na asignación de cota de cabala (*Scomber scombrus*) e a exixencia da adopción de medidas de sanción fronte a Noruega, Islandia e Illas Feroe ante esta decisión unilateral
BOPG nº 198, do 15.09.2021

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a dirixirse ao Goberno de España para censurar diante da UE o comportamento dos Gobernos de Noruega, Islandia e Illas Feroe na asignación de cota de cabala, así como para esixirlle que se adopten medidas equivalentes de sanción fronte a Noruega, Islandia e Illas Feroe ante esta decisión unilateral.»

- 21853 (11/PNC-002071)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e dous deputados/as máis
Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia en relación cos cursos de formación dirixidos ás persoas traballadoras do mar
BOPG nº 202, do 22.09.2021

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia a demandar do Goberno do Estado:

- Garantir os cursos de mantemento da competencia para a renovación ou obtención do certificado de suficiencia e da formación sanitaria, ofertando as prazas suficientes para atender a demanda en centros públicos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- Aprobar unha nova prórroga para as persoas que se interesaron en asistir á formación e non puideron realizala por non existir oferta pública ou pola cancelación do curso que pretendían realizar.
- Aumentar a oferta e mellorar a xestión dos cursos que oferta o ISM, retomando a súa contratación directa.

- Facilitar a compatibilización do acceso á formación coa continuidade da actividade laboral dos traballadores do mar.»

Rexeitamento da iniciativa

- 21625 (11/PNC-002048)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e Torrado Quintela, Julio
Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia para reverter a titularidade da parcela número 7 da travesía do Porto, de Burela, a dominio municipal
BOPG nº 202, do 22.09.2021

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor 7 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 5 de outubro de 2021
María Montserrat Prado Cores
Vicepresidenta 2ª

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 5 de outubro de 2021, adoptou os seguintes acordos:

1.3.8. Procedementos de control económico e orzamentario
1.3.8.4. Conta xeral da Administración da Comunidade Autónoma

Toma de coñecemento, traslado á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e publicación do acordo

- 22932 (11/CXER-000002)
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
Conta xeral da Comunidade Autónoma correspondente ao exercicio 2020

1.3.8.5. Informes sobre o estado de execución do orzamento

Toma de coñecemento, traslado á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e publicación do acordo

- 22931 (11/ESEX-000005)
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
Execución orzamentaria segundo trimestre de 2021

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1.4. Procedementos de información
1.4.2. Solicitudes de comparecencia
1.4.2.2. Solicitudes de comparecencia en Comisión

Admisión a trámite, traslado á Mesa da comisión e publicación

- 23243 (11/CPC-000045)
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
Do director xeral de Comercio e Consumo, por petición propia, para informar sobre as iniciativas levadas a cabo pola Xunta de Galicia para axudar na recuperación económica do comercio galego
Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo

- 23244 (11/CPC-000046)
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
Do secretario xeral de Cultura, por petición propia, para informar sobre o II Plan Estratéxico da Cidade da Cultura 2021-2027
Comisión 4ª, Educación e Cultura

1.4.3. Interpelacións

Admisión a trámite e publicación

- 22644 (11/INT-001201)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 3 máis
Sobre as actuacións a realizar diante da celebración dun foro na Toxa

- 22730 (11/INT-001203)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a política do Goberno galego en materia de infraestruturas portuarias

- 22759 (11/INT-001204)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
González Iglesias, María do Carme e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación co sector da automoción

- 22873 (11/INT-001206)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en materia de saúde mental

- 22877 (11/INT-001207)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Gallego Sanromán, María Leticia e Seco García, Martín
Sobre a política do Goberno galego en relación co labor do Instituto Galego de Consumo

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 22937 (11/INT-001208)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego a respecto das relacións contractuais de Navantia

- 22952 (11/INT-001209)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a política do Goberno galego en materia de abastecemento de auga potable nas zonas rurais

- 22960 (11/INT-001210)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre a execución do Plan funcional do Centro hospitalario de Pontevedra

- 22973 (11/INT-001211)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a modificación da lei de pesca continental

- 22986 (11/INT-001212)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre os futuros usos do Hospital Provincial de Pontevedra

- 22992 (11/INT-001213)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Ortega Otero, Marina
Sobre a política do Goberno galego en materia de xestión do servizo de transporte sanitario terrestre

- 23006 (11/INT-001214)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e 3 máis
Sobre a política do Goberno galego en materia de reindustrialización

- 23024 (11/INT-001215)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Castro García, Daniel e 3 máis
Sobre a necesidade de que a Xunta de Galicia leve a cabo as medidas necesarias para garantir o mantemento do traballo na Mariña

- 23034 (11/INT-001216)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre o peche dos consultorios das localidades da comarca de Lugo

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 23037 (11/INT-001217)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa xestión das residencias de titularidade pública

- 23047 (11/INT-001218)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Presas Bergantiños, Noa e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa evolución da economía galega

- 23051 (11/INT-001219)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 3 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa construción de novas residencias de maiores

- 23103 (11/INT-001220)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre a política do Goberno galego en relación coa xestión dos bancos de libre marisqueo

- 23109 (11/INT-001221)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Gallego Sanromán, María Leticia e Seco García, Martín
Sobre a política do Goberno galego en materia de xeodestinos turísticos

- 23134 (11/INT-001222)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Castro García, Daniel e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa presenza da lingua galega nas redes sociais e aplicacións de intelixencia artificial

- 23147 (11/INT-001223)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación co sector da produción industrial de aluminio en Galicia

- 23155 (11/INT-001224)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre a conservación dos bens de interese cultural

- 23163 (11/INT-001225)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre os usos dos bens de interese cultural

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 23165 (11/INT-001226)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego en relación coa concesión de ocupación de bens de interese cultural

1.4.4. Preguntas
1.4.4.1. Preguntas orais en pleno
1.4.4.1.1. Preguntas orais

Admisión a trámite e publicación

- 22645 (11/POP-003318)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 3 máis
Sobre o apoio político e institucional por parte da Xunta de Galicia ao foro de debate que se vai desenvolver na illa da Toxa

- 22731 (11/POP-003320)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre os terreos portuarios da Coruña

- 22736 (11/POP-003321)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Nóvoa Iglesias, Marta e 6 máis
Sobre o plan de choque aprobado polo Goberno central para mitigar o impacto da escalada do prezo da electricidade

- 22739 (11/POP-003322)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Díaz Mouteira, María Sol e 7 máis
Sobre a inclusión do lobo na Listaxe de especies en réxime de protección especial

- 22748 (11/POP-003323)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre o nomeamento dun docente especialista en Educación Musical a tempo completo no Colexio de Educación Infantil e Primaria Sagrada Familia, da Coruña

- 22754 (11/POP-003324)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre o nomeamento de dous docentes a tempo completo no Instituto de Educación Secundaria Urbano Lugrís da Coruña

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 22760 (11/POP-003325)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
González Iglesias, María do Carme e 2 máis
Sobre a situación e o futuro do sector da automoción en Galicia

- 22763 (11/POP-003326)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e Lourenzo Sobral, Manuel Antonio
Sobre a carta enviada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade á alcaldía de Tomiño en relación coas críticas ao Anteproxecto de lei de mellora do ciclo da auga

- 22779 (11/POP-003327)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre o nomeamento dun docente titor a tempo completo no Colexio de Educación Infantil e Primaria Ramón de la Sagra, na Coruña, para o grupo de 1ºA de educación primaria

- 22784 (11/POP-003328)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e Presas Bergantiños, Noa
Sobre a actuación do Concello da Lama en relación co acto de presentación de alegacións contra o proxecto mineiro *Alberta I*

- 22874 (11/POP-003330)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 2 máis
Sobre a atención á saúde mental

- 22878 (11/POP-003331)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Gallego Sanromán, María Leticia e Seco García, Martín
Sobre o reforzo do Instituto Galego de Consumo para a resolución dos expedientes

- 22901 (11/POP-003332)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
González Albert, María e 2 máis
Sobre os horarios e a frecuencia das liñas de autobuses entre O Barco de Valdeorras e A Gudiña

- 22930 (11/POP-003333)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre os fondos documentais e bibliográficos da biblioteca da entidade Reunión Recreativa e Instructiva de Artesanos da Coruña

- 22938 (11/POP-003334)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre as relacións contractuais entre Navantia e as súas subcontratas

- 22953 - 22983 (11/POP-003335)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a falta de auga potable e de saneamento nalgunhas parroquias do concello de Pantón

A Mesa admítea coa corrección de erros formulada no doc. núm. 22983.

- 22956 (11/POP-003336)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Presas Bergantiños, Noa e 2 máis
Sobre os compromisos de investimentos do presidente da Xunta de Galicia co alcalde de Viana do Bolo

- 22961 (11/POP-003337)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre o modelo de xestión do aparcadoiro do hospital Gran Montecelo, en Pontevedra

- 22968 (11/POP-003338)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e 2 máis
Sobre a dotación do novo centro de saúde de Arcade dos recursos necesarios para atender as urxencias

- 22974 (11/POP-003339)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para evitar que as empresas realicen actuacións que atenten contra os ríos galegos

- 22977 (11/POP-003340)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e 2 máis
Sobre as medidas de protección desenvolvidas conforme a resolución de incoación do procedemento para declarar ben de interese cultural a casa Cornide, na Coruña

- 22979 (11/POP-003341)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre a desafectación e o novo uso do Colexio de Educación Infantil e Primaria de Baamonde, en Begonte

- 22987 (11/POP-003342)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre os futuros usos do Hospital Provincial de Pontevedra

- 22993 (11/POP-003343)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Ortega Otero, Marina
Sobre a reversión da titularidade e da xestión do servizo de transporte sanitario terrestre

- 22999 (11/POP-003344)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as residencias de titularidade pública xestionadas polo grupo empresarial DomusVi en Galicia

- 23001 (11/POP-003345)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e Álvarez Martínez, Luis Manuel
Sobre o incumprimento da toponimia oficial no foro de debate que se está a desenvolver na illa da Toxa

- 23004 (11/POP-003346)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e 3 máis
Sobre a reindustrialización da Mariña lucense

- 23025 (11/POP-003347)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Castro García, Daniel e 3 máis
Sobre o mantemento dos postos de traballo na factoría de Vestas, en Viveiro

- 23028 (11/POP-003348)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís
Sobre a construción dunha ruta de sendeirismo polo río Mendo no concello de Oza-Cesuras

- 23035 (11/POP-003349)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre a prestación de servizos sanitarios no Consultorio de Baamonde, en Begonte

- 23041 (11/POP-003350)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as concesións a empresas privadas da xestión das residencias de titularidade pública

- 23048 (11/POP-003351)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Presas Bergantiños, Noa e 2 máis
Sobre a evolución da economía galega

- 23054 (11/POP-003352)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 3 máis
Sobre a construción de novas residencias de maiores

- 23071 (11/POP-003353)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 3 máis
Sobre os parques eólicos proxectados nos concellos de Ferrol e Narón

- 23077 (11/POP-003354)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Prado Cores, María Montserrat e 2 máis
Sobre o pechamento do consultorio do barrio de Ferrol Vello, no concello de Ferrol

- 23104 (11/POP-003355)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre os conflitos derivados da xestión dos bancos de libre marisqueo da ría de Arousa

- 23111 (11/POP-003356)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Gallego Sanromán, María Leticia e Seco García, Martín
Sobre o mapa dos xeodestinos turísticos de Galicia

- 23136 (11/POP-003357)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Castro García, Daniel e 2 máis
Sobre a presenza da lingua galega nas redes sociais e aplicacións de intelixencia artificial

- 23148 (11/POP-003358)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre a situación da fábrica de Alu Ibérica na Coruña

- 23149 (11/POP-003359)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Egerique Mosquera, Teresa e 6 máis
Sobre as liñas de actuación da Axencia Galega das Industrias Culturais

- 23156 (11/POP-003360)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre a protección e a conservación do mosteiro de San Salvador de Asma, no concello de Chantada

- 23158 (11/POP-003361)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Egerique Mosquera, Teresa e 6 máis
Sobre os avances no impulso do proxecto do *Hub* audiovisual da industria cultural

- 23164 (11/POP-003362)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre a privatización *de facto* da illa de San Simón

- 23169 (11/POP-003363)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre o cumprimento das condicións da concesión das illas de San Simón e San Antón

- 23173 (11/POP-003364)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Arangüena Fernández, Pablo e 3 máis
Sobre as medidas para previr as verteduras nos ríos Asneiro e Deza

Santiago de Compostela, 5 de outubro de 2021
Diego Calvo Pouso
Vicepresidente 1º

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos
1.5.4. De ámbito europeo
1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 5 de outubro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea a Autoridade de Loita contra o Branqueo de Capitais e o Financiamento do Terrorismo e se modifican os Regulamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 1094/2010 e (UE) nº 1095/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 421 final] [COM(2021) 421 final anexo] [2021/0240 (COD)] {SWD(2021) 190 final}, SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}

-11/UECS-000108 (23338) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea a Autoridade de Loita contra o Branqueo de Capitais e o Financiamento do Terrorismo e modifícanse os Regulamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 1094/2010 e (UE) nº 1095/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 421 final] [COM(2021) 421 final anexo] [2021/0240 (COD)] {SWD(2021) 190 final}, SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 23338, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea a Autoridade de Loita contra o Branqueo de Capitais e o Financiamento do Terrorismo e se modifican os Regulamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 1094/2010 e (UE) nº 1095/2010 (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 421 final] [COM(2021) 421 final anexo] [2021/0240 (COD)] {SWD(2021) 190 final}, SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 5 de outubro de 2021
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 5 de outubro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á información que acompaña as transferencias de fondos e de determinados criptoactivos (refundición) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 422 final] [COM(2021) 422 final] [2021/0241 (COD)] {SWD(2021) 190 final} {SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}

-11/UECS-000109 (23345) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á información que acompaña as transferencias de fondos e de determinados criptoactivos (refundición) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 422 final] [COM(2021) 422 final] [2021/0241 (COD)] {SWD(2021) 190 final} {SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 23345, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta e regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á información que acompaña as transferencias de fondos e de determinados criptoactivos (refundición) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2021) 422 final] [COM(2021) 422 final] [2021/0241 (COD)] {SWD(2021) 190 final} {SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 5 de outubro de 2021
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

2.4.3. Convocatorias

Sesión plenaria (día 13 de outubro de 2021, ás 10.00 horas)

A Presidencia, de conformidade co disposto no artigo 53 do Regulamento do Parlamento, resolveu convocar o Pleno do Parlamento para realizar sesión o próximo día 13 de outubro de 2021, ás 10:00 horas, no pazo do Parlamento.

De acordo coa Xunta de Portavoces e a Mesa, na reunión do día 5 de outubro de 2021, a orde do día da sesión é a seguinte:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Punto único. Debate anual sobre política xeral: Comparecencia do Sr. presidente da Xunta de Galicia, para informar e debater respecto da situación política da Comunidade Autónoma de Galicia (doc. núm. 21623, 11/DEBA-000001)

Santiago de Compostela, 5 de outubro de 2021
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/10/2021 13:39:26
Nº Rexistro: 23243
Data envio: 01/10/2021 13:39:26.410
Data 01/10/2021 13:39
Xacobeo 21·22

Solicítolle, consonte o disposto no artigo 143 do Regulamento da Cámara, a comparecencia a petición propia -ante a Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo- do director xeral de Comercio e Consumo **para informar sobre as iniciativas levadas a cabo pola Xunta de Galicia para axudar na recuperación económica do comercio galego.**

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr/a. presidente/a da Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 01/10/2021 13:39:20

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/10/2021 13:39:26
Nº Rexistro: 23243
Data envio: 01/10/2021 13:39:26.410

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 01/10/2021 13:39:20

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/10/2021 13:39:36
Nº Rexistro: 23244
Data envio: 01/10/2021 13:39:36.285
Data 01/10/2021 13:39
Xacobeo 21·22

Solicítolle, consonte o disposto no artigo 143 do Regulamento da Cámara, a comparecencia a petición propia -ante a Comisión 4ª, Educación e Cultura- do secretario xeral de Cultura para informar **"sobre o II Plan Estratéxico da Cidade da Cultura 2021-2027".**

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr/a. presidente/a da Comisión 4ª, Educación e Cultura

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 01/10/2021 13:39:32

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/10/2021 13:39:36
Nº Rexistro: 23244
Data envio: 01/10/2021 13:39:36.285

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 01/10/2021 13:39:32

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:41
Nº Rexistro: 22644
Data envio: 24/09/2021 10:10:41.479

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Montserrat Prado Cores, Mercedes Queixas Zas, Manuel Lourenzo Sobral e **Daniel Castro García**, deputadas e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, relativa ás actuacións a realizar diante da celebración dun foro que vulnera a Lei de Normalización Lingüística e branquea o capital depredador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante os días 29 e 30 de setembro e o 1 de outubro vai celebrarse na Illa da Toxa, no concello de O Grove o "III Foro La Toja", un evento no que van participar entre outros o presidente da Xunta de Galiza, o presidente do Goberno español, expresidentes do Goberno español, como Felipe González e Mariano Rajoy, Felipe VI e representantes do mundo da empresa ou das finanzas.

Baixo a beatífica imanxen dun "foro de debate intelectual e académico para fomentar o intercambio de ideas e experiencias" o que agocha é a intención de deseñar e decidir o noso futuro.

Durante tres días reúnense representantes da elite política, económica e intelectual, banqueiros, xefes de goberno presentes e pasados, afinando as súas estratexias de dominación e explotación da maioría ao servizo do poder dominante que representan, responsábeis do proceso acelerado da degradación das condicións de vida da maioría da poboación, empobrecemento e precariedade da clase traballadora e desmantelamento dos servizos públicos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:41
Nº Rexistro: 22644
Data envio: 24/09/2021 10:10:41.479

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Non ten xustificación o apoio da Xunta de Galiza e do Goberno español a un Foro creado para promover e divulgar a ideoloxía neoliberal en materia de doutrina económica, social e política internacional.

Un foro creado para amparar e branquear ao poder económico máis agresivo contra o pobo como son a banca ou as eléctricas, e anular o país no que se celebra, Galiza, eliminando o galego, e mesmo vulnerando abertamente a Lei de Normalización Lingüística.

Con todo o que está acontecendo en Galiza é unha provocación o papel relevante que lle dan neste encontro aos presidentes de Abanca e Iberdrola, máximos expoñentes da estafa bancaria, peche de oficinas e perda de postos de traballo por un lado, e do espolio enerxético polo outro.

O que tería que facer o Presidente da Xunta é deixar de estar abrazado ao gran capital e reclamar nese Foro, o fin da estafa bancaria, do espolio enerxético aos que nos están sometendo @s galeg@s e rematar co deterioro dos servizos públicos, na vez de apoiar eses comportamentos empresariais.

Este foro ao denominarse "Foro La Toja" incumpre co seu nome a lexislación que recoñece a oficialidade única dos topónimos galegos, a empezar pola Lei 3/1983, do 15 de xuño, de normalización lingüística, que establece no seu artigo 10.1. Os topónimos de Galicia terán como única forma oficial a galega.

Representa un exercicio de ostentación e de desprezo pola toponimia propia de Galiza, e polo tanto d@s galeg@s, unha agresión á nosa máis grande sinal de identidade como é a lingua que non se pode consentir.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:41
Nº Rexistro: 22644
Data envio: 24/09/2021 10:10:41.479

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Non ten ningunha xustificación que responsábeis políticos, que deberían ser os máximos garantes tanto do cumprimento da lexislación como da protección e promoción da nosa , participen en eventos que a deturpan, sen solicitar a rectificación precisa.

Esta deturpación súmase á que se realiza de xeito permanente, por exemplo, tanto no monólito que hai na entrada da Illa ou no nome do hotel no que se realizou o foro, que non respectan a toponimia oficial.

Temos que sumar que a Xunta, en resolución do 13 de agosto de 2021, declara como de "interese galego" a "Fundación La Toja", constituída en Barcelona, e presidida por Amancio López Seijas, presidente do grupo hoteleiro HOTUSA, sen que teña feito nada para adaptar o nome da Fundación á legalidade vixente en materia lingüística, a pesares de que o protectorado da Fundación correspóndelle á Vicepresidencia Primeira e Consellaría de Presidencia, Xustiza e Turismo.

A todo o anterior hai que engadir o escaso papel de mulleres entre as persoas relatores, e polo tanto mostra o pouco interese deste “selecto clube” polas reflexións e análises que poidamos facer as mulleres en temas de tanta relevancia.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Non considera que é obriga do Goberno galego velar, como mínimo, polo cumprimento da lexislación que protexe a lingua e a toponimia galega?

. Cales son as razóns do evidente apoio político e institucional por parte da Xunta de Galiza a un Foro que responde ás premisas ideolóxicas e lingüísticas tan marcadas ?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:41
Nº Rexistro: 22644
Data envio: 24/09/2021 10:10:41.479

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

. Presta a Xunta de Galiza algún apoio económico a este foro? Si é positiva a resposta, cal é a contía e en concepto de que?

. Que accións vai realizar a Xunta de Galiza para esixir o uso legal do topónimo A Toxa?

. Coida que o Presidente da Xunta pode asistir a un evento onde non se respecta o topónimo de A Toxa e non esixir que se rectifique?

. Que xestións ten realizado a Xunta de Galiza para adaptar o nome da Fundación á legalidade vixente en materia lingüística, toda vez que o protectorado da Fundación correspóndelle á Vicepresidencia Primeira e Consellaría de Presidencia, Xustiza e Turismo ?

. Ten previsto o Presidente da Xunta reclamar nese Foro, atendo á presenza dos presidentes de Abanca e Iberdrola, o fin da estafa bancaria á que está sometendo @s galeg@s? ou pola contra adulará eses comportamentos empresariais. concibíndoos como modelo económico a promover?

Santiago de Compostela, 24 de setembro de 2021

Asdo.: **Montserrat Prado Cores**

Mercedes Queixas Zas

Daniel Castro García

Manuel Lourenzo Sobral

Deputadas e deputados do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:41
Nº Rexistro: 22644
Data envio: 24/09/2021 10:10:41.479

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 24/09/2021 10:09:01

Daniel Castro García na data 24/09/2021 10:09:04

Mercedes Queixas Zas na data 24/09/2021 10:09:13

María Montserrat Prado Cores na data 24/09/2021 10:09:21

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 13:51:15
Nº Rexistro: 22730
Data envio: 24/09/2021 13:51:15.557

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas e **Luis Bará Torres**, deputada e deputado do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, sobre a intervención pública no futuro dos terreos portuarios da Coruña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O Porto da Coruña ten unha débeda de 330 millóns de Euros contraída para financiar a construción do Porto Exterior de Punta Langosteira, dos cales 200 millóns corresponden a un préstamo concedido ao Porto da Coruña por Portos do Estado e o resto, a un empréstito do Banco Europeo de Investimentos.

Esta débeda e as condicións de pagamento establecidas representan unha grave hipoteca para o futuro do Porto e da propia cidade da Coruña.

Dunha banda, as condicións de pagamento do préstamo concedido por Portos do Estado son totalmente abusivas, pois inda que o montante total da débeda segue sendo de 200 millóns, só en intereses o porto xa leva pagados 39, 5 millóns. Unha lousa que ademais repercute no importe das taxas portuarias, restando competitividade ao noso porto respecto doutros portos de interese xeral.

Ademais, en virtude do establecido no Convenio de 2004 entre o Ministerio de Fomento, Xunta de Galiza e Concello da Coruña, preténdese facer fronte ao pago desta débeda coa venda de activos do propio porto nos terreos que fiquen liberados de actividades portuarias no porto interior.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 13:51:15
Nº Rexistro: 22730
Data envio: 24/09/2021 13:51:15.557

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Fronte a esta situación, os Orzamentos Xerais do Estado actualmente en vigor inclúen unha disposición adicional na que a Administración Xeral do Estado condona unha débeda de aprox. 400 millóns de euros do Porto de Valencia, froito da súa adecuación para albergar a Copa América de Vela.

É inaudito que, mentres o Estado asume unha débeda xerada por unha actuación que nada ten a ver coas actividades produtivas, se pretenda hipotecar o futuro da fachada litoral da Coruña pola débeda xerada pola construción dunha infraestrutura produtiva como é Porto Exterior.

Cómpre lembrar que a construción do porto exterior de Punta Langosteira foi unha decisión de Estado, anunciada polo Goberno Aznar como unha compensación a Galiza polo desastre do Prestige. Por esa razón os custos da súa construción non poden representar unha hipoteca para o futuro da cidade. Se os terreos sobre os que se asenta o porto interior foron gañados ao mar para o desenvolvemento de actividades portuarias, o razóabel é que os espazos que resulten desafectados desas actividades sexan devoltos á cidade.

Por estas razóns o Parlamento Galego e o Concello da Coruña pronunciáronse por unanimidade en distintas ocasións esixindo a condonación da débeda do Porto da Coruña con Portos do Estado ou a asignación, con cargo aos Orzamentos Xerais do Estado, dunha cantidade equivalente, co obxecto de acometer a transformación da fachada marítima da Coruña (en colaboración co Concello e outras administracións) asegurando o mantemento da titularidade e usos públicos dos terreos.

Porén, pese a estes pronunciamentos unánimes, tanto a Xunta de Galiza como o Concello da Coruña parecen asumir o criterio de que se debe pagar por uns terreos que xa son públicos e levan semanas negociando a cantidade de diñeiro que debe achegar

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 13:51:15
Nº Rexistro: 22730
Data envio: 24/09/2021 13:51:15.557

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

cada administración por facerse coa titularidade dos peiraos de Calvo Sotelo e Batería e proceder á súa urbanización, comprometéndose, ademais, a asignar unha cantidade que supera claramente o prezo de taxación destes terreos.

Os convenios de 2004 non poden determinar o deseño da nova fachada marítima da cidade, que marcará un punto de inflexión no trazado do seu desenvolvemento ad futurum, polo que tanto a Xunta de Galiza como o Concello da Coruña deberían estar xa a constituír unha fronte común para pedir a condonación da débeda do porto da Coruña.

Porque se o Goberno do Estado condonou a débeda do porto de Valéncia, non hai ningunha razón para non facer o propio coa da Coruña.

O futuro do porto da Coruña transcende o ámbito local para se converter nun asunto prioritario de país, polo que cómpre esixir un trato xusto e actuar con firme vontade política fronte a unha nova discriminación con Galiza.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Cal é a posición da Xunta de Galiza a respecto das grandes infraestruturas portuarias como apostas estratéxicas de futuro?

. Que actuacións compromete a Xunta de Galiza para asegurar un proxecto de futuro para os terreos portuarios da Coruña que non supoña unha carga económica para a cidadanía e impida un trato discriminatorio?

Santiago de Compostela, 24 de setembro de 2021

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 13:51:15
Nº Rexistro: 22730
Data envio: 24/09/2021 13:51:15.557

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asdo.: **Mercedes Queixas Zas**

Luis Bará Torres

Deputada e deputado do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 24/09/2021 13:49:56

Xosé Luis Bará Torres na data 24/09/2021 13:50:05

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:23
Nº Rexistro: 22759
Data envio: 27/09/2021 10:09:23.007

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carme González Iglesias, Ramón Fernández Alfonzo e **Daniel Pérez López**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, relativa á situación e ao futuro do sector da automoción en Vigo e Galiza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A automoción constitúe un sector estratéxico e fundamental para a industria de Vigo, e por extensión do conxunto de Galiza, que está a enfrontar importantes complexidades, onde aos retos estruturais que se derivan da transición no modelo produtivo e no cambio tecnolóxico e de vector enerxético, engádese tamén a retracción no propio mercado e, máis recentemente, a crise de aprovisionamento de microchips e outros compoñentes.

Compre subliñar, ademais, que neste sector existe unha crecente precariedade laboral que se expresa nunha elevadísima taxa de temporalidade, o aumento nos contratos a tempo parcial, o empobrecemento salariais e mais o empeoramento das condicións laborais, para alén dos efectos da aplicación arbitraria e inxusta dos ERTE que acabaron por transferir os custos da crise ás traballadoras e traballadores.

A inestabilidade produtiva derivada da falla de garantías de subministro de algúns insumos ten colocado nunha situación de risco e incerteza un número moi relevante de postos de traballo, directos e indirectos. Neste sentido, é moi significativo, que as paradas produtivas teñan afectado, dunha ou doutra maneira, a preto de 20 mil empregos. O Clúster de Empresas da Automoción de Galiza ten analizado na súa

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:23
Nº Rexistro: 22759
Data envio: 27/09/2021 10:09:23.007

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

prospectiva que a crise de semicondutores pode prolongar os seus efectos até o 2023 e no caso da planta de *Stellantis* en Vigo estima nun mínimo de 80 mil unidades menos o impacto da mesma na produción deste 2021. Aliás, o encarecemento e falla de subministros en materiais como aceiro, aluminio ou complementos plásticos a nivel global está a agravar aínda máis esta situación.

Grandes fabricantes de microchips seguen anunciando investimentos millonarios noutras partes do mundo, como no caso de Alemaña, Italia ou Holanda, mais tanto o Goberno español como a propia Xunta de Galicia, continúan sen despregar ningún tipo de acción efectiva para blindar a competitividade e capacidade produtiva do sector da automoción non noso país.

É claro que a mellor maneira de asegurar o futuro do sector da automoción na área de Vigo e no conxunto de Galiza pasa por promover, de maneira activa, a instalación de fábricas de compoñentes nas proximidades da factoría principal. No entanto, a resposta por parte do Goberno español tense reducido a comprometer a instalación dunha fábrica de baterías en Barcelona e apoiar outra en Valencia, mais sen ningún tipo de compromiso concreto e verificable no relativo á área de Vigo e ao conxunto de Galiza, para alén da propaganda oca de que ten participado con entusiasmo o propio alcalde de Vigo nun ronsel de anuncios sen respaldo real. Ao tempo, Portugal vén de confirmar a instalación de plantas de compoñentes no seu territorio despois e que fose deslocalizada unha parte da produción sediada en Galiza. Tal e como están a denunciar organizacións sindicais, como a CIG, que Galiza non conte cunha planta de fabricación de batería suporía excluír, na práctica, o sector galego da automoción do taboleiro da fabricación do coche eléctrico.

É necesario tamén actuar con decisión fronte a ameaza grave e real que representan a deslocalización produtiva para o sector do automóbil e que se materializa

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:23
Nº Rexistro: 22759
Data envio: 27/09/2021 10:09:23.007

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

no feito de que nos últimos 8 anos non se teña constituído ningunha nova empresa do sector na área de Vigo e en que a produción estea equiparada á do ano 2007, antes da crise, mais soportada por un 40% menos de postos de traballo.

Como exemplo concreto e claro desta problemática está a compañía *Borgwarner*, na que mentres a planta de Vigo fica baixo a ameaza de peche a mesma multinacional anuncia a apertura dunha nova factoría de motores eléctricos en Viana do Castelo.

En definitiva, Vigo non estaría nesta altura incluída dentro do itinerario de cidades industriais para os fabricantes de coches europeos, como resultado dunha política industrial baleira onde unicamente se posta polo sector servizos e o turismo.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Considera o goberno galego necesario impulsar un Plan Galego pola Automoción, que promova a instalación na Galiza de novos actores e actividades industriais relacionados co sector, que rachen coa excesiva dependencia actual dun único gran fabricante, e que garantan a produción na Galiza de aqueles compoñentes críticos de máis valor engadido?

. Ten previsto o goberno galego, xunto co goberno español, no exercicio das súas competencias e de maneira coordinada, promover a instalación na área de Vigo dunha fábrica de baterías e poñer en marcha un plan para a atracción de plantas de fabricación para a súa instalación en Galiza dos novos compoñentes dos coches eléctricos, como motores de tracción, cargadores de a bordo, novos sistemas de tracción, inversores e portos de carga?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:23
Nº Rexistro: 22759
Data envio: 27/09/2021 10:09:23.007

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

. Ten pensado goberno galego desenvolver unha política industrial que faga posible fabricar en Galiza calquera novo compoñente derivado da transición ao automóbil non contaminante tanto para eléctrico, gas ou hidróxeno?

. Vai o goberno galego constituír unha Mesa Galega da Automoción na que estean presentes a Xunta de Galiza, o clúster empresarial, as tres centrais sindicais máis representativas de Galiza e as tres universidades?

. Cre o goberno galego necesario poñer en marcha unha Tarifa Eléctrica Galega competitiva que reverta no sector industrial do país os beneficios de sermos produtores de electricidade?

. Vai o goberno galego despregar medidas concretas para garantir a protección da saúde, o rexuvenecemento dos cadros de persoal, a contratación por xornadas completas, a aplicación do convenio provincial do metal para empresas sen convenio propio como chan salarial, así como a adaptación da formación profesional pública á nova realidade tecnolóxica?

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Carme González Iglesias**
Ramón Fernández Alfonzo
Daniel Pérez López
Deputada e deputados do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:23
Nº Rexistro: 22759
Data envio: 27/09/2021 10:09:23.007

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Daniel Pérez López na data 27/09/2021 10:08:01

Ramón Fernández Alfonzo na data 27/09/2021 10:08:05

María do Carme González Iglesias na data 27/09/2021 10:08:12

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22873
Data envio: 27/09/2021 18:40:20.291

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Montserrat Prado Cores, Iria Carreira Pazos e **Olalla Rodil Fernández**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, relativa ás medidas a tomar para prestar unha atención á saúde mental digna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A situación da saúde mental en Galiza, podemos cualificala como mínimo de parálise, a Xunta de Galiza non se ten actuado, non ten atendido as necesidades, non planificou e non adicou o orzamento preciso. É unha das grandes esquecidas nos 12 anos de Goberno do Partido Popular na Xunta de Galiza, algo incomprensíbel dado o enorme número de persoas con necesidade de atención e as demoras. Non ten actuado a pesares dos indicadores que mostran un medre progresivo, grave empeoramento da mesma na poboación, coas consecuencias de sufrimento humano, de perda de vidas e dos custes sociais, laborais e sanitarios.

A pandemia agravou a situación e deixa en evidencia que se antes da COVID 19 os servizos de saúde mental eran raquíticos, agora son absolutamente insuficientes para atender as secuelas que deixa o virus tamén neste ámbito.

A pandemia trouxo illamento social, confinamento, afectación emocional pola perda de seres queridos, incerteza, angustia, ansiedade, depresión, medo ante o futuro. É urxente destinar recursos e medios para atender as necesidades de atención psicolóxica e psiquiátrica dunha cidadanía sometida ao estrés de perdas emocionais de seres queridos,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22873
Data envio: 27/09/2021 18:40:20.291

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

de perdas económicas e laborais e de perdas sociais. De feito hai expertos que advirten que a saúde mental vai ser a gran pandemia post covid 19 polo seu impacto na saúde das persoas.

A Xunta de Galiza non dá ningunha mostra de asumir a realidade, persiste en crear o seu relato paralelo. Non asume a dramática situación da Saúde Mental, que afecta a miles de persoas, a miles de familias. De novo desenténdese.

Unha realidade que non se pode abordar cun Plan que non pasa dun anuncio.

Non contempla orzamento para que a Xunta aborde a situación, senón que externaliza o problema.

Un plan insuficiente, pola escasa cantidade de profesionais, polo modelo asistencialista, non establece garantía de protección dos dereitos das persoas doentes, non contempla medidas para que se cumpra a convención internacional dos dereitos das persoas con discapacidade, non se garante a eliminación da contención mecánica...

Un Plan asentado na sedación dos problemas e non na abordaxe integral que a gravidade da situación da saúde mental en Galiza precisa.

Non ten cronograma, cando se van realizar as actuacións e o orzamento é un anuncio incumprido xa na primeira anualidade.

Cando a pandemia pase, os que tiñan dificultades, estarán peor, e sumaránselle @s nov@s damnificad@s.

Un exemplo dramático da situación da saúde mental é o Hospital de Conxo. Unha situación denunciada neste Parlamento en moitas ocasións, pola contención

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22873
Data envio: 27/09/2021 18:40:20.291

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

mecánica, por suicidios evitábeis, por carencias manifestas, cando o informe da Valedora del Pueblo tras o informe do Mecanismo Nacional de Prevención da Tortura.

Dentro da saúde mental, ten que ter unha atención determinante a prevención ao suicidio. O suicidio en Galiza ten unha altísima prevalencia, no noso país quitáronse a vida 3.652 persoas entre 2010 e 2020, 307 nese último ano,segundo os datos recollidos na memoria do IMELGA, converténdonos no país de maior taxa de suicidios do Estado, 13% por 100 mil habitantes, fronte ao 7,79 %. Uns datos alarmantes, xa que colocan esta causa de morte dos primeiros por causas non naturais e convérteno nun problema sanitario e social de primeira orde. A OMS estima que por cada morte por suicido consumada prodúcense 20 tentativas.

Por todo o exposto formúlase a seguinte interpelación:

Van aumentar os recursos, dispositivos e persoal para poder prestar a atención precisa na atención á saúde mental?

Cal é a aplicación do Plan de Saúde Mental, tras un ano da súa aprobación?

Coida o Goberno galego que coas contías contempladas nos orzamentos da Xunta para para saúde mental se vai reverter a situación de déficit endémico?

Vai proceder a crear nos Centros de Saúde de Atención Primaria prazas de psicólogxs clínicxs, terapeutas ocupacionais, logopedas, traballadorxs sociais... que permita a creación de equipas multidisciplinares e prestar unha atención integral?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22873
Data envio: 27/09/2021 18:40:20.291

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Teñen realizado algún estudo para determinar os efectos que a pandemia está a ter na saúde mental da poboación, de cara a establecer o alcance das medidas a tomar para actuar con eficacia?

Coida que a Xunta de Galiza está tendo unha actuación na prevención, detección e atención ao suicidio acorde á magnitude da incidencia no noso país?

Que actuacións está realizando a Xunta diante da altísima prevalencia do suicidio en Galiza?

Teñen algún estudo sobre as características das persoas suicidas en Galiza?, si é así cal é o resultado do mesmo?

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Iria Carreira Pazos**
Montserrat Prado Cores
Olalla Rodil Fernández
Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María Montserrat Prado Cores na data 27/09/2021 18:39:44

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22873
Data envio: 27/09/2021 18:40:20.291

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Iria Carreira Pazos na data 27/09/2021 18:39:48

Olalla Rodil Fernández na data 27/09/2021 18:39:57

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 10:14:21
Nº Rexistro: 22877
Data envio: 28/09/2021 10:14:21.803

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Leticia Gallego Sanromán e Martín Seco García, deputado e deputada pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 147 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **interpelación**.

Por medio do Decreto 118/2016, do 4 de agosto, créase o Instituto Galego do Consumo e da Competencia no que veñen reguladas, como funcións do mesmo as seguintes:

a) Orientar, formar e informar as persoas consumidoras e usuarias sobre os seus dereitos e a forma de exercelos e de difundir o seu coñecemento, co fin de que se teñan en conta e se respecten por todos aqueles que interveñan no mercado e por aqueles aos cales poida afectar directa ou indirectamente en relación cos bens e servizos.

b) Potenciar o establecemento e desenvolvemento das organizacións de persoas consumidoras e usuarias.

c) Promover e levar a cabo os estudos que permitan unha prognose adecuada da problemática do consumo, así como levar a cabo ensaios comparativos, análises de laboratorio e, en xeral, todos os procedementos técnicos que se precisen para o mellor coñecemento dos bens, produtos e servizos que se oferten ao consumidor e usuario.

d) Elaborar e difundir información para facilitar ás persoas consumidoras e usuarias a elección, con criterios de racionalidade, dos bens, produtos e servizos xenéricos máis adecuados ás súas necesidades.

e) Impulsar a formación da cidadanía, como persoas consumidoras e usuarias, propoñendo aos organismos competentes a adopción de programas de educación para o consumo nos distintos graos do ensino e realizar as actuacións necesarias para asegurar que a devandita formación sexa permanente.

f) Cooperar e colaborar coas administracións públicas e outras institucións públicas ou privadas, a través de acordos e convenios de colaboración, no ámbito dos obxectivos deste organismo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 10:14:21
Nº Rexistro: 22877
Data envío: 28/09/2021 10:14:21.803

g) Potenciar a mediación e a arbitraxe para a resolución dos conflitos en materia de consumo, organizando e xestionando o funcionamento da Xunta Arbitral de Consumo de Galicia.

h) Realizar actuacións de inspección e sanción no ámbito de protección das persoas consumidoras, de acordo coas disposicións vixentes.
i) Velar para que os produtos e servizos postos á disposición das persoas consumidores/as e usuarias incorporen a información e os niveis de seguridade legalmente exixibles, e realizar campañas de control nos diferentes sectores do mercado galego, de maneira especial as dirixidas a evitar a fraude, a publicidade enganosa ou a utilización de cláusulas abusivas.

j) Poñer en coñecemento dos organismos competentes da Administración propostas e iniciativas en relación coas funcións e competencias do instituto.

k) As que de acordo co establecido na disposición adicional segunda da Lei 2/2012, do 28 de marzo, galega de protección xeral das persoas consumidoras e usuarias, corresponden ao Instituto Galego de Consumo.

l) A aplicación na Comunidade Autónoma de Galicia da Lei 15/2007, do 3 de xullo, de defensa da competencia, segundo os criterios establecidos pola Lei 1/2002, do 21 de febreiro, de coordinación de competencias entre o Estado e as comunidades autónomas en materia de defensa da competencia.

m) Preservar, garantir e promover a existencia dunha competencia efectiva nos mercados, no ámbito da Comunidade Autónoma de Galicia.

n) Exercer todas as funcións, competencias e potestades que sexan precisas para o desenvolvemento e exercicio das competencias da Comunidade Autónoma de Galicia de protección das persoas consumidoras e defensa da competencia

Desde o Grupo Parlamentario Socialista reclamamos que se reforce o Instituto Galego de Consumo para que poda levar a cabo tódalas funcións para as que foi creado dito ente. Neste momento ante a multitude de reclamacións interpostas, non están a tramitar tódolos expedientes pendentes.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 10:14:21
Nº Rexistro: 22877
Data envío: 28/09/2021 10:14:21.803

Por todo o exposto, a deputada e o deputado que asinan interpelan ao Goberno galego nos seguintes termos:

1. Ten pensado a Xunta de Galicia reforzar o Instituto Galego de Consumo con máis persoal e con medidas concretas para facilitar a resolución dos expedientes o antes posible?
2. Cal é o número de reclamacións presentada ante este organismo por anos dende o 2016 ata a actualidade e de todas elas cantas foron resoltas?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro do 2021

Asdo.: Leticia Gallego Sanromán
Martín Seco García
Deputada e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

María Leticia Gallego Sanromán na data 28/09/2021 09:43:40

Martín Seco García na data 28/09/2021 09:43:47

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:48:00
Nº Rexistro: 22937
Data envio: 28/09/2021 13:48:00.899

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Ramón Fernández Alfonzo, Carme González Iglesias e **Daniel Pérez López**, deputados e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, sobre a adxudicación de contratos e as relacións contractuais entre Navantia e as súas subcontratas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

As manifestacións públicas a respecto da lexislación sobre contratos públicos, realizadas por representantes gobernativos, representantes de sociedades mercantís de propiedade pública e de entes públicos, sempre son reiterativas da necesidade de aproveitar a enorme capacidade económica da contratación pública para promover obxectivos de carácter político ou estratéxico, entre eles tamén sempre están presentes a participación das PEMES, obxectivos sociais, e mesmo territoriais.

Nas actuais circunstancias, de crise económica e de emprego, de crise social, e no marco da execución das medidas para a recuperación, eses obxectivos veñen de ser refrendados en xeral para toda a política orzamentaria e de investimentos dos fondos públicos.

Mais as manifestacións públicas, e a declaración de obxectivos, por unha banda, e a realidade dos feitos por outra, diverxen profundamente, sendo a comarca de Ferrol un claro exemplo disto.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:48:00
Nº Rexistro: 22937
Data envio: 28/09/2021 13:48:00.899

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Unha comarca que sofre un gravísimo declive económico, social e demográfico, por causa das restricións impostas ao centro produtivo de Navantia na ría de Ferrol. Unha empresa pública de grandes dimensións e posibilidades, mais que co seu deseño actual resulta absolutamente incapaz de garantir ocupación estábel ao persoal de industria auxiliar, e mesmo totalmente incapaz de promover e consolidar unha industria complementaria local merecente de tal nome.

A empresa Electro Rayma, unha empresa comarcal especializada na montaxe eléctrica e de compoñentes electrónicos, e con unha prolongada experiencia no sector naval, ven de denunciar publicamente que mantén un contencioso económico coa empresa pública a respecto do resultado económico da execución dos últimos contratos realizados nos AOR para a armada australiana.

A negativa de Navantia a facilitar unha solución áxil e negociada, derivou na presentación dunha demanda xudicial por parte de ELECTRO RAYMA, e a partir da presentación da demanda, a subcontratista denuncia comportamentos por parte da dirección de Navantia dirixidos a deixala fora das novas contratacións.

A demora na solución do conflito económico, e a imposibilidade de optar a novos contratos afoga a viabilidade de ELECTRO RAYMA, colocándoa nunha situación insostíbel segundo denuncia a propia empresa.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Coñece a Xunta de Galiza cal é o impacto da actividade económica de Navantia na comarca de Ferrol e na Galiza?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:48:00
Nº Rexistro: 22937
Data envio: 28/09/2021 13:48:00.899

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

. Por que a Xunta de Galiza incumpre reiteradamente a Lei de fomento do sector naval de Galiza, o propio Estatuto de autonomía de Galiza, así como numerosas declaracións do Parlamento Galego a favor de participar no Consello de administración de Navantia?

. Coñece a Xunta de Galiza cal é o censo de empresas subcontratistas de Navantia na ría de Ferrol? Sabe cantas son da propia comarca? Sabe cantas empresas comarcais habituais subcontratistas de Navantia pecharon nos últimos 20 anos?

. Coñece a Xunta de Galiza como se resolven as discrepancias contractuais entre Navantia e as empresas subcontratistas? Coñece a Xunta de Galiza os problemas das PEMES para promover contenciosos xudiciais contra unha empresa principal? Conta a Xunta de Galiza con mecanismos para facilitar o financiamento das PEMES nestas circunstancias?

. Ten realizado a Xunta de Galiza algunha xestión ao respeito de esta nova crise empresarial na comarca de Ferrol para darlle unha solución que evite a perda de máis emprego?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Ramón Fernández Alfonzo**
Daniel Pérez López
Carme González Iglesias
Deputados e deputada do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:48:00
Nº Rexistro: 22937
Data envio: 28/09/2021 13:48:00.899

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

María do Carme González Iglesias na data 28/09/2021 13:46:43

Daniel Pérez López na data 28/09/2021 13:46:46

Ramón Fernández Alfonzo na data 28/09/2021 13:46:53

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 22952
Data envio: 28/09/2021 16:17:07.774

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carmen Aira Díaz e **Luis Bará Torres**, deputada e deputado do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

As parroquias de Santo Estevo do Mato, San Vicente e Santiago de Castillón, sitúanse no Concello de Pantón, contan cun número de habitantes aproximado de máis de 200 habitantes habituais e que no verán supera e non contan cunha traída de augas, e por suposto, tampouco contan con saneamento.

Os mananciais sitos nestas parroquias sofren de contaminación das augas o que os invalida para o consumo con seguridade sanitaria.

En marzo do ano do ano 2017 aprobouse, por unanimidade, no Pleno do Concello seguinte moción proposta polo grupo municipal do BNG:

"A Redacción dun proxecto, así coma a súa execución para que á maior brevidade posible as persoas e os negocios destes territorios conten cun servizo de augas axeitado á normas de salubridade e sanitarias actuais, que contemple tamén as bases para un futuro saneamento."

Ante a inacción do goberno municipal levouse adiante unha queixa ante a valeduría do pobo, dada a imperiosa necesidade de que estas tres parroquias puideran contar con auga potable.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 22952
Data envio: 28/09/2021 16:17:07.774

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Debemos dicir que desgrazadamente esta denuncia tivo un efecto ben limitado xa que non conduciu a conseguir ningunha solución para este problema, sendo a súa resposta o traslado da resposta da alcaldía onde o Alcalde aseguraba recoñecer a necesidade pero que se faría seguindo unhas prioridades e segundo disposición orzamentaria.

Interpelado a posteriori, o Alcalde responde que ten solicitado o proxecto a Augas de Galiza

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

Vai tomar algunha medida o goberno da Xunta para abordar a falta de auga potable corrente nos núcleos habitados do rural galego?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Carmen Aira Díaz**

Luis Bará Torres

Deputada e deputado do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 22952
Data envio: 28/09/2021 16:17:07.774

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Xosé Luis Bará Torres na data 28/09/2021 16:15:17

María del Carmen Aira Díaz na data 28/09/2021 16:15:20

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:40:26
Nº Rexistro: 22960
Data envio: 28/09/2021 16:40:26.368

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Paloma Castro Rey, Julio Torrado Quintela e Marina Ortega Otero, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 147 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **interpelación.**

O Complexo Hospitalario de Pontevedra (CHOP) referente en atención especializada para a Estrutura Organizativa de Xestión Integrada (EOXI) de Pontevedra e O Salnés, xestiona os servizos sanitarios de 26 concellos.

Os centros de referencia para estas áreas atópanse nos concellos de Pontevedra (CHOP, integrado polo Hospital de Montecelo e o hospital provincial) e Vilagarcía de Arousa (Hospital do Salnés).

Este área atende a máis de 300.000 persoas, que levan anos padecendo a necesidade de novas infraestruturas sanitarias así como que dende o Sergas se corrixan as carencias existentes nos centros hospitalarios existentes na actualidade.

Este verán, tras máis dunha década de atraso no Hospital de Montecelo, iniciáronse as tan esperadas obras de ampliación, pero aínda non se ten acadado ningún acordo en relación á xestión e funcionamento do aparcadoiro.

No ano 2016 asinouse un convenio entre a Consellería de Sanidade, o Sergas e o Concello de Pontevedra, no que se habilita á Xunta de Galicia para a inclusión e xestión dun posible aparcadoiro.

No Plan funcional do Gran Montecelo aprobado pola Xunta de Galicia no ano 2017, se establece que o Plan funcional do aparcadoiro será dimensionado polo Sergas posteriormente.

No proxecto de execución establécese que na 2ª fase do mesmo, investiranse 25 millóns de euros, que se destinarán a reformas no actual edificio e á creación dun aparcadoiro cuberto que dea servizo a persoas usuarias, familiares e persoal do centro.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:40:26
Nº Rexistro: 22960
Data envio: 28/09/2021 16:40:26.368

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

A día de hoxe existen numerosas dúbidas sobre varios aspectos do novo Montecelo, que son sistematicamente ninguneadas pola Xunta de Galicia sen ofrecer respostas concretas.

Unha destas é o aparcadoiro, anunciado de ata 1400 prazas. Mais aínda non foi concretado o sistema de xestión, sobre o que existe a percepción de que será privado (como está sendo habitual nos casos en que o actual goberno da Xunta de Galicia reordena os aparcamentos anexos aos centros hospitalarios, co paradigmático caso do Álvaro Cunqueiro no que tivo que intervir o Concello de Vigo para remedialo) ou se utilizará outro tipo de modelo, pensado na necesidade de utilización por parte da cidadanía.

Esta situación de indefinición e ambigüidade está a provocar moito malestar e preocupación entre sindicatos, asociacións do eido sanitario, así como entre á cidadanía, potencial usuaria deste centro.

Ao Grupo Socialista como xa ten manifestado en diversas ocasións parécenos inadmisible e intolerable que este aparcadoiro poida ser de pago, xa que entendemos que é un servizo público vinculado estreitamente a unha asistencia sanitaria de calidade, e por isto reclamamos a gratuidade do mesmo para persoas usuarias, familiares e persoal do centro.

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan interpelan ao Goberno galego nos seguintes termos:

Que modelo de xestión ten previsto o Goberno galego para o proxecto de novo aparcadoiro para o novo Hospital de Montecelo, en Pontevedra?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro do 2021

Asdo.: Paloma Castro Rey
Julio Torrado Quintela
Marina Ortega Otero
Deputadas e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia
PSdeG PSOE

Paloma Castro Rey na data 28/09/2021 16:28:17

Julio Torrado Quintela na data 28/09/2021 16:28:27

Marina Ortega Otero na data 28/09/2021 16:28:40

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:17:43
Nº Rexistro: 22973
Data envio: 28/09/2021 17:17:43.274

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Manuel Lourenzo Sobral e **Luis Bará Torres**, deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, sobre o incumprimento do caudal ecolóxico do río Verdugo no CH da Ponte do Inferno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hai tempo que a empresa enerxética Naturgy está a facer un aproveitamento ilexítimo da explotación hidroeléctrica que, pese a caducidade da concesión, mantén no río Verdugo dende hai anos.

Esta empresa provocou nos últimos tempos unha nova agresión ao río Verdugo. Unha agresión motivada por unha modificación do caudal ecolóxico que someteu o ecosistema do Verdugo a unha seca forzada pola falla de caudal.

A seca, que afectou un metro en cada beira na franxa de vexetación de ribeira, motivou unha perda de auga de 1,71 hm³ así como o estreitamento do leito do río; poñendo en risco especies de flora e fauna que precisan dos caudais superiores.

Mais pese a esta agresión cometida pola empresa, o expediente sancionador de Augas de Galiza contra Naturgy Wind, SL. polos incumprimentos do réxime de caudais ecolóxicos resolveuse cunha sanción de tan só 7000 €. Unha contía que organizacións como *Ecoloxistas en Acción* cualifican de irrisoria e amparada nunha estimación infravalorada dos danos causados.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:17:43
Nº Rexistro: 22973
Data envio: 28/09/2021 17:17:43.274

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Tal e como denuncia *Ecoloxistas en Acción*, esta sanción foi catalogada incomprensibelmente como leve, non está sustentada en ningún informe de Augas de e podería ser tipificada como infracción grave segundo o Regulamento do Dominio Público Hidráulico.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Vai a Xunta de Galiza modificar a Lei de pesca continental no seu capítulo de infraccións e Sancións, incrementando a gravidade deste tipo de infraccións e aumentando sensibelmente a contía das sancións cando se trate de empresas obteñan beneficios millonarios?

. Vai o goberno galego revisar o expediente sancionador contra Naturgy Wind, SL. polos incumprimentos do réxime de caudais ecolóxicos fixados para o Salto de Ponte Inferno e valorar a aplicación de sancións polo incumprimentos das diferentes normativas?

. Vai o goberno galego iniciar os trámites para executar a caducidade da concesión da CH da Ponte do Inferno para o seu aproveitamento público e estudar a posibilidade de recuperar o caudal natural do río Verdugo?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Manuel Lourenzo Sobral**

Luis Bará Torres

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:17:43
Nº Rexistro: 22973
Data envio: 28/09/2021 17:17:43.274

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 28/09/2021 17:15:28

Xosé Luis Bará Torres na data 28/09/2021 17:15:34

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:54:46
Nº Rexistro: 22986
Data envio: 28/09/2021 17:54:46.140

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Paloma Castro Rey, Julio Torrado Quintela e Marina Ortega Otero, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 147 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **interpelación**.

O Complexo Hospitalario de Pontevedra (CHOP) referente en atención especializada para a Estrutura Organizativa de Xestión Integrada (EOXI) de Pontevedra e O Salnés, xestiona os servizos sanitarios de 26 concellos.

Os centros de referencia para estas áreas atópanse nos concellos de Pontevedra (CHOP, integrado polo Hospital de Montecelo e o hospital Provincial) e Vilagarcía de Arousa (Hospital do Salnés).

Este área atende a máis de 300.000 persoas, que levan anos padecendo a necesidade de novas infraestruturas sanitarias así como que dende o Sergas se corrixan as carencias existentes nos centros hospitalarios existentes na actualidade.

Este verán, tras máis dunha década de atraso no Hospital de Montecelo, iniciáronse as tan esperadas obras de ampliación, pero aínda non se ten acadado ningún acordo en relación aos futuros usos do hospital provincial.

Os sindicatos e asociacións máis representativas do persoal sanitario veñen reclamando dende hai anos un plan de usos deste centro, e que o destino do mesmo sexa sanitario ou socio-sanitario.

No ano 2017 aprobouse o Plan funcional do Gran Montecelo, e no mesmo establecíanse a estrutura e os servizos que ían desenvolverse no hospital de Montecelo e no hospital do Salnés pero non se definía o uso que ía a ter no futuro o actual hospital provincial nin o Centro de Especialidades de Mollabao.

Dende o Grupo Parlamentario Socialista reclamamos ao goberno da Xunta de Galicia que o futuro deste centro se decida de forma consensuada cos sindicatos e asociacións máis representativas e se comprometa a un uso sanitario ou socio-sanitario público do hospital provincial, convocando con carácter urxente unha mesa de traballo co fin de estar rematado este plan de usos antes de que finalicen as obras do gran Montecelo, e así poder facelo efectivo no menor tempo posible.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan interpelan ao Goberno galego nos seguintes termos:

Cree necesario o goberno da Xunta de Galicia establecer de forma consensuada, con representantes do sindicatos e asociacións sanitarias máis representativas, un futuro plan de usos para o hospital provincial, antes de que rematen as obras do Gran Montecelo?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro do 2021

Asdo.: Paloma Castro Rey
Julio Torrado Quintela
Marina Ortega Otero
Deputadas e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Paloma Castro Rey na data 28/09/2021 17:50:48

Julio Torrado Quintela na data 28/09/2021 17:50:56

Marina Ortega Otero na data 28/09/2021 17:51:03

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 18:05:12
Nº Rexistro: 22992
Data envío: 28/09/2021 18:05:12.139

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Julio Torrado Quintela e Marina Ortega Otero, deputado e deputada pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 147 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **interpelación**.

A situación do transporte sanitario terrestre en Galicia vén acumulando, case sistemáticamente, problemas derivados dunha ineficiente xestión e unha desatención do servizo por parte da Xunta de Galicia. O modelo de concesión do servizo tivo asociado, neste caso, problemas de carácter legal coa concesión dun dos últimos concursos (por valor de máis de 120 millóns de euros), xudicializado tras denuncias sobre favorecemento a determinadas empresas. Encontrouse despois con un continuo problema na relación laboral d traballadores coas empresas concesionarias, contando estas coa complicidade da Xunta de Galicia que evitou asumir a súa responsabilidade no control da prestación dos servizos públicos.

No plano asistencial, a necesidade de ambulancias medicalizadas é unha demanda insistente de usuarios e, moi sinaladamente, dos profesionais que prestan os seus servizos no propio transporte sanitario e nos centros sanitarios, especialmente aqueles que o fan nos servizos de urxencias. A pesares disto, a Xunta de Galicia racaneou esta dotación, o que deixou nunha dotación inferior á necesaria a moitas zonas que precisan destas ambulancias.

A capacidade asistencial do servizo de transporte sanitario ven sendo obxecto de situacións de notorio estrés e risco para os profesionais e para a cidadanía. O persoal que traballa neste servizo, mediante concesión, sostén a eficacia da asistencia a pesares dunhas condicións laborais difíciles e dunha dotación moi escasa de medios materiais e humanos. Estas circunstancias provocan algúns episodios de fatais desenlaces nos que os profesionais advirten da limitación destes recursos, e da imposibilidade de responder en moitas ocasións ás necesidades que aparecen con toda a eficiencia que o sistema merece.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 18:05:12
Nº Rexistro: 22992
Data envío: 28/09/2021 18:05:12.139

Por todo o exposto, o deputado e a deputada que asinan interpelan ao Goberno galego nos seguintes termos:

1. Considera o goberno da Xunta de Galicia que é posible iniciar o proceso de reversión ao sistema público, en titularidade e xestión directa, do sistema de transporte sanitario terrestre?

2. Ten algunha previsión o goberno da Xunta de Galicia de iniciar o proceso de reversión ao sistema público, en titularidade e xestión directa, do sistema de transporte sanitario terrestre programado? E no caso do urxente?

3. Considera o goberno da Xunta de Galicia que debe interceder para garantir as mellores condicións posibles para os profesionais do servizo concesionado de transporte sanitario debido á repercusión que ten para a calidade asistencia da cidadanía de Galicia?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro do 2021

Asdo.: Julio Torrado Quintela
Marina Ortega Otero
Deputado e deputada do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Julio Torrado Quintela na data 28/09/2021 18:01:48

Marina Ortega Otero na data 28/09/2021 18:01:56

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 23006
Data envio: 28/09/2021 18:57:02.710

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Patricia Otero Rodríguez, Luís Álvarez Martínez, Martín Seco García e Leticia Gallego Sanromán, deputadas e deputados pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 147 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte interpelación.

O anuncio da empresa Vestas de pechar as súas instalacións en Chavín (Viveiro) supón, por desgraza, un novo revés para a Mariña de Lugo, unha comarca que leva xa varios anos sufrindo as consecuencias da inacción e a falta de política industrial da Xunta de Galicia. A pesares de que o artigo 30.1 do noso Estatuto de autonomía atribúe ao Goberno galego a competencia exclusiva en "fomento e planificación da actividade económica de Galicia", o Partido Popular non fixo absolutamente nada ao respecto nos 12 anos ao fronte da Xunta de Galicia.

Ante a pasividade do Goberno da Xunta, o sector industrial galego perdeu arredor de 12.000 empregos nos anos anteriores á pandemia, e o seu peso no conxunto do PIB, o cal leva en caída moitos anos, redúcese a apenas un 16 %. Mentres, países da fachada atlántica como Irlanda, cunha cultura que garda moitos puntos de contacto coa galega, o peso da industria no PIB acada o 33 %.

Co Partido Popular, en Galicia pechan industrias e a Xunta de Galicia non promove as políticas necesarias para atraer empresas novas. Os dous millóns de metros cadrados de parcelas baleiras que suma Xestur son a mellor testemuña visual do fracaso da política industrial do Goberno autonómico. Mentres, os noso veciños do norte de Portugal atraen non só empresas estranxeiras senón que ofertan a empresas galegas condicións máis vantaxosas das que estas atopan por parte da Xunta de Galicia.

A Mariña lucense, que leva tempo inmersa na preocupación xerada pola multinacional Alcoa, suma agora a ameaza de peche dunha nova industria importante, para a comarca e a súa provincia, sen que chegue dende o Goberno galego un só proxecto, un só plan pensado para reactivar a economía lucense.

O PSdeG reclamou en varias ocasións ao Goberno da Xunta de Galicia un plan de industrialización para a Mariña lucense e para o conxunto da provincia de Lugo, sen obter outro resultado que o silencio. E cómpre lembrar que xunto coas competencias mencionadas no punto 1, do artigo 30 do noso Estatuto recolle competencias en industria (punto 2), así como os " programas xenéricos para

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 23006
Data envio: 28/09/2021 18:57:02.710

Galicia estimuladores da ampliación de actividades produtivas e implantación de novas empresas" (punto7b) e os " programas de actuación referidos a comarcas deprimidas ou en crise".

A Mariña lucense está a sufrir unha crise industrial de perda de emprego e de proxectos de futuro, motivada porque a Xunta de Galicia non cumpre coas súas competencias nin fai o seu traballo.

Por iso, as deputadas e os deputados que asinan, interpelan ao Goberno galego nos seguintes termos:

1ª) Que proxectos ten pensado o Goberno galego para reverter a situación industrial que se está a vivir nos últimos anos na Mariña lucense?

2ª) Ten pensado o Goberno galego levar a cabo un plan de reindustrialización para a Mariña lucense, con medidas concretas, achega orzamentaria, proxectos definidos e un calendario de execución e avaliación de resultados?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro de 2021

Asinado dixitalmente por:

Patricia Otero Rodríguez na data 28/09/2021 17:29:12

Luis Manuel Álvarez Martínez na data 28/09/2021 17:29:26

Martín Seco García na data 28/09/2021 17:29:39

María Leticia Gallego Sanromán na data 28/09/2021 17:29:53

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:22:32
Nº Rexistro: 23024
Data envio: 29/09/2021 10:22:32.185

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Daniel Castro García, Ramón Fernández Alfonzo, Carme González Iglesias e **Daniel Pérez López**, deputados e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, sobre a necesidade de que a Xunta de Galiza leve a cabo as medidas necesarias para garantir o mantemento do traballo na factoría de Vestas en Viveiro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A comarca da Mariña leva moitos anos sufrindo unha constante desertización do sector industrial que daba e aínda dá traballo a moitos e moitas mariñás. Esta situación acelerouse na última década, tendo unhas graves consecuencias como o regueiro de desempregadas e desempregados dunha punta a outra da Mariña. Estes desempregados e desempregadas non son outra cousa que a consecuencia de peches e EREs de empresas referentes na comarca coma Ecar, Mobles Hermida, Sargadelos, Gres Burela, Construcións Mon e un longo etcétera que pecharon ou reduciron notablemente os seus planteis, xerando soamente en empregos directos unha perda duns 1000 traballadores.

A este inmenso baleirado empresarial temos que engadirlle a grave situación que seguimos a vivir coa factoría de Alcoa San Cibrao e máis recentemente coa fábrica de Vestas en Viveiro. Esta última ten enriba a ameaza dun peche que conlevaría a perda doutros 115 traballadores e traballadoras.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:22:32
Nº Rexistro: 23024
Data envio: 29/09/2021 10:22:32.185

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Todo isto provoca que a situación da comarca sexa aínda peor e para moitos e moitas menos entendible, xa que en pleno boom eólico como o que está a sufrir o noso país asistimos ao peche de fábricas de aeroxeradores coma Vestas.

Non é casualidade que todo o dito anteriormente ocorrese na década de goberno do Partido Popular en Galiza e que supuxo un golpe moi duro para a industria mariñá e galega levando a que a situación acadase un niveis de urxencia coma nunca antes se vivira.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Como explica a Xunta de Galiza que en pleno boom eólico no noso país se estean a pechar empresas de construción de aeroxeradores?

. Que medidas ten pensado facer a Xunta de Galiza para garantir que se manteñan os 115 postos de traballo da factoría de Vestas en Viveiro?

. Está disposta a Xunta de Galiza a levar a cabo un Plan de Emprego e Industrialización na comarca da Mariña?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Daniel Castro García**

Ramón Fernández Alfonzo

Carme González Iglesias

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:22:32
Nº Rexistro: 23024
Data envio: 29/09/2021 10:22:32.185

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Daniel Pérez López

Deputados e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Daniel Pérez López na data 29/09/2021 10:20:36

María do Carme González Iglesias na data 29/09/2021 10:20:41

Ramón Fernández Alfonzo na data 29/09/2021 10:20:47

Daniel Castro García na data 29/09/2021 10:21:19

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:17:47
Nº Rexistro: 23034
Data envio: 29/09/2021 12:17:47.513

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carmen Aira Díaz, Montserrat Prado Cores e **Iria Carreira Pazos**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O concello de Begonte conta con máis de 3.000 habitantes dos cales máis de 300 están censados na parroquia de Baamonde.

A localidade de Begonte conta cun centro de Saúde con 2 médicas/os de familia co correspondente plantel de enfermería. A localidade de Baamonde conta tamén cun consultorio ao que o médico acudía unhas horas determinados días á semana e que dá asistencia á poboación da Vila e tamén a unha serie de parroquias ao rededor.

Con motivo da pandemia, este consultorio foi pechado co argumento de non poder establecerse a dobre vía para a circulación de usuarias e usuarios.

A normalidade vai volvendo trala vacinación masiva da poboación, pouco a pouco as medidas preventivas son cada vez máis adaptadas á realidade marcada pola pandemia que cada vez é máis parecida á situación previa, en cambio o consultorio de Baamonde non se reabre.

Entendemos a apertura dos consultorios en xeral como un esforzo de achegar a asistencia sanitaria á poboación para garantir a igualdade, accesibilidade e universalidade da asistencia sanitaria.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:17:47
Nº Rexistro: 23034
Data envio: 29/09/2021 12:17:47.513

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Por outra banda, a idade media da poboación neste concello é cada vez máis elevada, contando no 2018 con máis de 1.500 persoas maiores de 60 anos, entendemos que agora serán máis.

Non é pouco o esforzo económico e persoal que as persoas maiores teñen que facer para acudir a Begonte para recibir atención médica alí, é suficiente que teñan que ir ás cuestións relacionadas coa enfermería.

Entendemos que abrir este consultorio é unha cuestión de vontade política, as máis de 3.000 Tis do Concello obrígaos a manter polo menos 2 médicas/os, que teñen a obriga de dispensar asistencia dentro do concello de Begonte, polo tanto non se incrementa o gasto de ningún xeito.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Cal é a previsión da Xunta a respecto da asistencia sanitaria nos consultorios que seguen pechados?

. Ten previsto o Goberno galego abrir os consultorios da antiga área centro de Lugo que permanecen pechados a estas alturas de xeito inxustificado?

Santiago de Compostela, 23 de setembro de 2021

Asdo.: **Carmen Aira Díaz**

Iria Carreira Pazos

Montserrat Prado Cores

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:17:47
Nº Rexistro: 23034
Data envio: 29/09/2021 12:17:47.513

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María Montserrat Prado Cores na data 29/09/2021 12:16:09

Iria Carreira Pazos na data 29/09/2021 12:16:13

María del Carmen Aira Díaz na data 29/09/2021 12:16:20

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:41:15
Nº Rexistro: 23037
Data envio: 29/09/2021 12:41:15.589

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Olalla Rodil Fernández, **Montserrat Prado Cores** e **Iria Carreira Pazos**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, sobre a obriga de control e fiscalización da Xunta de Galiza sobre as empresas que xestionan residencias de titularidade pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Galiza –e segundo os datos publicados no Rexistro Único de Entidades Prestadoras de Servizos Sociais-- existen a día de hoxe dez residencias de titularidade pública xestionadas por empresas e entidades privadas en réxime de concesión: oito polas empresas do grupo DomusVI (Geriatros S.A. e Quavitae S.A) e dúas pola Fundación Valdegodos.

Este é un exemplo máis do modelo privatizador das residencias de maiores que drena cantidades inxentes de diñeiro público á empresa privada. Cómpre lembrar que no noso país, apenas o 20% das prazas son públicas e nin sequera todas elas están xestionadas directamente pola administración.

Malia todo, a Xunta de Galiza ten a obriga e responsabilidade de velar polo respecto dos dereitos fundamentais das persoas usuarias nestes centros, pola calidade na prestación do servizo e tamén polo cumprimento das obrigas estabelecidas nos pregos de concesión. Porén, isto non está a acontecer.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:41:15
Nº Rexistro: 23037
Data envio: 29/09/2021 12:41:15.589

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Segundo recolle o Informe de fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes elaborado polo Consello de Contas:

Na verificación do procedemento de pago da facturación das estancias polas xefaturas territoriais detectouse que as residencias non xuntan coa factura mensual toda a documentación requirida para o pagamento. Non consta que se acompañe o organigrama e o cadro de persoal do centro coa súa identificación, número de afiliación á seguridade social e categoría profesional; nin tampouco os tc1 e tc2 da seguridade social; nin, no seu caso, as facturas dos servizos complementarios contratados.

O control efectuado nas xefaturas territoriais para a proposta e aprobación do pago da factura limítase á comprobación das incidencias relativas ás estancias dos usuarios declaradas pola entidade contratista. Tampouco se efectúa un control sobre os ingresos percibidos dos usuarios en concepto de copago do servizo.

O sinalado polo Consello de Contas é gravísimo, desde o punto de vista do G.P. do Bloque Nacionalista Galego, porque evidencia unha deixadez de funcións inadmisíbel e unha actitude totalmente irregular por parte da administración pública.

Por todo o exposto formúlase a seguinte interpelación:

- Por que a Xunta de Galiza non desenvolve, con arranxo ao disposto na normativa vixente, o control das empresas beneficiarias de concesións públicas en residencias de maiores?

- Canto custa ás arcas públicas a concesión dos centros residenciais públicos?

- Canto custa cada unha das concesións en cada un dos centros residenciais?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:41:15
Nº Rexistro: 23037
Data envio: 29/09/2021 12:41:15.589

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

- Cantos centros están concesionados e a que empresas?

- Abriu algún expediente sancionador ou adoptar algunha medida a Xunta de Galiza contra as empresas e entidades concesionarias nos últimos catro anos?

- En caso afirmativo: en que centros, a que empresas, por que razóns e con que contido?

- Por que período de tempo teñen vixencia esas concesións? Con que condicións? Cando rematan?

- Vai adoptar algunha medida a Xunta de Galiza para recuperar a xestión pública destas residencias?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Olalla Rodil Fernández**

Montserrat Prado Cores

Iria Carreira Pazos

Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 29/09/2021 12:38:42

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:41:15
Nº Rexistro: 23037
Data envio: 29/09/2021 12:41:15.589

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

María Montserrat Prado Cores na data 29/09/2021 12:38:46

Iria Carreira Pazos na data 29/09/2021 12:38:56

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:53:37
Nº Rexistro: 23047
Data envio: 29/09/2021 12:53:37.201

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Noa Presas Bergantiños, Ramón Fernández Alfonzo e **Daniel Pérez López**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, relativa á evolución da economía galega e á valoración da Xunta de Galiza respecto do Informe de Conxuntura Socioeconómica do Foro económico de Galiza respecto do terceiro trimestre de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado 28 de setembro de 2021 o Foro económico de Galiza facía público o seu Informe de Conxuntura Socioeconómica respecto do terceiro trimestre dese mesmo ano. En dito documento o foro analiza como o segundo trimestre do ano experimenta unha tendencia de recuperación cunha medra do 17,5% respecto ao segundo trimestre do ano anterior. É necesario recordar como naquela altura a economía internacional sufría unha contracción sen precedentes por mor da crise da covid-19, agravado polas restricións para conter as diferentes vagas e gromos da pandemia.

Malia estes datos positivos e aliñados coa evolución das economías da contorna, o Foro matiza como esta recuperación debe considerarse aínda como incompleta ao ter en conta que o PIB real aínda se atopa 4,2 puntos por baixo do nivel prepandemia. Este comportamento sería mellor que o do Estado e doutras zonas de forte industrialización na medida en que a caída foi tamén menor, como aconteceu, salvando as distancias, na crise de 2008.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:53:37
Nº Rexistro: 23047
Data envio: 29/09/2021 12:53:37.201

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Así mesmo, outra cuestión na que insiste o Foro é na desigualdade desta recuperación económica, singularmente se analizamos os diferentes sectores ou o impacto no emprego. Así, podemos ver como o medre do sector industrial é meirande no conxunto do Estado español e, porén, o medre do sector servizos é meirande en Galiza, amosando o evidente proceso de terciarización da nosa economía que era preexistente á irrupción da pandemia. Por outra banda, respecto do ámbito laboral é preocupante como o Informe sinala que se constata un deterioro na calidade do emprego (atendendo ao incremento do traballo a tempo parcial e á suba do colectivo de traballadores e traballadoras con contrato temporal ao tempo que se reducen os indefinidos) e un incremento da desigualdade entre homes e mulleres polo incremento do peso relativo do emprego a tempo parcial entre as mulleres.

É necesario que a Xunta de Galiza avalíe estes indicadores de cara a planificar a orientación da economía galega e corrixir as desigualdades e debilidades existentes.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Que actuacións correctoras de política económica vai impulsar o goberno galego para afrontar as debilidades no crecemento macroeconómico que amosa o informe de conxuntura do segundo trimestre de 2021?

. Considera o goberno galego que como xa aconteceu na crise de 2008 a caída de Galiza foi máis lenta pero tamén o será a recuperación? Que vai facer para acelerala?

. Como enfrontará o goberno galego a terciarización da economía galega e elementos como a crise industrial ou a caída no sector primario?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:53:37
Nº Rexistro: 23047
Data envio: 29/09/2021 12:53:37.201

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

. Que vai facer o goberno galego para a que evitar que esta recuperación en termos macroeconómicos signifique agravar as desigualdades sociais e laborais?

. E para evitar que esta nova recuperación macroeconómica sexa a costa da maior precarización do emprego e da maior desigualdade das mulleres?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Noa Presas Bergantiños**
Ramón Fernández Alfonzo
Daniel Pérez López
Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Daniel Pérez López na data 29/09/2021 12:52:13

Ramón Fernández Alfonzo na data 29/09/2021 12:52:16

Noa Presas Bergantiños na data 29/09/2021 12:52:26

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 13:45:28
Nº Rexistro: 23051
Data envio: 29/09/2021 13:45:28.344

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Olalla Rodil Fernández, **Rosana Pérez Fernández**, **Montserrat Prado Cores** e **Iria Carreira Pazos**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, sobre os criterios da Xunta de Galiza para a creación de novas residencias de maiores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A Xunta de Galiza, a través da conselleira de Política Social, anunciou en días recentes que construirá unha nova residencia de maiores no Concello de Ribeira "a primeira do novo modelo" segundo avanzou o goberno galego.

Unha infraestrutura que fica á marxe das sete residencias cuxa construción está prevista nas sete cidades galegas.

Unha ledicia, deseguro, para a veciñanza de Ribeira e da comarca da Barbanza da que o Bloque Nacionalista Galego se alegra. Descoñecemos con que modelo de xestión funcionará o centro. Cómpre lembrar que a Xunta de Galiza xa é titular dun centro residencial nesta vila en mans da empresa DomusVI.

Ao grupo nacionalista gustaríanos coñecer que criterios utiliza a Xunta de Galiza para decidir a ubicación das novas infraestruturas sociais, concretamente de residencias de maiores toda vez que no noso país existe un enorme déficit de prazas públicas.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 13:45:28
Nº Rexistro: 23051
Data envio: 29/09/2021 13:45:28.344

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Hai moitos concellos e comarcas que precisan deste servizo público para garantir o dereito a unha vellez digna e nos que a Xunta de Galiza non prevé realizar ningún investimento e mesmo ten rexeitado expresamente calquera construción.

Por todo o exposto formúlase a seguinte interpelación:

- Que criterios utiliza a Xunta de Galiza para determinar en que concellos se construirán as novas residencias de maiores?

- Que novas residencias de maiores ademais de Ribeira e as das 7 cidades, ten previsto levar a cabo nos próximos catro anos a Xunta de Galiza?

- Con que investimento?

- Seguirá favorecendo a empresa privada o Goberno galego concedéndolle a xestión dos centros públicos?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Montserrat Prado Cores**
Rosana Pérez Fernández
Iria Carreira Pazos
Olalla Rodil Fernández
Deputadas do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 13:45:28
Nº Rexistro: 23051
Data envio: 29/09/2021 13:45:28.344

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Rosana Pérez Fernández na data 29/09/2021 13:44:30

Iria Carreira Pazos na data 29/09/2021 13:44:34

María Montserrat Prado Cores na data 29/09/2021 13:44:43

Olalla Rodil Fernández na data 29/09/2021 13:44:50

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 12:53:20
Nº Rexistro: 23103
Data envio: 30/09/2021 12:53:20.806

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Julio Torrado Quintela e Patricia Otero Rodríguez, deputado e deputada pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 147 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **interpelación**.

O problema da variabilidade e a falta de atención por parte da Xunta de Galicia sobre as zonas de libre marisqueo da ría de Arousa ten sido obxecto de numerosas críticas e problemas xurdidos dende o sector traballador do mar. Sen embargo a posición rocosa e conformista do goberno da Xunta de Galicia ten fomentado a perda de capacidade produtiva da ría, o que vén aumentando o abandono de permisos de marisqueo que teñen caído en preto de 3000 na última década.

O modelo de xestión das zonas de libre marisqueo foi tamén un problema xerado pola Consellería do Mar, quen abandonou as súas responsabilidades entregando a capacidade de xestión ás propias confrarías pero sen dotar dos medios axeitados os recursos necesarios para elo. O obxectivo do Goberno galego de fomentar a existencia de dificultades e problemas estase a cumprir, pero a gravidade da situación aumenta no que corresponde á produción e aproveitamento do traballo por parte do sector do mar.

Nas recentes datas volven a existir problemas derivados do abandono da xestión que fixo a Xunta de Galicia dos bancos marisqueiros na ría de Arousa, fomentando a confrontación entre o sector que tanto rédito lle dá e ao igual que fixo noutros ámbitos como mexilloeiros fronte a bateeiros.

Por todo o exposto, o deputado e a deputada que asinan interpelan ao Goberno galego nos seguintes termos:

1. Como valora a situación actual dos conflitos entre confrarías existentes con respecto á xestión dos bancos de libre marisqueo na ría de Arousa?
2. Ten a intención o goberno da Xunta de Galicia de funcionar como mediadora no que corresponde á xestión dos bancos de libre marisqueo na ría de Arousa?
3. Por que a Xunta de Galicia abandonou a xestión dos bancos de libre marisqueo da ría de Arousa?

Pazo do Parlamento, 30 de setembro do 2021

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia
PSdeG PSOE

Asinado dixitalmente por:

Julio Torrado Quintela na data 30/09/2021 12:27:41

Patricia Otero Rodríguez na data 30/09/2021 12:27:49

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 12:54:59
Nº Rexistro: 23109
Data envío: 30/09/2021 12:54:59.980

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Leticia Gallego Sanromán e **Martín Seco García**, deputada e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 147 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **interpelación**.

Nos últimos anos e na sociedade actual, o sector turístico ten que renovarse continuamente o que implica a necesidade de mellorar a calidade da oferta, así como unha loita continua contra o axuste estacional. Neste contexto xorden os xeodestinos. Temos aquí unha gran ferramenta na nosa terra para axudar ó sector turístico a saír desta crise no que está inmerso.

Os xeodestinos turísticos que existen actualmente en Galicia están agrupados por concellos das catro provincias galegas, onde espazos de interese natural e histórico agardan ao viaxeiro.

A Lei 7/2011 de turismo de Galicia, do 27 de outubro, recolle no seu artigo 23 o concepto de xeodestinos turísticos, que define como *"'as áreas ou os espazos xeográficos limítrofes que comparten unha homoxeneidade territorial baseado nos seus recursos turísticos naturais, patrimoniais e culturais.* " O artigo sinala que será *"a consellería competente en materia de turismo"* a encargada de definir estes xeodestinos, previa consulta cos concellos e *"Cas entidades supramunicipais interesadas"*.

O ritmo de traballo arredor dos xeodestinos que a Xunta de Galicia amosou no 2011 - Lei de turismo en outubro e mapa en novembro - non veu acompañada dun desenvolvemento normativo posterior. E a actuación da Xunta de Galicia ten xerado tanto as queixas dos concellos como amplas dúbidas da situación real dos xeodestinos.

O escaso tempo transcorrido entre a presentación da lei e o mapa, fai albergar dúbidas razoables acerca de se a Xunta de Galicia - como dixo daquela - tivo oportunidade de contar coa opinión de todos os concellos de Galicia. Ademais, o mapa de xeodestinos nunca foi elevado á categoría de documento oficial. Non foi obxecto de publicación no *Diario Oficial de Galicia*. A pesares diso, o mapa foi revestido de oficialidade e, de feito, é o documento que a propia Xunta de Galicia vén tendo en conta á hora de distribuír as axudas públicas ós xeodestinos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

O Grupo Parlamentario Socialista lamenta a confusión xerada pola Xunta de Galicia en torno ó concepto de xeodestino, confusión que lle resta eficacia á hora de converterse no instrumento impulsor do turismo que recolle a Lei 7/2011. Algo que resulta especialmente grave neste momento de crise sociosanitaria, no que o sector turístico precisa claridade e políticas de estimulo para sobreporse ó efecto da covid.

O Parlamento galego aprobou por unanimidade o pasado mes de marzo unha proposición non de lei onde o Grupo Socialista instaba a Xunta de Galicia a que, unha vez atendidas as consultas e achegas relativas á modificación do Mapa de Xeodestinos presentadas polas entidades locais, e segundo o artigo 23 da Lei de turismo de Galicia, despois da consulta aos concellos e entidades supramunicipais, proceda á elaboración e publicación do mapa definitivo dos xeodestinos turísticos de Galicia, así como a que desenvolva un marco normativo que regule esta figura e a definición do seus órganos xestores, funcións, competencias e os mecanismos de modificación do mapa.

A Xunta de Galicia ten que abrir un proceso de diálogo cos concellos e coas deputacións para estudar e redefinir os posibles cambios no devandito mapa actual de xeodestinos.

E ese mapa resultante dese proceso, unha vez escoitadas as suxestións dos concellos e feitos os cambios oportunos, deberá adquirir un verdadeiro carácter oficial coa a súa publicación no Diario Oficial de Galicia.

Por todo o exposto, a deputada e o deputado que asinan interpelan ao Goberno galego nos seguintes termos:

1. **A**briu a Xunta de Galicia un proceso de diálogo cos concellos e coas deputacións para estudar e redefinir os posibles cambios no devandito mapa actual de xeodestinos?
2. Que está a facer a Xunta de Galicia para desenvolver o marco normativo, para definir con claridade o proceso de creación dos xeodestinos, así como a definición dos seus órganos xestores, funcións, competencias e os mecanismos de modificación do mapa?

Pazo do Parlamento, 30 de setembro do 2021

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia · PSdeG PSOE

Asinado dixitalmente por:

María Leticia Gallego Sanromán na data 30/09/2021 12:34:24

Martín Seco García na data 30/09/2021 12:34:30

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 13:56:24
Nº Rexistro: 23134
Data envio: 30/09/2021 13:56:24.188

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Daniel Castro García, Mercedes Queixas Zas e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputados e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, sobre a necesidade de dispoñer da versión en galego nas redes sociais e aplicacións de intelixencia artificial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O xeito de comunicarnos e relacionarnos co mundo e coas persoas cambiou moito nas últimas décadas e anos. Un dos principais motivos deste troco está relacionado coa aparición das redes sociais e da Intelixencia Artificial.

Estas plataformas mudaron de xeito radical a maneira de falar coas persoas, de coñecer xente, de traballar ou de empregar os instrumentos que nos rodean entre outros moitos aspectos. Neste sentido, todas as persoas viron as súas vidas afectadas por esta revolución dixital, mais se houbo alguén que o notou directamente foi a mocidade.

A mocidade está case dun xeito constante nas redes sociais e polo tanto unha grande parte da súa comunicación se leva a cabo nas mesmas. Deste xeito, resulta evidente que a presenza da lingua galega en todas estas plataformas se volve vital para a súa normalización.

As razóns que explican esta afirmación son moi sinxelas. A primeira é por unha sinxela cuestión de dereitos lingüísticos. Os e as galegas e calquera outro habitante do

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 13:56:24
Nº Rexistro: 23134
Data envio: 30/09/2021 13:56:24.188

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

mundo ten dereito a poder ter as súas redes sociais ou a comunicarse cos instrumentos que a rodean en galego, na súa lingua.

A segunda está relacionada coa plena normalización da nosa lingua. Unha lingua non pode estar normalizada se non ten presenza nos espazos no que os seus falantes están ou participan dun xeito constante.

Por último, temos a razón do prestixio. Sermos capaces de permitir que o Facebook, o Instagram, o Twitter, o Tiktok, Siri, Whatsapp, Twitch ou moitas outras aplicacións estean en galego fornecerían á nosa lingua dun maior prestixio que facilitaría que moitas persoas desen o paso a falar galego.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Cal é a razón que explique que en pleno 2021 os e as galegas non teñamos a posibilidade de ter as nosas redes sociais ou de empregar a Intelixencia Artificial na nosa lingua?

. Está disposta a Xunta de Galiza a realizar os esforzos necesarios para que poidamos empregar todas as redes sociais e plataformas de Intelixencia Artificial en galego canto antes?

. Cando poderán os e as galegas empregar a nosa lingua nas súas redes sociais e aplicacións de Intelixencia Artificial?

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 13:56:24
Nº Rexistro: 23134
Data envio: 30/09/2021 13:56:24.188

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asdo.: **Daniel Castro García**

Mercedes Queixas Zas

Manuel Lourenzo Sobral

Deputados e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 30/09/2021 13:54:58

Mercedes Queixas Zas na data 30/09/2021 13:55:01

Daniel Castro García na data 30/09/2021 13:55:11

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:33:01
Nº Rexistro: 23147
Data envio: 30/09/2021 16:33:01.563

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Ramón Fernández Alfonzo, Mercedes Queixas Zas e **Daniel Pérez López**, deputados e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, relativa á demanda dunha solución para o sector da produción industrial de aluminio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A cidade da Coruña segue inmersa nun proceso de desindustrialización ante o que o goberno galego parece asistir na distancia como simple observador, botando balóns fora, e renunciando a exercer a súas competencias, no que representa unha dimisión de feito das súas responsabilidades de goberno.

Neste proceso salienta a crise da planta de Alu Ibérica na Coruña, cuxo persoal, sometido por activa e por pasiva a todo tipo de tensións, está a vivir unha grave situación laboral e persoal.

En resumo, un comportamento empresarial delituoso e unha tolerancia gobernativa imposíbel de xustificar están a piques de consumar o peche definitivo da fábrica e a perda de 300 empregos industriais na comarca da Coruña.

A relación de incumprimentos empresariais é longa de reproducir, e a cronoloxía de feitos é coñecida, aínda que a Xunta de Galiza pretenda borrarse daquelas fotos que retrataron os acordos que están na orixe da actual situación, e que foron a causa e a garantía necesaria para conseguir, na altura, a conformidade da parte social.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:33:01
Nº Rexistro: 23147
Data envio: 30/09/2021 16:33:01.563

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Na actualidade o administrador xudicial vén de solicitar na Audiencia o preconcurso, así como autorización para negociar un ERTE para todo o cadro de persoal.

Unha vez iniciados estes trámites o desenlace pode acelerarse, e non sería de recibo que aqueles que apadriñaron aquela solución queiran desentenderse.

Compre unha vontade decidida por parte dos gobernos para salvar a fábrica, a comezar por unha outra actitude, por exercer un liderado proactivo na procura de socios industriais e no deseño dun plan industrial.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Cal é a valoración da Xunta do proceso de desindustrialización que se está producindo en Galiza?

. Coñece a Xunta de Galiza a actual situación da fábrica de Alu Ibérica a nivel xudicial? Ten contacto coa representación do persoal ou coa nova administración da fábrica?

. Que valoración fai da información que lle transmiten cada unha das dúas partes?

. Por que a Xunta de Galiza veta calquera participación do goberno galego nunha posíbel solución industrial para a fábrica?

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:33:01
Nº Rexistro: 23147
Data envio: 30/09/2021 16:33:01.563

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asdo.: **Ramón Fernández Alfonzo**

Daniel Pérez López

Mercedes Queixas Zas

Deputados e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 30/09/2021 16:31:26

Daniel Pérez López na data 30/09/2021 16:31:29

Ramón Fernández Alfonzo na data 30/09/2021 16:31:38

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:53:04
Nº Rexistro: 23155
Data envio: 30/09/2021 16:53:04.825

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carmen Aira Díaz, Mercedes Queixas Zas e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputadas e deputado do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No concello de Chantada encóntrase un convento denominado S. Salvador de Asma, que conta co recoñecemento BIC en plena Ribeira Sacra.

Parece ter a súa orixe no século IX, a súa fundación foi familiar, descoñécese ata cando se mantivo como dúplice e foi rexido por distintas ordes ata que chegou ao fin da súa existencia, ata o ano 1496 foi abadía . A partir do Trienio Liberal (1820-1823) as súas dependencias foron vendidas ao priorato de San Benito el Real de Valladolid. A orde Benedictina foi a que o conduciu dende o s.XII ata o 1835 no que o seu papel como mosteiro finaliza para comezar a desamortización.

Evidentemente o paso dos séculos foi deixando distintas señas no conxunto monumental, todas elas de gran valor. A igrexa atópase plenamente conservada e restaurada ofrecendo culto relixioso con normalidade, ten ao seu pé un cemiterio parroquial.

O convento anexo está en mans privadas, pechado a cal e canto e con evidentes signos de deterioro xa nos anos 80, non se conta con fotografías posteriores, xa daquela se vía que sufrira grandes modificacións que o seu propietario promoveu para acomodar

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:53:04
Nº Rexistro: 23155
Data envio: 30/09/2021 16:53:04.825

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

o convento ás necesidades da actividade agrícola e gandeira e aparcamento de maquinaria.

A importancia histórico-artística e cultural do mosteiro de S. Salvador de Asma e indiscutible para toda a comarca chantadina. A súa influencia esténdese dende a arquitectura que inflúe no románico da zona como sobre a vida social e económica da zona posuíndo moitas terras de cultivo e actuando na Idade Media como Señorío Feudal.

É imperativo facer valer a normativa BIC, inspeccionar o monumento e proceder ás corrección oportunas para que posteriormente se poida abrir ao público.

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

Ten o Goberno da Xunta algún plan para a inspección e control da conservación dos elementos BIC, e concretamente dos da Ribeira Sacra?

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

Asdo.: **Carmen Aira Díaz**

Mercedes Queixas Zas

Manuel Lourenzo Sobral

Deputadas e deputado do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:53:04
Nº Rexistro: 23155
Data envio: 30/09/2021 16:53:04.825

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 30/09/2021 16:51:45

Mercedes Queixas Zas na data 30/09/2021 16:51:48

María del Carmen Aira Díaz na data 30/09/2021 16:51:56

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:21:40
Nº Rexistro: 23163
Data envio: 30/09/2021 17:21:40.060

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Luis Bará Torres, Alexandra Fernández Gómez e **Carme González Iglesias**, deputado e deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A illa de San Simón é un espazo de extraordinario valor cultural, natural, histórico e paisaxístico. En 1999 foi declarado Ben de Interese Cultural pola Xunta de Galicia, e a illa e a súa enseada forman parte da Rede Natura 2000.

A illa ten un grande valor simbólico como espazo da memoria histórica galega: escenario da represión franquista entre 1936 e 1943, foi tamén lugar da loita pola liberdade, da solidariedade e da resistencia democrática fronte ao fascismo.

A páxina web da Xunta de Galicia fai referencia explícita a esta cuestión:

Un dos obxectivos da Illa de San Simón é o fomento da memoria histórica a través de accións de investigación, análise e divulgación sobre a base do acontecido no arquipélago, que entre 1936 e 1943 foi convertido en cárcere de presos políticos e espazo de represión polo réxime da Ditadura de Franco.

Este tráxico pasado ten convertido a San Simón nun símbolo da dignificación das súas vítimas, e no máis axeitado escenario para traballar na recuperación da nosa historia e afortalar na nosa sociedade os valores democráticos e de respecto aos dereitos humanos e civís.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:21:40
Nº Rexistro: 23163
Data envio: 30/09/2021 17:21:40.060

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Malia esta declaración de intencións, a realidade é que a partir do ano 2009 desapareceron os contidos e a programación de actividades relacionadas coa recuperación da memoria histórica democrática de iniciativa institucional, de xeito que a única actividade anual que se realiza na Illa relativa a esta temática está organizada polos colectivos memorialistas galegos.

A ausencia dun plan de usos da illa e dunha programación institucional estábel de iniciativa pública está a provocar de feito a privatización do espazo coa proliferación de actividades organizadas por empresas e de marcado interese comercial.

É habitual que empresas privadas desenvolvan na illa procuras do tesouro, festivais, ceas e todo tipo de celebracións e actos lúdicos que non son propios dun espazo con este significado e simbolismo.

Para o BNG constitúe unha auténtica ignominia e unha ofensa á memoria das vítimas que se organicen estas actividades lúdicas nun espazo que foi un lugar de cautiverio, de terror, de fame, de illamento e de morte, o máis terríbel de toda Galiza, no que estiveron encarceradas máis de 6.000 persoas e no que centos de presos morreron de fame, de enfermidade e por asasinatos centos delas. Acaso alguén imaxina que empresas privadas organicen ceas de Samaín e visitas con probas terroríficas en cemiterios ou campos de concentración?

Para os colectivos e persoas comprometidas coa recuperación da memoria histórica, a Illa de San Simón non pode ser un parque temático recreativo, un parque de atraccións, unha zona de acampamento, e tampouco a illa do tesouro.

É un lugar histórico, natural e cultural que merece coidado e dinamización. E que debe ser tratado con respecto e sensibilidade.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:21:40
Nº Rexistro: 23163
Data envio: 30/09/2021 17:21:40.060

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Por estes motivos formúlase a seguinte interpelación:

. Que criterios segue a Xunta de Galiza para autorizar todo tipo de actividades lúdicas e recreativas na illa de san Simón?

. Considera a Xunta de Galicia que nas actividades desenvolvidas na illa de San Simón ocupa un lugar axeitado a recuperación da memoria histórica e nomeadamente o coñecemento e lembranza da etapa en que foi campo de concentración?

. Considera a Xunta de Galiza que un BIC que ademais é un lugar de memoria pode acoller todo tipo de actividades lucrativas e que ofenden a memoria das vítimas do franquismo?

. Ten previsto a Xunta de Galiza aprobar un Plan de usos da illa de San Simón e promovela como espazo simbólico da represión, da resistencia contra o terror franquista e da loita polas liberdades e os dereitos democráticos?

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

Asdo.: **Luis Bará Torres**
Alexandra Fernández Gómez
Carme González Iglesias
Deputado e deputadas do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:21:40
Nº Rexistro: 23163
Data envio: 30/09/2021 17:21:40.060

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

María do Carme González Iglesias na data 30/09/2021 17:20:30

Alexandra Fernández Gómez na data 30/09/2021 17:20:33

Xosé Luis Bará Torres na data 30/09/2021 17:20:39

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:32:21
Nº Rexistro: 23165
Data envio: 30/09/2021 17:32:21.709

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Luis Bará Torres, **Alexandra Fernández Gómez** e **Carme González Iglesias**, deputado e deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Interpelación**, sobre o cumprimento por parte da Xunta de Galiza das obrigas derivadas da concesión da illa de San Simón e San Antón outorgada polo Ministerio de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A illa de San Simón é un ben pertencente ao dominio público marítimo-terrestre cuxa titularidade pertence ao Estado. Por Orde do 19 de setembro de 1997, o Ministerio de Medio Ambiente outorgou á Xunta de Galicia a concesión da ocupación de 33.361 m2 de terreos para usos relacionados cos recursos mariños. Posteriormente, con data de 12 de xullo de 2001, autorizábase a modificación da concesión anterior para levar a cabo as obras contidas no "Plan Director das Illas de San Simón e San Antonio", de conformidade coas condicións que substitúen na súa totalidade as contidas na Orde anterior.

Segundo esta concesión, a illa non poderá dedicarse a usos distintos dos incluídos na concesión, que recolle como uso principal o docente e cultural. Queda prohibido expresamente o uso hoteleiro e establécese o principio de acceso público e gratuíto.

Ademais da súa natureza de ben de dominio público, a Xunta de Galicia declarou as illas de San Simón e San Antonio Ben de Interese Cultural, coa categoría

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:32:21
Nº Rexistro: 23165
Data envio: 30/09/2021 17:32:21.709

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

de Sitio histórico. Neste sentido, as administracións con competencias na materia están obrigadas a cumprir o establecido na Lei 5/2016 de patrimonio cultural de Galicia nomeadamente en relación coa obriga de aprobar plans especiais de protección.

Polo anteriormente exposto formúlase a seguinte interpelación:

1. Está cumprindo a Xunta de Galiza as obrigas derivadas da concesión da illa de San Simón e San Antón, outorgada polo Ministerio de Medio Ambiente na Orde do 12 de xullo de 2001?

2. Considera o goberno galego que a organización por empresas privadas de actividades hostaleiras como ceas se axustan ás condicións da concesión?

3. Considera a Xunta de Galiza que un BIC é un espazo axeitado para a organización de actividades lucrativas como ceas por parte de empresas privadas?

4. O edificio no que se desenvolven estas actividades hostaleiras están acondicionados para este uso?

5. Quen se fai cargo dos gastos de vixilancia, consumo enerxético e outros medios necesarios para a organización destas actividades lucrativas?

6. Existe algunha concesión de servizos na illa que inclúa a organización de actividades hostaleiras e concretamente a organización de ceas polas que as persoas asistentes pagan 30 euros, incluída a viaxe?

7. Estanse cumprindo as condicións da concesión no relativo ao acceso público e gratuíto a San Simón?

8. Está aprobado o Plan Especial de Protección do sitio histórico Illas de San Simón e San Antón, a que obriga a Lei de patrimonio cultural de Galiza?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:32:21
Nº Rexistro: 23165
Data envio: 30/09/2021 17:32:21.709

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

Asdo.: **Luis Bará Torres**

C**arme González Iglesias**

Alexandra Fernández Gómez

Deputado e deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Alexandra Fernández Gómez na data 30/09/2021 17:31:50

María do Carme González Iglesias na data 30/09/2021 17:31:53

Xosé Luis Bará Torres na data 30/09/2021 17:32:00

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:50
Nº Rexistro: 22645
Data envio: 24/09/2021 10:10:50.979

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Montserrat Prado Cores, Mercedes Queixas Zas, Manuel Lourenzo Sobral e **Daniel Castro García**, deputadas e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, relativa ás actuacións a realizar diante da celebración dun foro que vulnera a Lei de Normalizacion Lingüística e branquea o capital depredador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante os días 29 e 30 de setembro e o 1 de outubro vai celebrarse na Illa da Toxa, no concello de O Grove o "III Foro La Toja", un evento no que van participar entre outros o presidente da Xunta de Galiza, o presidente do Goberno español, expresidentes do Goberno español, como Felipe González e Mariano Rajoy, Felipe VI e representantes do mundo da empresa ou das finanzas.

Baixo a beatífica imanxen dun "foro de debate intelectual e académico para fomentar o intercambio de ideas e experiencias" o que agocha é a intención de deseñar e decidir o noso futuro.

Durante tres días reúnense representantes da elite política, económica e intelectual, banqueiros, xefes de goberno presentes e pasados, afinando as súas estratexias de dominación e explotación da maioría ao servizo do poder dominante que representan, responsábeis do proceso acelerado da degradación das condicións de vida da maioría da poboación, empobrecemento e precariedade da clase traballadora e desmantelamento dos servizos públicos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:50
Nº Rexistro: 22645
Data envio: 24/09/2021 10:10:50.979

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Non ten xustificación o apoio da Xunta de Galiza e do Goberno español a un Foro creado para promover e divulgar a ideoloxía neoliberal en materia de doutrina económica, social e política internacional.

Un foro creado para amparar e branquear ao poder económico máis agresivo contra o pobo como son a banca ou as eléctricas, e anular o país no que se celebra, Galiza, eliminando o galego, e mesmo vulnerando abertamente a Lei de Normalización Lingüística.

Con todo o que está acontecendo en Galiza é unha provocación o papel relevante que lle dan neste encontro aos presidentes de Abanca e Iberdrola, máximos expoñentes da estafa bancaria, peche de oficinas e perda de postos de traballo por un lado, e do espolio enerxético polo outro.

O que tería que facer o Presidente da Xunta é deixar de estar abrazado ao gran capital e reclamar nese Foro, o fin da estafa bancaria, do espolio enerxético aos que nos están sometendo @s galeg@s e rematar co deterioro dos servizos públicos, na vez de apoiar eses comportamentos empresariais.

Este foro ao denominarse "Foro La Toja" incumpre co seu nome a lexislación que recoñece a oficialidade única dos topónimos galegos, a empezar pola Lei 3/1983, do 15 de xuño, de normalización lingüística, que establece no seu artigo 10.1. Os topónimos de Galicia terán como única forma oficial a galega.

Representa un exercicio de ostentación e de desprezo pola toponimia propia de Galiza, e polo tanto d@s galeg@s, unha agresión á nosa máis grande sinal de identidade como é a lingua que non se pode consentir.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:50
Nº Rexistro: 22645
Data envio: 24/09/2021 10:10:50.979

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Non ten ningunha xustificación que responsábeis políticos, que deberían ser os máximos garantes tanto do cumprimento da lexislación como da protección e promoción da nosa , participen en eventos que a deturpan, sen solicitar a rectificación precisa.

Esta deturpación súmase á que se realiza de xeito permanente, por exemplo, tanto no monólito que hai na entrada da Illa ou no nome do hotel no que se realizou o foro, que non respectan a toponimia oficial.

Temos que sumar que a Xunta, en resolución do 13 de agosto de 2021, declara como de "interese galego" a "Fundación La Toja", constituída en Barcelona, e presidida por Amancio López Seijas, presidente do grupo hoteleiro HOTUSA, sen que teña feito nada para adaptar o nome da Fundación á legalidade vixente en materia lingüística, a pesares de que o protectorado da Fundación correspóndelle á Vicepresidencia Primeira e Consellaría de Presidencia, Xustiza e Turismo.

A todo o anterior hai que engadir o escaso papel de mulleres entre as persoas relatores, e polo tanto mostra o pouco interese deste "selecto clube" polas reflexións e análises que poidamos facer as mulleres en temas de tanta relevancia.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Cales son as razóns do evidente apoio político e institucional por parte da Xunta de Galiza a un Foro que responde ás premisas ideolóxicas e lingüísticas tan marcadas ?

Santiago de Compostela, 24 de setembro de 2021

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 10:10:50
Nº Rexistro: 22645
Data envio: 24/09/2021 10:10:50.979

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asdo.: **Montserrat Prado Cores**

Mercedes Queixas Zas

Daniel Castro García

Manuel Lourenzo Sobral

Deputadas e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María Montserrat Prado Cores na data 24/09/2021 10:07:28

Mercedes Queixas Zas na data 24/09/2021 10:07:31

Daniel Castro García na data 24/09/2021 10:07:39

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 24/09/2021 10:07:51

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 13:51:24
Nº Rexistro: 22731
Data envio: 24/09/2021 13:51:24.292

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas e **Luis Bará Torres**, deputada e deputado do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a intervención pública no futuro dos terreos portuarios da Coruña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O Porto da Coruña ten unha débeda de 330 millóns de Euros contraída para financiar a construción do Porto Exterior de Punta Langosteira, dos cales 200 millóns corresponden a un préstamo concedido ao Porto da Coruña por Portos do Estado e o resto, a un empréstito do Banco Europeo de Investimentos.

Esta débeda e as condicións de pagamento establecidas representan unha grave hipoteca para o futuro do Porto e da propia cidade da Coruña.

Dunha banda, as condicións de pagamento do préstamo concedido por Portos do Estado son totalmente abusivas, pois inda que o montante total da débeda segue sendo de 200 millóns, só en intereses o porto xa leva pagados 39, 5 millóns. Unha lousa que ademais repercute no importe das taxas portuarias, restando competitividade ao noso porto respecto doutros portos de interese xeral.

Ademais, en virtude do establecido no Convenio de 2004 entre o Ministerio de Fomento, Xunta de Galiza e Concello da Coruña, preténdese facer fronte ao pago desta débeda coa venda de activos do propio porto nos terreos que fiquen liberados de actividades portuarias no porto interior.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 13:51:24
Nº Rexistro: 22731
Data envio: 24/09/2021 13:51:24.292

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Fronte a esta situación, os Orzamentos Xerais do Estado actualmente en vigor inclúen unha disposición adicional na que a Administración Xeral do Estado condona unha débeda de aprox. 400 millóns de euros do Porto de Valencia, froito da súa adecuación para albergar a Copa América de Vela.

É inaudito que, mentres o Estado asume unha débeda xerada por unha actuación que nada ten a ver coas actividades produtivas, se pretenda hipotecar o futuro da fachada litoral da Coruña pola débeda xerada pola construción dunha infraestrutura produtiva como é Porto Exterior.

Cómpre lembrar que a construción do porto exterior de Punta Langosteira foi unha decisión de Estado, anunciada polo Goberno Aznar como unha compensación a Galiza polo desastre do Prestige. Por esa razón os custos da súa construción non poden representar unha hipoteca para o futuro da cidade. Se os terreos sobre os que se asenta o porto interior foron gañados ao mar para o desenvolvemento de actividades portuarias, o razóabel é que os espazos que resulten desafectados desas actividades sexan devoltos á cidade.

Por estas razóns o Parlamento Galego e o Concello da Coruña pronunciáronse por unanimidade en distintas ocasións esixindo a condonación da débeda do Porto da Coruña con Portos do Estado ou a asignación, con cargo aos Orzamentos Xerais do Estado, dunha cantidade equivalente, co obxecto de acometer a transformación da fachada marítima da Coruña (en colaboración co Concello e outras administracións) asegurando o mantemento da titularidade e usos públicos dos terreos.

Porén, pese a estes pronunciamentos unánimes, tanto a Xunta de Galiza como o Concello da Coruña parecen asumir o criterio de que se debe pagar por uns terreos que xa son públicos e levan semanas negociando a cantidade de diñeiro que debe achegar

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 13:51:24
Nº Rexistro: 22731
Data envio: 24/09/2021 13:51:24.292

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

cada administración por facerse coa titularidade dos peiraos de Calvo Sotelo e Batería e proceder á súa urbanización, comprometéndose, ademais, a asignar unha cantidade que supera claramente o prezo de taxación destes terreos.

Os convenios de 2004 non poden determinar o deseño da nova fachada marítima da cidade, que marcará un punto de inflexión no trazado do seu desenvolvemento ad futurum, polo que tanto a Xunta de Galiza como o Concello da Coruña deberían estar xa a constituír unha fronte común para pedir a condonación da débeda do porto da Coruña.

Porque se o Goberno do Estado condonou a débeda do porto de Valéncia, non hai ningunha razón para non facer o propio coa da Coruña.

O futuro do porto da Coruña transcende o ámbito local para se converter nun asunto prioritario de país, polo que cómpre esixir un trato xusto e actuar con firme vontade política fronte a unha nova discriminación con Galiza.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que actuacións compromete a Xunta de Galiza para asegurar un proxecto de futuro para os terreos portuarios da Coruña que non supoña unha carga económica para a cidadanía e impida un trato discriminatorio?

Santiago de Compostela, 24 de setembro de 2021

Asdo.: **Mercedes Queixas Zas**

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 13:51:24
Nº Rexistro: 22731
Data envio: 24/09/2021 13:51:24.292

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Luis Bará Torres

Deputada e deputado do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 24/09/2021 13:48:46

Xosé Luis Bará Torres na data 24/09/2021 13:48:48

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 22736
Data envio: 24/09/2021 16:00:58.193

grupo parlamentario popular de galicia

Á Mesa do Parlamento

Marta Nóvoa Iglesias, Miguel Tellado Filgueira, Sandra Vázquez Domínguez Borja Verea Fraiz, José Antonio Armada Pérez, , Ovidio Rodeiro Tato, Cristina Sanz Arias e**,** deputados e deputadas do **Grupo Parlamentario Popular de Galicia,** ao abeiro do disposto no artigo 152 e concordantes do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa, a seguinte **pregunta para a súa resposta oral en Pleno**

Desde o Grupo Parlamentario Popular entendemos que ata agora, todas as medidas aprobadas polo Goberno central para atallar a escalada do prezo da electricidade, non só chegan tarde, senón que son insuficientes, a pesares de que levamos cinco meses advertindo da necesidade dunha reforma do sistema eléctrico pola vía da fiscalidade, así como a revisión da nova factura eléctrica.

Falamos dun problema que afecta de maneira especial ás familias máis vulnerables, pero que ao mesmo tempo pon en perigo a competitividade do tecido empresarial e a xeración de oportunidades laborais. Polo tanto, estamos ante unha situación que está a provocar unha máxima preocupación que comparten toda a sociedade, as pemes, os autónomos e a industria, que o Goberno non é capaz de solucionar.

De feito, o Goberno ten regulado o sistema eléctrico no RDL 17/2021, o pasado 14 de setembro, sen ter en conta os efectos colaterais da súa reforma, con propostas que supoñen un parche para mitigar o prezo hoxe, pero sen explicar cales serán as consecuencias a partir do mes de abril do próximo ano nos petos dos consumidores domésticos e empresas.

Por iso, os deputados e deputadas asinantes, formulan a seguinte pregunta en Pleno

Que opinión ten a Xunta de Galicia sobre o Plan de Choque aprobado polo Goberno para mitigar o impacto da escalada do prezo da electricidade?

Santiago de Compostela, 22 de setembro de 2021

Asinado dixitalmente por:

Marta Nóvoa Iglesias na data 24/09/2021 15:55:44

Parlamento de Galicia. Rúa Hórreo, 63 | 15701 Santiago de Compostela | Tel. 981 551 510

gp-pp@parlamentodegalicia.gal

@gppgalicia @GrupoPopularGal

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 22736
Data envio: 24/09/2021 16:00:58.193

grupo parlamentario popular de galicia

Miguel Ángel Tellado Filgueira na data 24/09/2021 15:56:06

Sandra Vázquez Domínguez na data 24/09/2021 15:56:17

Borja Verea Fraiz na data 24/09/2021 15:56:34

José Antonio Armada Pérez na data 24/09/2021 15:56:46

Ovidio Rodeiro Tato na data 24/09/2021 15:57:02

Cristina Sanz Arias na data 24/09/2021 15:57:13

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento de Galicia. Rúa Hórreo, 63 | 15701 Santiago de Compostela | Tel. 981 551 510

gp-pp@parlamentodegalicia.gal

@gppgalicia @GrupoPopularGal

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 16:42:07
Nº Rexistro: 22739
Data envio: 24/09/2021 16:42:07.427

grupo parlamentario popular de galicia

Á Mesa do Parlamento

María Sol Díaz Mouteira, Maria Elena Candia López, José Manuel Balseiro Orol, Carmen María Pomar Tojo, Ramón Carballo Páez, Diego Calvo Pouso, Rubén Lorenzo Gómez e Marta Nóvoa Iglesias deputados e deputadas do Grupo Parlamentario Popular de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 e concordantes do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa, a seguinte **pregunta para a súa resposta oral en Pleno**

O pasado 21 de setembro saíu publicada no Boletín Oficial do Estado a Orde Ministerial pola que o lobo pasa a estar incluído no listado de especies en réxime de protección especial, o listado LESPRE.

Esta inclusión vén a supoñer na práctica que, a partir de agora, o lobo deixe de ter a consideración de especie cinexética, polo que o seu control queda prohibido. A consecuencia non é outra que cando se produzan danos, aínda que estean constatados, non se poderá autorizar ningún tipo de batida, espera ou acción de control similar.

Por outra banda, esta inclusión determina que o Plan de xestión do lobo de Galicia deixa de estar en vigor, así como as axudas de prevención e danos que estaban contempladas no mesmo.

En todo caso, e tal como sinala e establece a Orde Ministerial, para que os gandeiros poidan ter dereito a algún tipo de axudas deberán contar cun plan de prevención axustado ás medidas establecidas polo propio Ministerio de Transición Ecolóxica. Medidas incluídas nun catálogo tanto para o gando bovino como para o caprino e ovino, que fan na práctica inviable a meirande maioría das explotacións galegas.

Tendo en conta a importancia desta cuestión, as deputadas e deputados asinantes formulan a seguinte pregunta:

- Cales son os seguintes pasos que vai dar a Xunta de Galicia ante a decisión do Goberno central de incluír ao lobo no listado de especies en réxime de protección especial?

Santiago de Compostela, 24 de setembro de 2021

Parlamento de Galicia. Rúa Hórreo, 63 | 15701 Santiago de Compostela | Tel. 981 551 510

gp-pp@parlamentodegalicia.gal

@gppgalicia @GrupoPopularGal

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/09/2021 16:42:07
Nº Rexistro: 22739
Data envio: 24/09/2021 16:42:07.427

grupo parlamentario popular de galicia

Asinado dixitalmente por:

María Sol Díaz Mouteira na data 24/09/2021 16:36:13

María Elena Candia López na data 24/09/2021 16:36:25

José Manuel Balseiro Orol na data 24/09/2021 16:36:44

Carmen María Pomar Tojo na data 24/09/2021 16:36:58

Ramón Carballo Páez na data 24/09/2021 16:37:22

Diego Calvo Pouso na data 24/09/2021 16:37:32

Rubén Lorenzo Gómez na data 24/09/2021 16:37:41

Marta Nóvoa Iglesias na data 24/09/2021 16:38:03

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento de Galicia. Rúa Hórreo, 63 | 15701 Santiago de Compostela | Tel. 981 551 510

gp-pp@parlamentodegalicia.gal

@gppgalicia @GrupoPopularGal

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22748
Data envio: 27/09/2021 09:29:56.553

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas, Daniel Castro García e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre o nomeamento dun docente especialista en Educación Musical para o CEIP Sagrada Familia da Coruña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O terceiro curso escolar vivido en pandemia acaba de comezar da peor maneira posíbel por parte do goberno galego ao se confirmar a importante redución de profesorado na conformación dos claustros docentes no ensino público.

Reitéranse por toda Galiza as demandas e reclamacións das comunidades educativas en demanda dunha atención educativa de calidade e en equidade.

O Consello Escolar xunto co Claustro de profesorado do CEIP Sagrada Familia da Coruña é un bo exemplo.

Neste centro educativo, que conta con 18 unidades de Educación Primaria e 6 de Educación Infantil, estase a incumprir o catálogo de postos de traballo publicado no DOG do 6 de agosto de 2021 onde se adxudican dúas prazas de profesorado especialista en música para o curso 2020-2021 e das que finalmente só se cubriu unha no comezo do presente curso.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22748
Data envio: 27/09/2021 09:29:56.553

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Con data de 1 de setembro o director do centro comunicou á inspección educativa que non fora cuberta a segunda praza de Educación Musical, tal e como figuraba recollida na Orde do 22 de xullo de 2021.

Esta deficiente atención educativa ao alumnado deste centro vese acrecentada polo feito de ser o actual director o único especialista de Educación Musical, o que está a imposibilitar o desenvolvemento do horario completo que lle corresponde ás súas funcións directivas. Unha eiva especialmente importante en tempos de pandemia en que se multiplican as dificultades engadidas á xa habitual xestión académica.

Recentemente, acaba de ser nomeada pola consellería unha docente para impartir Educación Musical en primaria que non posúe esta especialidade, xa que é especialista en Lingua Estranxeira (Inglés), que ademais non ten dedicación horaria completa no CEIP Sagrada Familia da Coruña, senón que ten que compartir a docencia neste centro co CEIP Vales Villamarín (Betanzos).

Unha decisión que en absoluto se pode entender como definitiva para resolver as carencias educativas do centro provocadas pola irregular xestión da consellería.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Vai nomear de urxencia o goberno un docente especialista de Educación Musical a tempo completo para o CEIP Sagrada Familia da Coruña, tal e como está a demandar a comunidade educativa, para garantirlle ao alumnado o dereito a unha educación de calidade?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22748
Data envio: 27/09/2021 09:29:56.553

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Mercedes Queixas Zas**

Daniel Castro García

Manuel Lourenzo Sobral

Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 27/09/2021 09:24:06

Daniel Castro García na data 27/09/2021 09:24:09

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 27/09/2021 09:24:20

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 09:49:00
Nº Rexistro: 22754
Data envio: 27/09/2021 09:49:00.069

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas, Daniel Castro García e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a necesidade de dotar de máis persoal docente o IES Urbano Lugrís da Coruña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comeza o terceiro curso escolar en tempo de pandemia como se para os responsábeis educativos do goberno da Xunta de Galiza nada tivese acontecido na nosa sociedade.

Tras 16 meses de pandemia, que obrigou a un sobreesforzo a toda a comunidade educativa galega, a resposta do Executivo está a ser, como se prevía, un curso 2021-2022 con menos persoal nas aulas, en particular nos centros de secundaria, a través dunha redución sen precedentes que mesmo vai impedir en moitos casos que se poidan cumprir os protocolos COVID decretados pola Xunta.

Xusto no momento en que máis reforzos se precisan, o que temos por parte da Xunta é un recorte de profesorado sen precedentes, algo máis de 500, no momento de comezar o curso.

A esta situación de precariedade que obriga aos centros a facer axustes imposíbeis para evitar minimizar a afectación negativa sobre a calidade e equidade

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 09:49:00
Nº Rexistro: 22754
Data envio: 27/09/2021 09:49:00.069

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

educativa, súmase unha nova estratexia de eliminación de prazas de profesorado nos propios cadros de persoal.

Isto é o que está a acontecer no IES Urbano Lugrís (A Coruña).

No mes de xullo comunícaselle ao equipo directivo, por parte da inspección educativa, que manteñen para o presente curso o mesmo cadro de persoal dos dous cursos anteriores.

Esta decisión unilateral desatende que nestes dous últimos cursos o centro aumentou un curso de FPdual, un de FPBásica, unha completa sección bilingüe (e E-Dixgal).

Neste período de tempo tamén aumentou o alumnado, sobre todo nos primeiros cursos da ESO, que, debido á contorna sociocultural e económica, se caracteriza por ser alumnado maioritariamente de procedencia inmigrante, é dicir, alumnado vulnerable e que precisa elevada atención á diversidade

Malia os reiterados intentos do equipo directivo de revisar a decisión da consellería e se dirixir por escrito tanto á Inspección de Educación como ao Servizo de Persoal Docente, unha e outra vez desde xullo ata o día de hoxe, os correos enviados seguen sen resposta, o mesmo que as peticións de citas para fixar unha reunión para negociar opcións alternativas e máis acaídas ao centro.

No entanto, nesta altura en que o curso xa está en andamento, si recibiu a dirección a orde por correo electrónico (non instrución formal) de proporcionar do profesorado actual do IES Urbano Lugrís (A Coruña) ao CIFP Paseo das Pontes dous docentes completos para impartir os módulos de Comunicación e sociedade e Ciencias aplicadas.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 09:49:00
Nº Rexistro: 22754
Data envio: 27/09/2021 09:49:00.069

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Un mandato que chega sen consulta previa nin diálogo e que implica que no IES Urbano Lugrís teñan que anular o traballo organizativo realizado para comezar o curso puntualmente, para refacer todos os horarios de Ensino Medio, volver facer reparto de horas por departamento, sacar os horarios e demais de Xade, volver metelos, cambiar horarios de profesorado e alumnado. Ademais de non poder ter en tempo a documentación requirida pola consellería: programacións, cursos de aula virtual, DOC etc.

Esta improvisación implica tamén cambios nos horarios no CIFP Paseo das Pontes.

A actividade académica do IES Urbano Lugrís medra ano tras ano e a comparativa actual neste curso 2021-2022, a respecto dos dous anteriores, é a seguinte:

- Aumento da matrícula de alumnado (sobre todo na ESO).

- Aumento de varios tipos de ensinanzas (FP dual, 2º FPB Informática, sección bilingüe en historia) e tamén E-Dixgal en 1º ESO.

- Continuidade dos proxectos de participación en PLAMBE, Club de lectura, Club de Ciencia, PFPP, varios Contratos-progama, Skills, Erasmus +…

Unha realidade de potenciación educativa que contrasta coa redución de profesorado ano tras ano.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 09:49:00
Nº Rexistro: 22754
Data envio: 27/09/2021 09:49:00.069

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Vai nomear de urxencia o goberno os dous docentes a tempo completo que precisa o IES Urbano Lugrís da Coruña para satisfacer as necesidades do CIFP Paseo das Pontes sen prexudicar o centro de referencia?

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Mercedes Queixas Zas**

Daniel Castro García

Manuel Lourenzo Sobral

Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 27/09/2021 09:47:36

Daniel Castro García na data 27/09/2021 09:47:44

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 27/09/2021 09:47:52

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:32
Nº Rexistro: 22760
Data envio: 27/09/2021 10:09:32.835

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carme González Iglesias, Ramón Fernández Alfonzo e **Daniel Pérez López**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, relativa á situación e ao futuro do sector da automoción en Vigo e Galiza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A automoción constitúe un sector estratéxico e fundamental para a industria de Vigo, e por extensión do conxunto de Galiza, que está a enfrontar importantes complexidades, onde aos retos estruturais que se derivan da transición no modelo produtivo e no cambio tecnolóxico e de vector enerxético, engádese tamén a retracción no propio mercado e, máis recentemente, a crise de aprovisionamento de microchips e outros compoñentes.

Compre subliñar, ademais, que neste sector existe unha crecente precariedade laboral que se expresa nunha elevadísima taxa de temporalidade, o aumento nos contratos a tempo parcial, o empobrecemento salariais e mais o empeoramento das condicións laborais, para alén dos efectos da aplicación arbitraria e inxusta dos ERTE que acabaron por transferir os custos da crise ás traballadoras e traballadores.

A inestabilidade produtiva derivada da falla de garantías de subministro de algúns insumos ten colocado nunha situación de risco e incerteza un número moi relevante de postos de traballo, directos e indirectos. Neste sentido, é moi significativo, que as paradas produtivas teñan afectado, dunha ou doutra maneira, a preto de 20 mil

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:32
Nº Rexistro: 22760
Data envio: 27/09/2021 10:09:32.835

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

empregos. O Clúster de Empresas da Automoción de Galiza ten analizado na súa prospectiva que a crise de semicondutores pode prolongar os seus efectos até o 2023 e no caso da planta de *Stellantis* en Vigo estima nun mínimo de 80 mil unidades menos o impacto da mesma na produción deste 2021. Aliás, o encarecemento e falla de subministros en materiais como aceiro, aluminio ou complementos plásticos a nivel global está a agravar aínda máis esta situación.

Grandes fabricantes de microchips seguen anunciando investimentos millonarios noutras partes do mundo, como no caso de Alemaña, Italia ou Holanda, mais tanto o Goberno español como a propia Xunta de Galicia, continúan sen despregar ningún tipo de acción efectiva para blindar a competitividade e capacidade produtiva do sector da automoción non noso país.

É claro que a mellor maneira de asegurar o futuro do sector da automoción na área de Vigo e no conxunto de Galiza pasa por promover, de maneira activa, a instalación de fábricas de compoñentes nas proximidades da factoría principal. No entanto, a resposta por parte do Goberno español tense reducido a comprometer a instalación dunha fábrica de baterías en Barcelona e apoiar outra en Valencia, mais sen ningún tipo de compromiso concreto e verificable no relativo á área de Vigo e ao conxunto de Galiza, para alén da propaganda oca de que ten participado con entusiasmo o propio alcalde de Vigo nun ronsel de anuncios sen respaldo real. Ao tempo, Portugal vén de confirmar a instalación de plantas de compoñentes no seu territorio despois e que fose deslocalizada unha parte da produción sediada en Galiza. Tal e como están a denunciar organizacións sindicais, como a CIG, que Galiza non conte cunha planta de fabricación de batería suporía excluír, na práctica, o sector galego da automoción do taboleiro da fabricación do coche eléctrico.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:32
Nº Rexistro: 22760
Data envio: 27/09/2021 10:09:32.835

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

É necesario tamén actuar con decisión fronte a ameaza grave e real que representan a deslocalización produtiva para o sector do automóbil e que se materializa no feito de que nos últimos 8 anos non se teña constituído ningunha nova empresa do sector na área de Vigo e en que a produción estea equiparada á do ano 2007, antes da crise, mais soportada por un 40% menos de postos de traballo.

Como exemplo concreto e claro desta problemática está a compañía *Borgwarner*, na que mentres a planta de Vigo fica baixo a ameaza de peche a mesma multinacional anuncia a apertura dunha nova factoría de motores eléctricos en Viana do Castelo.

En definitiva, Vigo non estaría nesta altura incluída dentro do itinerario de cidades industriais para os fabricantes de coches europeos, como resultado dunha política industrial baleira onde unicamente se posta polo sector servizos e o turismo.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Ten previsto o goberno galego impulsar un Plan Galego pola Automoción que promova a instalación na Galiza de novos actores e actividades industriais relacionados co sector que rachen coa excesiva dependencia actual dun único gran fabricante?

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Carme González Iglesias**

Ramón Fernández Alfonzo

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:09:32
Nº Rexistro: 22760
Data envio: 27/09/2021 10:09:32.835

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Daniel Pérez López

Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María do Carme González Iglesias na data 27/09/2021 10:06:40

Ramón Fernández Alfonzo na data 27/09/2021 10:06:43

Daniel Pérez López na data 27/09/2021 10:06:50

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:42:00
Nº Rexistro: 22763
Data envio: 27/09/2021 10:42:00.104

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Luis Bará Torres e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado 23 de setembro, a conselleira de Infraestruturas enviou unha carta á alcaldesa de Tomiño, como resposta a unhas declaracións da rexedora críticas co anteproxecto de lei de mellora do ciclo integral da auga.

Para o BNG é absolutamente rexeitábel o ton conminatorio e de intimidación no que está redactada a carta, impropio dunha relación institucional normalizada. E consideramos absolutamente fóra de lugar que esta sexa a reacción dun cargo público da Xunta diante das declaracións feitas pola alcaldesa nun encontro de gobernos municipais organizado polo BNG.

Temos interese en saber se por parte da conselleira de infraestruturas se enviou unha carta semellante ás demais alcaldías que contan con estación de depuración xestionadas pola Xunta, ou se a carta intimidatoria só se dirixiu a un cargo público que exerceu o seu dereito lexítimo á crítica a unha norma que está a tramitar o goberno galego. Semella que a intención da administración autonómica é impoñer unha especie de lei mordaza ou lei do silencio, con efectos claramente disuasorios.

Por outra parte, parécenos absolutamente fóra de lugar a advertencia que fai a representante do goberno galego a respecto da necesidade de que o concello de Tomiño solucione de xeito "inmediato" as infiltracións de augas brancas na rede de colectores.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:42:00
Nº Rexistro: 22763
Data envio: 27/09/2021 10:42:00.104

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Ademais, consideramos improcedente que inste ao concello de Tomiño a iniciar o expediente administrativo correspondente para asumir a explotación depuradora "de xeito inmediato". Unha actitude claramente intimidatoria e que non ten sentido ningún, dado que foi a Xunta de Galiza quen construíu a depuradora en 2003 e quen asumiu a súa xestión desde o inicio, como fai con outras 27 EDAR.

Por último, chama poderosamente a atención que o contido da carta, que ten data do 23 de setembro, apareza publicado nun medio de comunicación o día 24 de setembro. Un feito que deixa ben ás claras o *modus operandi* da Xunta de Galiza.

Por todo o exposto formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Considera normal a Xunta o envío dunha carta intimidatoria á alcaldesa de Tomiño como reacción polas súas críticas ao anteproxecto de lei de mellora do ciclo da auga?

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Luis Bará Torres**
Manuel Lourenzo Sobral
Deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Xosé Luis Bará Torres na data 27/09/2021 10:40:31

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 10:42:00
Nº Rexistro: 22763
Data envio: 27/09/2021 10:42:00.104

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 27/09/2021 10:40:35

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 11:36:14
Nº Rexistro: 22779
Data envio: 27/09/2021 11:36:14.803

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas, Daniel Castro García e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a necesidade de cubrir o catálogo docente do CEIP Ramón de la Sagra (A Coruña) cun mestre de Educación Musical.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

As familias de 1ºA de Educación Primaria do CEIP Ramón de la Sagra da Coruña son informadas a comezos do mes de setembro de que os seus fillos e fillas non poden contar cunha persoa titora para os primeiros días de clase, xa que a praza docente non foi adxudicada pola Consellería de Cultura, Educación e Universidade, malia se tratar dun mestre de catálogo, ao que ten dereito o colexio segundo a *Orde do 12 de agosto de 2010 pola que se establecen o número de unidades e os postos de traballo docentes dos centros públicos dependentes desta consellería nos niveis de educación infantil, primaria e educación especial.*

Este grupo de alumnado, que está a comezar unha nova etapa educativa como é a Educación Primaria, inicia o curso sen profesor/profesora titor/a de referencia, sendo atendido de forma alterna polo profesorado de centro en función das súas gardas.

Unha vez iniciado o curso académico actual nestas circunstancias de atención educativa precaria cun nivel educativo tan sensíbel, as familias, en comunicación coa dirección do colexio e coa inspección educativa, reciben a confirmación de que esta

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 11:36:14
Nº Rexistro: 22779
Data envio: 27/09/2021 11:36:14.803

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

praza docente non se vai cubrir definitivamente e que, polo tanto, a titoría de 1º A deberá ser cuberta con horas de profesores especialistas do centro.

Finalmente, a dirección do centro resolve adxudicar esta titoría de 1º A de Educación Primaria á mestra especialista de Educación Física.

Esta decisión, á parte de non dar cumprimento á boa atención educativa do grupo de 1º A garantindo o seu dereito a ter un docente titor, desencadea máis prexuízos no conxunto do centro:

- A especialista de Educación Física que será titora de 1º A abandona a cotitoría de 2º que xa tiña adscrita, co cal este grupo fica con medio titor.

- Todos os nenos e nenas de Educación Infantil deixan de ter psicomotricidade por falta de docente.

- Non haberá horas de apoio docente porque o horario do profesorado está ao límite do seu horario lectivo.

A situación provocada no grupo de 1º A está impedindo a correcta integración do grupo na dinámica escolar e imposibilita o seguimento do alumnado, retrasando a detección de posibles dificultades de aprendizaxe e a resposta educativa axeitada.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Vai a Xunta nomear de urxencia o docente a tempo completo no CEIP Ramón de la Sagra (A Coruña) que por catálogo lle corresponde para poder atender como titor/a o grupo de 1º A?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 11:36:14
Nº Rexistro: 22779
Data envio: 27/09/2021 11:36:14.803

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Mercedes Queixas Zas**

Daniel Castro García

Manuel Lourenzo Sobral

Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 27/09/2021 11:34:48

Daniel Castro García na data 27/09/2021 11:34:53

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 27/09/2021 11:35:01

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 11:45:04
Nº Rexistro: 22784
Data envio: 27/09/2021 11:45:04.388

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Luis Bará Torres e **Noa Presas Bergantiños**, deputado e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado 31 de agosto unha integrante da plataforma SOS Suído Seixo, colectivo que loita contra a creación da mina Alberta I na zona de Doade (Beariz) e os demais proxectos mineiros asociados que afectan aos concellos de Beariz, Avión, A Lama, Forcarei e Cerdedo-Cotobade, recibiu a notificación do "inicio dun procedemento sancionador" por parte do Concello da Lama pola participación nunha concentración de arredor de 30 persoas diante do concello "portando pancartas co lema "Non á mina".

O deputado que subscribe esta iniciativa tamén participou nese acto, que tivo lugar o 16 de outubro de 2016 e que consistiu na presentación de alegacións no rexistro do concello contra o proxecto mineiro. En todo momento respectáronse as normas sanitarias vixentes, xa que as persoas participantes agardaron a súa vez nunha fileira, mentres o resto de participantes agardaban no exterior do concello. No lugar estivo presente unha patrulla da garda civil, que en ningún momento advertiu nin da ilegalidade do acto nin do incumprimento das normas sanitarias.

As persoas participantes nesta presentación de alegacións exercitaron un dereito fundamental, presentando escritos de alegacións e protestando contra un proxecto mineiro lesivo para os seus intereses e os do medio.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 11:45:04
Nº Rexistro: 22784
Data envio: 27/09/2021 11:45:04.388

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

A actuación do concello da Lama, case un ano despois, denunciando a unha integrante da plataforma e propoñendo unha sanción de 100 euros, só pode entenderse como un intento de intimidación e de castigo ao movemento social de defensa do territorio, así como un exemplo de persecución dos máis elementais dereitos democráticos.

Cómpre ter en conta que se produce esta situación mentres a Xunta de Galiza segue sen aclarar cal é a situación do proxecto mineiro Alberta I, un proxecto que non cumpre coas garantías ambientais e que conta cun informe desfavorábel da Confederación Hidrográfica Miño Sil. A estas alturas, máis de dez meses despois da presentación das correspondentes preguntas e peticións de documentación por parte do grupo parlamentar do BNG sobre o estado de tramitación do proxecto mineiro, aínda non recibimos resposta por parte da Xunta de Galiza.

Por todo isto formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Comparte a Xunta a actuación do Concello da Lama cando abriu un procedemento sancionador contra unha integrante da Plataforma SOS Suído Seixo por participar nun acto de presentación de alegacións contra o proxecto mineiro Alberta I no que se respectaron as normas sanitarias vixentes naquela altura?

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Luis Bará Torres**

Noa Presas Bergantiños

Deputado e deputada do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 27/09/2021 11:45:04
Nº Rexistro: 22784
Data envio: 27/09/2021 11:45:04.388

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Xosé Luis Bará Torres na data 27/09/2021 11:43:03

Noa Presas Bergantiños na data 27/09/2021 11:43:07

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22874
Data envio: 27/09/2021 18:40:32.717

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Montserrat Prado Cores, Iria Carreira Pazos e **Olalla Rodil Fernández**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, relativa ás medidas a tomar para prestar unha atención á saúde mental digna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A situación da saúde mental en Galiza, podemos cualificala como mínimo de parálise, a Xunta de Galiza non se ten actuado, non ten atendido as necesidades, non planificou e non adicou o orzamento preciso. É unha das grandes esquecidas nos 12 anos de Goberno do Partido Popular na Xunta de Galiza, algo incomprensíbel dado o enorme número de persoas con necesidade de atención e as demoras. Non ten actuado a pesares dos indicadores que mostran un medre progresivo, grave empeoramento da mesma na poboación, coas consecuencias de sufrimento humano, de perda de vidas e dos custes sociais, laborais e sanitarios.

A pandemia agravou a situación e deixa en evidencia que se antes da COVID 19 os servizos de saúde mental eran raquíticos, agora son absolutamente insuficientes para atender as secuelas que deixa o virus tamén neste ámbito.

A pandemia trouxo illamento social, confinamento, afectación emocional pola perda de seres queridos, incerteza, angustia, ansiedade, depresión, medo ante o futuro. É urxente destinar recursos e medios para atender as necesidades de atención psicolóxica e psiquiátrica dunha cidadanía sometida ao estrés de perdas emocionais de seres queridos,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22874
Data envio: 27/09/2021 18:40:32.717

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

de perdas económicas e laborais e de perdas sociais. De feito hai expertos que advirten que a saúde mental vai ser a gran pandemia post covid 19 polo seu impacto na saúde das persoas.

A Xunta de Galiza non dá ningunha mostra de asumir a realidade, persiste en crear o seu relato paralelo. Non asume a dramática situación da Saúde Mental, que afecta a miles de persoas, a miles de familias. De novo desenténdese.

Unha realidade que non se pode abordar cun Plan que non pasa dun anuncio.

Non contempla orzamento para que a Xunta aborde a situación, senón que externaliza o problema.

Un plan insuficiente, pola escasa cantidade de profesionais, polo modelo asistencialista, non establece garantía de protección dos dereitos das persoas doentes, non contempla medidas para que se cumpra a convención internacional dos dereitos das persoas con discapacidade, non se garante a eliminación da contención mecánica...

Un Plan asentado na sedación dos problemas e non na abordaxe integral que a gravidade da situación da saúde mental en Galiza precisa.

Non ten cronograma, cando se van realizar as actuacións e o orzamento é un anuncio incumprido xa na primeira anualidade.

Cando a pandemia pase, os que tiñan dificultades, estarán peor, e sumaránselle @s nov@s damnificad@s.

Un exemplo dramático da situación da saúde mental é o Hospital de Conxo. Unha situación denunciada neste Parlamento en moitas ocasións, pola contención

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22874
Data envio: 27/09/2021 18:40:32.717

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

mecánica, por suicidios evitábeis, por carencias manifestas, cando o informe da Valedora del Pueblo tras o informe do Mecanismo Nacional de Prevención da Tortura.

Dentro da saúde mental, ten que ter unha atención determinante a prevención ao suicidio. O suicidio en Galiza ten unha altísima prevalencia, no noso país quitáronse a vida 3.652 persoas entre 2010 e 2020, 307 nese último ano,segundo os datos recollidos na memoria do IMELGA, converténdonos no país de maior taxa de suicidios do Estado, 13% por 100 mil habitantes, fronte ao 7,79 %. Uns datos alarmantes, xa que colocan esta causa de morte dos primeiros por causas non naturais e convérteno nun problema sanitario e social de primeira orde. A OMS estima que por cada morte por suicido consumada prodúcense 20 tentativas.

Por todo o exposto formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Van aumentar os recursos, dispositivos e persoal para poder prestar a atención precisa na atención á saúde mental?

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2021

Asdo.: **Iria Carreira Pazos**
Montserrat Prado Cores
Olalla Rodil Fernández
Deputadas do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 22874
Data envio: 27/09/2021 18:40:32.717

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 27/09/2021 18:38:19

Iria Carreira Pazos na data 27/09/2021 18:38:22

María Montserrat Prado Cores na data 27/09/2021 18:38:30

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Leticia Gallego Sanromán e Martín Seco García, deputado e deputada pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **oral** en **Pleno.**

Por medio do Decreto 118/2016, do 4 de agosto, créase o Instituto Galego do Consumo e da Competencia no que veñen reguladas, como funcións do mesmo as seguintes:

a) Orientar, formar e informar as persoas consumidoras e usuarias sobre os seus dereitos e a forma de exercelos e de difundir o seu coñecemento, co fin de que se teñan en conta e se respecten por todos aqueles que interveñan no mercado e por aqueles aos cales poida afectar directa ou indirectamente en relación cos bens e servizos.

b) Potenciar o establecemento e desenvolvemento das organizacións de persoas consumidoras e usuarias.

c) Promover e levar a cabo os estudos que permitan unha prognose adecuada da problemática do consumo, así como levar a cabo ensaios comparativos, análises de laboratorio e, en xeral, todos os procedementos técnicos que se precisen para o mellor coñecemento dos bens, produtos e servizos que se oferten ao consumidor e usuario.

d) Elaborar e difundir información para facilitar ás persoas consumidoras e usuarias a elección, con criterios de racionalidade, dos bens, produtos e servizos xenéricos máis adecuados ás súas necesidades.

e) Impulsar a formación da cidadanía, como persoas consumidoras e usuarias, propoñendo aos organismos competentes a adopción de programas de educación para o consumo nos distintos graos do ensino e realizar as actuacións necesarias para asegurar que a devandita formación sexa permanente.

f) Cooperar e colaborar coas administracións públicas e outras institucións públicas ou privadas, a través de acordos e convenios de colaboración, no ámbito dos obxectivos deste organismo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 10:14:33
Nº Rexistro: 22878
Data envío: 28/09/2021 10:14:33.822

g) Potenciar a mediación e a arbitraxe para a resolución dos conflitos en materia de consumo, organizando e xestionando o funcionamento da Xunta Arbitral de Consumo de Galicia.

h) Realizar actuacións de inspección e sanción no ámbito de protección das persoas consumidoras, de acordo coas disposicións vixentes.
i) Velar para que os produtos e servizos postos á disposición das persoas consumidores/as e usuarias incorporen a información e os niveis de seguridade legalmente exixibles, e realizar campañas de control nos diferentes sectores do mercado galego, de maneira especial as dirixidas a evitar a fraude, a publicidade enganosa ou a utilización de cláusulas abusivas.

j) Poñer en coñecemento dos organismos competentes da Administración propostas e iniciativas en relación coas funcións e competencias do instituto.

k) As que de acordo co establecido na disposición adicional segunda da Lei 2/2012, do 28 de marzo, galega de protección xeral das persoas consumidoras e usuarias, corresponden ao Instituto Galego de Consumo.

l) A aplicación na Comunidade Autónoma de Galicia da Lei 15/2007, do 3 de xullo, de defensa da competencia, segundo os criterios establecidos pola Lei 1/2002, do 21 de febreiro, de coordinación de competencias entre o Estado e as comunidades autónomas en materia de defensa da competencia.

m) Preservar, garantir e promover a existencia dunha competencia efectiva nos mercados, no ámbito da Comunidade Autónoma de Galicia.

n) Exercer todas as funcións, competencias e potestades que sexan precisas para o desenvolvemento e exercicio das competencias da Comunidade Autónoma de Galicia de protección das persoas consumidoras e defensa da competencia

Desde o Grupo Parlamentario Socialista reclamamos que se reforce o Instituto Galego de Consumo para que poda levar a cabo tódalas funcións para as que foi creado dito ente. Neste momento ante a multitude de reclamacións interpostas, non están a tramitar tódolos expedientes pendentes.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

Por todo o exposto, a deputada e o deputado que asinan formulan a seguinte pregunta para o seu debate en Pleno:

Ten pensado a Xunta de Galicia reforzar o Instituto Galego de Consumo con máis persoal e con medidas concretas para facilitar a resolución dos expedientes o antes posible?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro do 2021

Asdo.: Leticia Gallego Sanromán
Martín Seco García
Deputada e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

María Leticia Gallego Sanromán na data 28/09/2021 09:53:40

Martín Seco García na data 28/09/2021 09:59:26

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 12:38:14
Nº Rexistro: 22901
Data envio: 28/09/2021 12:38:14.149

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

María González Albert, Luis Bará Torres e **Paulo Ríos Santomé**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre as frecuencias e liñas de autobuses das liñas O Barco de Valdeorras – A Gudiña e a súa conexión co tren de alta velocidade.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No mes de xuño de 2021 a Xunta de Galiza introduciu mudanzas nos horarios das liñas de autobuses que dentro das liñas de transporte público de Galiza comunican as comarcas de Valdeorras e Viana e nomeadamente as que servían para comunicar á comarca valdeorresa coas liñas de alta velocidade de ferrocarril que fan parada na estación da Gudiña.

Así no día 9 de xuño a rede de transporte público dependente da Xunta fixo públicos os cambios en dúas das liñas de autobús que percorren a zona que mencionamos.

- Para a liña O Barco-A Gudiña as saídas pasaron a ser ás 9:30 e ás 17:15 horas (O Barco de Valdeorras-A Gudiña) e ás 7:00 e ás 18:00 horas no sentido A Gudiña-O Barco.

- Para a liña O Barco de Valdeorras - O Bolo as saídas son agora ás 6:30 e ás 12:00 horas (7:15 e 18 horas O Bolo-O Barco).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 12:38:14
Nº Rexistro: 22901
Data envio: 28/09/2021 12:38:14.149

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Cabe lembrar que Valdeorras ten sido unha das grandes damnificadas nas últimas décadas das decisións tomadas polos sucesivos gobernos centrais no referido á conectividade por ferrocarril. Así, a pesares de ter sido a comarca un importante foco de viaxeiras e viaxeiros a través do tren entre outras cuestións polo seu afastamento aos núcleos urbanos do país e do Estado.

A pesares diso no deseño das novas liñas de comunicación de alta velocidade foi a entrada sur a Galiza, a través da Gudiña, a que finalmente foi decidida e promovida polo Estado central ao tempo que ese mesmo goberno central, independentemente das siglas das que estivera vestido en cada momento, foi paulatinamente pechando estacións, eliminando frecuencias e en definitiva depauperando até deixar practicamente inane o servizo na liña Palencia – A Coruña.

Así, na práctica, unha viaxeira valdeorresa que queira desprazarse até Madrid obrigatoriamente ten que facelo a través da liña que ten parada na Gudiña co que resulta fundamental que as frecuencias de autobuses que comunican O Barco de Valdeorras e A Gudiña sexan complementares ás liñas de ALVIA.

Iso deixou de ser así en xullo e agora se queres ir desde Valdeorras en tren a Madrid só poderás subir á Gudiña no bus que sae do Barco ás 5:45 e chega á Gudiña ás 6:45. O tren chega ás 8:24 horas polo que a espera será de 1:39 horas.

A outra posibilidade é coller o autobús que sae do Barco ás 9:30 horas e chega á Gudiña ás 10:30. Aquí o tren xa saíu ás 9:58 horas (é dicir, 32 minutos antes) polo que podes gardar ao tren das 13:42 horas (3 horas e 12 minutos máis tarde) no que non se pode cualificar máis que de despropósito.

O mesmo acontece ao regreso da capital do reino. Os trens da tarde chegan á Gudiña ás 17:40 e as 21:00 horas respectivamente mentres que o único autobús que sae

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 12:38:14
Nº Rexistro: 22901
Data envio: 28/09/2021 12:38:14.149

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

da localidade cara Valdeorras faino ás 19:00 horas. De novo, inútil. E dobremente inútil o bus da mañá que arranca da localidade ás 7:00 horas mentres que os trens chegan ás 10:01h.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Ten previsto a Xunta de Galiza modificar os horarios e frecuencias dos autobuses O Barco de Valdeorras-A Gudiña para que permitan a compatibilidade cos horarios do tren ALVIA A Gudiña-Madrid?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **María González Albert**
Paulo Ríos Santomé
Luis Bará Torres
Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María González Albert na data 28/09/2021 12:36:48

Paulo Ríos Santomé na data 28/09/2021 12:36:51

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 12:38:14
Nº Rexistro: 22901
Data envio: 28/09/2021 12:38:14.149

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Xosé Luis Bará Torres na data 28/09/2021 12:36:58

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:25:50
Nº Rexistro: 22930
Data envio: 28/09/2021 13:25:50.305

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas, Daniel Castro García e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A "Reunión Recreativa e Instructiva de Artesanos" da Coruña, coñecida popularmente como “Circo de Artesáns”, é unha entidade cultural e social, tamén benéfica, e sen fins lucrativos, que foi fundada en 1847 e que no vindeiro 2022 cumprirá o seu 175 aniversario.

O Circo de Artesáns é unha entidade que naceu cunha vontade cultural, instrutiva e benfeitora decidida, e coa inspiración dos principios emancipatorios da Ilustración.

A historia desta verdadeira “casa do pobo coruñés” converteuna nunha institución emblemática e fundamental da Coruña, mais tamén con moita influencia no resto da Galiza. Por iso mesmo algúns, seguindo a Uxío Carré Aldao, a denominaron como o “Ateneo da Galiza”.

Permanecen na memoria do Circo de Artesáns as palestras dalgunhas das figuras máis relevantes da cultura galega e española: Manuel Murguía, Emilia Pardo Bazán, Concepción Arenal, Ortega y Gasset, Miguel de Unamuno, Santiago Casares Quiroga, Castelao, Durán Loriga, Otero Pedrayo, Vicente Risco, Lugrís Freire, Manuel Portela

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:25:50
Nº Rexistro: 22930
Data envio: 28/09/2021 13:25:50.305

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Valladares, Basilio Álvarez, Ramón Suárez Picallo, Armando Cotarelo, Valentín Paz-Andrade, Ramón Pérez Costales, o "Médico Rodríguez", Ramón Cabanillas, Antón Vilar Ponte, Alexandre Bóveda, Benito Vicetto, Tettamancy, Ángel del Castillo, Eladio Rodríguez González, Gonzalo Abente, Wenceslao Fernández Flórez, María Barbeito, Roberto Novoa Santos, Rafael González Villar, Sofía Casanova, Pi i Margall, etc.

Tamén participaron nela intelectuais internacionais da talla do francés Georges Duhamel e da chilena Gabriela Mistral.

Pola súa iniciativa criáronse institucións benéficas, como a "Cociña Económica" ou as "Escolas Populares Gratuítas". Nel desenvolvéronse importantes actividades benéficas que lle valeu recibir a Medalla de Ouro da Cruz Vermella Española.

Alén de todo iso, a popular Sociedade do Circo de Artesáns nos seus 174 anos existencia organizou numerosas e relevantes exposicións de pintura, representacións teatrais, proxeccións cinematográficas, debates, concertos, recitais de poesía, xogos florais, cursos, viaxes, banquetes, bailes sociais e festas populares. O Circo destacou polos seus grandes xogadores de xadrez e de billar e polos torneos que organizaba.

O Circo ten que ver cos comezos do feminismo. Pioneiras e precursoras do feminismo como Concepción Arenal, Emilia Pardo Bazán, María Vinyals ("A Marquesa Vermella"), Amparo López-Jean, María Barbeito, Celia Brañas, Filomena Dato, Sofía Casanova, Carmen de Burgos e María de Maeztu interviron no seu Salón de Actos.

Tamén Portugal e a súa cultura non foron alleos á actividade do Circo, porque por aquí estivo Bernardino Machado, o ex-presidente da República Portuguesa e no seu exilio, e falou o filósofo Leonardo Coimbra e recitou o grande poeta Eugénio de Castro.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:25:50
Nº Rexistro: 22930
Data envio: 28/09/2021 13:25:50.305

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

No Circo formouse a primeira orquestra sinfónica da Galiza. Nel desenvolveron actividades musicais destacados músicos e compositores como Canuto Berea, Pablo Sarasate, Pascual Veiga, Xosé Baldomir, Castro Chané e un longo etcétera.

No seo desta vedraia Sociedade deu os primeiros pasos o teatro independente e profesional galego nos anos setenta do século pasado co grupo Teatro-Circo de Artesáns de Manuel Lourenzo e mais naceu na Galiza a primeira Universidade Popular, para formar á xente humilde e traballadora da cidade.

Aquí naceu a Academia Galega, a Asociación da Prensa da Coruña -a máis antiga das galegas-, as Irmandades da Fala e a Agrupación Cultural "O Facho".

Varios monumentos da Coruña e comarca existen grazas aos recursos económicos dos socios do Circo, por exemplo, o de Concepción Arenal, o de Eduardo Pondal, o de Daniel Carballo e o dos "Mártires" na vila de Carral.

O Circo de Artesáns conta cunhas fermosas instalacións de 2.300 m2, en propiedade, situadas no centro da cidade da Coruña, onde destaca unha única, grande e valioso tesouro: a Biblioteca.

A Biblioteca conta cuns 15.000 volumes, moitos deles do século XIX e anteriores, para alén de moita documentación histórica de interese. Biblioteca e documentación están en estado de abandono e deteriorándose, precisando da intervención dalgunha institución para o seu ordenamento, catalogación informática e posta en valor.

Segundo os Estatutos da Sociedade os seus fondos non poden saír da súa sede e deben ser propiedade da Sociedade. Mais o Circo está aberto a que persoas que non son socias accedan á súa consulta e ás instalacións da Biblioteca.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:25:50
Nº Rexistro: 22930
Data envio: 28/09/2021 13:25:50.305

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Historiadores imprescindíbeis, como o recentemente falecido Xosé Ramón Barreiro Fernández, refírense nos seus libros ao Circo como unha entidade esencial da Galiza nos tres últimos séculos.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que medidas e recursos económicos vai activar o goberno para conservar e catalogar dixital-mente os fondos documentais e bibliográficos desta biblioteca relevante a nivel galego, así como favorecer a súa consulta pública?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Mercedes Queixas Zas**
Daniel Castro García
Manuel Lourenzo Sobral
Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 28/09/2021 13:25:09

Daniel Castro García na data 28/09/2021 13:25:12

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:25:50
Nº Rexistro: 22930
Data envio: 28/09/2021 13:25:50.305

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 28/09/2021 13:25:21

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:48:10
Nº Rexistro: 22938
Data envio: 28/09/2021 13:48:10.618

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Ramón Fernández Alfonzo, Carme González Iglesias e **Daniel Pérez López**, deputados e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a adxudicación de contratos e as relacións contractuais entre Navantia e as súas subcontratas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

As manifestacións públicas a respecto da lexislación sobre contratos públicos, realizadas por representantes gobernativos, representantes de sociedades mercantís de propiedade pública e de entes públicos, sempre son reiterativas da necesidade de aproveitar a enorme capacidade económica da contratación pública para promover obxectivos de carácter político ou estratéxico, entre eles tamén sempre están presentes a participación das PEMES, obxectivos sociais, e mesmo territoriais.

Nas actuais circunstancias, de crise económica e de emprego, de crise social, e no marco da execución das medidas para a recuperación, eses obxectivos veñen de ser refrendados en xeral para toda a política orzamentaria e de investimentos dos fondos públicos.

Mais as manifestacións públicas, e a declaración de obxectivos, por unha banda, e a realidade dos feitos por outra, diverxen profundamente, sendo a comarca de Ferrol un claro exemplo disto.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:48:10
Nº Rexistro: 22938
Data envio: 28/09/2021 13:48:10.618

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Unha comarca que sofre un gravísimo declive económico, social e demográfico, por causa das restricións impostas ao centro produtivo de Navantia na ría de Ferrol. Unha empresa pública de grandes dimensións e posibilidades, mais que co seu deseño actual resulta absolutamente incapaz de garantir ocupación estábel ao persoal de industria auxiliar, e mesmo totalmente incapaz de promover e consolidar unha industria complementaria local merecente de tal nome.

A empresa Electro Rayma, unha empresa comarcal especializada na montaxe eléctrica e de compoñentes electrónicos, e con unha prolongada experiencia no sector naval, ven de denunciar publicamente que mantén un contencioso económico coa empresa pública a respecto do resultado económico da execución dos últimos contratos realizados nos AOR para a armada australiana.

A negativa de Navantia a facilitar unha solución áxil e negociada, derivou na presentación dunha demanda xudicial por parte de ELECTRO RAYMA, e a partir da presentación da demanda, a subcontratista denuncia comportamentos por parte da dirección de Navantia dirixidos a deixala fora das novas contratacións.

A demora na solución do conflito económico, e a imposibilidade de optar a novos contratos afoga a viabilidade de ELECTRO RAYMA, colocándoa nunha situación insostíbel segundo denuncia a propia empresa.

Por estes motivos formúlase a seguinte preguntas para resposta oral en Pleno:

Ten realizado a Xunta de Galiza algunha xestión ao respecto desta nova crise empresarial na comarca de Ferrol para darlle unha solución que evite a perda de máis emprego?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 13:48:10
Nº Rexistro: 22938
Data envio: 28/09/2021 13:48:10.618

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Ramón Fernández Alfonzo**

Daniel Pérez López

Carme González Iglesias

Deputados e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Ramón Fernández Alfonzo na data 28/09/2021 13:45:53

Daniel Pérez López na data 28/09/2021 13:45:56

María do Carme González Iglesias na data 28/09/2021 13:46:04

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 22953
Data envio: 28/09/2021 16:17:16.852

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carmen Aira Díaz e **Luis Bará Torres**, deputada e deputado do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

As parroquias de Santo Estevo do Mato, San Vicente e Santiago de Castillón, sitúanse no Concello de Pantón, contan cun número de habitantes aproximado de máis de 200 habitantes habituais e que no verán supera e non contan cunha traída de augas, e por suposto, tampouco contan con saneamento.

Os mananciais sitos nestas parroquias sofren de contaminación das augas o que os invalida para o consumo con seguridade sanitaria.

En marzo do ano do ano 2017 aprobouse, por unanimidade, no Pleno do Concello seguinte moción proposta polo grupo municipal do BNG:

"A Redacción dun proxecto, así coma a súa execución para que á maior brevidade posible as persoas e os negocios destes territorios conten cun servizo de augas axeitado á normas de salubridade e sanitarias actuais, que contemple tamén as bases para un futuro saneamento."

Ante a inacción do goberno municipal levouse adiante unha queixa ante a valeduría do pobo, dada a imperiosa necesidade de que estas tres parroquias puideran contar con auga potable.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 22953
Data envio: 28/09/2021 16:17:16.852

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Debemos dicir que desgrazadamente esta denuncia tivo un efecto ben limitado xa que non conduciu a conseguir ningunha solución para este problema, sendo a súa resposta o traslado da resposta da alcaldía onde o Alcalde aseguraba recoñecer a necesidade pero que se faría seguindo unhas prioridades e segundo disposición orzamentaria.

Interpelado a posteriori, o Alcalde responde que ten solicitado o proxecto a Augas de Galiza

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral na Comisión 2ª :

Vai o goberno da Xunta, a través de Augas de Galiza, ou a través de calquera outro modo, resolver, o problema de falta de auga corrente potable e saneamento nas parroquias sinaladas, á maior brevidade?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Carmen Aira Díaz**

Luis Bará Torres

Deputada e deputado do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 22953
Data envio: 28/09/2021 16:17:16.852

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

María del Carmen Aira Díaz na data 28/09/2021 16:14:02

Xosé Luis Bará Torres na data 28/09/2021 16:14:05

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:48:23
Nº Rexistro: 22983
Data envio: 28/09/2021 17:48:23.524

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carmen Aira Díaz e Luis Bará Torres, deputada e deputado do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), solicitan a seguinte corrección de erros no documento con número de rexistro **22953**:

Onde dí: "Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral na Comisión 2ª".

Debe dicir: :"Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno".

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2019

Asdo.: Carmen Aira Díaz
Luis Bará Torres
Deputada e deputado do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María del Carmen Aira Díaz na data 28/09/2021 17:47:49

Xosé Luis Bará Torres na data 28/09/2021 17:47:59

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:32:32
Nº Rexistro: 22956
Data envio: 28/09/2021 16:32:32.430

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Noa Presas Bergantiños, Ramón Fernández Alfonzo e **Daniel Pérez López**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, relativa aos compromisos do Presidente da Xunta co alcalde tránsfuga de Viana do Bolo e aos seus orzamentos e prazos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado 22 de setembro de 2021 era coñecido a través da prensa un encontro entre o actual alcalde de Viana do Bolo, o tránsfuga Abelardo Carballo, e o Presidente da Xunta para abordar diversos investimentos para o concello.

Entre outras cuestións, a través da información facilitada polos medios de comunicación coñeceuse que entre eses compromisos estarían a rehabilitación da praza de abastos, a construción dun novo centro de día, dunha casa do maior ou a rehabilitación do campo da feira.

En concreto, presuntamente o señor Feijóo tería trasladado o compromiso de financiar a construción dun novo centro de día mediante fondos europeos, presuntamente pendente dun novo informe técnico.

Segundo a prensa estaría tamén enriba da mesa o compromiso, aínda para 2022, do Plan Básico municipal e Feijóo tamén tería anunciado a previsión de licitar a execución das obras do firme da OU-553 tamén para 2022, malia ser unha demanda histórica da zona e sempre condicionada a "dispoñibilidade orzamentaria". Este último

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:32:32
Nº Rexistro: 22956
Data envio: 28/09/2021 16:32:32.430

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

anuncio sorprende despois de que a Conselleira Vázquez anunciase publicamente en febreiro de 2021 que esta sería unha demanda ao goberno central, malia ser sobre unha estrada de xestión galega.

Á vista dos incumprimentos pretéritos con Viana do Bolo é necesario fiscalizar a folla de ruta da Xunta de Galiza e a existencia real de compromisos.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Cales son as datas e contías orzamentarias comprometidas realmente para os investimentos que o Presidente da Xunta comprometeu con Viana do Bolo?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Noa Presas Bergantiños**
Ramón Fernández Alfonzo
Daniel Pérez López
Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Noa Presas Bergantiños na data 28/09/2021 16:31:30

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:32:32
Nº Rexistro: 22956
Data envio: 28/09/2021 16:32:32.430

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Ramón Fernández Alfonzo na data 28/09/2021 16:31:34

Daniel Pérez López na data 28/09/2021 16:31:43

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 16:40:38
Nº Rexistro: 22961
Data envio: 28/09/2021 16:40:38.169

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Paloma Castro Rey, Julio Torrado Quintela e Marina Ortega Otero, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **oral** en **Pleno.**

O Complexo Hospitalario de Pontevedra (CHOP) referente en atención especializada para a Estrutura Organizativa de Xestión Integrada (EOXI) de Pontevedra e O Salnés, xestiona os servizos sanitarios de 26 concellos.

Os centros de referencia para estas áreas atópanse nos concellos de Pontevedra (CHOP, integrado polo Hospital de Montecelo e o hospital provincial) e Vilagarcía de Arousa (Hospital do Salnés).

Este área atende a máis de 300.000 persoas, que levan anos padecendo a necesidade de novas infraestruturas sanitarias así como que dende o Sergas se corrixan as carencias existentes nos centros hospitalarios existentes na actualidade.

Este verán, tras máis dunha década de atraso no Hospital de Montecelo, iniciáronse as tan esperadas obras de ampliación, pero aínda non se ten acadado ningún acordo en relación á xestión e funcionamento do aparcadoiro.

No ano 2016 asinouse un convenio entre a Consellería de Sanidade, o Sergas e o Concello de Pontevedra, no que se habilita á Xunta de Galicia para a inclusión e xestión dun posible aparcadoiro.

No Plan funcional do Gran Montecelo aprobado pola Xunta de Galicia no ano 2017, se establece que o Plan funcional do aparcadoiro será dimensionado polo Sergas posteriormente.

No proxecto de execución establécese que na 2ª fase do mesmo, investiranse 25 millóns de euros, que se destinarán a reformas no actual edificio e á creación dun aparcadoiro cuberto que dea servizo a persoas usuarias, familiares e persoal do centro.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

A día de hoxe existen numerosas dúbidas sobre varios aspectos do novo Montecelo, que son sistematicamente ninguneadas pola Xunta de Galicia sen ofrecer respostas concretas.

Unha destas é o aparcadoiro, anunciado de ata 1400 prazas. Mais aínda non foi concretado o sistema de xestión, sobre o que existe a percepción de que será privado (como está sendo habitual nos casos en que o actual goberno da Xunta de Galicia reordena os aparcamentos anexos aos centros hospitalarios, co paradigmático caso do Álvaro Cunqueiro no que tivo que intervir o Concello de Vigo para remedialo) ou se utilizará outro tipo de modelo, pensado na necesidade de utilización por parte da cidadanía.

Esta situación de indefinición e ambigüidade está a provocar moito malestar e preocupación entre sindicatos, asociacións do eido sanitario, así como entre á cidadanía, potencial usuaria deste centro.

Ao Grupo Socialista como xa ten manifestado en diversas ocasións parécenos inadmisible e intolerable que este aparcadoiro poida ser de pago, xa que entendemos que é un servizo público vinculado estreitamente a unha asistencia sanitaria de calidade, e por isto reclamamos a gratuidade do mesmo para persoas usuarias, familiares e persoal do centro.

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan a seguinte pregunta para o seu debate en Pleno:

Por que, a día de hoxe, o Goberno galego non delimitou, o modelo de xestión do aparcadoiro do hospital Gran Montecelo?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro do 2021

Asdo.: Paloma Castro Rey
Julio Torrado Quintela
Marina Ortega Otero
Deputadas e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia · PSdeG PSOE

Paloma Castro Rey na data 28/09/2021 16:34:45

Julio Torrado Quintela na data 28/09/2021 16:34:52

Marina Ortega Otero na data 28/09/2021 16:34:58

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:00:21
Nº Rexistro: 22968
Data envio: 28/09/2021 17:00:21.352

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Manuel Lourenzo Sobral, Montserrat Prado Cores e **Iria Carreira Pazos**, deputado e deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre as necesidades sanitarias no concello de Soutomaior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A veciñanza de Soutomaior leva anos asistindo a un desmantelamento sistemático da súa sanidade pública. Un desmantelamento que se traduce nun número de facultativos insuficiente e con cupos disparatados, na non cobertura das ausencias dos profesionais, no peche do consultorio de Romariz ou na falta de persoal de enfermaría, técnico e administrativo.

Esta situación, que leva anos afectando á veciñanza, non fai senón ir a peor. Namentres, tanto a Xunta de Galiza como o goberno municipal de Soutomaior, no canto de traballar para que se dote de inmediato o noso concello de máis médicos, adícanse a dar bandazos e crear cortinas de fume. Cortinas de fume e bandazos como anunciar unha ampliación do centro de saúde de Arcade e despois paralizala, o que implicou unha modificación puntual do PXOM co conseguinte custe económico para as arcas municipais. Ou como, despois deste fracaso, sumarse á proposta do BNG de construír un novo centro de saúde, mais nuns terreos que tal e como está a denunciar a veciñanza poden traer graves problemas para a atención sanitaria no municipio.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:00:21
Nº Rexistro: 22968
Data envio: 28/09/2021 17:00:21.352

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Ademais, o proxecto deste novo centro de saúde iniciouse de maneira unilateral e sen diálogo algún, nin coa veciñanza nin cun grupo político como é o do BNG que representa a metade da veciñanza, para avaliar as posíbeis ubicacións.

A veciñanza de Soutomaior non precisa nin de sectarismo nin de unilateralidade. Moi pola contra, precisa de acordos e do diálogo permanente coa veciñanza e cos seus representantes públicos para acadar unha sanidade pública de Soutomaior que responda ás necesidades reais do noso concello. Necesidades que deben cristalizar nun proxecto ambicioso que garanta servizos que precisa o noso concello e que representantes sanitarios cuantifican en cando menos: 4 médicos a xornada completa, 5 enfermeirxs a xornada completa, servizo de Odontoloxía (en días alternos), servizo de xineconoloxía (en días alternos), servizo de fisioterapia (en días alternos), 2 traballadorexs de servizos xerais (administración), servizo de raios X e estudar e consensuar a posibilidade de unificación do servizo de urxencias con Pontesampaio e Vilaboa para atender as urxencias e non ter que desprazarse ao PAC da Parda.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Vai o goberno galego dotar o futuro centro de saúde de Arcade dos medios e recursos humanos necesarios para atender as urxencias e non ter que desprazarse ao PAC da Parda?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:00:21
Nº Rexistro: 22968
Data envio: 28/09/2021 17:00:21.352

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asdo.: **Manuel Lourenzo Sobral**

Montserrat Prado Cores

Iria Carreira Pazos

Deputado e deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 28/09/2021 16:58:56

María Montserrat Prado Cores na data 28/09/2021 16:59:00

Iria Carreira Pazos na data 28/09/2021 16:59:08

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:17:51
Nº Rexistro: 22974
Data envio: 28/09/2021 17:17:51.618

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Manuel Lourenzo Sobral e **Luis Bará Torres**, deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre o incumprimento do caudal ecolóxico do río Verdugo no CH da Ponte do Inferno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hai tempo que a empresa enerxética Naturgy está a facer un aproveitamento ilexítimo da explotación hidroeléctrica que, pese a caducidade da concesión, mantén no río Verdugo dende hai anos.

Esta empresa provocou nos últimos tempos unha nova agresión ao río Verdugo. Unha agresión motivada por unha modificación do caudal ecolóxico que someteu o ecosistema do Verdugo a unha seca forzada pola falla de caudal.

A seca, que afectou un metro en cada beira na franxa de vexetación de ribeira, motivou unha perda de auga de 1,71 hm³ así como o estreitamento do leito do río; poñendo en risco especies de flora e fauna que precisan dos caudais superiores.

Mais pese a esta agresión cometida pola empresa, o expediente sancionador de Augas de Galiza contra Naturgy Wind, SL. polos incumprimentos do réxime de caudais ecolóxicos resolveuse cunha sanción de tan só 7000 €. Unha contía que organizacións como *Ecoloxistas en Acción* cualifican de irrisoria e amparada nunha estimación infravalorada dos danos causados.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:17:51
Nº Rexistro: 22974
Data envio: 28/09/2021 17:17:51.618

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Tal e como denuncia *Ecoloxistas en Acción*, esta sanción foi catalogada incomprensibelmente como leve, non está sustentada en ningún informe de Augas de e podería ser tipificada como infracción grave segundo o Regulamento do Dominio Público Hidráulico.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que medidas ten previsto adoptar a Xunta de Galiza para evitar que empresas como Naturty Wind SL poidan atentar impunemente contra os nosos ríos ?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Manuel Lourenzo Sobral**
Luis Bará Torres
Deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 28/09/2021 17:16:36

Xosé Luis Bará Torres na data 28/09/2021 17:16:42

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:28:19
Nº Rexistro: 22977
Data envio: 28/09/2021 17:28:19.899

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas, Daniel Castro García e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre o desenvolvemento da resolución pola que se incoa o procedemento para declarar ben de interese cultural a Casa Cornide na Coruña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O 17 de novembro de 2020 o Parlamento galego acordaba por unanimidade, a instancias dunha proposición non de lei defendida polo grupo parlamentario do BNG, instar a Xunta de Galiza a axilizar o expediente para incoar o expediente BIC para a Casa Cornide da Coruña.

Un acordo recollido no DOG na Resolución do 14 de maio de 2021, da Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, pola que se incoa o procedemento para declarar ben de interese cultural a Casa Cornide na Coruña.

Na resolución da incoación do procedemento para declarar BIC a Casa Cornide estabelécese o réxime de protección que supón o inicio da incoación.

Neste sentido, *a resolución de incoación do procedemento para declarar ben de interese cultural o inmoble determinará a aplicación inmediata, aínda que provisoria, do réxime de protección previsto na LPCG para os bens xa declarados, segundo o seu artigo 17.4 e 17.5.d) e, complementariamente, o establecido na Lei 16/1985, do 25 de xuño, do patrimonio histórico español (LPHE).*

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:28:19
Nº Rexistro: 22977
Data envio: 28/09/2021 17:28:19.899

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Transcorridos catro meses, no grupo parlamentario do BNG verificamos que hai aspectos aquí regulados de suma importancia que se están a incumprir como é a normativa referida ás visitas públicas:

Visita pública: as persoas propietarias, posuidoras, arrendatarias e, en xeral, titulares de dereitos reais sobre o ben permitirán a súa visita pública gratuíta un número mínimo de catro días ao mes durante, polo menos, catro horas ao día, que serán definidos previamente.

De momento, o réxime de visitas públicas non existe e descoñecemos que estratexias e accións está a desenvolver a Xunta de Galiza para que se resolva de inmediato este incumprimento por parte da familia Franco, actual propietaria.

Por outra banda, nesta resolución tamén se regula a respecto da protección dos bens inventariábeis da Casa Cornide:

• *Traslado: calquera traslado deberá ser autorizado pola Dirección Xeral do Patrimonio Cultural con indicación da orixe e destino, carácter temporal ou definitivo e condicións de conservación, seguridade, transporte e, se é o caso, aseguramento.*

Con anterioridade a esta resolución, fíxose pública nos medios de comunicación a través de denuncias veciñais a retirada en furgonetas de bens do interior da Casa Cornide por parte da familia Franco, co prexuízo que isto puido ocasionar no inventario completo do patrimonio cultural colectivo que continuamos descoñecendo se a Xunta de Galiza ten realizado definitivamente.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:28:19
Nº Rexistro: 22977
Data envio: 28/09/2021 17:28:19.899

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Que medidas de protección desenvolveu o goberno da Xunta conforme o disposto na resolución pola que se incoa o procedemento para declarar ben de interese cultural a Casa Cornide na Coruña?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Mercedes Queixas Zas**
Daniel Castro García
Manuel Lourenzo Sobral
Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 28/09/2021 17:27:10

Daniel Castro García na data 28/09/2021 17:27:13

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 28/09/2021 17:27:28

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:41:37
Nº Rexistro: 22979
Data envio: 28/09/2021 17:41:37.138

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Luís Álvarez Martínez e Noa Díaz Varela, deputado e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta oral en Pleno.

Durante os primeiros meses deste ano tivo lugar unha intensa mobilización social no concello de Begonte tras coñecer a intención da Consellería de Cultura, Educación e Universidade de proceder á unificación dos CEIP de Baamonde e CEIP Virxe do Corpiño nun único centro, trasladando o alumnado do CEIP de Baamonde ao CEIP Virxe do Corpiño e empregar as instalacións do CEIP de Baamonde para un futuro conservatorio de música de incerta titularidade.

Este asunto tamén foi obxecto de preocupación deste grupo parlamentario que presentou diversas iniciativas, tanto preguntas ao Sr. conselleiro como de proposicións non de lei nas que se pedía que a Consellería de Cultura, Educación e Universidade mantivese en funcionamento o CEIP de Baamonde, desbotando calquera posibilidade de desafectar o centro, dado que o número de alumnos se situaba seis veces por enriba do criterio establecido para pechar un centro educativo na Comunidade Autónoma de Galicia.

Todas as iniciativas encamiñadas a manter o centro en funcionamento foron rexeitadas cos votos do Grupo Parlamentario do Partido Popular, que deste xeito deu cobertura a unha proposta que partiu do alcalde deste municipio que sempre consideramos, xunto coas nais e pais do alumnado do CEIP de Baamonde e veciños, fondamente carente de fundamento.

O certo é que o CEIP de Baamonde foi pechado e o seu alumnado trasladado ao CEIP Virxe do Corpiño.

Neste momento, xa iniciado o curso, non semella que exista ningún avance coñecido sobre o futuro uso das instalacións do centro.

Por iso, o deputado e a deputada que asinan, preguntan:

Ten trasladado o Concello de Begonte á Consellería de Cultura, Educación e Universidade algún proxecto ou planificación sobre os usos das instalacións do CEIP de Baamonde?

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:41:37
Nº Rexistro: 22979
Data envio: 28/09/2021 17:41:37.138

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Pazo do Parlamento, 28 de setembro de 2021

Asinado dixitalmente por:

Luis Manuel Álvarez Martínez na data 28/09/2021 17:35:43

Noa Susana Díaz Varela na data 28/09/2021 17:35:59

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 17:54:57
Nº Rexistro: 22987
Data envio: 28/09/2021 17:54:57.146

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Paloma Castro Rey, Julio Torrado Quintela e Marina Ortega Otero, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **oral** en **Pleno.**

O Complexo Hospitalario de Pontevedra (CHOP) referente en atención especializada para a Estrutura Organizativa de Xestión Integrada (EOXI) de Pontevedra e O Salnés, xestiona os servizos sanitarios de 26 concellos.

Os centros de referencia para estas áreas atópanse nos concellos de Pontevedra (CHOP, integrado polo Hospital de Montecelo e o hospital Provincial) e Vilagarcía de Arousa (Hospital do Salnés).

Este área atende a máis de 300.000 persoas, que levan anos padecendo a necesidade de novas infraestruturas sanitarias así como que dende o Sergas se corrixan as carencias existentes nos centros hospitalarios existentes na actualidade.

Este verán, tras máis dunha década de atraso no Hospital de Montecelo, iniciáronse as tan esperadas obras de ampliación, pero aínda non se ten acadado ningún acordo en relación aos futuros usos do hospital provincial.

Os sindicatos e asociacións máis representativas do persoal sanitario veñen reclamando dende hai anos un plan de usos deste centro, e que o destino do mesmo sexa sanitario ou socio-sanitario.

No ano 2017 aprobouse o Plan funcional do Gran Montecelo, e no mesmo establecíanse a estrutura e os servizos que ían desenvolverse no hospital de Montecelo e no hospital do Salnés pero non se definía o uso que ía a ter no futuro o actual hospital provincial nin o Centro de Especialidades de Mollabao.

Dende o Grupo Parlamentario Socialista reclamamos ao goberno da Xunta de Galicia que o futuro deste centro se decida de forma consensuada cos sindicatos e asociacións máis representativas e se comprometa a un uso sanitario ou socio-sanitario público do hospital provincial, convocando con carácter urxente unha mesa de traballo co fin de estar rematado este plan de usos antes de que finalicen as obras do gran Montecelo, e así poder facelo efectivo no menor tempo posible.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan a seguinte pregunta para o seu debate en Pleno:

Por que no Plan de Usos do Hospital Montecelo, aprobado pola Xunta de Galicia no 2017, non se prevé o futuro uso do hospital provincial?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro do 2021

Asdo.: Paloma Castro Rey
Julio Torrado Quintela
Marina Ortega Otero
Deputadas e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Paloma Castro Rey na data 28/09/2021 17:52:59

Julio Torrado Quintela na data 28/09/2021 17:53:06

Marina Ortega Otero na data 28/09/2021 17:53:13

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 18:05:25
Nº Rexistro: 22993
Data envio: 28/09/2021 18:05:25.184

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Julio Torrado Quintela e Marina Ortega Otero, deputado e deputada pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **oral** en **Pleno.**

A situación do transporte sanitario terrestre en Galicia vén acumulando, case sistemáticamente, problemas derivados dunha ineficiente xestión e unha desatención do servizo por parte da Xunta de Galicia. O modelo de concesión do servizo tivo asociado, neste caso, problemas de carácter legal coa concesión dun dos últimos concursos (por valor de máis de 120 millóns de euros), xudicializado tras denuncias sobre favorecemento a determinadas empresas. Encontrouse despois con un continuo problema na relación laboral d traballadores coas empresas concesionarias, contando estas coa complicidade da Xunta de Galicia que evitou asumir a súa responsabilidade no control da prestación dos servizos públicos.

No plano asistencial, a necesidade de ambulancias medicalizadas é unha demanda insistente de usuarios e, moi sinaladamente, dos profesionais que prestan os seus servizos no propio transporte sanitario e nos centros sanitarios, especialmente aqueles que o fan nos servizos de urxencias. A pesares disto, a Xunta de Galicia racaneou esta dotación, o que deixou nunha dotación inferior á necesaria a moitas zonas que precisan destas ambulancias.

A capacidade asistencial do servizo de transporte sanitario ven sendo obxecto de situacións de notorio estrés e risco para os profesionais e para a cidadanía. O persoal que traballa neste servizo, mediante concesión, sostén a eficacia da asistencia a pesares dunhas condicións laborais difíciles e dunha dotación moi escasa de medios materiais e humanos. Estas circunstancias provocan algúns episodios de fatais desenlaces nos que os profesionais advirten da limitación destes recursos, e da imposibilidade de responder en moitas ocasións ás necesidades que aparecen con toda a eficiencia que o sistema merece.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 18:05:25
Nº Rexistro: 22993
Data envio: 28/09/2021 18:05:25.184

Por todo o exposto, o deputado e a deputada que asinan formulan a seguinte pregunta para o seu debate en Pleno:

Considera o goberno da Xunta de Galicia que é posible iniciar o proceso de reversión ao sistema público, en titularidade e xestión directa, do sistema de transporte sanitario terrestre?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro do 2021

Asdo.: Julio Torrado Quintela
Marina Ortega Otero
Deputado e deputada do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Julio Torrado Quintela na data 28/09/2021 18:03:31

Marina Ortega Otero na data 28/09/2021 18:03:38

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 18:28:48
Nº Rexistro: 22999
Data envio: 28/09/2021 18:28:48.821

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Olalla Rodil Fernández, Montserrat Prado Cores e **Iria Carreira Pazos**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a actualización dos datos do RUEPSS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Segundo o grupo DomusVI, que abrangue as empresas Geriatros S.A. e Quavitae S.A., a entidade xestiona doce residencias de maiores de titularidade pública en réxime de concesión. Porén, segundo os datos publicados no RUEPSS esta compañía xestiona oito centros.

As catro residencias nas que a información pública da Consellaría de Política Social e DomusVI non coincide son:

- Residencia de maiores de Vimianzo

- Residencia de maiores de Monforte

- Residencia de maiores de Viveiro

- Residencia de maiores de Ourense-centro

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 28/09/2021 18:28:48
Nº Rexistro: 22999
Data envio: 28/09/2021 18:28:48.821

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Que residencias de titularidade pública están xestionadas polo grupo DomusVI en Galiza?

Santiago de Compostela, 28 de setembro de 2021

Asdo.: **Olalla Rodil Fernández**

Iria Carreira Pazos

Montserrat Prado Cores

Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 28/09/2021 18:27:28

Iria Carreira Pazos na data 28/09/2021 18:27:31

María Montserrat Prado Cores na data 28/09/2021 18:27:42

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 23001
Data envio: 28/09/2021 18:31:55.250

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Noa Díaz Varela e Luís Álvarez Martínez, deputada e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta oral en Pleno.

A Lei 3/1983, do 15 de xuño, de normalización lingüística, dispón no seu artigo 10:

1. Os topónimos de Galicia terán como única forma oficial a galega.
2. Corresponde á Xunta de Galicia a determinación dos nomes oficiais dos municipios, dos territorios, dos núcleos de poboación, das vías de comunicación interurbanas e dos topónimos de Galicia. O nome das vías urbanas será determinado polo Concello correspondente.
3. Estas denominacións son as legais a tódolos efectos e a rotulación terá que concordar con elas. A Xunta de Galicia regulamentará a normalización da rotulación pública respectando en tódolos casos as normas internacionais que subscriba o Estado.

Un ano máis tarde, no Decreto 132/1984, do 6 de setembro, establecíase o procedemento para a fixación ou recuperación da toponimia de Galicia, que na súa exposición de motivos afirmaba que "a toponimia forma parte esencial do patrimonio dun pobo ao tempo que fai patente a orixe ou as vicisitudes do decorrer histórico dos seus asentamentos humanos".

Diante desta declaración de principios que compartimos, sorprende a celebración en Galicia dun conclave que se presenta como "espazo de diálogo entre ambas beiras do Atlántico" e que, por terceiro ano consecutivo, leva por título 'Foro La Toja', en clara alusión ao lugar onde se desenvolve: a illa pontevedresa de A Toxa.

Certo que ese foro de debate, no que participan destacados representantes políticos e do eido económico mundial cun inaceptable desequilibrio de xénero entre as persoas intervenientes, ten carácter privado, pero non é menos certo que dada a relevancia dos oradores terá unha transcendencia internacional que porá o noso país, e máis concretamente a illa de A Toxa, na axenda de moitos medios de comunicación.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 23001
Data envio: 28/09/2021 18:31:55.250

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

É por iso que ao Grupo Parlamentario Socialista lle preocupa que un ano máis este foro adopte unha denominación que non se corresponde coa toponimia oficial de A Toxa que figura no Decreto 219/1998, do 2 de xullo, do nomenclátor correspondente ás entidades de poboación da provincia de Pontevedra. Resulta inaceptable esa deturpación da toponimia oficial, que conta coa unanimidade de todas as forzas políticas galegas, e que por conseguinte tamén deturpa o noso propio patrimonio cultural.

Por iso, a deputada e o deputado que asinan, preguntan:

Como valora o Goberno galego a denominación do 'Foro La Toja' que se desenvolve na illa de A Toxa?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro de 2021

Asinado dixitalmente por:

Noa Susana Díaz Varela na data 28/09/2021 18:19:30

Luis Manuel Álvarez Martínez na data 28/09/2021 18:19:45

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 23004
Data envio: 28/09/2021 18:56:19.318

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Patricia Otero Rodríguez, Luís Álvarez Martínez, Martín Seco García e Leticia Gallego Sanromán, deputadas e deputados pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta oral en Pleno.

O anuncio da empresa Vestas de pechar as súas instalacións en Chavín (Viveiro) supón, por desgraza, un novo revés para a Mariña de Lugo, unha comarca que leva xa varios anos sufrindo as consecuencias da inacción e a falta de política industrial da Xunta de Galicia. A pesares de que o artigo 30.1 do noso Estatuto de autonomía atribúe ao Goberno galego a competencia exclusiva en "fomento e planificación da actividade económica de Galicia", o Partido Popular non fixo absolutamente nada ao respecto nos 12 anos ao fronte da Xunta de Galicia.

Ante a pasividade do Goberno da Xunta, o sector industrial galego perdeu arredor de 12.000 empregos nos anos anteriores á pandemia, e o seu peso no conxunto do PIB, o cal leva en caída moitos anos, redúcese a apenas un 16 %. Mentres, países da fachada atlántica como Irlanda, cunha cultura que garda moitos puntos de contacto coa galega, o peso da industria no PIB acada o 33 %.

Co Partido Popular, en Galicia pechan industrias e a Xunta de Galicia non promove as políticas necesarias para atraer empresas novas. Os dous millóns de metros cadrados de parcelas baleiras que suma Xestur son a mellor testemuña visual do fracaso da política industrial do Goberno autonómico. Mentres, os noso veciños do norte de Portugal atraen non só empresas estranxeiras senón que ofertan a empresas galegas condicións máis vantaxosas das que estas atopan por parte da Xunta de Galicia.

A Mariña lucense, que leva tempo inmersa na preocupación xerada pola multinacional Alcoa, suma agora a ameaza de peche dunha nova industria importante, para a comarca e a súa provincia, sen que chegue dende o Goberno galego un só proxecto, un só plan pensado para reactivar a economía lucense.

O PSdeG reclamou en varias ocasións ao Goberno da Xunta de Galicia un plan de industrialización para a Mariña lucense e para o conxunto da provincia de Lugo, sen obter outro resultado que o silencio. E cómpre lembrar que xunto coas competencias mencionadas no punto 1, do artigo 30 do noso Estatuto recolle competencias en industria (punto 2), así como os " programas xenéricos para Galicia estimuladores da ampliación de actividades produtivas e implantación de novas empresas" (punto7b) e os " programas de actuación referidos a comarcas deprimidas ou en crise".

A Mariña lucense está a sufrir unha crise industrial de perda de emprego e de proxectos de futuro, motivada porque a Xunta de Galicia non cumpre coas súas competencias nin fai o seu traballo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 09:30:00
Nº Rexistro: 23004
Data envio: 28/09/2021 18:56:19.318

Por iso, as deputadas e os deputados que asinan, preguntan:

Ten pensado o Goberno galego levar a cabo un plan de reindustrialización para a Mariña lucense, con medidas concretas, achega orzamentaria, proxectos definidos e un calendario de execución e avaliación de resultados?

Pazo do Parlamento, 28 de setembro de 2021

Asinado dixitalmente por:

Patricia Otero Rodríguez na data 28/09/2021 17:25:31

Luis Manuel Álvarez Martínez na data 28/09/2021 17:26:10

Martín Seco García na data 28/09/2021 17:26:25

María Leticia Gallego Sanromán na data 28/09/2021 17:26:42

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:22:41
Nº Rexistro: 23025
Data envio: 29/09/2021 10:22:41.607

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Daniel Castro García, Ramón Fernández Alfonzo, Carme González Iglesias e **Daniel Pérez López**, deputados e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a necesidade de que a Xunta de Galiza leve a cabo as medidas necesarias para garantir o mantemento do traballo na factoría de Vestas en Viveiro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A comarca da Mariña leva moitos anos sufrindo unha constante desertización do sector industrial que daba e aínda dá traballo a moitos e moitas mariñás. Esta situación acelerouse na última década, tendo unhas graves consecuencias como o regueiro de desempregadas e desempregados dunha punta a outra da Mariña. Estes desempregados e desempregadas non son outra cousa que a consecuencia de peches e EREs de empresas referentes na comarca coma Ecar, Mobles Hermida, Sargadelos, Gres Burela, Construcións Mon e un longo etcétera que pecharon ou reduciron notablemente os seus planteis, xerando soamente en empregos directos unha perda duns 1000 traballadores.

A este inmenso baleirado empresarial temos que engadirlle a grave situación que seguimos a vivir coa factoría de Alcoa San Cibrao e máis recentemente coa fábrica de Vestas en Viveiro. Esta última ten enriba a ameaza dun peche que conlevaría a perda doutros 115 traballadores e traballadoras.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:22:41
Nº Rexistro: 23025
Data envio: 29/09/2021 10:22:41.607

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Todo isto provoca que a situación da comarca sexa aínda peor e para moitos e moitas menos entendible, xa que en pleno boom eólico como o que está a sufrir o noso país asistimos ao peche de fábricas de aeroxeradores coma Vestas.

Non é casualidade que todo o dito anteriormente ocorrese na década de goberno do Partido Popular en Galiza e que supuxo un golpe moi duro para a industria mariñá e galega levando a que a situación acadase un niveis de urxencia coma nunca antes se vivira.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que medidas ten pensado facer a Xunta de Galiza para garantir que se manteñan os 115 postos de traballo da factoría de Vestas en Viveiro?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Daniel Castro García**

Ramón Fernández Alfonzo

Carme González Iglesias

Daniel Pérez López

Deputados e deputada do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:22:41
Nº Rexistro: 23025
Data envio: 29/09/2021 10:22:41.607

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Daniel Castro García na data 29/09/2021 10:18:57

Ramón Fernández Alfonzo na data 29/09/2021 10:19:03

María do Carme González Iglesias na data 29/09/2021 10:19:10

Daniel Pérez López na data 29/09/2021 10:19:16

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:33:10
Nº Rexistro: 23028
Data envio: 29/09/2021 10:33:10.513

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas e **Luis Bará Torres**, deputada e deputado do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a construción ilegal dunha ruta polo río Mendo no concello de Oza-Cesuras (A Coruña).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A entidade Fragas do Mandeo e a Sociedade Galega de Historia Natural acaba de denunciar o que cualificou como atentado ecolóxico no río Mendo en senllos escritos dirixidos á Conselleira de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda, á Consellería de Medio Rural e mais á Consellería de Infraestruturas e Mobilidade.

Esta última respondeu á denuncia Sociedade Galega de Historia Natural dando conta da incoación do expediente sancionador de referencia contra o Concello de Oza-Cesuras por obras sen autorización.

A denuncia está referida á construción dunha ruta de sendeirismo nun treito do río Mendo de 4 km entre Trasanquelos e Burricios no Concello de Oza-Cesuras, onde diferentes particulares viron invadidas as súas propiedades sen comunicación previa, e polo tanto tamén sen autorización.

Desde Augas de Galicia confirmaron á Sociedade Galega de Historia Natural que non tiñan constancia das devanditas obras nin deran autorización para realizalas.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:33:10
Nº Rexistro: 23028
Data envio: 29/09/2021 10:33:10.513

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Pola súa banda, a Consellería de Medio Rural informou igualmente da ausencia de permisos para as talas realizadas na marxe do río Mendo.

As parcelas afectadas presentan un hábitat prioritario para a Unión Europea, clasificado como «91E0* Bosque aluvial de Alnus glutinosa e Fraxinus excelsior». A zona conta coa presenza de numerosas especies incluídas no Catálogo Galego de Especies Ameazadas, como a Chioglossa lusitanica, Elona quimperiana e Narcissus asturiensis, entre outras.

Na inspección realizada pola Sociedade Galega de Historia Natural, esta puido observar a eliminación da vexetación en varios tramos de río, nun ancho variable entre os 5 e os 8 metros aproximadamente. Ademais de deixarse o solo totalmente espido, nalgunha das parcelas afectadas cortouse todo o arborado autóctono (castiñeiros, carballos, abeleiras, loureiros, etc.), malia presentar algúns exemplares diámetros na base superiores aos 15 cm. Esta actuación afectou tamén a vexetación situada no dominio público hidráulico.

As sendas pola zona de servidume de tránsito dos ríos son especialmente lesivas para as comunidades ribeiráns de especies silvestres. O río é un ecosistema basicamente lineal e as infraestruturas ó longo de todo un tramo de ribeira impiden o normal desenvolvemento das actividades de alimentación e cría das especies do bosque ripario.

En casos coma este, no que segundo informacións recibidas, preténdese pavimentar a senda para maior comodidade dos paseantes, a afección aínda é moito máis grave, por destruír unha ampla superficie de solo fértil e facilitar o tránsito de todo tipo de vehículos.

A pretensión de realizar esta nova ruta na marxe do río Mendo colide co contexto que presenta a comarca, pois conta cun número elevado de sendas construídas,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 10:33:10
Nº Rexistro: 23028
Data envio: 29/09/2021 10:33:10.513

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

pero a maioría en estado de abandono. Basta percorrer as 20 sendas construídas polo Plan Mandeo, nas que non se roza coa periodicidade necesaria ou que, cando se fai, realízase de maneira extrema, danando innecesariamente a vexetación de ribeira, as árbores e as sebes, en prexuízo das especies de fauna e flora autóctonas.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que medidas ten activado a Xunta ante o atentado ecolóxico provocado no río Mendo por parte do concello de Oza-Cesuras?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Mercedes Queixas Zas**
Luis Bará Torres
Deputada e deputado do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 29/09/2021 10:32:14

Xosé Luis Bará Torres na data 29/09/2021 10:32:18

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:17:56
Nº Rexistro: 23035
Data envio: 29/09/2021 12:17:56.326

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carmen Aira Díaz, Montserrat Prado Cores e **Iria Carreira Pazos**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O concello de Begonte conta con máis de 3.000 habitantes dos cales máis de 300 están censados na parroquia de Baamonde.

A localidade de Begonte conta cun centro de Saúde con 2 médicas/os de familia co correspondente plantel de enfermería. A localidade de Baamonde conta tamén cun consultorio ao que o médico acudía unhas horas determinados días á semana e que dá asistencia á poboación da Vila e tamén a unha serie de parroquias ao rededor.

Con motivo da pandemia, este consultorio foi pechado co argumento de non poder establecerse a dobre vía para a circulación de usuarias e usuarios.

A normalidade vai volvendo trala vacinación masiva da poboación, pouco a pouco as medidas preventivas son cada vez máis adaptadas á realidade marcada pola pandemia que cada vez é máis parecida á situación previa, en cambio o consultorio de Baamonde non se reabre.

Entendemos a apertura dos consultorios en xeral como un esforzo de achegar a asistencia sanitaria á poboación para garantir a igualdade, accesibilidade e universalidade da asistencia sanitaria.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:17:56
Nº Rexistro: 23035
Data envio: 29/09/2021 12:17:56.326

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Por outra banda, a idade media da poboación neste concello é cada vez máis elevada, contando no 2018 con máis de 1.500 persoas maiores de 60 anos, entendemos que agora serán máis.

Non é pouco o esforzo económico e persoal que as persoas maiores teñen que facer para acudir a Begonte para recibir atención médica alí, é suficiente que teñan que ir ás cuestións relacionadas coa enfermería.

Entendemos que abrir este consultorio é unha cuestión de vontade política, as máis de 3.000 Tis do Concello obrígaos a manter polo menos 2 médicas/os, que teñen a obriga de dispensar asistencia dentro do concello de Begonte, polo tanto non se incrementa o gasto de ningún xeito.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Vai o Goberno da Xunta proceder a restaurar a atención sanitaria no consultorio de Baamonde para devolver a proximidade da asistencia cara a poboación?

Santiago de Compostela, 23 de setembro de 2021

Asdo.: **Carmen Aira Díaz**
Iria Carreira Pazos
Montserrat Prado Cores
Deputadas do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:17:56
Nº Rexistro: 23035
Data envio: 29/09/2021 12:17:56.326

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

María del Carmen Aira Díaz na data 29/09/2021 12:14:38

Iria Carreira Pazos na data 29/09/2021 12:14:41

María Montserrat Prado Cores na data 29/09/2021 12:14:50

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:41:57
Nº Rexistro: 23041
Data envio: 29/09/2021 12:41:57.074

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Olalla Rodil Fernández, **Montserrat Prado Cores** e **Iria Carreira Pazos**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a obriga de control e fiscalización da Xunta de Galiza sobre as empresas que xestionan residencias de titularidade pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Galiza –e segundo os datos publicados no Rexistro Único de Entidades Prestadoras de Servizos Sociais-- existen a día de hoxe dez residencias de titularidade pública xestionadas por empresas e entidades privadas en réxime de concesión: oito polas empresas do grupo DomusVI (Geriatros S.A. e Quavitae S.A) e dúas pola Fundación Valdegodos.

Este é un exemplo máis do modelo privatizador das residencias de maiores que drena cantidades inxentes de diñeiro público á empresa privada. Cómpre lembrar que no noso país, apenas o 20% das prazas son públicas e nin sequera todas elas están xestionadas directamente pola administración.

Malia todo, a Xunta de Galiza ten a obriga e responsabilidade de velar polo respecto dos dereitos fundamentais das persoas usuarias nestes centros, pola

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:41:57
Nº Rexistro: 23041
Data envio: 29/09/2021 12:41:57.074

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

calidade na prestación do servizo e tamén polo cumprimento das obrigas estabelecidas nos pregos de concesión. Porén, isto non está a acontecer.

Segundo recolle o Informe de fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes elaborado polo Consello de Contas:

Na verificación do procedemento de pago da facturación das estancias polas xefaturas territoriais detectouse que as residencias non xuntan coa factura mensual toda a documentación requirida para o pagamento. Non consta que se acompañe o organigrama e o cadro de persoal do centro coa súa identificación, número de afiliación á seguridade social e categoría profesional; nin tampouco os tc1 e tc2 da seguridade social; nin, no seu caso, as facturas dos servizos complementarios contratados.

O control efectuado nas xefaturas territoriais para a proposta e aprobación do pago da factura limítase á comprobación das incidencias relativas ás estancias dos usuarios declaradas pola entidade contratista. Tampouco se efectúa un control sobre os ingresos percibidos dos usuarios en concepto de copago do servizo.

O sinalado polo Consello de Contas é gravísimo, desde o punto de vista do G.P. do Bloque Nacionalista Galego, porque evidencia unha deixadez de funcións inadmisíbel e unha actitude totalmente irregular por parte da administración pública.

Por todo isto formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:41:57
Nº Rexistro: 23041
Data envio: 29/09/2021 12:41:57.074

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Canto custa ás arcas públicas a concesión dos centros residenciais públicos?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Olalla Rodil Fernández**

Montserrat Prado Cores

Iria Carreira Pazos

Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 29/09/2021 12:16:41

María Montserrat Prado Cores na data 29/09/2021 12:16:46

Iria Carreira Pazos na data 29/09/2021 12:16:59

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:53:45
Nº Rexistro: 23048
Data envio: 29/09/2021 12:53:45.607

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Noa Presas Bergantiños, Ramón Fernández Alfonzo e **Daniel Pérez López**, deputada e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, relativa á evolución da economía galega e á valoración da Xunta de Galiza respecto do Informe de Conxuntura Socioeconómica do Foro económico de Galiza respecto do terceiro trimestre de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado 28 de setembro de 2021 o Foro económico de Galiza facía público o seu Informe de Conxuntura Socioeconómica respecto do terceiro trimestre dese mesmo ano. En dito documento o foro analiza como o segundo trimestre do ano experimenta unha tendencia de recuperación cunha medra do 17,5% respecto ao segundo trimestre do ano anterior. É necesario recordar como naquela altura a economía internacional sufría unha contracción sen precedentes por mor da crise da covid-19, agravado polas restricións para conter as diferentes vagas e gromos da pandemia.

Malia estes datos positivos e aliñados coa evolución das economías da contorna, o Foro matiza como esta recuperación debe considerarse aínda como incompleta ao ter en conta que o PIB real aínda se atopa 4,2 puntos por baixo do nivel prepandemia. Este comportamento sería mellor que o do Estado e doutras zonas de forte industrialización na medida en que a caída foi tamén menor, como aconteceu, salvando as distancias, na crise de 2008.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:53:45
Nº Rexistro: 23048
Data envio: 29/09/2021 12:53:45.607

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Así mesmo, outra cuestión na que insiste o Foro é na desigualdade desta recuperación económica, singularmente se analizamos os diferentes sectores ou o impacto no emprego. Así, podemos ver como o medre do sector industrial é meirande no conxunto do Estado español e, porén, o medre do sector servizos é meirande en Galiza, amosando o evidente proceso de terciarización da nosa economía que era preexistente á irrupción da pandemia. Por outra banda, respecto do ámbito laboral é preocupante como o Informe sinala que se constata un deterioro na calidade do emprego (atendendo ao incremento do traballo a tempo parcial e á suba do colectivo de traballadores e traballadoras con contrato temporal ao tempo que se reducen os indefinidos) e un incremento da desigualdade entre homes e mulleres polo incremento do peso relativo do emprego a tempo parcial entre as mulleres.

É necesario que a Xunta de Galiza avalíe estes indicadores de cara a planificar a orientación da economía galega e corrixir as desigualdades e debilidades existentes.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que actuacións correctoras de política económica vai impulsar o goberno galego para afrontar as debilidades no crecemento macroeconómico que amosa o informe de conxuntura do segundo trimestre de 2021?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Noa Presas Bergantiños**

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 12:53:45
Nº Rexistro: 23048
Data envio: 29/09/2021 12:53:45.607

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Ramón Fernández Alfonzo

Daniel Pérez López

Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Noa Presas Bergantiños na data 29/09/2021 12:51:15

Ramón Fernández Alfonzo na data 29/09/2021 12:51:20

Daniel Pérez López na data 29/09/2021 12:51:29

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 13:45:58
Nº Rexistro: 23054
Data envio: 29/09/2021 13:45:58.852

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Olalla Rodil Fernández, **Rosana Pérez Fernández**, **Montserrat Prado Cores** e **Iria Carreira Pazos**, deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre os criterios da Xunta de Galiza para a creación de novas residencias de maiores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A Xunta de Galiza, a través da conselleira de Política Social, anunciou en días recentes que construirá unha nova residencia de maiores no Concello de Ribeira "a primeira do novo modelo" segundo avanzou o goberno galego.

Unha infraestrutura que fica á marxe das sete residencias cuxa construción está prevista nas sete cidades galegas.

Unha ledicia, deseguro, para a veciñanza de Ribeira e da comarca da Barbanza da que o Bloque Nacionalista Galego se alegra. Descoñecemos con que modelo de xestión funcionará o centro. Cómpre lembrar que a Xunta de Galiza xa é titular dun centro residencial nesta vila en mans da empresa DomusVI.

Ao grupo nacionalista gustaríanos coñecer que criterios utiliza a Xunta de Galiza para decidir a ubicación das novas infraestruturas sociais, concretamente de residencias de maiores toda vez que no noso país existe un enorme déficit de prazas públicas.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 13:45:58
Nº Rexistro: 23054
Data envio: 29/09/2021 13:45:58.852

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Hai moitos concellos e comarcas que precisan deste servizo público para garantir o dereito a unha vellez digna e nos que a Xunta de Galiza non prevé realizar ningún investimento e mesmo ten rexeitado expresamente calquera construción.

Por todo o exposto formulase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que criterios utiliza a Xunta de Galiza para determinar en que concellos se construirán as novas residencias de maiores?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Montserrat Prado Cores**
Rosana Pérez Fernández
Iria Carreira Pazos
Olalla Rodil Fernández
Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 29/09/2021 13:42:09

María Montserrat Prado Cores na data 29/09/2021 13:42:12

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 13:45:58
Nº Rexistro: 23054
Data envio: 29/09/2021 13:45:58.852

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Iria Carreira Pazos na data 29/09/2021 13:42:21

Rosana Pérez Fernández na data 29/09/2021 13:42:29

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 17:19:28
Nº Rexistro: 23071
Data envio: 29/09/2021 17:19:28.532

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Ramón Fernández Alfonzo, **Daniel Pérez López**, **Carme González Iglesias** e **Noa Presas Bergantiños**, deputados e deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre os parques eólicos proxectados no concello de Ferrol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A páxina web do Rexistro eólico de Galiza amosa varios proxectos para a instalación de parques eólicos no Concello de Ferrol, denominados CT/SUB:264.BRIÓN, CT/SUB:310.FERROL, e CT/SUB:222.MONTEVENTOSO, este último afectaría tamén ao concello de Narón.

O grupo parlamentar do BNG temos presentada, a través do artigo 9 do regulamento, unha solicitude para que se nos remita copia dos expedientes de eses proxectos, con data de rexistro do 13 de abril do 2021.

No momento en que redactamos a presente iniciativa aínda non se nos facilitou a documentación solicitada.

O grupo municipal do BNG do concello de Ferrol dirixiuse o 19 de abril do 2021 directamente á Dirección Xeral de Planificación enerxética e recursos naturais para solicitar información de eses proxectos e foille remitida a documentación ambiental de inicio, onde se concretan entre outros extremos o número e dimensións de aeroxeradores, ou o territorio que ocuparían as poligonais dos parques.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 17:19:28
Nº Rexistro: 23071
Data envio: 29/09/2021 17:19:28.532

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

En todo caso, carecemos de máis información ao respeito duns proxectos que teñen provocado gran alarma social nos concellos de Ferrol e Narón, xa que os lugares onde se prevé a instalación dos parques, nos altos da entrada da ría, na parroquia de Brión, e por detrás da liña de costa das praias de Doniños, San Xurxo e Ponzos, están moi próximos a zonas habitadas, e son ademais lugares de gran valor paisaxístico, natural, e cultural, de feito están ao pé de lugares que gozan de diferentes figuras de protección, entre eles o LIC Costa Ártabra. Todos eles lugares emblemáticos, moi visitados, inmensamente apreciados por todos os veciños e veciñas da comarca de Ferrol.

Por outra banda parece imposíbel evitar o impacto visual desde practicamente todo o casco urbano de Ferrol que tería o parque denominado Ferrol, na parroquia de Brión, xusto enriba do Castelo de San Felipe, a maior abundamento parte fundamental do denominado Conxunto arsenal castelos da Ría de Ferrol, proposto unanimemente polo Parlamento galego, e por iniciativa do BNG, para a súa declaración como patrimonio da humanidade no ano 2001.

Por todo o exposto formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que opinión lle merecen á Xunta de Galiza os proxectos de parques eólicos situados nos concellos de Ferrol de Narón denominados BRIÓN, FERROL, e MONTEVENTOSO, promovidos por diferentes sociedades participadas polo grupo LANTANIA?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Ramón Fernández Alfonzo**

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 17:19:28
Nº Rexistro: 23071
Data envio: 29/09/2021 17:19:28.532

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Daniel Pérez López

Noa Presas Bergantiños

Carme González Iglesias

Deputados e deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Noa Presas Bergantiños na data 29/09/2021 17:10:26

María do Carme González Iglesias na data 29/09/2021 17:10:30

Daniel Pérez López na data 29/09/2021 17:10:37

Ramón Fernández Alfonzo na data 29/09/2021 17:10:49

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 17:48:52
Nº Rexistro: 23077
Data envio: 29/09/2021 17:48:52.189

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Montserrat Prado Cores e **Iria Carreira Pazos** e **Ramón Fernández Alfonzo**, deputadas e deputado do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O consultorio que o Sergas mantiña na rúa Manuel Comellas do concello de Ferrol, situada no barrio de Ferrol Vello, continua pechado tras a decisión da Area Sanitaria de Ferrol de pechalo coa escusa da pandemia da covid-19 en marzo do ano pasado, trasladando o servizo ao centro de saúde Fontenla Maristany.

O consultorio de Ferrol Vello tiña asignadas ao redor dun milleiro de tarxetas sanitarias. A situación actual, co consultorio pechado, é rexeitada enerxicamente pola veciñanza do barrio que reclama que se poña de novo en funcionamento. Hai que ter en conta que unha boa parte das persoas usuarias que vive no barrio son xente de avanzada idade, e ter que desprazarse até o Fontenla Maristany supón un trastorno para elas.

A Xunta de Galiza ven reducindo e concentrando servizos en detrimento dun modelo asistencial de proximidade e presencial, absolutamente necesario desde o punto de vista preventivo, e agora o consultorio de Ferrol Vello parece ter o mesmo futuro que o consultorio que existía na Graña e que atendía á veciñanza dunha parte da zona rural de Ferrol.

Para o BNG a Xunta debera reforzar a sanidade pública no seu conxunto e nomeadamente os servizos de atención primaria, reabrindo os consultorios pechados, e

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 29/09/2021 17:48:52
Nº Rexistro: 23077
Data envio: 29/09/2021 17:48:52.189

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

dotándoos dos recursos humanos e técnicos necesarios para recuperar definitivamente as consultas presenciais. Un servizo sanitario próximo ás persoas usuarias é preciso para unha correcta prestación da asistencia.

Por todo isto formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Como xustifica a Xunta de Galiza o peche do consultorio médico de Ferrol Vello?

Santiago de Compostela, 29 de setembro de 2021

Asdo.: **Ramón Fernández Alfonzo**
Montserrat Prado Cores
Iria Carreira Pazos
Deputado e deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María Montserrat Prado Cores na data 29/09/2021 17:45:09

Iria Carreira Pazos na data 29/09/2021 17:45:12

Ramón Fernández Alfonzo na data 29/09/2021 17:45:20

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 12:53:33
Nº Rexistro: 23104
Data envio: 30/09/2021 12:53:33.248

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Julio Torrado Quintela e Patricia Otero Rodríguez, deputado e deputada pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **oral** en **Pleno.**

O problema da variabilidade e a falta de atención por parte da Xunta de Galicia sobre as zonas de libre marisqueo da ría de Arousa ten sido obxecto de numerosas críticas e problemas xurdidos dende o sector traballador do mar. Sen embargo a posición rocosa e conformista do goberno da Xunta de Galicia ten fomentado a perda de capacidade produtiva da ría, o que vén aumentando o abandono de permisos de marisqueo que teñen caído en preto de 3000 na última década.

O modelo de xestión das zonas de libre marisqueo foi tamén un problema xerado pola Consellería do Mar, quen abandonou as súas responsabilidades entregando a capacidade de xestión ás propias confrarías pero sen dotar dos medios axeitados os recursos necesarios para elo. O obxectivo do Goberno galego de fomentar a existencia de dificultades e problemas estase a cumprir, pero a gravidade da situación aumenta no que corresponde á produción e aproveitamento do traballo por parte do sector do mar.

Nas recentes datas volven a existir problemas derivados do abandono da xestión que fixo a Xunta de Galicia dos bancos marisqueiros na ría de Arousa, fomentando a confrontación entre o sector que tanto rédito lle dá e ao igual que fixo noutros ámbitos como mexilloeiros fronte a bateeiros.

Por todo o exposto, o deputado e a deputada que asinan formulan a seguinte pregunta para o seu debate en Pleno:

Como valora a situación actual dos conflitos entre confrarías existentes con respecto á xestión dos bancos de libre marisqueo na ría de Arousa?

Pazo do Parlamento, 30 de setembro do 2021

Asinado dixitalmente por:

Julio Torrado Quintela na data 30/09/2021 12:33:21

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia
PSdeG PSOE

Patricia Otero Rodríguez na data 30/09/2021 12:33:27

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 12:55:10
Nº Rexistro: 23111
Data envio: 30/09/2021 12:55:10.119

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Leticia Gallego Sanromán e **Martín Seco García**, deputada e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **oral** en **Pleno.**

Nos últimos anos e na sociedade actual, o sector turístico ten que renovarse continuamente o que implica a necesidade de mellorar a calidade da oferta, así como unha loita continua contra o axuste estacional. Neste contexto xorden os xeodestinos. Temos aquí unha gran ferramenta na nosa terra para axudar ó sector turístico a saír desta crise no que está inmerso.

Os xeodestinos turísticos que existen actualmente en Galicia están agrupados por concellos das catro provincias galegas, onde espazos de interese natural e histórico agardan ao viaxeiro.

A Lei 7/2011 de turismo de Galicia, do 27 de outubro, recolle no seu artigo 23 o concepto de xeodestinos turísticos, que define como *"'as áreas ou os espazos xeográficos limítrofes que comparten unha homoxeneidade territorial baseado nos seus recursos turísticos naturais, patrimoniais e culturais.* " O artigo sinala que será *"a consellería competente en materia de turismo"* a encargada de definir estes xeodestinos, previa consulta cos concellos e *"Cas entidades supramunicipais interesadas".*

O ritmo de traballo arredor dos xeodestinos que a Xunta de Galicia amosou no 2011 - Lei de turismo en outubro e mapa en novembro - non veu acompañada dun desenvolvemento normativo posterior. E a actuación da Xunta de Galicia ten xerado tanto as queixas dos concellos como amplas dúbidas da situación real dos xeodestinos.

O escaso tempo transcorrido entre a presentación da lei e o mapa, fai albergar dúbidas razoables acerca de se a Xunta de Galicia - como dixo daquela - tivo oportunidade de contar coa opinión de todos os concellos de Galicia. Ademais, o mapa de xeodestinos nunca foi elevado á categoría de documento oficial. Non foi obxecto de publicación no *Diario Oficial de Galicia*. A pesares diso, o mapa foi revestido de oficialidade e, de feito, é o documento que a propia Xunta de Galicia vén tendo en conta á hora de distribuír as axudas públicas ós xeodestinos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

O Grupo Parlamentario Socialista lamenta a confusión xerada pola Xunta de Galicia en torno ó concepto de xeodestino, confusión que lle resta eficacia á hora de converterse no instrumento impulsor do turismo que recolle a Lei 7/2011. Algo que resulta especialmente grave neste momento de crise sociosanitaria, no que o sector turístico precisa claridade e políticas de estimulo para sobreporse ó efecto da covid.

O Parlamento galego aprobou por unanimidade o pasado mes de marzo unha proposición non de lei onde o Grupo Socialista instaba a Xunta de Galicia a que, unha vez atendidas as consultas e achegas relativas á modificación do Mapa de Xeodestinos presentadas polas entidades locais, e segundo o artigo 23 da Lei de turismo de Galicia, despois da consulta aos concellos e entidades supramunicipais, proceda á elaboración e publicación do mapa definitivo dos xeodestinos turísticos de Galicia, así como a que desenvolva un marco normativo que regule esta figura e a definición do seus órganos xestores, funcións, competencias e os mecanismos de modificación do mapa.

A Xunta de Galicia ten que abrir un proceso de diálogo cos concellos e coas deputacións para estudar e redefinir os posibles cambios no devandito mapa actual de xeodestinos.

E ese mapa resultante dese proceso, unha vez escoitadas as suxestións dos concellos e feitos os cambios oportunos, deberá adquirir un verdadeiro carácter oficial coa a súa publicación no Diario Oficial de Galicia.

Por todo o exposto, a deputada e o deputado que asinan formulan a seguinte pregunta para o seu debate en Pleno:

Abriu a Xunta de Galicia un proceso de diálogo cos concellos e coas deputacións para estudar e redefinir os posibles cambios no devandito mapa actual de xeodestinos?

Pazo do Parlamento, 30 de setembro do 2021

Asinado dixitalmente por:

María Leticia Gallego Sanromán na data 30/09/2021 12:37:06

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

grupo socialista Parlamento de Galicia
PSdeG PSOE

Martín Seco García na data 30/09/2021 12:37:14

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 13:56:32
Nº Rexistro: 23136
Data envio: 30/09/2021 13:56:32.704

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Daniel Castro García, Mercedes Queixas Zas e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputados e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre a necesidade de dispoñer da versión en galego nas redes sociais e aplicacións de intelixencia artificial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O xeito de comunicarnos e relacionarnos co mundo e coas persoas cambiou moito nas últimas décadas e anos. Un dos principais motivos deste troco está relacionado coa aparición das redes sociais e da Intelixencia Artificial.

Estas plataformas mudaron de xeito radical a maneira de falar coas persoas, de coñecer xente, de traballar ou de empregar os instrumentos que nos rodean entre outros moitos aspectos. Neste sentido, todas as persoas viron as súas vidas afectadas por esta revolución dixital, mais se houbo alguén que o notou directamente foi a mocidade.

A mocidade está case dun xeito constante nas redes sociais e polo tanto unha grande parte da súa comunicación se leva a cabo nas mesmas. Deste xeito, resulta evidente que a presenza da lingua galega en todas estas plataformas se volve vital para a súa normalización.

As razóns que explican esta afirmación son moi sinxelas. A primeira é por unha sinxela cuestión de dereitos lingüísticos. Os e as galegas e calquera outro habitante do

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 13:56:32
Nº Rexistro: 23136
Data envio: 30/09/2021 13:56:32.704

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

mundo ten dereito a poder ter as súas redes sociais ou a comunicarse cos instrumentos que a rodean en galego, na súa lingua.

A segunda está relacionada coa plena normalización da nosa lingua. Unha lingua non pode estar normalizada se non ten presenza nos espazos no que os seus falantes están ou participan dun xeito constante.

Por último, temos a razón do prestixio. Sermos capaces de permitir que o Facebook, o Instagram, o Twitter, o Tiktok, Siri, Whatsapp, Twitch ou moitas outras aplicacións estean en galego fornecerían á nosa lingua dun maior prestixio que facilitaría que moitas persoas desen o paso a falar galego.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Está disposta a Xunta de Galiza a realizar os esforzos necesarios para que poidamos empregar todas as redes sociais e plataformas de Intelixencia Artificial en galego canto antes?

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

Asdo.: **Daniel Castro García**

Mercedes Queixas Zas

Manuel Lourenzo Sobral

Deputados e deputada do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 13:56:32
Nº Rexistro: 23136
Data envio: 30/09/2021 13:56:32.704

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Daniel Castro García na data 30/09/2021 13:54:00

Mercedes Queixas Zas na data 30/09/2021 13:54:06

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 30/09/2021 13:54:15

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:33:10
Nº Rexistro: 23148
Data envio: 30/09/2021 16:33:10.891

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Ramón Fernández Alfonzo, Mercedes Queixas Zas e **Daniel Pérez López**, deputados e deputada do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, relativa á demanda dunha solución para o sector da produción industrial de aluminio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A cidade da Coruña segue inmersa nun proceso de desindustrialización ante o que o goberno galego parece asistir na distancia como simple observador, botando balóns fora, e renunciando a exercer a súas competencias, no que representa unha dimisión de feito das súas responsabilidades de goberno.

Neste proceso salienta a crise da planta de Alu Ibérica na Coruña, cuxo persoal, sometido por activa e por pasiva a todo tipo de tensións, está a vivir unha grave situación laboral e persoal.

En resumo, un comportamento empresarial delituoso e unha tolerancia gobernativa imposíbel de xustificar están a piques de consumar o peche definitivo da fábrica e a perda de 300 empregos industriais na comarca da Coruña.

A relación de incumprimentos empresariais é longa de reproducir, e a cronoloxía de feitos é coñecida, aínda que a Xunta de Galiza pretenda borrarse daquelas fotos que retrataron os acordos que están na orixe da actual situación, e que foron a causa e a garantía necesaria para conseguir, na altura, a conformidade da parte social.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:33:10
Nº Rexistro: 23148
Data envio: 30/09/2021 16:33:10.891

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Na actualidade o administrador xudicial vén de solicitar na Audiencia o preconcurso, así como autorización para negociar un ERTE para todo o cadro de persoal.

Unha vez iniciados estes trámites o desenlace pode acelerarse, e non sería de recibo que aqueles que apadriñaron aquela solución queiran desentenderse.

Compre unha vontade decidida por parte dos gobernos para salvar a fábrica, a comezar por unha outra actitude, por exercer un liderado proactivo na procura de socios industriais e no deseño dun plan industrial.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Que medidas está a tomar a Xunta de Galiza para darlle solución á crise de Alu Ibérica?

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

Asdo.: **Ramón Fernández Alfonzo**

Daniel Pérez López

Mercedes Queixas Zas

Deputados e deputada do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:33:10
Nº Rexistro: 23148
Data envio: 30/09/2021 16:33:10.891

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

Ramón Fernández Alfonzo na data 30/09/2021 16:29:44

Daniel Pérez López na data 30/09/2021 16:29:49

Mercedes Queixas Zas na data 30/09/2021 16:29:57

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:49:45
Nº Rexistro: 23149
Data envio: 30/09/2021 16:49:45.770

grupo parlamentario popular de galicia

Á Mesa do Parlamento

Teresa Egerique Mosquera, Ovidio Rodeiro Tato, Elena Súarez Sarmiento, Encarna Amigo Díaz, José Luis Ferro Iglesias, Sandra Vázquez Domínguez e Felisa Rodríguez Carrera deputadas e deputados pertencentes ao Grupo Parlamentario Popular, ao abeiro do disposto no artigo 152 e concordantes do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **Pregunta oral en Pleno.**

A Axencia Galega das Industrias Culturais iniciou a súa traxectoria fai máis dunha década co obxectivo de impulsar e consolidar o tecido empresarial no sector cultural galego.

Neste tempo, o traballo da AGADIC foi clave para garantir o progreso da nosa cultura e acadar unhas industrias culturais dinámicas, competitivas e innovadoras.

No contexto da pandemia, a AGADIC intensificou os seus esforzos para adaptarse ao novo escenario e contribuír, tamén, á recuperación do sector cultural.

Neste último exercicio reforzou as súas tradicionais liñas de apoio e botou a andar outras novas para atender as demandas dos axentes culturais. Así mesmo, presentou o Hub Audiovisual da Industria Cultural, un ambicioso proxecto dotado cun orzamento de 9,6M€ ata 2023 que ten a finalidade de apoiar aos profesionais culturais, creando puntos de encontro e xerando sinerxías.

No actual marco, no que pouco a pouco melloran os indicadores epidemiolóxicos, segue sendo fundamental impulsar aos profesionais deste ámbito, para que poidan ser competitivos no novo paradigma social e económico.

Polo exposto, os deputados e deputadas asinantes presentan a seguinte pregunta oral en pleno:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento de Galicia. Rúa Hórreo, 63 | 15701 Santiago de Compostela | Tel. 981 551 510

gp-pp@parlamentodegalicia.gal

@gppgalicia @GrupoPopularGal

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:49:45
Nº Rexistro: 23149
Data envio: 30/09/2021 16:49:45.770

grupo parlamentario popular de galicia

Cales son as liñas de actuación nas que traballa a Axencia Galega das Industrias Culturais?

Santiago de Compostela, 30 de setembro 2021.

Asinado dixitalmente por:

Teresa Egerique Mosquera na data 30/09/2021 16:47:17

Ovidio Rodeiro Tato na data 30/09/2021 16:47:30

María Elena Suárez Sarmiento na data 30/09/2021 16:48:01

María Encarnación Amigo Díaz na data 30/09/2021 16:48:10

José Luis Ferro Iglesias na data 30/09/2021 16:48:28

Sandra Vázquez Domínguez na data 30/09/2021 16:48:46

María Felisa Rodríguez Carrera na data 30/09/2021 16:49:01

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento de Galicia. Rúa Hórreo, 63 | 15701 Santiago de Compostela | Tel. 981 551 510

gp-pp@parlamentodegalicia.gal

@gppgalicia @GrupoPopularGal

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:53:14
Nº Rexistro: 23156
Data envio: 30/09/2021 16:53:14.857

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carmen Aira Díaz, Mercedes Queixas Zas e **Manuel Lourenzo Sobral**, deputadas e deputado do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No concello de Chantada encóntrase un convento denominado S. Salvador de Asma, que conta co recoñecemento BIC en plena Ribeira Sacra.

Parece ter a súa orixe no século IX, a súa fundación foi familiar, descoñécese ata cando se mantivo como dúplice e foi rexido por distintas ordes ata que chegou ao fin da súa existencia, ata o ano 1496 foi abadía . A partir do Trienio Liberal (1820-1823) as súas dependencias foron vendidas ao priorato de San Benito el Real de Valladolid. A orde Benedictina foi a que o conduciu dende o s.XII ata o 1835 no que o seu papel como mosteiro finaliza para comezar a desamortización.

Evidentemente o paso dos séculos foi deixando distintas señas no conxunto monumental, todas elas de gran valor. A igrexa atópase plenamente conservada e restaurada ofrecendo culto relixioso con normalidade, ten ao seu pé un cemiterio parroquial.

O convento anexo está en mans privadas, pechado a cal e canto e con evidentes signos de deterioro xa nos anos 80, non se conta con fotografías posteriores, xa daquela se vía que sufrira grandes modificacións que o seu propietario promoveu para acomodar

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:53:14
Nº Rexistro: 23156
Data envio: 30/09/2021 16:53:14.857

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

o convento ás necesidades da actividade agrícola e gandeira e aparcamento de maquinaria.

A importancia histórico-artística e cultural do mosteiro de S. Salvador de Asma e indiscutible para toda a comarca chantadina. A súa influencia esténdese dende a arquitectura que inflúe no románico da zona como sobre a vida social e económica da zona posuíndo moitas terras de cultivo e actuando na Idade Media como Señorío Feudal.

É imperativo facer valer a normativa BIC, inspeccionar o monumento e proceder ás corrección oportunas para que posteriormente se poida abrir ao público.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Vai a Xunta intervir para inspeccionar o mosteiro de S. Salvador de Asma co fin de avaliar o estado de conservación para devolvelo para o desfrute público??

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

Asdo.: **Carmen Aira Díaz**

Mercedes Queixas Zas

Manuel Lourenzo Sobral

Deputadas e deputado do G.P. do BNG

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 16:53:14
Nº Rexistro: 23156
Data envio: 30/09/2021 16:53:14.857

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asinado dixitalmente por:

María del Carmen Aira Díaz na data 30/09/2021 16:50:38

Mercedes Queixas Zas na data 30/09/2021 16:50:41

Manuel Antonio Lourenzo Sobral na data 30/09/2021 16:50:49

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:01:46
Nº Rexistro: 23158
Data envio: 30/09/2021 17:01:46.976

grupo parlamentario popular de galicia

Á Mesa do Parlamento

Teresa Egerique Mosquera, Ovidio Rodeiro Tato, Elena Súarez Sarmiento, Encarna Amigo Díaz, José Luis Ferro Iglesias, Sandra Vázquez Domínguez e Felisa Rodríguez Carrera deputadas e deputados pertencentes ao Grupo Parlamentario Popular, ao abeiro do disposto no artigo 152 e concordantes do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **Pregunta oral en Pleno.**

O sector audiovisual é un ámbito estratéxico para o desenvolvemento da cultura de Galicia. Nos últimos anos, o noso audiovisual experimentou un desenvolvemento moi importante, tanto en termos cuantitativos como cualitativos. Hoxe dá traballo a 2.000 persoas e xera ingresos por máis de 127M€.

Os bos resultados son froito dun extraordinario talento artístico e dunha notable competencia técnica e empresarial dos profesionais que participan, articulan e compoñen a industria cinematográfica. Tamén a Axencia Galega das Industrias Culturais, como órgano encargado de dar impulso ao tecido empresarial do sector cultural galego, xoga un papel clave nesta evolución.

Fai uns meses, a AGADIC presentou o proxecto Hub Audiovisual da Industria Cultural dotado cun orzamento de 9,6M€ ata 2023. Trátase dunha ambiciosa iniciativa que pretende seguir contribuíndo ao desenvolvemento do sector e apoiando aos seus profesionais.

Despois de múltiples encontros cos axentes culturais, no mes de setembro a Xunta de Galicia puxo en marcha a primeira convocatoria do Hub dedicada á atracción de rodaxes.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento de Galicia. Rúa Hórreo, 63 | 15701 Santiago de Compostela | Tel. 981 551 510

gp-pp@parlamentodegalicia.gal

@gppgalicia @GrupoPopularGal

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:01:46
Nº Rexistro: 23158
Data envio: 30/09/2021 17:01:46.976

grupo parlamentario popular de galicia

Polo exposto, os deputados e deputadas asinantes formulan a seguinte pregunta oral en pleno:

Cales foron os avances levados a cabo polo Goberno galego no impulso ao proxecto do Hub Audiovisual da Industria Cultural?

Santiago de Compostela, 30 de setembro 2021.

Asinado dixitalmente por:

Teresa Egerique Mosquera na data 30/09/2021 16:56:51

Ovidio Rodeiro Tato na data 30/09/2021 16:57:08

María Elena Suárez Sarmiento na data 30/09/2021 16:57:19

María Encarnación Amigo Díaz na data 30/09/2021 16:57:38

José Luis Ferro Iglesias na data 30/09/2021 16:57:58

Sandra Vázquez Domínguez na data 30/09/2021 16:58:12

María Felisa Rodríguez Carrera na data 30/09/2021 16:58:30

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:21:49
Nº Rexistro: 23164
Data envio: 30/09/2021 17:21:49.450

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Luis Bará Torres, Alexandra Fernández Gómez e **Carme González Iglesias**, deputado e deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG),** ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A illa de San Simón é un espazo de extraordinario valor cultural, natural, histórico e paisaxístico. En 1999 foi declarado Ben de Interese Cultural pola Xunta de Galicia, e a illa e a súa enseada forman parte da Rede Natura 2000.

A illa ten un grande valor simbólico como espazo da memoria histórica galega: escenario da represión franquista entre 1936 e 1943, foi tamén lugar da loita pola liberdade, da solidariedade e da resistencia democrática fronte ao fascismo.

A páxina web da Xunta de Galicia fai referencia explícita a esta cuestión:

Un dos obxectivos da Illa de San Simón é o fomento da memoria histórica a través de accións de investigación, análise e divulgación sobre a base do acontecido no arquipélago, que entre 1936 e 1943 foi convertido en cárcere de presos políticos e espazo de represión polo réxime da Ditadura de Franco.

Este tráxico pasado ten convertido a San Simón nun símbolo da dignificación das súas vítimas, e no máis axeitado escenario para traballar na recuperación da nosa historia e afortalar na nosa sociedade os valores democráticos e de respecto aos dereitos humanos e civís.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:21:49
Nº Rexistro: 23164
Data envio: 30/09/2021 17:21:49.450

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Malia esta declaración de intencións, a realidade é que a partir do ano 2009 desapareceron os contidos e a programación de actividades relacionadas coa recuperación da memoria histórica democrática de iniciativa institucional, de xeito que a única actividade anual que se realiza na Illa relativa a esta temática está organizada polos colectivos memorialistas galegos.

A ausencia dun plan de usos da illa e dunha programación institucional estábel de iniciativa pública está a provocar de feito a privatización do espazo coa proliferación de actividades organizadas por empresas e de marcado interese comercial.

É habitual que empresas privadas desenvolvan na illa procuras do tesouro, festivais, ceas e todo tipo de celebracións e actos lúdicos que non son propios dun espazo con este significado e simbolismo.

Para o BNG constitúe unha auténtica ignominia e unha ofensa á memoria das vítimas que se organicen estas actividades lúdicas nun espazo que foi un lugar de cautiverio, de terror, de fame, de illamento e de morte, o máis terríbel de toda Galiza, no que estiveron encarceradas máis de 6.000 persoas e no que centos de presos morreron de fame, de enfermidade e por asasinatos centos delas. Acaso alguén imaxina que empresas privadas organicen ceas de Samaín e visitas con probas terroríficas en cemiterios ou campos de concentración?

Para os colectivos e persoas comprometidas coa recuperación da memoria histórica, a Illa de San Simón non pode ser un parque temático recreativo, un parque de atraccións, unha zona de acampamento, e tampouco a illa do tesouro.

É un lugar histórico, natural e cultural que merece coidado e dinamización. E que debe ser tratado con respecto e sensibilidade.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:21:49
Nº Rexistro: 23164
Data envio: 30/09/2021 17:21:49.450

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno

Por que a Xunta permite e potencia a privatización de facto da illa de San Simón?

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

Asdo.: **Luis Bará Torres**
Alexandra Fernández Gómez
Carme González Iglesias
Deputado e deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Xosé Luis Bará Torres na data 30/09/2021 17:19:39

Alexandra Fernández Gómez na data 30/09/2021 17:19:41

María do Carme González Iglesias na data 30/09/2021 17:19:48

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:33:08
Nº Rexistro: 23169
Data envio: 30/09/2021 17:33:08.542

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Luis Bará Torres, **Alexandra Fernández Gómez** e **Carme González Iglesias**, deputado e deputadas do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta oral en Pleno**, sobre o cumprimento por parte da Xunta de Galiza das obrigas derivadas da concesión da illa de San Simón e San Antón outorgada polo Ministerio de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A illa de San Simón é un ben pertencente ao dominio público marítimo-terrestre cuxa titularidade pertence ao Estado. Por Orde do 19 de setembro de 1997, o Ministerio de Medio Ambiente outorgou á Xunta de Galicia a concesión da ocupación de 33.361 m2 de terreos para usos relacionados cos recursos mariños. Posteriormente, con data de 12 de xullo de 2001, autorizábase a modificación da concesión anterior para levar a cabo as obras contidas no "Plan Director das Illas de San Simón e San Antonio", de conformidade coas condicións que substitúen na súa totalidade as contidas na Orde anterior.

Segundo esta concesión, a illa non poderá dedicarse a usos distintos dos incluídos na concesión, que recolle como uso principal o docente e cultural. Queda prohibido expresamente o uso hoteleiro e establécese o principio de acceso público e gratuíto.

Ademais da súa natureza de ben de dominio público, a Xunta de Galicia declarou as illas de San Simón e San Antonio Ben de Interese Cultural, coa categoría

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:33:08
Nº Rexistro: 23169
Data envio: 30/09/2021 17:33:08.542

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

de Sitio histórico. Neste sentido, as administracións con competencias na materia están obrigadas a cumprir o establecido na Lei 5/2016 de patrimonio cultural de Galicia nomeadamente en relación coa obriga de aprobar plans especiais de protección.

Polo anteriormente exposto formúlase a seguinte pregunta para resposta oral en Pleno:

Está cumprindo a Xunta de Galiza as obrigas derivadas da concesión da illa de San Simón e San Antón, outorgada polo Ministerio de Medio Ambiente na Orde do 12 de xullo de 2001?

Santiago de Compostela, 30 de setembro de 2021

Asdo.: **Luis Bará Torres**
C**arme González Iglesias**
Alexandra Fernández Gómez
Deputado e deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Alexandra Fernández Gómez na data 30/09/2021 17:27:39

María do Carme González Iglesias na data 30/09/2021 17:27:42

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 17:33:08
Nº Rexistro: 23169
Data envio: 30/09/2021 17:33:08.542

OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Xosé Luis Bará Torres na data 30/09/2021 17:27:51

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 30/09/2021 18:19:10
Nº Rexistro: 23173
Data envio: 30/09/2021 18:19:10.271

grupo socialista Parlamento de Galicia | PSdeG PSOE

Á Mesa do Parlamento

Pablo Arangüena Fernández, Julio Torrado Quintela, Luis Álvarez Martínez e Patricia Otero Rodríguez, deputados e deputada pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **Pregunta para a súa resposta oral en Pleno**

Os ríos Deza e Asneiro (afluente do primeiro) levan décadas sufrindo episodios de contaminación reiterados. Este verán tiveron lugar polo menos cinco perfectamente visibles, un dos cales provocou efectos en forma de espuma branca que cubría o río case por completo, e que chegou a apreciarse con nitidez á altura do coto de Ximonde, decenas de quilómetros máis abaixo, para rematar desembocando –aínda perfectamente visible- na ría de Arousa. O último deses tres vertidos tivo lugar o 1 de setembro, pero a día de hoxe non coñecemos resultado algún da investigación que debería terse levado a cabo.

Estes vertidos, reiterados ó longo do tempo e nunca solucionados pola administración autonómica, están empeorando e acadando niveis esaxerados ante a pasividade da propia Xunta e do concello de Lalín, onde están radicados o parque empresarial e a depuradora dos que se supón que proceden na súa maioría.

Non pode permitirse nin un minuto máis esta situación de pasividade e desleixo ante un problema ecolóxico grave porque estamos falando de ecosistemas fluviais de gran valor ecolóxico (como o Asneiro, o Deza e o Ulla) que perderon a maior parte da riqueza piscícola e ambiental que tiñan no pasado e se están estragando de xeito constante, sobre todo considerando que o cambio climático provoca unha diminución do nivel dos nosos ríos, agravándose o problema ano a ano.

Ademais dos problemas ecolóxicos asociados á contaminación, os ríos afectados son obxecto de captación de augas para o consumo da poboación.

Dous dos episodios de contaminación referidos foron denunciados ante o Seprona e a Fiscalía pola asociación AEMS-Ríos con Vida e pola Sociedade Deportiva Río Deza no mes de agosto.

A Xunta de Galicia ten a obriga de protexer os ecosistemas fluviais de Galicia, principalmente en virtude de tres leis: a de pesca continental de Galicia, a de patrimonio natural de Galicia e a de protección ambiental de Galicia, cada unha

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúa do Hórreo, s/n, Parlamento de Galicia. 15702 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tlf: 981 551 530 · gp-socialista@parlamentodegalicia.es

con cadanseu réxime sancionador e coa posibilidade de adoptar medidas preventivas antes incluso de calquera sanción ante a mera posibilidade de danos medioambientais. Estas leis, contrariamente ó que parece considerar a Xunta, non son de aplicación opcional para a administración senón que impoñen obrigas concretas que especifican e particularizan a nivel galego o dereito a un medio ambiente adecuado que configura o artigo 45 da nosa Constitución e a lexislación básica estatal en materia medioambiental.

Polo exposto, os deputados e deputada asinantes formulan a seguinte pregunta:

Vai a Xunta a adoptar algún tipo de medida para impedir os vertidos nos ríos Asneiro e Deza?

Pazo do Parlamento, 29 de setembro de 2021

Asdo.: Pablo Arangüena Fernández
Julio Torrado Quintela
Luis Álvarez Martínez
Patricia Otero Rodríguez
Deputados e deputada do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Pablo Arangüena Fernández na data 30/09/2021 16:57:16

Julio Torrado Quintela na data 30/09/2021 16:57:26

Luis Manuel Álvarez Martínez na data 30/09/2021 16:57:36

Patricia Otero Rodríguez na data 30/09/2021 16:57:50

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
5 OUT. 2021
Núm. 23338

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 10:29
Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 421] [mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2021) 421 final] [COM(2021) 421 final anexo] [2021/0240 (COD)] {SWD(2021) 190 final}, SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: los documentos SEC(2021) 391 final, Regulatory Scrutiny Board Opinion, y SWD(2021) 190, Impact Assessment, que se realizan únicamente en inglés, así como el documento SWD(2021) 191, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano, que acompañan a la propuesta COM (2021) 420 final, se los remitimos el pasado 24/09/2021 en el envío correspondiente al COM (2021) 423 final, al que también acompañan.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

REGISTRO GENERAL ENTRADA
5 DIC. 2021
Núm. 23338

Bruselas, 20.7.2021
COM(2021) 421 final

2021/0240 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2021) 190, 191} - {SEC(2021) 391}

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo hacen pesar una grave amenaza sobre la integridad de la economía y el sistema financiero de la UE y la seguridad de sus ciudadanos. Según las estimaciones de Europol, las actividades financieras sospechosas detectadas representan en torno al 1 % del producto interior bruto anual de la UE[1]. En julio de 2019, a raíz de una serie de célebres casos de presunto blanqueo de capitales en entidades de crédito de la UE, la Comisión aprobó una serie de documentos[2] en los que, tras analizar la eficacia y eficiencia del régimen de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT) aplicado en la UE en aquel momento, se concluía que eran necesarias reformas, en particular en los ámbitos de la supervisión y la cooperación entre las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). En este contexto, la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad de cara al período 2020-2025[3] destacaba la importancia de mejorar el marco de la UE para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo con el fin de proteger a los europeos frente al terrorismo y la delincuencia organizada.

El 7 de mayo de 2020, la Comisión presentó un Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo[4]. En él, la Comisión se comprometía a tomar medidas para reforzar las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y definía seis prioridades o pilares:

1. Garantizar la aplicación efectiva del actual marco de LBC/LFT de la UE.
2. Establecer un código normativo único de la UE para la LBC/LFT.
3. Supervisar la LBC/LFT a escala de la UE.
4. Establecer un mecanismo de cooperación y apoyo a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF).
5. Aplicar el Derecho penal e intercambiar información a nivel de la Unión.
6. Reforzar la dimensión internacional del marco de LBC/LFT de la UE.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto hacer efectivas las acciones 3 y 4 de dicho Plan de Acción, en tanto que las dos propuestas legislativas que la acompañan están destinadas a instrumentar la acción 2 y contribuir a la acción 6. Las acciones 1 y 5 no requieren ninguna actuación legislativa.

---

1 Europol, *From suspicion to action: Converting financial intelligence into greater operational impact*, 2017.

2 Comunicación de la Comisión, «Hacia una mejor aplicación del marco de la UE para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo» [COM(2019) 360 final], «Informe de la Comisión sobre la evaluación de los recientes supuestos casos de blanqueo de capitales con la implicación de entidades de crédito de la UE» [COM(2019) 373 final], y otros informes.

3 COM(2020) 605 final.

4 Comunicación de la Comisión sobre un Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, 2020/C 164/06; C/2020/2800; DO C 164 de 13.5.2020, p. 21, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020XC0513(03).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

La instauración de una supervisión a escala de la UE en materia de LBC/LBC y la creación de un mecanismo de apoyo y coordinación para las Unidades de Inteligencia Financiera han recibido el respaldo del Parlamento Europeo y del Consejo.

En su Resolución de 10 de julio de 2020 sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo[5], el Parlamento Europeo acogió con satisfacción el Plan de Acción de la Comisión y la intención de esta de proponer la creación de un supervisor de LBC/LFT a escala de la UE y de un mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF. El Parlamento Europeo pidió además a la Comisión que estudiara la posibilidad de crear un mecanismo de coordinación y apoyo de la UE en forma de Unidad de Inteligencia Financiera de la UE, que velara por que las responsabilidades del supervisor de LBC/LFT englobasen las entidades obligadas financieras y no financieras —disponiendo de competencias directas de supervisión sobre determinadas entidades obligadas en función de su tamaño o del riesgo que presenten—, así como la supervisión de la aplicación de las normas de la UE por parte de los supervisores nacionales, y que garantizara un reparto claro de competencias entre los supervisores nacionales y el de la UE, y la independencia presupuestaria y funcional del supervisor de LBC/LFT y de la UIF de la UE. En este contexto, el Parlamento Europeo observó que los recursos presupuestarios y humanos propuestos no son suficientes para prestar plenamente apoyo a las investigaciones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y a los mecanismos de coordinación existentes, y concluyó que deberían asignarse recursos humanos y financieros adicionales a la lucha contra el blanqueo de capitales.

El Consejo se muestra igualmente favorable al Plan de Acción de la Comisión en sus Conclusiones sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de 5 de noviembre de 2020[6]. Entre otras cosas, el Consejo instó a la Comisión a conceder prioridad al establecimiento de una supervisión en materia de LBC/LFT a escala de la UE y al mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF. El supervisor de LBC/LFT de la UE debe contar con competencias que le permitan actuar estrictamente en función de la probabilidad del riesgo[7]. Esta autoridad debe estar facultada para apoyar a las autoridades nacionales y promover la convergencia de la supervisión, incluso en el sector no financiero. A fin de desempeñar su función de supervisión directa, debe crear equipos conjuntos de supervisión, llevar a cabo inspecciones generales e imponer medidas de supervisión y sanciones administrativas, respetando al mismo tiempo las especificidades de los sistemas nacionales y de sus estructuras ejecutivas. El nuevo supervisor debe disponer de una estructura de gobernanza independiente y autónoma y cooperar con otras autoridades nacionales y de la UE

---

5 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo – Plan de acción de la Comisión y evolución reciente [2020/2686(RSP)], P9_TA(2020)0204; https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0204_ES.html.

6 https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12608-2020-INIT/es/pdf.

7 En esta fase, el ámbito de competencia del supervisor de LBC/LFT de la UE debería centrarse, ante todo, en las entidades de crédito, las entidades de pago, las oficinas de cambio, las entidades de dinero electrónico y los proveedores de servicios de activos virtuales a los que se aplican las recomendaciones del GAFI —con la posibilidad de estudiar una eventual extensión de la supervisión a otras entidades obligadas de riesgo en el futuro—, atendiendo asimismo a la mayor homogeneidad del sector financiero y al elevado nivel de armonización de los requisitos prudenciales en comparación con el sector no financiero. La supervisión basada en el riesgo de la UE debe tomar en consideración los siguientes parámetros: el riesgo derivado de la naturaleza de la actividad de la entidad obligada, en particular su base de clientes, productos, canales de distribución y exposición geográfica, teniendo en cuenta también los aspectos transfronterizos; los riesgos emergentes asociados a la evolución de los métodos de distribución, en particular los retos que supone para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo la digitalización de los servicios financieros, y las consecuencias que traería consigo la materialización de estos riesgos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

pertinentes. Con vistas al establecimiento de un mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF, el Consejo sugiere que se otorgue a la nueva autoridad un papel central a la hora de reforzar y facilitar el análisis conjunto por parte de las UIF, apoyar los análisis de las UIF y promover los intercambios y el desarrollo de capacidades entre las UIF, así como la cooperación con otras autoridades competentes. La gobernanza del mecanismo de coordinación y apoyo debe implicar plenamente a las UIF y respetar sus funciones y responsabilidades fundamentales por lo que respecta a la independencia y autonomía operativas, así como la seguridad y confidencialidad de la inteligencia financiera.

La presente propuesta crea la **Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (en lo sucesivo «la ALBC» o «la Autoridad»)**. Esta nueva autoridad europea es esencial para subsanar las actuales deficiencias en la supervisión de la LBC/LFT en la Unión, la cual está ahora a cargo de los Estados miembros. Debido a las considerables diferencias que se observan en los recursos y las prácticas de los distintos Estados miembros, su calidad y eficacia son desiguales[8]. Como lo demuestran los recientes casos de presunto blanqueo de capitales en los que estaban implicadas entidades de crédito de la UE, el enfoque ante situaciones transfronterizas no es coherente. El informe de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) sobre los planteamientos de las autoridades competentes de cara a la supervisión de la LBC/LFT[9] confirmó que, a pesar de los progresos realizados, no todas las autoridades competentes son capaces de cooperar eficazmente con las partes interesadas en el ámbito nacional o internacional. Los métodos para determinar los riesgos y aplicar el enfoque basado en el riesgo a la supervisión también difieren. Si bien algunos riesgos siguen siendo de carácter nacional, otros son de carácter horizontal o pueden afectar a todo el sistema financiero de la Unión. En su respuesta al cuestionario específico enviado por la Comisión en el marco de la consulta pública realizada al adoptar el Plan de Acción, el 7 de mayo de 2020[10], los Estados miembros subrayaron la necesidad de una metodología común y coherente para evaluar y detectar los riesgos. Además de las divergencias ya señaladas en las competencias de supervisión, la ABE puso también de relieve que los supervisores nacionales en materia de LBC/LFT podrían no estar siempre dispuestos a hacer uso de todos los poderes a su alcance. Ello da lugar a una supervisión que, además de ser inadecuada a nivel nacional, no se centra suficientemente en los profesionales que prestan servicios transfronterizos, lo que crea riesgos para todo el mercado único. Estas conclusiones fueron, asimismo, globalmente corroboradas en el último informe del Tribunal de Cuentas Europeo[11].

Con vistas a corregir estas deficiencias, la Autoridad se convertirá en un **elemento central de un sistema integrado de supervisión de la LBC/LFT**, que estará compuesto por la propia Autoridad y las autoridades nacionales responsables de la supervisión de la LBC/LFT (en lo sucesivo «las autoridades de supervisión»). Mediante la supervisión directa de algunas de las entidades obligadas transfronterizas del sector financiero que presentan mayor riesgo, y la toma de decisiones con respecto a dichas entidades, la Autoridad contribuirá directamente a prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la Unión. Durante los últimos años, varios incidentes provocados por la falta de contramedidas adecuadas adoptadas por los supervisores, o por su incorrecta aplicación por parte de ciertas empresas, han tenido eco en la opinión pública. Una supervisión europea directa de aquellas entidades que presentan un elevado riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo colmará esas lagunas, en particular en lo que respecta a la supervisión transfronteriza. Al mismo

8 Para más detalles, véase la evaluación de impacto adjunta. [OP: insértese el enlace a SWD(2021) 190]

9 EBA/Rep/2020/06, disponible en https://eba.europa.eu/file/744071/download?token=Tf9XDqWX.

10 No está a disposición del público.

11 Informe Especial del TCE, «Los esfuerzos de la UE en la lucha contra el blanqueo de capitales en el sector bancario son fragmentarios y su aplicación, insuficiente» https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR21_13/SR_AML_ES.pdf.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

tiempo, la Autoridad coordinará a las autoridades nacionales de supervisión y les ayudará a ser más eficaces a la hora de aplicar el código normativo único y garantizar que las normas de supervisión, los enfoques y los métodos de evaluación de riesgos sean homogéneos y de alta calidad.

Todos los casos recientes importantes de blanqueo de capitales denunciados en la UE tenían una dimensión transfronteriza. No obstante, la detección de estos movimientos financieros se deja en manos de las UIF nacionales y depende de la cooperación entre ellas. Si bien esto refleja la independencia y autonomía operativas de las UIF, la ausencia de una estructura común que sustente esta cooperación da lugar a situaciones en las que no se realizan análisis conjuntos por falta de herramientas o recursos comunes. Estas divergencias obstaculizan la cooperación transfronteriza y, por tanto, reducen la capacidad de detectar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de forma temprana y eficaz. De ello se deriva un enfoque fragmentado que se presta a abusos con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y que no permite definir oportunamente tendencias y tipologías a escala de la Unión[12].

La nueva Autoridad también debe desempeñar un papel fundamental en la mejora del intercambio de información y la cooperación entre las UIF. La Autoridad actuará como estructura de apoyo y coordinación, ayudándolas, entre otras cosas, en su labor de análisis conjunto de aquellas comunicaciones de transacciones sospechosas y de actividad sospechosa que tengan una importante dimensión transfronteriza, y proporcionando un alojamiento estable de la plataforma FIU.net. Además, la Autoridad posibilitará la elaboración de plantillas y normas comunes de información que las UIF de la UE deberán utilizar.

Por último, aunque no por ello menos importante, la Autoridad estará facultada para elaborar normas técnicas de regulación y de ejecución, directrices y recomendaciones en su ámbito de competencia, así como para asesorar e informar a la Comisión y a los colegisladores acerca de muchos aspectos de la política de LBC/LFT, incluidos los riesgos vinculados a terceros países y territorios.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El marco jurídico actual de la Unión en materia de LBC/LFT está formado por la Directiva antiblanqueo[13] y el Reglamento sobre transferencias de fondos[14]. La presente propuesta va acompañada de otras tres propuestas destinadas a modificar la legislación de la UE aplicable en materia de LBC/LFT:

i. un nuevo Reglamento por el que se establece un código normativo único para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

ii. una nueva Directiva sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que complementará el Reglamento, y

iii. una refundición del Reglamento (UE) 2015/847, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos.

12 Para más detalles, véase la evaluación de impacto adjunta [OP: insértese el enlace a SWD(2021) 190].

13 Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 156 de 19.6.2018, p. 43).

14 Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Este paquete de cuatro propuestas legislativas, en aplicación del Plan de Acción de la Comisión en materia de LBC/LFT, de 7 de mayo de 2020, se considera un todo coherente y crea un marco nuevo y más estricto para velar por que se cumplan las normas de LBC/LFT en la Unión.

Disponer de normas a ese respecto directamente aplicables a través de un reglamento, las cuales serán más detalladas que las contenidas en la actual Directiva antiblanqueo, no solo promoverá la convergencia de las prácticas de supervisión y ejecución en los Estados miembros, sino que también permitirá a la propia Autoridad aplicarlas en su calidad de supervisor directo de determinadas entidades obligadas. En el ámbito de la supervisión indirecta, así como de la coordinación y el apoyo de las UIF, las propuestas que acompañan a la presente propuesta contienen disposiciones que facultan a la Autoridad para elaborar diversas normas técnicas de regulación y de ejecución y para adoptar directrices y recomendaciones, otorgando así una función clara a la Autoridad. El apoyo que prestará la Autoridad a las autoridades de supervisión y las UIF en sus evaluaciones de riesgos y análisis será, asimismo, un componente clave de la nueva estructura de ejecución en materia de LBC/LFT. La Autoridad contribuirá también a la política de la Unión relativa a terceros países en lo que respecta a las amenazas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo procedentes de fuera de la Unión. En este contexto, la Autoridad cooperará con los servicios pertinentes de la Comisión, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y los organismos y agencias de la UE.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Si bien la competencia de la Autoridad se limitará al ámbito de la legislación de la UE en materia de LBC/LFT, dicha legislación en sí misma ejerce una interacción y es coherente con otras disposiciones legales en el área de los servicios financieros y el Derecho penal. Entre ellas se incluye la legislación de la UE sobre pagos y transferencias de fondos (por ejemplo, la Directiva sobre servicios de pago, la Directiva sobre cuentas de pago y la Directiva sobre dinero electrónico[15]). En lo que respecta a las UIF, también se ha tenido en cuenta la Directiva destinada a facilitar el uso de información financiera para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de determinadas infracciones penales[16]. Las competencias de la Autoridad en el ámbito de los activos virtuales son coherentes con el paquete sobre finanzas digitales publicado por la Comisión el 24 de septiembre de 2020.

El proyecto de Reglamento contiene disposiciones específicas encaminadas a establecer una buena cooperación entre la Autoridad y otras agencias descentralizadas pertinentes de la UE u otros organismos nacionales y de la UE, entre los que figuran la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea y el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) a escala de la Unión, así como diversas autoridades nacionales, incluidos los supervisores prudenciales de las entidades financieras. Con vistas a mejorar la supervisión y la ejecución de las normas en todos los sectores, la Autoridad debe posibilitar un intercambio eficaz de información entre las autoridades mencionadas y crear sinergias con ellas cuando redunde en beneficio de una lucha fructífera contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

15 Directivas (UE) 2015/2366, (UE) 2014/92 y (UE) 2009/110.

16 Directiva (UE) 2019/1153.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

La propuesta se basa en el artículo 114 del TFUE, que constituye ya la base jurídica del actual marco legal para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El artículo 114 se ha considerado adecuado para la legislación de LBC/LFT, teniendo en cuenta, por una parte, que una evolución divergente de las legislaciones nacionales podría perturbar el correcto funcionamiento del mercado interior y, por otra parte, que quienes realizan actividades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo podrían intentar valerse de la libre circulación de capitales y la libre prestación de servicios financieros, causando así pérdidas económicas y perturbaciones en el funcionamiento del mercado único y dañando la reputación de la Unión.

Según reiterada jurisprudencia, el legislador de la Unión, actuando en virtud del artículo 114 del TFUE, puede considerar necesario instituir un organismo de la Unión encargado de contribuir a alcanzar una armonización[17].

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El paquete de medidas de LBC/LFT presentado por la Comisión en 2019[18], integrado por una Comunicación y cuatro informes, destacaba cómo los delincuentes aprovechaban las diferencias entre los Estados miembros en la aplicación nacional del régimen europeo de LBC/LFT. El carácter transfronterizo del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo hace que una buena cooperación entre los supervisores nacionales y las UIF sea esencial para prevenir estos delitos. Muchas entidades sujetas a las obligaciones de LBC/LFT desarrollan actividades transfronterizas, y los diferentes enfoques adoptados por las autoridades de supervisión y las UIF impiden a dichas entidades aplicar prácticas óptimas de LBC/LFT a nivel de grupo. Es necesaria una mayor coordinación a escala de la Unión, incluida una supervisión directa por parte de la UE de algunas de las entidades con mayor riesgo, para afrontar esas cuestiones transfronterizas y maximizar la capacidad del sistema financiero de la UE para prevenir y detectar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

- **Proporcionalidad**

El carácter transfronterizo del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exige una actuación reforzada a escala de la Unión para lograr una mayor cooperación entre los supervisores y las UIF. Sin embargo, tal como se expone en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta, las opciones de someter a todas las entidades financieras grandes o transfronterizas a una supervisión en materia de LBC/LFT a nivel de la UE, así como de crear una UIF a escala de la UE, han sido descartadas por considerarse desproporcionadas.

- **Elección del instrumento**

El instrumento necesario para la creación de una nueva agencia de la UE es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

[17] Asunto C-217/04, Reino Unido/Parlamento y Consejo, EU:C:2006:279, apartado 44, y asunto C-270/12, Reino Unido/Parlamento y Consejo, EU:C:2014:18, apartado 104.

[18] https://ec.europa.eu/info/publications/190724-anti-money-laundering-terrorism-financing-communication_en.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

Aún no se ha llevado a cabo una evaluación *ex post* completa del actual régimen de la UE en materia de LBC/LFT, ni del ejercicio por parte de la Autoridad Bancaria Europea de las competencias en esa materia que asumió a principios de 2020[19], a la luz de los diversos cambios legislativos habidos recientemente. La cuarta Directiva antiblanqueo se adoptó el 20 de mayo de 2015 y los Estados miembros disponían hasta el 26 de junio de 2017 para su transposición. La quinta Directiva antiblanqueo[20] se adoptó el 30 de mayo de 2018 y el plazo para su transposición finalizaba el 10 de enero de 2020. El control de la transposición aún está en curso. No obstante, la Comunicación de la Comisión de julio de 2019 y los informes adjuntos antes mencionados sirven para evaluar la eficacia del régimen de la UE en materia de LBC/LFT vigente en ese momento.

• Consultas con las partes interesadas

La estrategia de consulta sobre el Plan de Acción de la Comisión para la LBC/LFT constaba de varios componentes:

- Una consulta sobre la hoja de ruta para el Plan de Acción de la Comisión. La consulta, efectuada a través del portal de la Comisión «Díganos lo que piensa», tuvo lugar entre el 11 de febrero y el 12 de marzo de 2020 y se recibieron 42 respuestas de diversas partes interesadas.
- Una consulta pública sobre las medidas propuestas en el Plan de Acción, abierta al público en general y a todos los grupos de partes interesadas, que se inició el 7 de mayo de 2020 y finalizó el 26 de agosto. Se recibieron 202 respuestas oficiales.
- Una consulta dirigida específicamente a los Estados miembros y las autoridades competentes en materia de LBC/LFT. Los Estados miembros tuvieron la oportunidad de expresar sus puntos de vista en varias reuniones del Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, y las UIF de la UE aportaron su contribución con ocasión de las reuniones de la Plataforma de las UIF y a través de documentos escritos.
- Una solicitud de asesoramiento presentada a la Autoridad Bancaria Europea en marzo de 2020. La ABE emitió su dictamen el 10 de septiembre de 2020.
- El 23 de julio de 2020, el Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió un dictamen sobre el Plan de Acción de la Comisión.
- El 30 de septiembre de 2020, la Comisión organizó una conferencia de alto nivel en la que participaron representantes de las autoridades nacionales y de la UE, diputados al Parlamento Europeo, y representantes del sector privado, de la sociedad civil y del mundo académico.

Las observaciones de las partes interesadas sobre el Plan de Acción fueron, en líneas generales, muy positivas y respaldaban, en su mayoría, la instauración de un supervisor de la

19 Otorgadas a la ABE por el Reglamento (UE) 2019/2175 (Reglamento de revisión de las AES).

20 Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

UE con competencias sobre todas las entidades obligadas, financieras y no financieras, y facultades de supervisión directa de, al menos, algunas entidades obligadas del sector financiero.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Para preparar la presente propuesta, la Comisión se ha basado en datos cualitativos y cuantitativos obtenidos de fuentes reconocidas, en particular el asesoramiento técnico de la Autoridad Bancaria Europea. También se obtuvo información de los Estados miembros sobre la ejecución de las normas de lucha contra el blanqueo de capitales a través de cuestionarios y del Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta va acompañada de una evaluación de impacto[21], que fue remitida al Comité de Control Reglamentario el 6 de noviembre de 2020 y aprobada el 4 de diciembre de 2020. La misma evaluación de impacto acompaña también a las otras dos propuestas legislativas que se presentan simultáneamente, un proyecto de Reglamento sobre la LBC/LFT y una refundición de la Directiva 2015/849 sobre la LBC/LFT. En su dictamen favorable, el Comité de Control Reglamentario propuso varios cambios en la presentación de la evaluación de impacto, los cuales han sido introducidos.

En la evaluación de impacto, la Comisión examinó por separado las opciones de actuación para mejorar la eficacia y coherencia de la supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales, y para aumentar el nivel de cooperación e intercambio de información entre las UIF.

En lo referente a la supervisión, las opciones consideradas son las siguientes:

1) La supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales seguiría realizándose a nivel nacional, y la Autoridad Bancaria Europea se encargaría de controlar esta supervisión en el sector financiero (hipótesis de base).
2) Establecer una supervisión indirecta de todas las entidades obligadas.
3) Competencias de supervisión directa de determinadas entidades obligadas del sector financiero que presentan un alto riesgo y están sujetas a los requisitos de LBC/LFT, y supervisión indirecta de todas las demás entidades.
4) Supervisión directa a escala de la UE de todas las entidades obligadas en lo que respecta a la lucha contra el blanqueo de capitales.

A la luz de los resultados de la evaluación de impacto, la opción preferida es la opción 3, que reúne competencias de supervisión directa e indirecta en un organismo de supervisión de la UE consistente en una agencia descentralizada.

[21] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión [SWD (2021) 190] – Informe de evaluación de impacto que acompaña al paquete de propuestas legislativas de la Comisión relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT) y a la ejecución de las normas, que incluye lo siguiente: proyecto de Reglamento sobre la LBC/LFT, que modifica también el actual Reglamento sobre transferencias de fondos (Reglamento 2015/847); proyecto de modificación de la Directiva 2015/849, sobre la LBC/LFT; proyecto de Reglamento por el que se crea una Autoridad de la UE para la LBC/LFT, en forma de organismo regulador; proyecto de modificación de la Directiva 2019/1153, por la que se facilita el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

En cuanto a la cooperación y el intercambio de información entre las UIF, las opciones consideradas son las siguientes:

1) Las Unidades de Inteligencia Financiera seguirían cooperando en el contexto de la Plataforma de UIF de la UE, que se clasificaría como red (hipótesis de base).

2) Transformar la Plataforma de UIF de la UE en un comité de comitología, dejando en manos de la Comisión la labor de adoptar actos de ejecución que definan normas para las UIF.

3) La Plataforma de UIF de la UE se convertiría en un mecanismo de la UE con competencias para emitir directrices y normas técnicas, y para organizar análisis y formación conjuntos y realizar análisis de tendencias y riesgos.

4) La Plataforma de UIF de la UE se convertiría en una UIF a escala de la UE, que sustituiría a las UIF nacionales.

La opción preferida es la opción 3, un mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF a escala de la UE, integrado en un organismo de la UE.

La agrupación de todas estas funciones en una nueva autoridad es un paso esencial para garantizar el buen funcionamiento del nuevo organismo, ya que deberá cooperar con diversas partes interesadas de los sectores financiero y no financiero y coordinar las distintas funciones de supervisión e inteligencia financiera. Tras un análisis pormenorizado[22], la opción de asignar las nuevas tareas a organismos existentes (por ejemplo, la Autoridad Bancaria Europea) fue descartada por varias razones: El ejercicio de algunas de las competencias actuales de la ABE, especialmente las relacionadas con la potestad coercitiva, ha planteado ciertas dificultades, debido a las especificidades de su modelo de gobernanza: la ABE tendría que contar con dos modelos de toma de decisiones, uno para sus actuales funciones ajenas a la LBC/LFT y otro para las tareas de LBC/LFT exclusivamente. Por otra parte, los efectos de sinergia serían muy limitados, ya que la ABE no tiene experiencia en la supervisión directa de entidades y tendría que adquirir los conocimientos especializados pertinentes, no solo en relación con el sector financiero sino también con el no financiero. Esta conclusión está igualmente en consonancia con los resultados de la consulta pública, que muestran escaso apoyo a la posibilidad de convertir la Autoridad Bancaria Europea en el futuro supervisor de la UE en materia de LBC/LFT. En tanto que un tercio de los encuestados no expresaron ninguna opinión, solo el 19 % de los que sí lo hicieron se manifestaron a favor de la ABE.

Además, debido al carácter novedoso de las tareas del mecanismo de apoyo y coordinación de las UIF y al hecho de que ningún organismo de la Unión existente cuenta con un mandato jurídico adecuado para llevar a cabo tales tareas, probablemente sería necesaria una nueva agencia específica para ello[23]. La combinación de ambas funciones (supervisión y coordinación de las UIF) en una nueva autoridad permitirá previsiblemente ahorrar costes, en comparación con dos agencias, y sin duda se lograrán sinergias. Disponer de una Autoridad de LBC/LFT a escala de la Unión, que reúna bajo un mismo paraguas institucional diferentes etapas y elementos para combatir eficazmente el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, parece la única opción posible si se pretende dar respuesta a la petición de una política global de la UE en materia de LBC/LFT.

22 Véase la evaluación de impacto adjunta [OP: insértese el enlace a SWD(2021) 190].

23 Para un examen más detenido del mecanismo de apoyo y coordinación de las UIF, véase la evaluación de impacto adjunta [OP: insértese el enlace a SWD(2021) 190].

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente propuesta es una iniciativa para crear una nueva agencia de la UE y no deroga ni simplifica ninguna norma vigente. Se examinó si las agencias de la UE existentes podrían asumir la totalidad de las tareas propuestas para la nueva Autoridad de LBC/LFT, y se llegó a la conclusión de que, por razones jurídicas y de otra índole, no era así. En lo que respecta a la simplificación, cabe señalar que las entidades financieras transfronterizas de alto riesgo que serán supervisadas directamente por la Autoridad de la UE ya no tendrán que tratar con múltiples supervisores en materia de LBC/LFT de diferentes Estados miembros, lo que simplificará su supervisión en ese ámbito. Asimismo, la creación de un mecanismo de coordinación de las UIF simplificará y facilitará la cooperación entre las UIF.

- **Derechos fundamentales**

La UE se ha comprometido a garantizar un alto nivel de protección de los derechos fundamentales. Como organismo de la UE, la Autoridad estará sujeta al correspondiente Reglamento sobre protección de datos[24] en la medida en que pueda manejar datos personales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Autoridad será una agencia descentralizada de la Unión de nueva creación, financiada, en parte, con cargo al presupuesto de la UE y, en parte, con tasas cobradas a las entidades obligadas que serán supervisadas directa o indirectamente por ella. La metodología para la selección de las entidades sujetas al pago de tasas y para la determinación de las propias tasas se establecerá en un acto delegado de la Comisión.

Los recursos humanos y presupuestarios necesarios de la Autoridad vienen determinados por sus funciones. Aparte de las tareas de administración central y gestión, estas se dividen en tres categorías principales:

i. supervisión directa de las entidades obligadas del sector financiero que sean seleccionadas;

ii. supervisión indirecta de entidades obligadas, tanto del sector financiero como del sector no financiero, a través del control de los supervisores o de los organismos autorreguladores; y

iii. mecanismo de coordinación y apoyo para las Unidades de Inteligencia Financiera de la UE.

Cuando sea plenamente operativa, se estima que la Autoridad requerirá una plantilla de 250 personas, contando todas las categorías de personal.

La Autoridad también asumirá la gestión de dos infraestructuras existentes: i) la base de datos de LBC/LFT, gestionada actualmente por la Autoridad Bancaria Europea[25], y ii) la red de comunicación segura para las UIF, FIU.net[26]. Estas dos infraestructuras ya están financiadas

[24] Reglamento (UE) 2018/1725, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos.

[25] Esta base de datos fue creada por el Reglamento (UE) 2019/2175 (Reglamento de revisión de las AES), que, al mismo tiempo, amplió las competencias de la ABE en el ámbito de la LBC/LFT.

[26] El alojamiento de FIU.net está a cargo de Europol desde 2016, pero está previsto que se transfiera a la Comisión con carácter temporal antes de septiembre de 2021, a la espera de la creación de la Autoridad. Esto se deriva de una decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos de diciembre de 2019,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

por el presupuesto de la UE. Por lo tanto, su incidencia global en el presupuesto de la UE solo debería cambiar en la medida en que se desarrollen funcionalidades adicionales y otras mejoras.

Se calcula que el gasto anual total de la Autoridad una vez sea plenamente operativa será de 45,6 millones EUR, de los cuales se espera que las tres cuartas partes, aproximadamente, se financien con tasas cobradas a las entidades obligadas. La Autoridad se creará a principios de 2023 y la supervisión directa comenzará a principios de 2026, por lo que dispondrá de la totalidad de los recursos a finales de 2025; 2026 será el primer año en que se dote a la Autoridad con todos los recursos necesarios para un año natural completo.

La incidencia presupuestaria y financiera de la presente propuesta se explica en detalle en la ficha financiera legislativa adjunta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Autoridad será una agencia descentralizada de la Unión de nueva creación, financiada, en parte, con cargo al presupuesto de la UE y, en parte, con tasas cobradas a las entidades obligadas que serán supervisadas directa o indirectamente por ella. La metodología para la selección de las entidades sujetas al pago de tasas y para la determinación de las propias tasas se establecerá en un acto delegado de la Comisión.

Los recursos humanos y presupuestarios necesarios de la Autoridad vienen determinados por sus funciones. Aparte de las tareas de administración central y gestión, estas se dividen en tres categorías principales:

supervisión directa de las entidades obligadas del sector financiero que sean seleccionadas;

supervisión indirecta de entidades obligadas, tanto del sector financiero como del sector no financiero, a través del control de los supervisores o de los organismos autorreguladores; y

mecanismo de coordinación y apoyo para las Unidades de Inteligencia Financiera de la UE.

Cuando sea plenamente operativa, se estima que la Autoridad requerirá una plantilla de 250 personas, contando todas las categorías de personal.

La Autoridad también asumirá la gestión de dos infraestructuras existentes: i) la base de datos de LBC/LFT, gestionada actualmente por la Autoridad Bancaria Europea[27], y ii) la red de comunicación segura para las UIF, FIU.net[28]. Estas dos infraestructuras ya están financiadas por el presupuesto de la UE. Por lo tanto, su incidencia global en el presupuesto de la UE solo debería cambiar en la medida en que se desarrollen funcionalidades adicionales y otras mejoras.

---

con arreglo a la cual el alojamiento de FIU.net por parte de Europol va más allá de su mandato en términos de tratamiento de datos personales.

27 Esta base de datos fue creada por el Reglamento (UE) 2019/2175 (Reglamento de revisión de las AES), que, al mismo tiempo, amplió las competencias de la ABE en el ámbito de la LBC/LFT.

28 El alojamiento de FIU.net está a cargo de Europol desde 2016, pero está previsto que se transfiera a la Comisión con carácter temporal antes de septiembre de 2021, a la espera de la creación de la Autoridad. Esto se deriva de una decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos de diciembre de 2019, con arreglo a la cual el alojamiento de FIU.net por parte de Europol va más allá de su mandato en términos de tratamiento de datos personales.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Se calcula que el gasto anual total de la Autoridad una vez sea plenamente operativa será de 45,6 millones EUR, de los cuales se espera que las tres cuartas partes, aproximadamente, se financien con tasas cobradas a las entidades obligadas. La Autoridad se creará a principios de 2023 y la supervisión directa comenzará a principios de 2026, por lo que dispondrá de la totalidad de los recursos a finales de 2025; 2026 será el primer año en que se dote a la Autoridad con todos los recursos necesarios para un año natural completo.

La incidencia presupuestaria y financiera de la presente propuesta se explica en detalle en la ficha financiera legislativa adjunta.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Autoridad será un organismo con personalidad jurídica, que revestirá la forma de agencia descentralizada de la UE. Actuará dentro del ámbito de aplicación de la legislación de la UE en materia de LBC/LFT, en la que se incluyen el nuevo Reglamento a ese respecto que la Comisión propone junto con la presente propuesta, las modificaciones de la actual Directiva (UE) 2015/849 y las modificaciones del Reglamento (UE) 2015/847. Su objetivo es prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la Unión, contribuyendo a reforzar la supervisión y a mejorar la cooperación entre las UIF y las autoridades de supervisión. La decisión sobre la sede de la Autoridad debe adoptarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del Planteamiento Común del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas[29].

- **Funciones y competencias de la Autoridad (artículos 5 a 44)**

Las funciones de la Autoridad pueden dividirse en cinco categorías:

i. Con respecto a las entidades obligadas seleccionadas, la Autoridad velará por el cumplimiento por la totalidad del grupo de los requisitos establecidos en la Directiva y el Reglamento antiblanqueo y cualquier otro acto jurídicamente vinculante de la Unión que imponga a las entidades financieras obligaciones relacionadas con la LBC/LFT. Llevará a cabo revisiones y evaluaciones supervisoras a nivel de entidad y de grupo, participará en la supervisión de los grupos, y desarrollará y mantendrá actualizado un sistema para evaluar los riesgos y vulnerabilidades de las entidades obligadas seleccionadas.

ii. Con respecto a los supervisores financieros, la Autoridad llevará a cabo evaluaciones periódicas para garantizar que todos ellos dispongan de los recursos y competencias necesarios para el desempeño de sus funciones. Facilitará el funcionamiento de los colegios y contribuirá a la convergencia de las prácticas de supervisión y a la promoción de normas elevadas de supervisión. Coordinará los intercambios de personal e información entre los supervisores financieros de la Unión y les prestará asistencia.

iii. Con respecto a los supervisores no financieros, incluidos, en su caso, los organismos autorreguladores, la Autoridad coordinará las evaluaciones *inter pares* de las normas y prácticas de supervisión y solicitará a los supervisores no financieros que investiguen posibles incumplimientos de los requisitos aplicables a las entidades obligadas y que examinen la conveniencia de imponer sanciones o medidas correctoras en relación con dichos incumplimientos. Llevará a cabo evaluaciones periódicas y prestará asistencia a

[29] https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/joint_statement_and_common_approach_2012_es.pdf.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

los supervisores. Cuando la supervisión de sectores específicos se delegue a nivel nacional en organismos autorreguladores, la Autoridad ejercerá las funciones establecidas en el párrafo primero en relación con los organismos públicos que supervisen la actividad de dichos organismos autorreguladores.

iv. Con respecto a las UIF de los Estados miembros, la Autoridad desempeñará un papel importante en los análisis conjuntos llevados a cabo por dichas Unidades, por ejemplo, en la determinación de los casos pertinentes y en el desarrollo de métodos adecuados para el análisis conjunto de casos transfronterizos. Además, pondrá a disposición de las UIF herramientas y servicios informáticos y de inteligencia artificial para el intercambio seguro de información, en particular mediante el alojamiento de la red FIU.net. Promoverá la adquisición de conocimientos especializados sobre detección, análisis y métodos de difusión de transacciones sospechosas, proporcionará formación especializada y asistencia a las UIF, y preparará y coordinará las evaluaciones de amenazas.

v. Las competencias generales de la Autoridad respecto de todas las funciones antes mencionadas incluirán la facultad de adoptar normas técnicas de regulación y de ejecución cuando así lo disponga la legislación aplicable en materia de LBC/LFT, y amplios poderes para emitir directrices o recomendaciones dirigidas a las entidades obligadas, los supervisores de LBC/LFT o las UIF. En el contexto de la supervisión directa, la Autoridad estará facultada para adoptar decisiones vinculantes, medidas administrativas y sanciones pecuniarias en relación con las entidades obligadas que supervise directamente. En el contexto de la supervisión indirecta, la Autoridad estará facultada, entre otras cosas, para formular a las autoridades de supervisión financiera y no financiera requerimientos de actuación e instrucciones relativas al ejercicio de las competencias de supervisión que les sean propias.

- **Supervisión directa de las entidades obligadas seleccionadas del sector financiero (artículos 12 a 27)**

La Autoridad será el supervisor de un número limitado de aquellas entidades obligadas transfronterizas del sector financiero que presenten un mayor riesgo (en lo sucesivo «las entidades obligadas seleccionadas»). Además, se prevé un procedimiento para que tome el relevo de una autoridad nacional de supervisión y asuma la supervisión de cualquier entidad obligada del sector financiero en situaciones de emergencia, si existen indicios de que se esté infringiendo la legislación en materia de LBC/LFT y la actuación de la correspondiente autoridad de supervisión no sea eficiente y adecuada. Periódicamente, esto es, cada tres años, se procederá a una selección de las entidades que estarán sujetas a supervisión directa, sobre la base de criterios objetivos. Para ser seleccionadas, las entidades deben desarrollar actividades en un número mínimo de Estados miembros y haber sido clasificadas en la categoría de riesgo más elevada por la autoridad de supervisión en un número mínimo de esos Estados miembros, sobre la base de una metodología armonizada de evaluación del riesgo.

La Autoridad podrá tomar el relevo en la supervisión de una determinada entidad obligada del sector financiero cuando haya habido problemas relacionados con el cumplimiento por parte de esta de los requisitos aplicables y la correspondiente autoridad de supervisión no haya tomado oportunamente las medidas adecuadas para hacer frente al incumplimiento. El relevo solo puede tener lugar al término de un procedimiento que concluya con una decisión de la Comisión por la que se confirme el relevo. Antes de llegar a ese punto, la Autoridad habría instado a la autoridad de supervisión a tomar medidas específicas para subsanar las deficiencias detectadas en la entidad obligada, la autoridad nacional no habría tomado tales

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

medidas en el plazo fijado, y la Autoridad habría sometido el asunto a la Comisión, solicitando una decisión por la que se transfiriera la competencia de supervisión. La supervisión de las entidades obligadas seleccionadas sujetas a supervisión directa correrá a cargo de equipos conjuntos de supervisión que estarán dirigidos por la Autoridad, pero que incluirán también personal de las autoridades nacionales de supervisión. La supervisión comprenderá inspecciones *in situ*. La Autoridad estará facultada para adoptar decisiones vinculantes dirigidas a dichas entidades obligadas seleccionadas e imponer sanciones administrativas a las entidades jurídicas por un importe máximo del 10 % de su volumen de negocios o de 10 millones EUR, si esta cifra es superior.

- **Supervisión indirecta de entidades obligadas no seleccionadas (artículos 25 a 27) y de entidades obligadas no financieras (artículos 28 a 29)**

La misión de supervisión indirecta de la Autoridad consistirá en la coordinación y el control de los supervisores nacionales de LBC/LFT, incluidos los organismos autorreguladores de determinados Estados miembros en relación con ciertas entidades obligadas no financieras. Las evaluaciones *inter pares* y las revisiones temáticas serán instrumentos importantes para definir las prácticas que se consideran buenas y las que lo son menos y velar por la aplicación de normas elevadas de supervisión en toda la Unión. La Autoridad estará facultada para emitir directrices, dictámenes y recomendaciones dirigidos a los supervisores nacionales y los organismos autorreguladores.

- **Mecanismo de coordinación y apoyo para las Unidades de Inteligencia Financiera (artículos 33 a 37)**

La Autoridad estará facultada para adoptar, a través de normas técnicas de ejecución, plantillas y modelos vinculantes para que las entidades obligadas remitan a las UIF las notificaciones de transacciones sospechosas y de actividad sospechosa, contribuyendo así a una cooperación y un intercambio de información más rápidos y eficientes entre las UIF. Promoverá el análisis conjunto de determinadas transacciones y actividades transfronterizas sospechosas, y participará en la organización de tales análisis. Llevará a cabo evaluaciones de los métodos y procedimientos para llevar a cabo estos análisis conjuntos, así como de la realización práctica de estos, con el objetivo de mejorar constantemente su eficacia. Por último, se encargará del alojamiento y la gestión de FIU.net, una red de comunicación segura entre las UIF.

- **Organización y gobernanza de la Autoridad (artículos 45 a 63)**

La Autoridad estará compuesta por dos órganos rectores colegiados, a saber, un Comité Ejecutivo, integrado por cinco miembros a tiempo completo independientes y el presidente de la Autoridad, y una Junta General, integrada por representantes de los Estados miembros. A efectos de desempeñar las diversas funciones asignadas a la Autoridad, la Junta General tendrá dos composiciones alternativas: una composición de supervisión, de la que formarán parte los responsables de las autoridades públicas de supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales, y una composición de UIF, de la que formarán parte los responsables de las UIF de los Estados miembros. Ambas composiciones de la Junta General estarán presididas por el presidente de la Autoridad.

La Junta General, en la composición que resulte oportuna en función de la materia, adoptará todos los instrumentos de regulación, proyectos de normas técnicas de regulación y de ejecución, directrices y recomendaciones. La Junta General, en su composición de supervisión, también podrá emitir un dictamen sobre cualquier decisión relativa a entidades obligadas seleccionadas bajo supervisión directa que haya sido preparada por el equipo conjunto de supervisión, antes de la adopción de la decisión final por el Comité Ejecutivo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

El Comité Ejecutivo será el órgano rector de la Autoridad. Tomará todas las decisiones relativas a entidades obligadas concretas o a autoridades de supervisión concretas cuando la Autoridad actúe como supervisor directo de las entidades obligadas seleccionadas o como supervisor indirecto de entidades obligadas no seleccionadas o de entidades obligadas no financieras, disponiendo de competencias específicas de control respecto de sus autoridades de supervisión. El Comité Ejecutivo adoptará también las decisiones relativas al proyecto de presupuesto y a otras cuestiones relacionadas con la administración, las actividades y el funcionamiento de la Autoridad. En relación con estas decisiones concretas, un representante de la Comisión tendrá derecho a voto.

La Autoridad tendrá un presidente y un director ejecutivo. El presidente representará a la Autoridad y será responsable de preparar los trabajos de la Junta General y del Comité Ejecutivo. El director ejecutivo se encargará de la gestión cotidiana de la Autoridad y será administrativamente responsable de la ejecución presupuestaria, los recursos, el personal y la contratación pública de la Autoridad. El presidente de la Autoridad y su director ejecutivo serán seleccionados con arreglo a sendos procedimientos de selección.

Un Comité Administrativo de Revisión se encargará de examinar los recursos contra decisiones vinculantes de la Autoridad dirigidas a entidades obligadas bajo su supervisión directa; las resoluciones del Comité Administrativo de Revisión podrán recurrirse ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Comité Administrativo de Revisión estará compuesto por personas de reconocido prestigio a las que se encomendará la labor de estudiar los recursos administrativos interpuestos por las entidades obligadas seleccionadas en relación con las decisiones vinculantes que les dirija la Autoridad. El Comité Administrativo de Revisión podrá proponer que se modifique o sustituya la decisión original del Comité Ejecutivo objeto de recurso administrativo. El Comité Ejecutivo tendrá en cuenta el dictamen del Comité Administrativo de Revisión, pero no estará vinculado por él.

- **Disposiciones finales (artículos 64 a 72)**

La Autoridad elaborará un presupuesto anual, que deberá estar equilibrado, para su adopción por la autoridad presupuestaria. Adoptará un Reglamento Financiero interno y medidas antifraude. El Tribunal de Cuentas presentará observaciones sobre el proyecto de presupuesto y será competente para auditar a la Autoridad. El Parlamento Europeo aprobará la gestión presupuestaria, al igual que en el caso de otras agencias descentralizadas.

Los ingresos de la Autoridad procederán tanto del presupuesto de la UE como de las tasas cobradas a determinadas entidades obligadas seleccionadas y no seleccionadas del sector financiero. Las tasas cobradas a dichas entidades corresponderán a los costes soportados por la Autoridad para la supervisión directa e indirecta de las entidades obligadas del sector financiero. Las entidades obligadas que estarán sujetas al pago de tasas se especificarán en un acto delegado de la Comisión, en el que se determinará también la metodología para el cálculo de las tasas por entidad obligada.

- **Estatuto de los funcionarios (artículos 73 a 76) y cooperación (artículos 77 a 81)**

La Autoridad aplicará el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes, incluidas sus disposiciones sobre el secreto profesional y los privilegios e inmunidades. Las normas sobre protección de datos y acceso a los documentos establecerán la obligación de colaborar estrechamente con el Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Comité Europeo de Protección de Datos.

La Autoridad estará obligada a cooperar lealmente con los organismos externos pertinentes, entre los que figuran los organismos de la UE (Europol, Autoridades Europeas de Supervisión, Mecanismo Único de Supervisión y Fiscalía Europea), otras autoridades

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

nacionales competentes pertinentes, como las autoridades prudenciales y de resolución o las responsables de los sistemas de garantía de depósitos, y las autoridades de terceros países, según proceda.

- **Disposiciones finales (artículos 82 a 93)**

Las competencias de la Autoridad Bancaria Europea en el ámbito de la LBC/LFT se suprimen y transfieren a la Autoridad.

La Autoridad se creará a principios de 2023 y la actividad de supervisión directa comenzará a principios de 2026. A más tardar en diciembre de 2029 se llevará a cabo una evaluación.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2021/0240 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

Visto el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) La experiencia adquirida con el actual marco de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT), que depende en gran medida de la aplicación nacional de medidas de LBC/LFT, ha puesto al descubierto deficiencias no solo en relación con el funcionamiento eficiente de dicho marco de la Unión, sino también con respecto a la integración de las recomendaciones internacionales. Esas deficiencias hacen emerger nuevos obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior, debido, tanto a los riesgos que suponen dentro del mismo, como a las amenazas externas a las que este se enfrenta.

(2) La naturaleza transfronteriza de la delincuencia y del producto del delito pone en peligro los esfuerzos del sistema financiero de la Unión para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esos esfuerzos deben gestionarse a escala de la Unión mediante la creación de una Autoridad responsable de contribuir a la aplicación de normas armonizadas. Además, la Autoridad debe seguir un enfoque armonizado para reforzar el actual marco preventivo de la Unión en materia de LBC/LFT, y en concreto la supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales y la cooperación entre las UIF. Dicho enfoque debe reducir las divergencias entre las legislaciones y las prácticas de supervisión nacionales e introducir estructuras que favorezcan firmemente el buen funcionamiento del mercado interior y, por tanto, debe basarse en el artículo 114 del TFUE.

(3) Por consiguiente, debe crearse una Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (en lo sucesivo «la Autoridad»). La

[1] DO C […] de […], p. […].
[2] [Añádase la referencia] DO C […] de […], p. […].

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

creación de esta nueva Autoridad es crucial para garantizar una supervisión eficaz y adecuada de las entidades obligadas con un alto riesgo inherente de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, reforzar los enfoques comunes de supervisión para las entidades obligadas no seleccionadas y facilitar los análisis conjuntos y la cooperación entre las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF).

(4) Este nuevo instrumento forma parte de un paquete global destinado a reforzar el marco de LBC/LFT de la Unión. Conjuntamente, el presente instrumento, la Directiva [insértese la referencia: propuesta de sexta Directiva antiblanqueo], el Reglamento [insértese la referencia: propuesta de refundición del Reglamento (UE) 2015/847] y el Reglamento [insértese la referencia: propuesta de Reglamento antiblanqueo] formarán el marco jurídico que regirá los requisitos de LBC/LFT que deberán cumplir las entidades obligadas y que sustentará el marco institucional de LBC/LFT de la Unión.

(5) En aras de una supervisión eficiente y uniforme de la LBC/LFT en toda la Unión, es necesario dotar a la Autoridad de las siguientes competencias: supervisión directa de un determinado número de entidades obligadas seleccionadas del sector financiero; seguimiento, análisis e intercambio de información en relación con los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que afecten al mercado interior; coordinación y control de los supervisores de LBC/LFT del sector financiero; coordinación y control de los supervisores de LBC/LFT del sector no financiero, incluidos los organismos autorreguladores, y coordinación y apoyo de las UIF.

(6) Una estructura que combine competencias de supervisión directa e indirecta sobre las entidades obligadas y funcione también como mecanismo de apoyo y coordinación de las UIF es el medio más adecuado para lograr una supervisión y una cooperación entre las UIF efectivas a escala de la Unión. Para conseguirlo, debe crearse una Autoridad que sea a la vez independiente y cuente con un alto nivel de pericia técnica, y esta debe establecerse de conformidad con la Declaración Común y el Planteamiento Común del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas[3].

(7) Debe celebrarse un acuerdo de sede entre la Autoridad y el Estado miembro de acogida que recoja las condiciones de establecimiento de la sede y las ventajas otorgadas por el Estado miembro a la Autoridad y a su personal.

(8) Las competencias de la Autoridad deben permitirle mejorar la supervisión de la LBC/LFT en la Unión de distintas maneras. Con respecto a las entidades obligadas seleccionadas, la Autoridad debe velar por el cumplimiento a nivel de grupo de los requisitos establecidos por el marco de LBC/LFT y cualquier otro acto jurídicamente vinculante de la Unión que imponga a las entidades financieras obligaciones relacionadas con la LBC/LFT. Por otra parte, la Autoridad debe llevar a cabo evaluaciones periódicas para asegurarse de que todos los supervisores financieros dispongan de los recursos adecuados y las competencias necesarias para el desempeño de sus funciones. Debe facilitar el funcionamiento de los colegios de supervisión de la LBC/LFT y contribuir a la convergencia de las prácticas de supervisión y a la promoción de normas elevadas de supervisión. Con respecto a los supervisores no financieros, incluidos, en su caso, los organismos autorreguladores, la Autoridad debe coordinar las evaluaciones *inter pares* de las normas y prácticas de supervisión y solicitar a los supervisores no financieros que investiguen posibles incumplimientos de los requisitos de LBC/LFT. Además, la Autoridad debe coordinar la realización de

[3] https://europa.eu/european-union/sites/default/files/docs/body/joint_statement_and_common_approach_2012_es.pdf.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

análisis conjuntos por parte de las UIF y poner a disposición de estas servicios y herramientas informáticos y de inteligencia artificial para el intercambio seguro de información, en particular mediante el alojamiento de la red FIU.net.

(9) Con el propósito de reforzar y aclarar las normas de LBC/LFT a escala de la Unión, garantizando al mismo tiempo la coherencia con las normas internacionales y otras disposiciones legales, es necesario que la función de coordinación de la Autoridad a nivel de la Unión abarque todos los tipos de entidades obligadas, a fin de ayudar a los supervisores nacionales y promover la convergencia de la supervisión, y de aumentar así la eficiencia de la aplicación de las medidas de LBC/LFT también en el sector no financiero. Por consiguiente, debe encomendarse a la Autoridad la labor de elaborar normas técnicas de regulación y de emitir directrices, recomendaciones y dictámenes con el objetivo de que, cuando la supervisión se mantenga dentro del ámbito nacional, se apliquen, en principio, las mismas prácticas y normas de supervisión a todas las entidades comparables. Atendiendo a sus conocimientos altamente especializados, debe confiarse a la Autoridad la tarea de desarrollar una metodología de supervisión, en consonancia con un enfoque basado en el riesgo. Determinados aspectos de la metodología, que puede incorporar parámetros de referencia cuantitativos armonizados, tales como métodos para clasificar el perfil de riesgo inherente de las entidades obligadas, deben detallarse en medidas reglamentarias vinculantes que sean directamente aplicables (normas técnicas de regulación o de ejecución). Otros aspectos, que requieren un mayor margen de discrecionalidad de los supervisores, como los métodos de evaluación del perfil de riesgo residual y los controles internos en las entidades obligadas, deben ser objeto de directrices, recomendaciones y dictámenes no vinculantes de la Autoridad. La metodología de supervisión armonizada debe tener debidamente en cuenta y, cuando resulte oportuno, propiciar las metodologías de supervisión existentes en relación con otros aspectos de la supervisión de las entidades obligadas del sector financiero, especialmente cuando exista una interacción entre la supervisión de la LBC/LFT y la supervisión prudencial. En concreto, la metodología de supervisión que debe desarrollar la Autoridad ha de ser complementaria de las directrices y otros instrumentos desarrollados por la Autoridad Bancaria Europea en los que se detallen los enfoques de las autoridades de supervisión prudencial de cara a la factorización de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en la supervisión prudencial, a fin de garantizar una interacción eficaz entre la supervisión de la LBC/LFT y la prudencial.

(10) La Autoridad debe estar facultada para elaborar normas técnicas de regulación que completen el código normativo armonizado establecido en la [insértense las referencias: propuesta de sexta Directiva antiblanqueo, Reglamento antiblanqueo y propuesta de refundición del Reglamento (UE) 2015/847]. La Comisión debe aprobar los proyectos de normas técnicas de regulación mediante actos delegados de conformidad con el artículo 290 del TFUE para dotarlas de efecto jurídico vinculante. Los proyectos deben modificarse únicamente en circunstancias muy restringidas y extraordinarias, dado que la Autoridad es el actor que está en estrecho contacto con el marco de LBC/LFT y que mejor lo conoce. A fin de que el proceso de adopción de dichas normas se desarrolle rápidamente y sin problemas, conviene someter la decisión de aprobación de la Comisión a un plazo.

(11) Deben conferirse a la Comisión competencias para adoptar normas técnicas de ejecución mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 291 del TFUE.

(12) Dado que no existen mecanismos suficientemente eficaces para gestionar los incidentes de LBC/LFT con implicaciones transfronterizas, es necesario establecer un

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

sistema integrado de supervisión de la LBC/LFT a escala de la Unión que garantice una aplicación coherente y de calidad de la metodología en la materia y promueva una cooperación eficiente entre todas las autoridades competentes pertinentes. Por estas razones, la Autoridad y las autoridades nacionales de supervisión de la LBC/LFT (en lo sucesivo «las autoridades de supervisión») deben constituir un sistema de supervisión de la LBC/LFT. Este beneficiaría también a las autoridades de supervisión a la hora de hacer frente a determinados problemas, por ejemplo a un mayor riesgo que afecte a la LBC/LFT o a la falta de recursos, ya que dentro de dicho sistema la asistencia mutua debe ser posible cuando así se solicite. Esta podría consistir en intercambios y comisiones de servicio de personal, actividades de formación e intercambios de buenas prácticas. Además, la Comisión podría prestar apoyo técnico a los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo para promover reformas destinadas a reforzar la lucha contra el blanqueo de capitales[4].

(13) Teniendo en cuenta el importante papel de las revisiones temáticas en la supervisión de la LBC/LFT en toda la Unión, puesto que permiten determinar y comparar el nivel de exposición a los riesgos y las tendencias en relación con las entidades obligadas sujetas a supervisión, y dado que actualmente los supervisores de distintos Estados miembros no se benefician de estas revisiones, es necesario que la Autoridad determine las revisiones temáticas nacionales que tengan un alcance y un calendario similares y vele por su coordinación a escala de la Unión. Para evitar posibles comunicaciones discordantes con las entidades supervisadas, la función de coordinación de la Autoridad debe limitarse a la interacción con las autoridades de supervisión pertinentes, y no incluir ninguna interacción directa con las entidades obligadas no seleccionadas. Por la misma razón, la Autoridad debe estudiar la posibilidad de armonizar o sincronizar el calendario de las revisiones temáticas nacionales y facilitar cualesquiera actividades que las autoridades de supervisión pertinentes puedan desear llevar a cabo de forma conjunta o similar.

(14) El uso eficiente de los datos conduce a un mejor seguimiento de las empresas y un mayor cumplimiento por parte de estas. Por consiguiente, la supervisión directa e indirecta de todas las entidades obligadas del sistema llevada a cabo por la Autoridad y las autoridades de supervisión debe basarse en un acceso rápido a los datos y la información pertinentes sobre las propias entidades obligadas y las medidas de supervisión adoptadas en relación con ellas. A tal fin, la Autoridad debe crear una base de datos central de LBC/LFT con información recabada de todas las autoridades de supervisión, y poner dicha información de manera selectiva a disposición de cualquier autoridad de supervisión dentro del sistema. Estos datos también deben abarcar los procedimientos de revocación de autorización y las evaluaciones de idoneidad de los accionistas y socios de entidades obligadas concretas, ya que ello permitirá a las autoridades pertinentes considerar debidamente las posibles deficiencias de entidades y personas concretas que hayan podido producirse en otros Estados miembros. La base de datos debe incluir, asimismo, información estadística sobre las autoridades de supervisión y otras autoridades públicas que participan en la supervisión de la LBC/LFT. Esta información permitiría a la Autoridad controlar de manera efectiva el correcto funcionamiento y la eficacia del sistema de supervisión de la LBC/LFT. La información de la base de datos permitiría a la Autoridad reaccionar oportunamente ante posibles carencias y casos de incumplimiento por parte de entidades obligadas no

[4] Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico (DO L 57 de 18.2.2021, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

seleccionadas. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo[5], la Autoridad informará, sin demora indebida, a la Fiscalía Europea de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual esta pueda ejercer su competencia de conformidad con el artículo 22 y el artículo 25, apartados 2 y 3, de dicho Reglamento. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento n.º 883/2013[6], la Autoridad comunicará inmediatamente a la OLAF cualquier información relativa a posibles casos de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión.

(15) Con el objetivo de garantizar una protección más eficaz y menos fragmentada del marco financiero de la Unión, resulta oportuno que la Autoridad supervise directamente un número limitado de las entidades obligadas de mayor riesgo. Dado que los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo no son proporcionales al tamaño de las entidades supervisadas, deben aplicarse otros criterios para determinar las entidades con mayor riesgo. En particular, deben considerarse dos categorías: las entidades de crédito y financieras transfronterizas de alto riesgo que desarrollen una actividad en un número significativo de Estados miembros, las cuales se seleccionarían periódicamente; y, en casos excepcionales, cualquier entidad que incumpla gravemente los requisitos aplicables sin que su supervisor nacional tome medidas suficientes al respecto o las tome oportunamente. Estas entidades entrarían en la categoría de «entidades obligadas seleccionadas».

(16) La primera categoría, la de las entidades de crédito y financieras, o grupos de tales entidades, debe evaluarse cada tres años, sobre la base de una combinación de criterios objetivos relacionados con su presencia y actividad transfronterizas y de criterios relacionados con su perfil de riesgo inherente de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Solo deben incluirse en el proceso de selección los grandes grupos financieros complejos presentes en cierto número de Estados miembros que puedan ser supervisados de manera más eficiente a escala de la Unión. Por lo que se refiere a las entidades de crédito, la presencia transfronteriza mínima para su inclusión en el proceso de selección debe basarse en el número de filiales y sucursales de que dispongan en diferentes Estados miembros, ya que las actividades bancarias de riesgo de un volumen significativo requieren una presencia local en forma de establecimiento. Por el contrario, otras entidades del sector financiero pueden llevar a cabo actividades bastante arriesgadas desde el punto de vista del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo mediante la prestación directa de servicios, por ejemplo a través de una red de agentes, sin haber establecido necesariamente filiales o sucursales en un gran número de Estados miembros. Por lo tanto, la aplicación del mismo criterio transfronterizo, es decir, el relativo a la libertad de establecimiento, daría lugar a la exclusión de grandes entidades del sector financiero que pueden tener un perfil de riesgo significativo en varios Estados miembros, sin estar establecidas en ellos. Dado que el volumen de las actividades realizadas mediante la prestación directa de servicios es generalmente menor que el volumen de las realizadas a través de una sucursal o filial, resulta oportuno considerar únicamente los grupos establecidos en, al menos, dos Estados miembros, pero que prestan servicios directamente o a través de una red de agentes en, al menos, ocho Estados miembros más.

---

5 Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

6 Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(17) A fin de garantizar que solo las entidades obligadas de mayor riesgo entre las que realizan operaciones transfronterizas significativas sean supervisadas directamente a nivel de la Unión, debe armonizarse la evaluación de su riesgo inherente. En la actualidad, existen diversos enfoques nacionales y las autoridades de supervisión utilizan distintos parámetros de referencia para evaluar y clasificar el riesgo inherente de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de las entidades obligadas. Recurrir a estas metodologías nacionales con vistas a la selección de las entidades para su supervisión directa a nivel de la Unión podría generar condiciones desiguales entre ellas. Por consiguiente, la Autoridad debe estar facultada para elaborar normas técnicas de regulación que establezcan una metodología y parámetros de referencia armonizados para clasificar el riesgo inherente de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo como bajo, medio, sustancial o alto. La metodología debe adaptarse a tipos particulares de riesgos y, por tanto, ha de amoldarse a diferentes categorías de entidades obligadas que son entidades financieras de conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo [OP: insértese el futuro número del COM(2021) 420]. Dicha metodología debe ser suficientemente detallada y establecer parámetros de referencia cuantitativos y cualitativos específicos que tengan en cuenta, como mínimo, los factores de riesgo relacionados con los tipos de clientes a los que se presta servicio, los productos y servicios ofrecidos y las zonas geográficas, incluidos los terceros países o territorios en los que las entidades obligadas operan o con los que están relacionadas. En concreto, el perfil de riesgo inherente de cada entidad obligada evaluada se clasificaría en cada uno de los Estados miembros en los que opere de manera coherente con la clasificación de cualquier otra entidad obligada en la Unión. Los parámetros de referencia cuantitativos y cualitativos permitirían que esa clasificación fuera objetiva y no dependiera de la apreciación de una determinada autoridad de supervisión en un Estado miembro ni de la apreciación de la Autoridad.

(18) El criterio de selección final debe garantizar la igualdad de condiciones entre las entidades obligadas bajo supervisión directa y, a tal fin, no debe dejarse a la Autoridad o a las autoridades de supervisión ningún margen de apreciación a la hora de decidir sobre la lista de entidades obligadas que deben ser objeto de supervisión directa. Por consiguiente, cuando una entidad obligada evaluada opere a escala transfronteriza y entre en la categoría de alto riesgo conforme a la metodología armonizada en un número mínimo de Estados miembros, debe considerarse una entidad obligada seleccionada. En el caso de las entidades de crédito, el aspecto transfronterizo debe tenerse en cuenta incluyendo a aquellas entidades de crédito clasificadas como de alto riesgo en al menos cuatro Estados miembros, cuando, en al menos uno de esos cuatro Estados miembros, la entidad haya sido sometida a investigación por las autoridades supervisoras u otras autoridades públicas por incumplimientos graves de los requisitos de LBC/LFT. En el caso de las demás entidades financieras, el aspecto transfronterizo debe tenerse en cuenta incluyendo a aquellas entidades financieras clasificadas como de alto riesgo en al menos uno de los Estados miembros en los que estén establecidas y al menos otros cinco Estados miembros en los que operen mediante prestación directa de servicios.

(19) Para ofrecer transparencia y claridad a las entidades pertinentes, la Autoridad debe publicar una lista de las entidades obligadas seleccionadas en el plazo de un mes a partir del inicio de una ronda de selección, tras verificar la correspondencia de la información facilitada por los supervisores financieros con los criterios relativos a las actividades transfronterizas y la metodología relativa al riesgo inherente. Por lo tanto,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

es importante que, al comienzo de cada período de selección, los supervisores financieros pertinentes proporcionen a la Autoridad información estadística actualizada, a fin de determinar la lista de entidades financieras admisibles para evaluación conforme a los criterios de inclusión en la evaluación relativos a sus operaciones transfronterizas. En este contexto, los supervisores financieros deben informar a la Autoridad sobre la categoría de riesgo inherente a la que pertenece una entidad financiera en su país, de conformidad con la metodología establecida en las normas técnicas de regulación. A continuación, la Autoridad debe asumir las funciones relacionadas con la supervisión directa cinco meses después de la publicación de la lista. Ese tiempo es necesario para preparar adecuadamente la transferencia de funciones de supervisión del nivel nacional al de la Unión, incluida la formación de un equipo conjunto de supervisión, y para celebrar cualquier acuerdo de trabajo que resulte oportuno con los supervisores financieros pertinentes.

(20) En aras de la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones entre las entidades seleccionadas, toda entidad seleccionada debe permanecer bajo la supervisión directa de la Autoridad durante al menos tres años, aun cuando, entre el momento de la selección y el final de los tres años, deje de cumplir cualquiera de los criterios relacionados con la actividad transfronteriza o el riesgo, debido, por ejemplo, a una posible consolidación, expansión o redistribución de actividades realizadas a través de establecimientos o mediante libre prestación de servicios. La Autoridad debe velar, asimismo, por que las entidades obligadas y sus autoridades de supervisión dispongan de tiempo suficiente para prepararse a la transferencia de la supervisión del nivel nacional al de la Unión. Por tanto, cada selección posterior debe comenzar seis meses antes de que concluya el período de tres años de supervisión de las entidades previamente seleccionadas.

(21) Los agentes que participen en la aplicación del marco de LBC/LFT deben cooperar entre sí conforme al deber de cooperación leal consagrado en los Tratados. A fin de garantizar que el sistema de supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales, compuesto por la Autoridad y las autoridades de supervisión, funcione como un mecanismo integrado, y que los riesgos específicos de cada país y los conocimientos especializados locales en materia de supervisión se tengan debidamente en cuenta y se aprovechen correctamente, la supervisión directa de las entidades obligadas seleccionadas ha de llevarse a cabo a través de equipos conjuntos de supervisión. Estos equipos deben estar dirigidos por un miembro del personal de la Autoridad que coordine todas las actividades de supervisión del equipo. Para garantizar una comprensión adecuada de las posibles especificidades nacionales, el jefe del equipo (en lo sucesivo «el coordinador del ECS») debe estar destinado en el Estado miembro en que la entidad seleccionada tenga su sede social. El establecimiento y la composición del equipo conjunto de supervisión deben estar a cargo de la Autoridad, y los supervisores locales han de velar por que se integre en el equipo un número suficiente de miembros de su personal, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de la entidad seleccionada en su país.

(22) Para poder cumplir sus obligaciones de supervisión de manera eficiente con respecto a las entidades obligadas seleccionadas, la Autoridad debe poder obtener todos los documentos e información internos necesarios para el ejercicio de sus funciones y, a tal fin, contar con las competencias generales de investigación conferidas a todas las autoridades de supervisión en virtud del Derecho administrativo nacional.

(23) La Autoridad debe estar facultada para exigir que se tomen medidas, dentro de las entidades, con vistas a mejorar el cumplimiento por parte de las entidades obligadas

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

del marco de LBC/LFT, incluidos el refuerzo de los procedimientos internos y cambios en la estructura de gobernanza, que podrán consistir, incluso, en el cese de los miembros del órgano de dirección, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades de supervisión pertinentes de la misma entidad seleccionada. Tras las constataciones pertinentes de incumplimiento o cumplimiento parcial de los requisitos aplicables por parte de la entidad obligada, la Autoridad ha de poder imponer medidas o procedimientos específicos en relación con determinados clientes o categorías de clientes que planteen riesgos elevados. Las inspecciones *in situ* deben ser un componente habitual de dicha supervisión. Si un tipo concreto de inspección *in situ* requiere una autorización de la autoridad judicial nacional, la Autoridad debe solicitar dicha autorización.

(24) La Autoridad debe contar con la plenitud de las competencias de supervisión en relación con las entidades bajo supervisión directa, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables. Dichas competencias deben poder ejercerse en los casos en que la entidad seleccionada no cumpla los requisitos que le sean aplicables, en los casos en que sea improbable que se cumplan determinados requisitos, así como en los casos en que los procesos y controles internos no sean adecuados para garantizar una buena gestión de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de la entidad obligada seleccionada. Estas competencias podrían ejercerse mediante decisiones vinculantes dirigidas a entidades obligadas seleccionadas concretas.

(25) Además de las competencias de supervisión y con el fin de garantizar el cumplimiento, en caso de incumplimiento grave de requisitos directamente aplicables, la Autoridad debe poder imponer sanciones pecuniarias administrativas a las entidades obligadas seleccionadas. Dichas sanciones deben ser proporcionadas y disuasorias, tener un efecto punitivo y represivo y respetar el principio de *non bis in idem*. Las cuantías máximas de las sanciones pecuniarias deben estar en consonancia con las establecidas por [insértese la referencia: sexta Directiva antiblanqueo] y que todas las autoridades de supervisión de la Unión pueden aplicar. Las cuantías de base de estas sanciones deben determinarse dentro de los límites establecidos por el marco de LBC/LFT, teniendo en cuenta la naturaleza de los requisitos que se hayan incumplido. Con objeto de que la Autoridad tenga debidamente en cuenta los factores agravantes o atenuantes, debe ser posible efectuar ajustes de la cuantía de base correspondiente. Con vistas a lograr que se rectifique rápidamente la práctica empresarial perjudicial, el Comité Ejecutivo de la Autoridad debe estar facultado para imponer multas coercitivas a fin de obligar a la persona física o jurídica de que se trate a poner fin a la conducta en cuestión. Para conseguir una mayor concienciación de todas las entidades obligadas, incitándolas a adoptar prácticas empresariales acordes con el marco de LBC/LFT, deben publicarse las sanciones y multas. El Tribunal de Justicia ha de ser competente para controlar la legalidad de las decisiones adoptadas por la Autoridad, el Consejo y la Comisión, de conformidad con el artículo 263 del TFUE, así como para determinar su responsabilidad extracontractual.

(26) Para que la Autoridad y los supervisores financieros se comuniquen rápida y eficazmente en el marco del sistema de supervisión de la LBC/LFT, y a fin de propiciar procesos de toma de decisiones más coherentes, es necesario disponer de mecanismos específicos de comunicación dentro de dicho sistema.

(27) En el caso de las entidades obligadas no seleccionadas, la supervisión de la LBC/LFT debe mantenerse principalmente en el ámbito nacional, siendo las autoridades nacionales competentes plenamente responsables de la supervisión directa. Deben otorgarse a la Autoridad competencias adecuadas de supervisión indirecta para

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

garantizar que las medidas de supervisión a nivel nacional sean coherentes y de elevada calidad en toda la Unión. Por consiguiente, debe llevar a cabo evaluaciones del estado de convergencia de la supervisión y publicar informes con sus conclusiones. Debe estar facultada para emitir directrices y recomendaciones dirigidas tanto a las entidades obligadas como a las autoridades de supervisión, con vistas a garantizar prácticas de supervisión armonizadas y de alto nivel en toda la Unión.

(28) Algunas entidades obligadas del sector financiero que no cumplen los requisitos para ser seleccionadas normalmente pueden, no obstante, presentar un perfil de riesgo inherente alto desde el punto de vista del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o pueden asumir, modificar o ampliar actividades que impliquen un alto riesgo, no atenuado por un nivel proporcional de controles internos, dando así lugar a graves incumplimientos de los requisitos de LBC/LFT que les son aplicables. Si existen indicios de posibles incumplimientos graves de los requisitos aplicables en materia de LBC/LFT, pueden ser una señal de negligencia grave por parte de la entidad obligada. En la mayoría de los casos, la autoridad de supervisión debería ser capaz de responder adecuadamente a cualquier posible incumplimiento e impedir que los riesgos se materialicen y den lugar a negligencia grave en cuanto a los requisitos de LBC/LFT. Sin embargo, en ciertos casos, una respuesta a nivel nacional puede no ser suficiente u oportuna, especialmente cuando haya indicios de que la entidad ya ha incurrido en incumplimientos graves. En tales casos, la Autoridad debe poder solicitar al supervisor local que adopte medidas específicas para subsanar la situación, incluida la imposición de sanciones financieras. Para evitar que se materialicen los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, el plazo para actuar a nivel nacional debe ser suficientemente breve.

(29) La Autoridad debe tener la posibilidad de solicitar, por iniciativa propia, una transferencia de funciones y competencias de supervisión en relación con una determinada entidad obligada en caso de inacción o de inobservancia de sus instrucciones en el plazo establecido. Dado que la transferencia de funciones y competencias a la Autoridad con respecto a una entidad obligada, sin que el supervisor financiero lo solicite específicamente, requeriría una decisión discrecional de la Autoridad, esta debe dirigir una solicitud específica a tal efecto a la Comisión. Para que la Comisión pueda adoptar una decisión coherente con las funciones asignadas a la Autoridad en el marco de LBC/LFT, la solicitud de la Autoridad debe incluir una justificación adecuada e indicar la duración precisa de la reasignación de funciones y competencias a la Autoridad. El plazo para la reasignación de competencias debe corresponder al tiempo que requiere la Autoridad para hacer frente a los riesgos a nivel de la entidad, y no debe exceder de tres años. La Comisión debe adoptar rápidamente, y, en cualquier caso, en un plazo de un mes, una decisión por la que se transfieran a la Autoridad las competencias y funciones de supervisión de la entidad.

(30) A fin de mejorar las prácticas de supervisión en el sector no financiero, la Autoridad debe llevar a cabo evaluaciones *inter pares* de las autoridades de supervisión en el sector no financiero, incluidas las autoridades públicas que controlan a los organismos autorreguladores, y publicar informes con sus conclusiones, los cuales podrían ir acompañados de directrices o recomendaciones dirigidas a las correspondientes autoridades públicas, incluidas las que controlan a los organismos autorreguladores. Los organismos autorreguladores deben poder participar en las evaluaciones *inter pares* en función de las circunstancias del caso, cuando hayan manifestado la voluntad de hacerlo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(31) Con vistas a una mayor eficiencia en la aplicación de las medidas de LBC/LFT también en el sector no financiero, la Autoridad ha de poder igualmente investigar los posibles casos de incumplimiento o de aplicación incorrecta del Derecho de la Unión por parte de las autoridades de supervisión de ese sector, incluidas las autoridades públicas que controlan a los organismos autorreguladores.

(32) Para analizar las actividades sospechosas que afectan a múltiples países, las UIF interesadas que hayan recibido los correspondientes informes deben poder llevar a cabo de manera eficiente análisis conjuntos de los casos de interés común. A tal fin, la Autoridad ha de poder proponer, coordinar y respaldar con todos los medios adecuados los análisis conjuntos de las transacciones o actividades sospechosas transfronterizas. Los análisis conjuntos deben tener lugar cuando sea necesario realizarlos de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión. Previo consentimiento explícito de las UIF que participen en los análisis conjuntos, el personal de la Autoridad que preste apoyo en la realización de dichos análisis debe poder recibir y tratar todos los datos e información necesarios, incluidos los relativos a los casos analizados.

(33) A fin de mejorar la eficacia de los análisis conjuntos, la Autoridad debe poder iniciar revisiones de los métodos, los procedimientos y la realización práctica de los análisis conjuntos, con objeto de extraer las oportunas enseñanzas y de perfeccionar y promover tales análisis. La información de retorno sobre los análisis conjuntos ha de permitir a la Autoridad formular conclusiones y recomendaciones que, en última instancia, lleven a afinar y perfeccionar constantemente los métodos y procedimientos para la realización de dichos análisis.

(34) Con vistas a facilitar y mejorar la cooperación entre las UIF y la Autoridad, a efectos también de la realización de los análisis conjuntos, cada una de las UIF debe poder enviar a un miembro de su personal como delegado a la Autoridad con carácter voluntario. Los delegados de las UIF nacionales deben apoyar al personal de la Autoridad en el desempeño de todas las tareas relacionadas con las UIF, incluida la realización de análisis conjuntos y la preparación de las evaluaciones de amenazas y los análisis estratégicos de las amenazas, riesgos y métodos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Aparte de los análisis conjuntos, la Autoridad debe fomentar y facilitar diversas formas de asistencia mutua entre las UIF, incluida la formación y los intercambios de personal, a fin de mejorar el desarrollo de capacidades y posibilitar el intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre las UIF.

(35) La Autoridad debe gestionar, alojar y mantener la red FIU.net, el sistema informático específico que permita a las UIF cooperar e intercambiar información entre sí y, en su caso, con sus homólogas de terceros países y terceras partes. La Autoridad, en cooperación con los Estados miembros, debe mantener actualizado el sistema. Para ello, la Autoridad debe velar por que se utilice en todo momento la tecnología más avanzada disponible para el desarrollo de FIU.net, sobre la base de un análisis de costes y beneficios.

(36) A fin de implantar prácticas de supervisión y relativas a las UIF que sean coherentes, eficientes y eficaces, y de garantizar una aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión, la Autoridad debe estar facultada para emitir directrices y recomendaciones dirigidas a la totalidad o a una categoría de entidades obligadas y a la totalidad o a una categoría de autoridades de supervisión y de UIF. Las directrices y recomendaciones podrían ser emitidas en virtud de una habilitación específica

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

contenida en los actos de la Unión aplicables, o por iniciativa propia de la Autoridad, cuando sea necesario reforzar el marco de LBC/LFT a escala de la Unión.

(37) El establecimiento de una estructura de gobernanza sólida dentro de la Autoridad es esencial para garantizar el ejercicio efectivo de las funciones que le son encomendadas y para un proceso de toma de decisiones eficiente y objetivo. Debido a la complejidad y variedad de las funciones encomendadas a la Autoridad tanto en el ámbito de la supervisión como en lo referente a las UIF, las decisiones no pueden ser adoptadas por un único órgano rector, como ocurre a menudo en las agencias descentralizadas. Mientras que determinados tipos de decisiones, como las relativas a la adopción de instrumentos comunes, deben ser adoptadas por representantes de las autoridades competentes o de las UIF, de conformidad con las normas de votación del TFUE, algunas otras decisiones, como las dirigidas a entidades obligadas seleccionadas concretas, o a determinadas autoridades, requieren un órgano decisorio más pequeño, cuyos miembros estén sujetos a mecanismos adecuados de rendición de cuentas. Por consiguiente, la Autoridad debe estar compuesta por una Junta General y un Comité Ejecutivo integrado por cinco miembros independientes a tiempo completo y el presidente de la Autoridad.

(38) A fin de poder contar con los conocimientos especializados pertinentes, la Junta General debe tener dos composiciones. Para todas las decisiones sobre la adopción de actos de alcance general, como las normas técnicas de regulación y de ejecución, las directrices, las recomendaciones y los dictámenes relativos a las UIF, debe estar compuesta por los responsables de las UIF de los Estados miembros (en lo sucesivo «la Junta General en su composición de UIF»). Para los mismos tipos de actos relacionados con la supervisión directa o indirecta de las entidades obligadas financieras y no financieras, debe estar compuesta por los responsables de los supervisores de la LBC/LFT que sean autoridades públicas (en lo sucesivo «la Junta General en su composición de supervisión»). Todas las partes representadas en la Junta General deben procurar limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes deben tratar de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en la Junta General.

(39) En aras de un proceso decisorio fluido, las funciones deben dividirse claramente: la Junta General en su composición de UIF debe decidir sobre las medidas pertinentes para las UIF; la Junta General en su composición de supervisión debe decidir sobre los actos delegados, las directrices y las medidas similares dirigidas a las entidades obligadas. La Junta General en su composición de supervisión también debe poder facilitar su dictamen y asesoramiento al Comité Ejecutivo sobre todos los proyectos de decisiones relativas a entidades obligadas seleccionadas concretas que presenten los equipos conjuntos de supervisión. En ausencia de dicho dictamen o asesoramiento, las decisiones deben ser adoptadas por el Comité Ejecutivo. Cuando el Comité Ejecutivo se aparte del asesoramiento proporcionado por la Junta General en su composición de supervisión al adoptar la decisión final, deberá explicar los motivos por escrito.

(40) A efectos de la votación y la toma de decisiones, cada Estado miembro debe contar con un representante con derecho a voto. Por consiguiente, los responsables de las autoridades públicas deben nombrar a un representante permanente como miembro con derecho a voto de la Junta General en su composición de supervisión. Subsidiariamente, en función del objeto de la decisión o del orden del día de una determinada reunión de la Junta General, las autoridades públicas de un Estado miembro pueden designar a un representante *ad hoc*. Las modalidades prácticas relativas a la toma de decisiones y la votación por parte de los miembros de la Junta

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

General en su composición de supervisión deben establecerse en el reglamento interno de la Junta General, que deberá elaborar la Autoridad.

(41) El presidente de la Autoridad debe presidir las reuniones de la Junta General y tener derecho a voto cuando las decisiones se adopten por mayoría simple. La Comisión debe ser miembro sin derecho a voto de la Junta General. A fin de instaurar una buena cooperación con otras instituciones pertinentes, la Junta General debe también poder admitir a otros observadores sin derecho a voto, como un representante del Mecanismo Único de Supervisión y de cada una de las tres Autoridades Europeas de Supervisión (ABE, AESPJ y AEVM) en la Junta General en su composición de supervisión, y de Europol, de la Fiscalía Europea y de Eurojust en la Junta General en su composición de UIF, cuando se debatan o decidan asuntos que entren en el ámbito de sus respectivos mandatos. Para agilizar el proceso de toma de decisiones, las decisiones de la Junta General deben adoptarse por mayoría simple, excepto las que se refieran a proyectos de normas técnicas de regulación y ejecución, directrices y recomendaciones, que deben adoptarse por mayoría cualificada de los representantes de los Estados miembros de conformidad con las normas de votación del TFUE.

(42) El órgano rector de la Autoridad debe ser el Comité Ejecutivo, compuesto por el presidente de la Autoridad y cinco miembros a tiempo completo, nombrados por la Junta General a partir de la lista restringida elaborada por la Comisión. Con miras a un proceso decisorio rápido y eficiente, el Comité Ejecutivo debe encargarse de la planificación y ejecución de todas las tareas de la Autoridad, excepto cuando determinadas decisiones se asignen explícitamente a la Junta General. A fin de garantizar la objetividad y la rapidez apropiada del proceso decisorio en el ámbito de la supervisión directa de las entidades obligadas seleccionadas, el Comité Ejecutivo debe adoptar todas las decisiones vinculantes dirigidas a dichas entidades. Además, junto con un representante de la Comisión, el Comité Ejecutivo debe ser colectivamente responsable de las decisiones administrativas y presupuestarias de la Autoridad. Debe exigirse el consentimiento de la Comisión cuando el Comité Ejecutivo tome decisiones relacionadas con la administración presupuestaria, la contratación pública, la contratación de personal y la auditoría de la Autoridad, dado que una parte de la financiación de la Autoridad correrá a cargo del presupuesto de la Unión.

(43) Con objeto de que las decisiones puedan tomarse rápidamente, todas las decisiones del Comité Ejecutivo, incluidas aquellas en las que la Comisión tenga derecho a voto, deben adoptarse por mayoría simple, disponiendo el presidente de un voto de calidad en caso de empate. Para garantizar una buena gestión financiera de la Autoridad, debe exigirse el consentimiento de la Comisión para las decisiones relativas al presupuesto, la administración y la contratación de personal. Los miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto distintos del presidente deben ser seleccionados por la Junta General sobre la base de una lista restringida elaborada por la Comisión.

(44) Con miras a un funcionamiento independiente de la Autoridad, los cinco miembros del Comité Ejecutivo y el presidente de la Autoridad deben actuar con independencia y en interés del conjunto de la Unión. Deben comportarse, tanto durante su mandato como después, con integridad y discreción en lo referente a la aceptación de determinados nombramientos o beneficios. Para evitar dar la impresión de que un miembro del Comité Ejecutivo de la Autoridad podría valerse de su cargo para obtener un nombramiento de alto nivel en el sector privado después de su mandato y prevenir todo conflicto de intereses tras haber ocupado un empleo público, resulta oportuno

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

introducir un período de incompatibilidad para los cinco miembros del Comité Ejecutivo, así como el presidente de la Autoridad.

(45) El presidente de la Autoridad debe ser nombrado por el Consejo, con arreglo a criterios objetivos y previa aprobación del Parlamento Europeo. Debe representar a la Autoridad en el exterior e informar sobre la ejecución de las tareas de la Autoridad.

(46) El director ejecutivo de la Autoridad debe ser nombrado por el Comité Ejecutivo a partir de una lista restringida elaborada por la Comisión. El director ejecutivo de la Autoridad debe ser un alto funcionario de la Autoridad, encargado de la gestión cotidiana de la Autoridad y responsable de la administración presupuestaria, la contratación pública, la contratación de personal y los recursos humanos.

(47) Para proteger eficazmente los derechos de las partes interesadas, por motivos de economía procesal y a fin de reducir la carga que pesa sobre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Autoridad debe ofrecer a las personas físicas y jurídicas la posibilidad de solicitar una revisión de las decisiones adoptadas en virtud de las competencias de supervisión directa que confiere a la Autoridad el presente Reglamento y de las que sean destinatarias, o que les afecten directa e individualmente. La independencia y objetividad de las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo de Revisión deben garantizarse, entre otras cosas, mediante la composición del mismo, que ha de estar integrado por cinco personas independientes y adecuadamente cualificadas. Las resoluciones del Comité Administrativo de Revisión han de poder ser recurridas, a su vez, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

(48) En aras del correcto funcionamiento de la Autoridad, su financiación debe consistir en una combinación de tasas cobradas a determinadas entidades obligadas y una contribución del presupuesto de la Unión, dependiendo de las tareas y funciones. El presupuesto de la Autoridad debe formar parte del presupuesto de la Unión y ser confirmado por la autoridad presupuestaria sobre la base de una propuesta de la Comisión. La Autoridad debe presentar a la Comisión un proyecto de presupuesto y un reglamento financiero interno para su aprobación.

(49) Para asegurar que la Autoridad pueda también desempeñar sus funciones como supervisor directo e indirecto de las entidades obligadas, debe introducirse un mecanismo adecuado para la determinación y la percepción de las tasas. En lo que respecta a las tasas cobradas a las entidades obligadas seleccionadas y a determinadas entidades obligadas no seleccionadas, la metodología de cálculo y el proceso de percepción de las tasas deben desarrollarse en un acto delegado de la Comisión. La metodología debe basarse en el riesgo de las entidades supervisadas directa e indirectamente, así como en su volumen de negocios o ingresos.

(50) Las normas sobre la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Autoridad, así como la presentación de sus cuentas anuales, deben ajustarse a las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión[7] en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

(51) A fin de prevenir y combatir eficazmente el fraude, la corrupción o cualquier otra actividad ilegal interna dentro de la Autoridad, esta debe estar sujeta a lo dispuesto en

[7] Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 en lo que respecta a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. La Autoridad debe adherirse al Acuerdo Interinstitucional relativo a las investigaciones internas de la OLAF, que ha de poder efectuar controles sobre el terreno en su ámbito de competencia.

(52) Tal como se indica en la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea[8], es esencial garantizar un alto nivel de ciberresiliencia en todas las instituciones, órganos y organismos de la UE, debido al entorno de amenazas cada día más hostil. Así pues, el director ejecutivo debe velar por una gestión adecuada de los riesgos informáticos, una sólida gobernanza informática interna y una financiación suficiente de la seguridad informática. La Autoridad colaborará estrechamente con el Equipo de Respuesta a Emergencias Informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea y comunicará a este y a la Comisión los incidentes graves en el plazo de veinticuatro horas.

(53) La Autoridad debe rendir cuentas, tanto ante el Parlamento Europeo como ante el Consejo, del desempeño de sus funciones y de la ejecución del presente Reglamento. El presidente de la Autoridad debe presentar anualmente el correspondiente informe al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

(54) El personal de la Autoridad debe estar compuesto por agentes temporales, agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicio, así como por delegados nacionales puestos a disposición de la Autoridad por las UIF de la Unión. La Autoridad, en concertación con la Comisión, debe adoptar las medidas de aplicación necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios[9].

(55) A fin de garantizar que la información confidencial sea tratada como tal, todos los miembros de los órganos rectores de la Autoridad, la totalidad de su personal, incluidos el personal en comisión de servicio y el personal a disposición de la Autoridad, así como cualquier persona que desempeñe tareas para la Autoridad con carácter contractual, deben estar sujetos a la obligación de secreto profesional, y en particular a las restricciones y obligaciones en materia de confidencialidad que se deriven de las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y que estén relacionadas con las funciones específicas de la Autoridad. No obstante, las obligaciones de confidencialidad y secreto profesional no deben impedir que la Autoridad coopere con otras autoridades u organismos nacionales o de la Unión pertinentes, intercambie con ellos información o se la comunique, cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones respectivas y esa obligación de cooperación e intercambio de información esté prevista en el Derecho de la Unión.

(56) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad aplicables al personal y a los representantes de la Autoridad de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión, la Autoridad debe estar sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[10]. En consonancia con las restricciones en materia de confidencialidad y secreto profesional relacionadas con las

8 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52013JC0001.

9 Reglamento n.º 31 (CEE), 11 (CEEA), por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO 45 de 14.6.1962, p. 1385).

10 Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

funciones de supervisión y de apoyo y coordinación de las UIF desempeñadas por la Autoridad, ese acceso no debe hacerse extensivo a la información confidencial manejada por su personal. En particular, cualquier dato operativo o información relacionada con tales datos operativos de la Autoridad y de las UIF de la UE que obre en poder de la Autoridad, como consecuencia de la realización de las tareas y actividades que conlleva el apoyo y la coordinación de las UIF, debe considerarse confidencial. Por lo que se refiere a las funciones de supervisión, el acceso a la información o los datos de la Autoridad, los supervisores financieros o las entidades obligadas obtenidos al llevar a cabo las tareas y actividades relacionadas con la supervisión directa también deben, en principio, considerarse confidenciales y no ser objeto de divulgación alguna. No obstante, la información confidencial enumerada que se refiera a un procedimiento de supervisión puede comunicarse total o parcialmente a las entidades obligadas que sean parte en dicho procedimiento, sin perjuicio del interés legítimo de otras personas físicas y jurídicas en la protección de sus secretos comerciales.

(57) Sin perjuicio del régimen lingüístico específico que pueda adoptarse en el marco del sistema de supervisión de la LBC/LFT y con las entidades obligadas seleccionadas, debe aplicarse a la Autoridad el Reglamento n.º 1 del Consejo[11] y cualesquiera servicios de traducción que puedan ser necesarios para el funcionamiento de la Autoridad han de ser prestados por el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

(58) Sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros y de sus autoridades, el tratamiento de datos personales sobre la base del presente Reglamento a efectos de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo debe considerarse necesario para el cumplimiento de una función realizada en interés público o en el ejercicio de potestades públicas conferidas a la Autoridad, con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[12] y al artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[13]. Al desarrollar instrumentos o tomar decisiones que puedan tener una incidencia significativa en la protección de los datos personales, la Autoridad debe cooperar estrechamente, cuando proceda, con el Comité Europeo de Protección de Datos establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 y con el Supervisor Europeo de Protección de Datos establecido por el Reglamento (UE) 2018/1725 para evitar duplicaciones.

(59) La Autoridad debe establecer relaciones de cooperación con las agencias y organismos pertinentes de la Unión, incluidas Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea y las Autoridades Europeas de Supervisión, esto es, la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Valores y Mercados y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación. Con vistas a mejorar la supervisión intersectorial y la

---

11 Reglamento n.º 1 del Consejo por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385).

12 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

13 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

colaboración entre los supervisores prudenciales y los supervisores de la LBC/LFT, la Autoridad también debe establecer relaciones de cooperación con las autoridades competentes en materia de supervisión prudencial de las entidades obligadas del sector financiero, incluido el Banco Central Europeo por lo que se refiere a los asuntos relativos a las funciones que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo[14], así como con las autoridades de resolución definidas en el artículo 3 de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[15] y las autoridades designadas de los sistemas de garantía de depósitos definidas en el artículo 2, apartado 1, punto 18, de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[16]. A tal fin, la Autoridad debe poder celebrar acuerdos o memorandos de entendimiento con dichos organismos, en particular en relación con cualquier intercambio de información que sea necesario para el desempeño de las funciones respectivas de la Autoridad y de dichos organismos. La Autoridad debe procurar en todo lo posible compartir información con dichos organismos cuando así lo soliciten, dentro de los límites que imponen los imperativos legales, incluida la legislación en materia de protección de datos. Además, la Autoridad debe permitir un intercambio efectivo de información entre todos los supervisores financieros del sistema de supervisión de la LBC/LFT y las autoridades antes mencionadas; esta cooperación e intercambio de información debe realizarse de manera estructurada y eficiente.

(60) En algunos Estados miembros, las asociaciones público-privadas (en lo sucesivo «APP») se han convertido en foros cada vez más importantes de cooperación e intercambio de información entre las UIF, diversas autoridades nacionales de supervisión y las autoridades policiales y judiciales, y las entidades obligadas. Cuando la Autoridad actúe como supervisor directo de entidades obligadas seleccionadas que formen parte de una APP en un Estado miembro, podría ser útil para la Autoridad participar también en ella, en las condiciones que determinen la autoridad o autoridades públicas nacionales pertinentes que la hayan establecido, y con su acuerdo explícito.

(61) Considerando que la cooperación entre las autoridades de supervisión, administrativas, policiales y judiciales es crucial para combatir con éxito el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y que determinadas autoridades y organismos de la Unión cuentan con funciones o mandatos específicos en ese ámbito, la Autoridad debe asegurarse de poder cooperar con dichas autoridades y organismos, en particular con la OLAF, Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea. Si es preciso celebrar acuerdos de trabajo específicos o memorandos de entendimiento entre la Autoridad y tales organismos y autoridades, la Autoridad ha de poder hacerlo. El acuerdo debe ser de carácter estratégico y técnico, no implicar la comunicación de información confidencial u operativa en poder de la Autoridad y tener en cuenta las tareas ya realizadas por las demás instituciones, órganos u organismos de la Unión en lo que

---

14 Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

15 Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

16 Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

respecta a la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

(62) Dado que tanto los delitos principales como el propio delito de blanqueo de capitales son a menudo de carácter mundial, y que las entidades obligadas de la Unión también operan con terceros países y en su territorio, la existencia de una cooperación efectiva con todas las autoridades pertinentes de terceros países en los ámbitos de la supervisión y el funcionamiento de las UIF es crucial para reforzar el marco de LBC/LFT de la Unión. Dada la combinación única de funciones y competencias conferidas a la Autoridad, atinentes tanto a la supervisión directa e indirecta como a la cooperación entre las UIF, resulta oportuno que la Autoridad pueda desempeñar un papel activo en tales acuerdos de cooperación exterior. En concreto, la Autoridad debe estar facultada para entablar contactos y celebrar acuerdos administrativos con autoridades de terceros países que tengan competencias en materia de regulación y supervisión y en relación con las UIF. El papel de la Autoridad podría ser especialmente beneficioso en los casos en que la interacción de varias autoridades públicas y UIF de la Unión con autoridades de terceros países se refiera a asuntos incluidos en el ámbito de actuación de la Autoridad. En tales casos, la Autoridad debe desempeñar un papel de liderazgo a la hora de facilitar esa interacción.

(63) Dado que la Autoridad asumirá la plenitud de competencias y funciones relacionadas con la supervisión directa e indirecta y el control del conjunto de entidades obligadas, es necesario mantener consolidadas dichas competencias en un solo organismo de la Unión, sin que entren en conflicto con las competencias de otros organismos de la Unión. Por consiguiente, la Autoridad Bancaria Europea no debe conservar sus funciones y competencias en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y deben suprimirse los artículos correspondientes del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[17]. Los recursos asignados a la Autoridad Bancaria Europea para el desempeño de esas funciones deben transferirse a la Autoridad. Teniendo en cuenta que las tres Autoridades Europeas de Supervisión (ABE, AEVM y AESPJ) cooperarán con la Autoridad y podrán asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Junta General en su composición de supervisión, debe ofrecerse a la Autoridad la misma posibilidad con respecto a las reuniones de la Junta de Supervisores de las Autoridades Europeas de Supervisión. Cuando las Juntas de Supervisores respectivas debatan o decidan sobre cuestiones que sean relevantes para el ejercicio de las funciones y competencias de la Autoridad, esta debe poder participar en sus reuniones en calidad de observador. Procede, por tanto, modificar en consecuencia los artículos sobre la composición de la Junta de Supervisores que figuran en el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[18] y el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[19].

---

17 Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

18 Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

19 Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados),

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(64) La Autoridad debe estar plenamente operativa al comienzo del año 2024. De este modo, dispondrá de tiempo suficiente para establecer su sede en el Estado miembro que determina el presente Reglamento.

(65) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 se ha consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos[, que emitió un dictamen el ...].

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y DEFINICIONES

Artículo 1

Creación y ámbito de actuación

1. Se crea una Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (en lo sucesivo, «la Autoridad») a partir del 1 de enero de 2023.

2. La Autoridad actuará con arreglo a las competencias otorgadas por el presente Reglamento, en particular las establecidas en el artículo 6, y dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo[20], de la Directiva relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849 [OP: insértese el futuro número del COM(2021) 423] y del Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo [OP: insértese el futuro número del COM(2021) 422], así como de todas las directivas, reglamentos y decisiones basados en dichos actos, de cualquier otro acto jurídicamente vinculante ulterior de la Unión que confiera funciones a la Autoridad y de la legislación nacional por la que se transponga la Directiva antiblanqueo [OP: insértese el futuro número del COM(2021) 423] u otras directivas que confieran funciones a las autoridades de supervisión.

3. El objetivo de la Autoridad será proteger el interés público, la estabilidad del sistema financiero de la Unión y el buen funcionamiento del mercado interior, para lo cual deberá:

   a) prevenir la utilización del sistema financiero de la Unión para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

   b) contribuir a determinar y evaluar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en todo el mercado interior, así como los riesgos y amenazas procedentes de fuera de la Unión que repercutan o puedan repercutir en el mercado interior;

---

se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

20 Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

c) velar por una supervisión de alta calidad en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (en lo sucesivo «LBC/LFT») en todo el mercado interior;

d) contribuir a la convergencia de la supervisión en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en todo el mercado interior;

e) contribuir a la armonización de las prácticas para la detección de flujos de fondos o actividades transfronterizos sospechosos por parte de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF);

f) apoyar y coordinar el intercambio de información entre las UIF y entre estas y otras autoridades competentes.

Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de las competencias de la Comisión, en particular las previstas en el artículo 258 del TFUE, para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión.

Artículo 2

Definiciones

1. A efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 del [OP: insértese la referencia del Reglamento antiblanqueo COM(2021) 420] y el artículo 2 de la [OP: insértese la referencia de la sexta Directiva antiblanqueo COM(2021) 423], se entenderá por:

1) «entidad obligada seleccionada»: una entidad de crédito, una entidad financiera, o un grupo de entidades de crédito o financieras al más alto nivel de consolidación en la Unión, que esté bajo la supervisión directa de la Autoridad de conformidad con el artículo 13;

2) «entidad obligada no seleccionada»: una entidad de crédito, una entidad financiera, o un grupo de entidades de crédito o entidades financieras al más alto nivel de consolidación en la Unión, que no sea una entidad obligada seleccionada;

3) «sistema de supervisión de la LBC/LFT»: la Autoridad y las autoridades de supervisión de los Estados miembros;

4) «supervisor no financiero»: un supervisor que se ocupe de entidades obligadas de las enumeradas en el artículo 3 del [Reglamento antiblanqueo], que no sean entidades de crédito o financieras;

5) «autoridad ajena a la LBC/LFT»:

a) una autoridad competente tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 40, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[21];

b) el Banco Central Europeo cuando desempeñe las funciones que le confiere el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo;

[21] Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

c) una autoridad de resolución designada con arreglo al artículo 3 de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;

d) una autoridad designada en relación con un sistema de garantía de depósitos tal como se define en el artículo 2, apartado 1, punto 18, de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 3

Régimen jurídico

1. La Autoridad será un organismo de la Unión con personalidad jurídica.

2. En cada Estado miembro, la Autoridad disfrutará de la capacidad jurídica más amplia que se conceda a las personas jurídicas en el Derecho nacional. En particular, podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y emprender acciones judiciales.

3. La Autoridad estará representada por su presidente.

Artículo 4

Sede

La Autoridad tendrá su sede en [...].

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD

SECCION 1

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 5

Funciones

1. La Autoridad desempeñará las siguientes funciones con respecto a los riesgos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo a los que se enfrente el mercado interior:

a) hacer un seguimiento de la evolución en todo el mercado interior y evaluar las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo;

b) hacer un seguimiento de la evolución en terceros países y evaluar las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en relación con sus sistemas de LBC/LFT;

c) reunir información a partir de sus propias actividades de supervisión y las de los supervisores y autoridades de supervisión sobre las deficiencias detectadas en la aplicación de las normas de LBC/LFT por parte de las entidades

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

obligadas, la exposición al riesgo de estas, las sanciones impuestas y las medidas correctoras aplicadas;

d) crear una base de datos central de LBC/LFT con información recabada de los supervisores y las autoridades de supervisión y mantenerla actualizada;

e) analizar la información recogida en la base de datos central y compartir estos análisis con los supervisores y las autoridades de supervisión cuando necesiten conocerlos y a título confidencial;

f) hacer un seguimiento de las inmovilizaciones de activos en el marco de las medidas restrictivas de la Unión en todo el mercado interior y prestar apoyo a tales inmovilizaciones;

g) respaldar, facilitar y reforzar la cooperación y el intercambio de información entre las entidades obligadas y las autoridades públicas con el fin de desarrollar una comprensión común de los riesgos y amenazas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a que se enfrenta el mercado interior;

h) llevar a cabo cualquier otra de las funciones específicas previstas en el presente Reglamento y en otros actos legislativos.

2. La Autoridad desempeñará las siguientes funciones con respecto a las entidades obligadas seleccionadas:

a) velar por el cumplimiento a nivel de grupo de los requisitos aplicables a las entidades obligadas seleccionadas en virtud de los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, y cualquier otro acto jurídicamente vinculante de la Unión que imponga a las entidades financieras obligaciones en materia de LBC/LFT;

b) llevar a cabo revisiones y evaluaciones supervisoras a nivel de entidad y de grupo a fin de determinar si los sistemas, estrategias, procesos y mecanismos establecidos por las entidades obligadas seleccionadas son adecuados para mitigar sus riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y, partiendo de dichas revisiones supervisoras, imponer requisitos específicos, medidas de supervisión y sanciones pecuniarias administrativas de conformidad con los artículos 20, 21 y 22;

c) participar en la supervisión a nivel de grupo, en particular en colegios de supervisores, incluso cuando una entidad obligada seleccionada forme parte de un grupo que tenga su sede o posea filiales o sucursales fuera de la Unión;

d) desarrollar un sistema para evaluar los riesgos y vulnerabilidades de las entidades obligadas seleccionadas, a fin de fundamentar las actividades de supervisión de la Autoridad y de las autoridades de supervisión, en particular mediante la recopilación de datos de dichas entidades, y mantener dicho sistema actualizado.

3. La Autoridad desempeñará las siguientes funciones con respecto a los supervisores financieros:

a) mantener una lista actualizada de los supervisores financieros dentro de la Unión;

b) llevar a cabo evaluaciones periódicas para asegurarse de que todos los supervisores financieros dispongan de los recursos adecuados y las

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

competencias necesarias para el desempeño de sus funciones en el ámbito de la LBC/LFT;

c) realizar evaluaciones de las estrategias, las capacidades y los recursos de los supervisores financieros en el ámbito de la LBC/LFT y poner los resultados de dichas evaluaciones a disposición de todos los supervisores financieros;

d) facilitar el funcionamiento de los colegios de supervisores financieros en el ámbito de la LBC/LFT;

e) contribuir a la convergencia de las prácticas de supervisión y a la promoción de normas elevadas de supervisión en el ámbito de la LBC/LFT;

f) coordinar los intercambios de personal e información entre los supervisores financieros de la Unión;

g) prestar asistencia a los supervisores financieros respondiendo a solicitudes específicas de los mismos, incluidas las solicitudes de resolución de cualquier desacuerdo acerca de las medidas que deban adoptarse en relación con una entidad obligada.

4. La Autoridad desempeñará las siguientes funciones con respecto a los supervisores no financieros:

a) mantener una lista actualizada de los supervisores no financieros dentro de la Unión;

b) coordinar las evaluaciones *inter pares* de las normas y prácticas de supervisión en el ámbito de la LBC/LFT;

c) instar a los supervisores no financieros a que investiguen posibles incumplimientos de los requisitos aplicables a las entidades obligadas y a que consideren la posibilidad de imponer sanciones o medidas correctoras con respecto a dichos incumplimientos;

d) llevar a cabo evaluaciones periódicas para asegurarse de que todos los supervisores no financieros dispongan de los recursos adecuados y las competencias necesarias para el desempeño de sus funciones en el ámbito de la LBC/LFT;

e) contribuir a la convergencia de las prácticas de supervisión y a la promoción de normas elevadas de supervisión en el ámbito de la LBC/LFT;

f) prestar asistencia a los supervisores no financieros respondiendo a solicitudes específicas de los mismos, incluidas las solicitudes de resolución de cualquier desacuerdo acerca de las medidas que deban adoptarse en relación con una entidad obligada.

Cuando la supervisión de sectores específicos se delegue a nivel nacional en organismos autorreguladores, la Autoridad ejercerá las funciones establecidas en el párrafo primero en relación con las autoridades de supervisión que controlen la actividad de dichos organismos autorreguladores.

5. La Autoridad desempeñará las siguientes funciones con respecto a las UIF y sus actividades en los Estados miembros:

a) apoyar y coordinar la labor de las UIF y contribuir a mejorar la cooperación entre ellas;

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) contribuir a la determinación y selección de casos relevantes para la realización de análisis conjuntos por las UIF;

c) desarrollar métodos y procedimientos adecuados para la realización de esos análisis conjuntos de casos transfronterizos;

d) poner en marcha, coordinar, organizar y facilitar la realización de análisis conjuntos por las UIF;

e) desarrollar y poner a disposición de las UIF herramientas y servicios informáticos y de inteligencia artificial para el intercambio seguro de información, en particular mediante el alojamiento de la red FIU.net;

f) desarrollar, compartir y promover conocimientos especializados sobre métodos de detección, análisis y difusión de transacciones sospechosas;

g) proporcionar formación especializada y asistencia a las UIF, en su caso mediante la prestación de apoyo financiero, en el ámbito de sus objetivos y de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios a su disposición;

h) respaldar la interacción de las UIF con las entidades obligadas proporcionando formación especializada a estas últimas, en particular mejorando su sensibilización y sus procedimientos para detectar las actividades y operaciones financieras sospechosas y notificarlas a las UIF;

i) preparar y coordinar las evaluaciones de amenazas y los análisis estratégicos de las amenazas, riesgos y métodos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo identificados por las UIF.

6. A efectos de desempeñar las funciones que le atribuye el presente Reglamento, la Autoridad aplicará todo el Derecho de la Unión pertinente y, cuando este esté integrado por directivas, la legislación nacional que transponga dichas directivas. Cuando el Derecho de la Unión pertinente consista en reglamentos y estos, en la fecha corriente, concedan expresamente opciones a los Estados miembros, la Autoridad aplicará también la legislación nacional en la que se ejerzan dichas opciones.

Artículo 6

Competencias de la Autoridad

1. Con respecto a las entidades obligadas seleccionadas, la Autoridad dispondrá de las competencias de supervisión e investigación especificadas en los artículos 16 a 20 y de la facultad de imponer sanciones pecuniarias administrativas y multas coercitivas, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22.

A efectos del ejercicio de dichas competencias, la Autoridad podrá adoptar decisiones vinculantes dirigidas a entidades seleccionadas concretas. La Autoridad estará facultada para imponer sanciones pecuniarias administrativas por incumplimiento de las decisiones adoptadas en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 20 de conformidad con el artículo 21.

2. Con respecto a los supervisores y autoridades de supervisión, la Autoridad dispondrá de las siguientes competencias:

a) exigir la presentación de cualquier información o documentación, incluidas explicaciones escritas u orales, necesaria para el desempeño de sus funciones,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

en particular información estadística e información relativa a los procesos o disposiciones internos de las autoridades nacionales;

b) emitir directrices y recomendaciones;

c) presentar requerimientos de actuación y dictar instrucciones acerca de las medidas que deban adoptarse respecto de entidades obligadas no seleccionadas con arreglo al capítulo II, sección 4.

3. Con respecto a las IUF de los Estados miembros, la Autoridad dispondrá de las siguientes competencias:

a) solicitar a las UIF datos y análisis que sean pertinentes para la evaluación de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a los que se enfrenta el mercado interior en relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

b) recopilar información y estadísticas en relación con las funciones y actividades de las UIF;

c) obtener y tratar la información y los datos necesarios para la coordinación de los análisis conjuntos, con arreglo a lo previsto en el artículo 33;

d) emitir directrices y recomendaciones;

4. A efectos del desempeño de las funciones establecidas en el artículo 5, apartado 1, la Autoridad dispondrá de las siguientes competencias:

a) elaborar proyectos de normas técnicas de regulación en los casos específicos mencionados en el artículo 38;

b) elaborar proyectos de normas técnicas de ejecución en los casos específicos mencionados en el artículo 42;

c) emitir directrices y recomendaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43;

d) emitir dictámenes destinados al Parlamento Europeo, al Consejo o a la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.

SECCION 2

SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE LA LBC/LFT

Artículo 7

Cooperación en el marco del sistema de supervisión de la LBC/LFT

1. La Autoridad será responsable del funcionamiento eficaz y coherente del sistema de supervisión de la LBC/LFT.

2. La Autoridad y las autoridades de supervisión estarán sujetas al deber de cooperación leal y a la obligación de intercambiar información.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 8

Metodología de supervisión de la LBC/LFT

1. La Autoridad elaborará una metodología armonizada de supervisión de la LBC/LFT que detallará el enfoque basado en el riesgo para la supervisión de las entidades obligadas en la Unión, y la mantendrá actualizada. La metodología comprenderá directrices, recomendaciones y otras medidas e instrumentos, según proceda, en particular, proyectos de normas técnicas de regulación y de ejecución, en función de las habilitaciones contenidas en los actos a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

2. Al elaborar la metodología de supervisión, la Autoridad distinguirá entre las entidades obligadas en función de los sectores en los que operen. La metodología de supervisión comprenderá, como mínimo, los siguientes elementos:

   a) parámetros de referencia y metodología para clasificar las entidades obligadas en categorías de riesgo a partir de su perfil de riesgo residual, por separado para cada categoría de entidades obligadas;

   b) métodos para la revisión supervisora de las autoevaluaciones del riesgo de blanqueo de capitales de las entidades obligadas;

   c) métodos para la revisión supervisora de las políticas y procedimientos internos de las entidades obligadas, incluidas las políticas de diligencia debida con respecto al cliente;

   d) métodos para la evaluación supervisora de los factores de riesgo inherentes a los clientes, las relaciones de negocios, las transacciones y los canales de distribución de las entidades obligadas, o relacionados con ellos, así como de los factores de riesgo geográfico.

3. La metodología reflejará normas elevadas de supervisión a escala de la Unión y se basará en las normas y orientaciones internacionales pertinentes. La Autoridad revisará y actualizará periódicamente su metodología de supervisión, teniendo en cuenta la evolución de los riesgos que afecten al mercado interior.

Artículo 9

Revisiones temáticas

1. A más tardar el 31 de octubre de cada año, las autoridades de supervisión presentarán a la Autoridad sus programas de trabajo anuales para el año siguiente. Cuando dichos programas de trabajo incluyan revisiones supervisoras realizadas sobre una base temática con el fin de evaluar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o un aspecto específico de tales riesgos, a los que estén expuestas múltiples entidades obligadas al mismo tiempo, las autoridades de supervisión facilitarán la siguiente información:

   a) el alcance de cada revisión temática prevista, en términos de categoría y número de entidades obligadas consideradas, y el objeto u objetos de la revisión;

   b) el calendario de cada revisión temática prevista;

   c) el tipo, la naturaleza y la frecuencia previstos de las actividades de supervisión que vayan a llevarse a cabo en relación con cada revisión temática, incluidas

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

las inspecciones *in situ* u otros tipos de interacción directa con las entidades obligadas, cuando proceda.

2. Antes de que finalice cada año, el presidente de la Autoridad presentará a la Junta General en su composición de supervisión, con arreglo a lo previsto en el artículo 46, apartado 2, una planificación consolidada de las revisiones temáticas que las autoridades de supervisión se propongan llevar a cabo durante el año siguiente.

3. Cuando el alcance y la relevancia a escala de la Unión de las revisiones temáticas justifiquen su coordinación a nivel de la Unión, serán realizadas conjuntamente por las correspondientes autoridades de supervisión y coordinadas por la Autoridad. La Junta General en su composición de supervisión elaborará una lista de revisiones temáticas conjuntas. La Junta General en su composición de supervisión elaborará un informe sobre la realización, el objeto y los resultados de cada revisión temática conjunta. La Autoridad publicará dicho informe en su sitio web.

4. La Autoridad coordinará las actividades de las autoridades de supervisión y facilitará la planificación y ejecución de las revisiones temáticas conjuntas seleccionadas a que se refiere el apartado 3. Toda interacción directa con entidades obligadas no seleccionadas en el contexto de una revisión temática será responsabilidad exclusiva de la autoridad de supervisión de las entidades obligadas no seleccionadas y no podrá entenderse como una transferencia de funciones y competencias en relación con dichas entidades dentro del sistema de supervisión de la LBC/LFT.

5. Cuando las revisiones temáticas previstas a nivel nacional no sean objeto de coordinación a nivel de la Unión, la Autoridad, junto con las autoridades de supervisión, examinará la necesidad y la posibilidad de armonizar o sincronizar su calendario, y facilitará el intercambio de información y la asistencia mutua entre las autoridades de supervisión que las lleven a cabo. La Autoridad facilitará asimismo cualquier actividad que las correspondientes autoridades de supervisión puedan desear llevar a cabo conjuntamente o de manera similar en el contexto de sus respectivas revisiones temáticas.

6. La Autoridad velará por que se comuniquen a todas las autoridades de supervisión los resultados y conclusiones de las revisiones temáticas realizadas a nivel nacional por varias autoridades de supervisión, con excepción de la información confidencial relativa a entidades obligadas concretas. La comunicación de información incluirá cualquier conclusión común resultante de los intercambios de información o de cualquier actividad conjunta o coordinada entre varias autoridades de supervisión.

Artículo 10

Asistencia mutua en el marco del sistema de supervisión de la LBC/LFT

1. La Autoridad podrá, cuando proceda, desarrollar:

   a) nuevos instrumentos prácticos y de convergencia para promover enfoques comunes de supervisión y buenas prácticas;

   b) instrumentos prácticos y métodos para la asistencia mutua a raíz de:

      i) solicitudes específicas de las autoridades de supervisión;

      ii) el sometimiento a su consideración de desacuerdos entre autoridades de supervisión sobre las medidas que deben adoptar conjuntamente varias autoridades de supervisión en relación con una entidad obligada.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. La Autoridad facilitará y fomentará al menos las siguientes actividades:

   a) programas de formación sectoriales e intersectoriales, también con respecto a la innovación tecnológica;

   b) intercambios de personal y recurso a programas de comisiones de servicio, hermanamientos y visitas de corta duración;

   c) intercambios de prácticas de supervisión entre autoridades de supervisión, cuando alguna de ellas haya adquirido conocimientos especializados en un ámbito específico de las prácticas de supervisión de la LBC/LFT.

3. Cada autoridad de supervisión podrá presentar a la Autoridad una solicitud de asistencia mutua en relación con sus funciones de supervisión, especificando el tipo de asistencia que pueden prestar el personal de la Autoridad y/o el personal de una o varias autoridades de supervisión. Si la solicitud se refiere a actividades relacionadas con la supervisión de entidades obligadas específicas, la autoridad de supervisión solicitante velará por que pueda concederse acceso a cualquier información y datos necesarios para la prestación de asistencia. La Autoridad conservará y actualizará periódicamente la información relativa a los ámbitos específicos de especialización y a la capacidad de las autoridades de supervisión para prestar asistencia mutua.

4. Cuando se solicite a la Autoridad que preste asistencia para el desempeño de tareas de supervisión específicas a nivel nacional respecto de entidades obligadas no seleccionadas, la autoridad de supervisión solicitante detallará en su solicitud las tareas para las que se solicita apoyo. La asistencia no podrá entenderse como la transferencia de funciones o competencias de supervisión, o de la obligación de rendir cuentas por la supervisión de las entidades obligadas no seleccionadas, de la autoridad de supervisión solicitante a la Autoridad.

5. La Autoridad hará todo lo posible por prestar la asistencia solicitada, en particular movilizando recursos humanos propios y velando por la movilización de recursos por parte de las autoridades de supervisión con carácter voluntario.

6. Antes de que finalice cada año, el presidente de la Autoridad informará a la Junta General en su composición de supervisión de los recursos que la Autoridad asignará a la prestación de dicha asistencia.

7. Toda interacción entre el personal de la Autoridad y la entidad obligada será responsabilidad exclusiva de la autoridad de supervisión de la entidad y no podrá entenderse como una transferencia de funciones y competencias en relación con entidades obligadas concretas dentro del sistema de supervisión de la LBC/LFT.

Artículo 11

Base de datos central de LBC/LFT

1. La Autoridad creará y mantendrá actualizada una base de datos central con la información recopilada en virtud del apartado 2. La Autoridad analizará la información recibida y velará por que se ponga a disposición de las autoridades de supervisión cuando necesiten tener conocimiento de ella y a título confidencial. La Autoridad podrá, por iniciativa propia, comunicar los resultados de su análisis a las autoridades de supervisión con el fin de facilitar las actividades de supervisión de estas.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. Las autoridades de supervisión transmitirán a la Autoridad, como mínimo, la siguiente información, incluidos los datos relativos a entidades obligadas concretas:

a) una lista de todas las autoridades de supervisión y los organismos autorreguladores a los que se haya encomendado la supervisión de las entidades obligadas, con información sobre su mandato, funciones y competencias;

b) información estadística sobre el tipo y el número de entidades obligadas supervisadas en cada Estado miembro e información básica sobre el perfil de riesgo;

c) medidas vinculantes y sanciones adoptadas en la supervisión de entidades obligadas concretas;

d) asesoramiento prestado, en su caso, a otras autoridades nacionales en relación con los procedimientos de autorización y de revocación de la autorización y las evaluaciones de idoneidad de los accionistas o miembros del órgano de dirección de entidades obligadas concretas;

e) informes sobre los resultados de las actividades de supervisión;

f) resultados de las inspecciones de supervisión de los expedientes relativos a personas del medio político y sus familiares y asociados;

g) información estadística relativa a las actividades de supervisión realizadas durante el año natural anterior, incluido el número de inspecciones *in situ* y a distancia;

h) información estadística sobre la dotación de personal y otros recursos de las autoridades públicas.

3. La Autoridad podrá solicitar a las autoridades de supervisión que faciliten información adicional a la mencionada en el apartado 2. Las autoridades de supervisión actualizarán toda la información facilitada.

4. Cualquier autoridad de supervisión o cualquier autoridad ajena a la LBC/LFT podrá remitir a la Autoridad una solicitud motivada de información recopilada con arreglo al apartado 2 que sea pertinente para sus actividades de supervisión. La Autoridad evaluará las solicitudes y facilitará oportunamente la información solicitada por las autoridades de supervisión o las autoridades ajenas a la LBC/LFT cuando necesiten tener conocimiento de ella y a título confidencial. La Autoridad informará a la autoridad que haya proporcionado inicialmente la información solicitada de la identidad de la autoridad de supervisión u otra autoridad solicitante, de la identidad de la entidad obligada de que se trate, del motivo de la solicitud de información y de si se ha facilitado la información a la autoridad solicitante.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

SECCION 3

SUPERVISIÓN DIRECTA DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS SELECCIONADAS

Artículo 12

Evaluación de las entidades obligadas a efectos de la selección para su supervisión directa

1. A efectos del desempeño de las funciones enumeradas en el artículo 5, apartado 2, la Autoridad llevará a cabo una evaluación periódica de las siguientes entidades obligadas, sobre la base de los criterios y siguiendo el proceso que se especifican en los apartados 2 a 6 del presente artículo y en el artículo 13:

   a) las entidades de crédito que estén establecidas en al menos siete Estados miembros, incluyendo el Estado miembro de establecimiento y los Estados miembros en los que operen a través de filiales o sucursales;

   b) otras entidades financieras que operen en al menos diez Estados miembros, incluyendo el Estado miembro de establecimiento, otro Estado miembro en el que operen a través de una filial o sucursal, y todos los demás Estados miembros en los que operen mediante prestación directa de servicios o a través de una red de agentes representantes.

2. El perfil de riesgo inherente de las entidades obligadas evaluadas a que se refiere el apartado 1, letras a) o b), se clasificará como bajo, medio, sustancial o alto en cada país en el que operen, sobre la base de los parámetros de referencia y con arreglo a la metodología establecidos en la norma técnica de regulación a que se refiere el apartado 5.

3. La metodología para clasificar el perfil de riesgo inherente se establecerá por separado al menos para las siguientes categorías de entidades obligadas:

   a) entidades de crédito;

   b) oficinas de cambio;

   c) organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y fondos de inversión alternativos;

   d) proveedores de crédito distintos de las entidades de crédito;

   e) entidades de dinero electrónico;

   f) empresas de servicios de inversión;

   g) proveedores de servicios de pago;

   h) empresas de seguros de vida;

   i) intermediarios de seguros de vida;

   j) otras entidades financieras.

4. Para cada categoría de entidades obligadas a que se refiere el apartado 4, los parámetros de referencia de la metodología de evaluación se basarán en las categorías de factores de riesgo relacionadas con los clientes, los productos, los servicios, las transacciones, los canales de distribución y las zonas geográficas. Los

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

parámetros de referencia se establecerán al menos para los siguientes indicadores de riesgo inherente en todo Estado miembro en el que operen:

a) con respecto al riesgo vinculado a los clientes: la proporción de clientes no residentes, y la presencia y proporción de clientes identificados como personas del medio político;

b) con respecto a los productos y servicios ofrecidos:

i) la importancia y el volumen de facturación de los productos y servicios identificados como potencialmente más vulnerables a los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a nivel del mercado interior, en la evaluación supranacional de riesgos, o a nivel del país, en la evaluación nacional de riesgos;

ii) el volumen de los servicios de cuentas de depósito y de pago prestados en régimen de libre prestación de servicios;

iii) en el caso de los proveedores de servicios de envío de dinero, la importancia de la actividad anual agregada de emisión y recepción de cada remitente en un país;

c) con respecto a las zonas geográficas:

i) el volumen anual de servicios de corresponsalía bancaria prestados por entidades del sector financiero de la Unión en terceros países;

ii) el número y la proporción de clientes de servicios de corresponsalía bancaria procedentes de terceros países cuyos sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales adolecen de deficiencias estructurales identificadas por los organismos normativos mundiales;

iii) el volumen de actividad de los proveedores de servicios de activos virtuales registrados o autorizados en terceros países y que operan como entidades financieras en la Unión.

5. La Autoridad elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que establezcan la metodología basada en los parámetros de referencia a que se refiere el apartado 4 para clasificar el perfil de riesgo inherente de cualquier entidad financiera o de crédito transfronteriza en cada Estado miembro en el que opere como bajo, medio, sustancial o alto.

La Autoridad presentará los proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión a más tardar el [1 de enero de 2025].

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero de conformidad con el artículo 38 del presente Reglamento.

6. La Autoridad revisará los parámetros de referencia y la metodología al menos cada tres años. Cuando sea necesario introducir modificaciones, la Autoridad presentará a la Comisión proyectos de normas técnicas de regulación modificadas.

Artículo 13

Proceso de elaboración de la lista de entidades obligadas seleccionadas

1. Se considerarán entidades obligadas seleccionadas las siguientes entidades obligadas:

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

a) toda entidad de crédito evaluada con arreglo al artículo 12 que tenga un perfil de riesgo inherente alto en al menos cuatro Estados miembros y que haya sido sometida a investigación por las autoridades de supervisión u otra autoridad pública por incumplimientos graves de los actos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, en al menos uno de esos Estados miembros en los tres años anteriores;

b) toda entidad financiera evaluada con arreglo al artículo 12 que tenga un perfil de riesgo inherente alto en al menos un Estado miembro en el que esté establecida u opere a través de una filial o sucursal, y en al menos otros cinco Estados miembros en los que opere mediante prestación directa de servicios o a través de una red de agentes representantes.

2. La Autoridad iniciará el primer proceso de selección el 1 de julio de 2025 y concluirá la selección en el plazo de un mes. La selección se realizará cada tres años a partir de la fecha de inicio de la primera selección y concluirá en el plazo de un mes en cada período de selección. La Autoridad publicará la lista de las entidades obligadas seleccionadas sin demora injustificada una vez finalizado el proceso de selección. La Autoridad iniciará la supervisión directa de las entidades obligadas seleccionadas cinco meses después de la publicación de la lista.

3. Toda entidad obligada seleccionada estará sujeta a la supervisión directa de la Autoridad hasta que esta inicie la supervisión directa de las entidades obligadas seleccionadas basándose en una lista elaborada para la siguiente ronda de selección que ya no incluya a dicha entidad obligada.

Artículo 14

Cooperación en el marco del sistema de supervisión de la LBC/LFT a efectos de supervisión directa

1. Sin perjuicio de la facultad de la Autoridad, en virtud del artículo 20, apartado 2, letra g), de recibir directamente la información comunicada de forma continua por las entidades obligadas seleccionadas o tener acceso directo a ella, los supervisores financieros facilitarán a la Autoridad toda la información necesaria para el desempeño de las funciones que se le atribuyen.

2. Cuando proceda, los supervisores financieros serán responsables de asistir a la Autoridad en la preparación y ejecución de cualquier acto relacionado con las funciones a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra b), en lo que respecta a todas las entidades obligadas seleccionadas, incluida la asistencia en las actividades de verificación. Cuando desempeñen esas funciones, se atendrán a las instrucciones impartidas por la Autoridad.

3. La Autoridad elaborará normas técnicas de ejecución en las que se especifiquen las condiciones en las que los supervisores financieros deberán asistirla de conformidad con el apartado 2.

4. La Autoridad presentará los proyectos de normas técnicas de ejecución a la Comisión a más tardar el 1 de enero de 2025.

Se otorgan a la Comisión competencias para adoptar las normas técnicas de ejecución a que se refiere el párrafo primero de conformidad con el artículo 42.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 15

Equipos conjuntos de supervisión

1. Se creará un equipo conjunto de supervisión para la supervisión de cada entidad obligada seleccionada. Cada equipo conjunto de supervisión estará compuesto por personal de la Autoridad y de los supervisores financieros responsables de la supervisión de la entidad obligada seleccionada a nivel nacional. Los miembros del equipo conjunto de supervisión serán nombrados de conformidad con el apartado 4 y trabajarán bajo la coordinación de un miembro designado del personal de la Autoridad (en lo sucesivo «el coordinador del ECS»).

2. El coordinador del ECS velará por la coordinación del trabajo dentro del equipo conjunto de supervisión. Los miembros del equipo conjunto de supervisión seguirán las instrucciones del coordinador del ECS en lo que se refiere a las tareas que deban realizar dentro del equipo. Ello no afectará a sus funciones y tareas en el seno de sus respectivos supervisores financieros. El coordinador del ECS será enviado, en calidad de delegado, de la Autoridad al supervisor financiero del Estado miembro en el que tenga su sede la entidad obligada seleccionada, previo acuerdo de los supervisores financieros pertinentes. La duración de la delegación se limitará al tiempo durante el cual la Autoridad lleve a cabo funciones de supervisión con respecto a la entidad obligada seleccionada.

3. Las funciones de un equipo conjunto de supervisión incluirán las siguientes:

   a) realizar las revisiones y evaluaciones supervisoras de las entidades obligadas seleccionadas;

   b) realizar y coordinar las inspecciones *in situ* en entidades obligadas seleccionadas y preparar los informes, incluidas las propuestas para la adopción de medidas de supervisión consecutivas a dichos informes, en caso necesario;

   c) teniendo en cuenta las revisiones, evaluaciones e inspecciones *in situ* a que se refieren las letras a) y b), participar en la preparación de los proyectos de decisiones aplicables a la correspondiente entidad obligada seleccionada que se propondrán a la Junta General y al Comité Ejecutivo;

   d) mantener contactos con los supervisores financieros cuando sea necesario para el ejercicio de las funciones de supervisión en cualquier Estado miembro en el que esté establecida una entidad obligada seleccionada.

4. La Autoridad será responsable de la creación y la composición de los equipos conjuntos de supervisión. Los correspondientes supervisores financieros nombrarán a una o varias personas entre su personal como miembro o miembros de un equipo conjunto de supervisión. Un miembro del personal de un supervisor financiero podrá ser nombrado miembro de varios equipos conjuntos de supervisión.

5. La Autoridad y los supervisores financieros se consultarán mutuamente y se pondrán de acuerdo acerca de la utilización del personal en relación con los equipos conjuntos de supervisión.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 16

Solicitud de información

1. La Autoridad podrá exigir a las entidades obligadas seleccionadas y a las personas físicas o jurídicas que formen parte de ellas, así como a terceros a los que las entidades obligadas seleccionadas hayan externalizado funciones operativas o actividades y a las personas físicas o jurídicas asociadas a ellos, que faciliten toda la información necesaria para llevar a cabo las funciones que le atribuye el presente Reglamento.

2. Las personas a que se refiere el apartado 1 o sus representantes y, en el caso de las personas jurídicas o de las asociaciones sin personalidad jurídica, las personas facultadas por ley o por los estatutos para representarlas, facilitarán la información solicitada. Los abogados debidamente habilitados podrán facilitar la información en nombre de sus clientes. Estos últimos seguirán siendo plenamente responsables si la información presentada es incompleta, incorrecta o engañosa.

3. Cuando la Autoridad obtenga información directamente de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el apartado 1, la pondrá a disposición del supervisor financiero afectado.

Artículo 17

Investigaciones generales

1. A fin de desempeñar las funciones que le atribuye el presente Reglamento, la Autoridad podrá someter a cualquier entidad obligada seleccionada, o a cualquier persona física o jurídica empleada por una entidad obligada seleccionada o que le pertenezca y que esté establecida o situada en un Estado miembro, a cuantas investigaciones sean necesarias.

   A tal fin, la Autoridad podrá:

   a) exigir la presentación de documentos;

   b) examinar los libros y registros de las personas y obtener copias o extractos de dichos libros y registros;

   c) obtener acceso a los informes de auditoría interna, a la certificación de cuentas y a cualesquiera programas informáticos, bases de datos, herramientas informáticas u otros medios electrónicos de registro de la información;

   d) obtener explicaciones escritas o verbales de cualquier persona contemplada en el artículo 16 o de sus representantes o personal;

   e) entrevistar a cualquier otra persona que acepte ser entrevistada a fin de recabar información relacionada con el objeto de una investigación.

2. Las personas contempladas en el artículo 16 quedarán sujetas a las investigaciones iniciadas sobre la base de una decisión de la Autoridad. Cuando una persona obstaculice el desarrollo de la investigación, el supervisor financiero del Estado miembro en el que estén situados los locales de que se trate prestará la asistencia necesaria, de conformidad con la legislación nacional, en particular facilitando el acceso de la Autoridad a los locales profesionales de las personas jurídicas

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

contempladas en el artículo 16, de forma que puedan ejercerse los derechos enumerados en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 18

***Inspecciones* in situ**

1. A fin de desempeñar las funciones que le atribuye el presente Reglamento, la Autoridad podrá realizar, previa notificación al supervisor financiero correspondiente, todas las inspecciones *in situ* necesarias en los locales profesionales de las personas jurídicas contempladas en el artículo 16. Cuando así lo requieran la correcta realización y la eficiencia de las inspecciones, la Autoridad podrá efectuar las inspecciones *in situ* sin previo aviso a dichas personas jurídicas.

2. El personal de la Autoridad y demás personas acreditadas por ella para realizar inspecciones *in situ* podrán acceder a cualesquiera locales y terrenos de uso profesional de las personas jurídicas objeto de una decisión de investigación adoptada por la Autoridad y gozarán de todas las facultades previstas en el artículo 20.

3. Las personas jurídicas contempladas en el artículo 16 serán objeto de inspecciones *in situ* sobre la base de una decisión de la Autoridad.

4. El personal y otros acompañantes acreditados o designados por el supervisor financiero del Estado miembro en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo la inspección prestarán activamente asistencia, bajo la supervisión y coordinación de la Autoridad, a los agentes de la Autoridad y demás personas acreditadas por ella. A tal efecto, gozarán de las facultades previstas en el apartado 2. El personal del supervisor financiero del Estado miembro interesado también tendrá derecho a participar en las inspecciones *in situ*.

5. Cuando el personal de la Autoridad y otros acompañantes acreditados o designados por ella constaten que una persona se opone a una inspección *in situ* ordenada en virtud del presente artículo, el supervisor financiero del Estado miembro interesado les prestará la asistencia necesaria, de conformidad con el Derecho nacional. En la medida en que la inspección así lo requiera, esta asistencia incluirá el precintado de todos los locales y libros o registros profesionales. Cuando el supervisor financiero de que se trate no esté facultado para ello, hará uso de sus facultades para solicitar la asistencia necesaria de otras autoridades nacionales.

Artículo 19

Autorización judicial

1. Si una inspección *in situ* prevista en el artículo 18 requiere una autorización judicial de conformidad con el Derecho nacional, la Autoridad solicitará dicha autorización.

2. Cuando se solicite la autorización a que se refiere el apartado 1, el juez nacional verificará la autenticidad de la decisión de la Autoridad y comprobará que las medidas coercitivas contempladas no son arbitrarias ni desproporcionadas en relación con el objeto de la inspección. Cuando verifique la proporcionalidad de las medidas coercitivas, el juez nacional podrá pedir a la Autoridad explicaciones detalladas, en particular sobre los motivos que tenga la Autoridad para sospechar que

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

se han infringido los actos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, párrafo primero, sobre la gravedad de la presunta infracción y sobre la naturaleza de la implicación de la persona sujeta a las medidas coercitivas. No obstante, el juez nacional no podrá examinar la necesidad de proceder a la inspección ni exigirá que se le facilite la información que conste en el expediente de la Autoridad. La legalidad de la decisión de la Autoridad solo estará sujeta al control jurisdiccional del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Artículo 20

Competencias de supervisión

1. A efectos del desempeño de las funciones a que se refiere el artículo 5, apartado 2, la Autoridad dispondrá de las competencias establecidas en el apartado 2 del presente artículo para exigir a cualquier entidad obligada seleccionada que adopte las medidas necesarias cuando:

   a) la entidad obligada seleccionada no cumpla los requisitos de los actos de la Unión y de la legislación nacional a que se refiere el artículo 1, apartado 2;

   b) la Autoridad tenga indicios de que es probable que la entidad obligada seleccionada vaya a incumplir en los doce meses siguientes los requisitos de los actos de la Unión y de la legislación nacional a que se refiere el artículo 1, apartado 2;

   c) los sistemas, estrategias, procesos y mecanismos implantados por la entidad obligada seleccionada no garanticen, con arreglo a lo constatado por la Autoridad, una gestión y cobertura sólidas de sus riesgos.

2. A efectos del artículo 6, apartado 1, la Autoridad dispondrá, en particular, de las siguientes competencias:

   a) exigir que se refuercen los sistemas, procesos, mecanismos y estrategias;

   b) exigir un plan para restablecer el cumplimiento de los requisitos de supervisión en virtud de los actos de la Unión y la legislación nacional a que se refiere el artículo 1, apartado 2, fijando un plazo para su ejecución, así como la introducción en el plan de las mejoras necesarias en lo que atañe a su alcance y al plazo de ejecución;

   c) exigir la aplicación de una política o tratamiento específicos a los clientes, transacciones o canales de distribución;

   d) restringir o limitar la actividad, las operaciones o la red de entidades correspondientes a la entidad obligada seleccionada, o exigir la cesión de actividades que supongan riesgos excesivos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;

   e) exigir la aplicación de medidas para reducir los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que conlleven las actividades, productos y sistemas de las entidades obligadas seleccionadas;

   f) exigir cambios en la estructura de gobernanza;

   g) exigir que se faciliten los datos o información necesarios para el desempeño de las funciones enumeradas en el artículo 5, apartado 2, así como la presentación

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

de cualquier documento, o imponer la obligación de presentar información adicional o de hacerlo con más frecuencia;

h) imponer requisitos específicos relativos a determinados clientes, transacciones o actividades que planteen riesgos elevados;

i) proponer la revocación de la autorización de una entidad obligada seleccionada a la autoridad que la haya concedido.

3. La Autoridad tendrá asimismo todas las competencias y obligaciones que el Derecho aplicable de la Unión confiera a las autoridades de supervisión, salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa. En la medida en que sea necesario para desempeñar las funciones que le atribuye el presente Reglamento, la Autoridad podrá exigir a dichas autoridades de supervisión, mediante instrucciones, que hagan uso de sus competencias, en las condiciones establecidas en el Derecho nacional y de conformidad con dichas condiciones, cuando el presente Reglamento no confiera tales competencias a la Autoridad, en particular cuando tales competencias se deriven del artículo 41, apartado 1, letras a) a f), y apartados 2 y 3, de [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM (2021)423]. Dichas autoridades de supervisión informarán plenamente a la Autoridad del ejercicio de tales competencias.

Artículo 21

Sanciones pecuniarias administrativas

1. A efectos del desempeño de las funciones que le atribuye el presente Reglamento, cuando una entidad obligada seleccionada, de forma deliberada o por negligencia, incumpla uno de los requisitos enumerados en el anexo II previsto en los actos del Derecho de la Unión directamente aplicables a que se refiere el artículo 1, apartado 2, o no cumpla una decisión vinculante contemplada en el artículo 6, apartado 1, la Autoridad podrá imponer sanciones pecuniarias administrativas, en las condiciones especificadas en los apartados 2 a 7 del presente artículo.

2. Cuando el Comité Ejecutivo de la Autoridad compruebe que una entidad obligada seleccionada ha incumplido gravemente, de forma deliberada o por negligencia, los requisitos directamente aplicables contenidos en el [OP: insértese el futuro número del Reglamento antiblanqueo, COM(2021) 420] o el [OP: insértese el futuro número del Reglamento sobre transferencias de fondos, COM(2021) 422], adoptará una decisión por la que se impongan sanciones pecuniarias administrativas, de conformidad con el apartado 3. En función de las circunstancias de cada caso, las sanciones pecuniarias administrativas se añadirán a las exigencias a que se refiere el artículo 20, apartado 2, o se impondrán en lugar de ellas.

3. La cuantía de base de las sanciones pecuniarias administrativas a que se refiere el apartado 1 estará comprendida dentro de los límites siguientes:

a) en caso de incumplimiento grave de uno o varios requisitos relacionados con la diligencia debida con respecto al cliente, las políticas y procedimientos del grupo o las obligaciones de presentación de información que se haya detectado en dos o más Estados miembros en los que opere la entidad obligada seleccionada, la sanción ascenderá como mínimo a 1 000 000 EUR y no excederá de 2 000 000 EUR o del 1 % del volumen de negocios anual, si esta cifra es superior;

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) en caso de incumplimiento grave de uno o varios requisitos relacionados con la diligencia debida con respecto al cliente, las políticas, controles y procedimientos internos o las obligaciones de presentación de información que se haya detectado en un Estado miembro en el que opere la entidad obligada seleccionada, la sanción ascenderá como mínimo a 500 000 EUR y no excederá de 1 000 000 EUR o del 0,5 % del volumen de negocios anual, si esta cifra es superior;

c) en caso de incumplimiento grave de todos los demás requisitos que se haya detectado en dos o más Estados miembros en los que opere la entidad obligada seleccionada, la sanción ascenderá como mínimo a 1 000 000 EUR y no excederá de 2 000 000 EUR;

d) en caso de incumplimiento grave de todos los demás requisitos que se haya detectado en un Estado miembro, la sanción ascenderá como mínimo a 500 000 EUR y no excederá de 1 000 000 EUR;

e) en caso de incumplimiento grave de las decisiones de la Autoridad a que se refiere el artículo 6, apartado 1, la sanción ascenderá como mínimo a 100 000 EUR y no excederá de 1 000 000 EUR.

4. Las cuantías de base definidas dentro de los límites establecidos en el apartado 3 se ajustarán, en caso necesario, en función de los factores agravantes o atenuantes de conformidad con los coeficientes pertinentes establecidos en el anexo I. Los coeficientes agravantes pertinentes se aplicarán de uno en uno a la cuantía de base. Cuando haya de aplicarse más de un coeficiente agravante, se añadirá a la cuantía de base la diferencia entre la cuantía de base y la cuantía resultante de la aplicación de cada uno de los coeficientes agravantes por separado. Cuando puedan determinarse los beneficios derivados del incumplimiento por parte de la persona física o jurídica que se considere responsable o las pérdidas causadas a terceros por el incumplimiento, se añadirán a la cuantía total de la sanción, tras la aplicación de los coeficientes.

5. Los coeficientes atenuantes pertinentes se aplicarán de uno en uno a la cuantía de base. Cuando haya de aplicarse más de un coeficiente atenuante, se deducirá de la cuantía de base la diferencia entre la cuantía de base y la cuantía resultante de la aplicación de cada uno de los coeficientes atenuantes por separado.

6. La cuantía máxima de una sanción por incumplimiento grave con arreglo al apartado 2, letras a) y b), no excederá del 10 % del volumen de negocios total anual de la entidad obligada en el ejercicio anterior, tras la aplicación de los coeficientes a que se refieren los apartados 4 y 5.

7. La cuantía máxima de una sanción por incumplimiento grave con arreglo al apartado 2, letras c) y d), no excederá de 10 000 000 EUR o, en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, el valor correspondiente en la moneda nacional, tras la aplicación de los coeficientes a que se refieren los apartados 4 y 5.

8. Si la entidad obligada seleccionada es una empresa matriz, o una filial de una empresa matriz, que tenga que elaborar cuentas financieras consolidadas de conformidad con el artículo 22 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[22], el volumen de negocios total anual pertinente será el volumen de

[22] Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

negocios total anual o el tipo de ingreso correspondiente, conforme a las normas contables aplicables, de acuerdo con las cuentas consolidadas más recientes disponibles aprobadas por el órgano de dirección de la empresa matriz última.

9. En los casos no cubiertos por el apartado 1 del presente artículo y cuando sea necesario para el desempeño de las funciones que le atribuye el presente Reglamento, la Autoridad podrá exigir a los supervisores financieros que entablen los procedimientos oportunos con vistas a la adopción de medidas para garantizar que se impongan las sanciones pecuniarias administrativas adecuadas de conformidad con los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, y con cualquier disposición del Derecho nacional pertinente que confiera competencias específicas que el Derecho de la Unión no exige en la actualidad. Las sanciones aplicadas por los supervisores financieros serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

   El párrafo primero será aplicable a las sanciones pecuniarias administrativas que se impongan a las entidades obligadas seleccionadas por incumplimiento de la legislación nacional de transposición de la [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423] y a cualquier sanción pecuniaria administrativa que se imponga a los miembros del consejo de dirección de las entidades obligadas seleccionadas que, con arreglo a la legislación nacional, sean responsables de un incumplimiento por parte de una entidad obligada.

10. Las sanciones pecuniarias administrativas aplicadas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Artículo 22

Multas coercitivas

1. El Comité Ejecutivo impondrá, en virtud de una decisión, una multa coercitiva a fin de obligar:

   a) a una entidad obligada seleccionada a poner fin a un incumplimiento, de conformidad con una decisión adoptada con arreglo al artículo 6, apartado 1;

   b) a una persona de las contempladas en el artículo 16, apartado 1, a facilitar la información completa exigida mediante una decisión adoptada conforme al artículo 6, apartado 1;

   c) a una persona de las contempladas en el artículo 16, apartado 1, a someterse a una investigación y, en particular, a presentar de forma completa los registros, datos, procedimientos o cualquier otra documentación que se haya exigido, así como completar y corregir otra información facilitada en una investigación iniciada con arreglo al artículo 17.

2. La multa coercitiva será efectiva y proporcionada. La multa coercitiva se impondrá por día de demora en el cumplimiento por parte de la entidad obligada seleccionada o la persona en cuestión con la decisión pertinente mencionada en el apartado 1.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la cuantía de la multa coercitiva equivaldrá al 3 % del volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior o, en el caso de las personas físicas, al 2 % de su renta diaria media del año natural anterior. Esta

---

empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

cuantía se calculará a partir de la fecha indicada en la decisión por la que se imponga la multa coercitiva.

4. La multa coercitiva se podrá imponer por un período máximo de seis meses a partir de la notificación de la decisión de la Autoridad.

Artículo 23

Audiencia de las personas objeto del procedimiento

1. Antes de adoptar una decisión por la que se imponga una sanción pecuniaria administrativa o una multa coercitiva en virtud de los artículos 21 y 22, el Comité Ejecutivo ofrecerá a las personas objeto del procedimiento la oportunidad de ser oídas en relación con las conclusiones de la Autoridad. El Comité Ejecutivo basará sus decisiones exclusivamente en conclusiones acerca de las cuales las personas objeto del procedimiento hayan tenido la oportunidad de presentar sus alegaciones.

2. Los derechos de defensa de las personas objeto del procedimiento estarán garantizados plenamente en el curso del procedimiento. Tendrán derecho a acceder al expediente de la Autoridad, sin perjuicio del interés legítimo de otras personas en la protección de sus secretos comerciales. El derecho de acceso al expediente no se extenderá a la información confidencial ni a los documentos preparatorios internos de la Autoridad.

Artículo 24

Publicación, naturaleza, ejecución y asignación de las sanciones pecuniarias administrativas y multas coercitivas

1. La Autoridad hará públicas todas las sanciones pecuniarias administrativas y multas coercitivas que se hayan impuesto a las entidades obligadas seleccionadas con arreglo a los artículos 21 y 22, a menos que dicha publicación pueda causar un perjuicio desproporcionado a las partes implicadas.

2. Las sanciones pecuniarias administrativas y las multas coercitivas impuestas con arreglo a los artículos 21 y 22 tendrán fuerza ejecutiva.

   La ejecución se regirá por las normas de procedimiento civil vigentes en el Estado en cuyo territorio se lleve a cabo. La orden de ejecución se adjuntará a la decisión sin más formalidad que la comprobación de la autenticidad de esta última por la autoridad que el Gobierno de cada Estado miembro designará a tal efecto y cuyo nombre comunicará a la Autoridad y al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

   Cumplidas estas formalidades a instancia del interesado, este podrá promover la ejecución conforme al Derecho nacional, recurriendo directamente al órgano competente.

   La ejecución solo podrá ser suspendida en virtud de una decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. No obstante, el control de la conformidad a Derecho de las medidas de ejecución será competencia de las jurisdicciones de los Estados miembros.

3. Las cuantías de las multas y multas coercitivas se asignarán al presupuesto general de la Unión Europea.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 25

Normas de procedimiento para la adopción de medidas de supervisión y la imposición de sanciones pecuniarias administrativas

1. Si, en el desempeño de las funciones que le atribuye el presente Reglamento, la Autoridad encuentra indicios serios de la posible existencia de hechos que pudieran constituir uno o varios de los incumplimientos enumerados en el anexo II, nombrará en su seno a un equipo de investigación independiente a fin de investigar la cuestión. El equipo de investigación no podrá participar ni haber participado en la supervisión directa de la entidad obligada seleccionada de que se trate y desempeñará sus funciones con independencia del Comité Ejecutivo de la Autoridad.

2. El equipo de investigación investigará los presuntos incumplimientos, teniendo en cuenta cualquier observación que presenten las personas objeto de la investigación, y presentará al Comité Ejecutivo de la Autoridad un expediente completo con sus conclusiones.

   A fin de realizar su cometido, el equipo de investigación podrá hacer uso de la facultad de solicitar información con arreglo al artículo 16 y de realizar investigaciones e inspecciones *in situ* con arreglo a los artículos 17 y 18.

   En el desempeño de ese cometido, el equipo de investigación tendrá acceso a todos los documentos y toda la información que haya recopilado el equipo conjunto de supervisión en sus actividades de supervisión.

3. Al finalizar su investigación y antes de presentar al Comité Ejecutivo de la Autoridad el expediente con sus conclusiones, el equipo de investigación dará a las personas investigadas la oportunidad de ser oídas acerca del objeto de la investigación. El equipo de investigación basará sus conclusiones exclusivamente en hechos acerca de los cuales las personas investigadas hayan tenido la oportunidad de presentar sus alegaciones.

   Los derechos de defensa de las personas investigadas estarán garantizados plenamente en el curso de la investigación prevista en el presente artículo.

4. Cuando presente al Comité Ejecutivo de la Autoridad el expediente con sus conclusiones, el equipo de investigación notificará tal hecho a las personas investigadas. Estas tendrán derecho a acceder al expediente, sin perjuicio del interés legítimo de otras personas en la protección de sus secretos comerciales. El derecho de acceso al expediente no se extenderá a la información confidencial que afecte a terceros.

5. Sobre la base del expediente con las conclusiones del equipo de investigación y, cuando así lo soliciten las personas afectadas, tras haber oído a las personas objeto de la investigación con arreglo al artículo X, el Comité Ejecutivo decidirá si las personas objeto de la investigación han incurrido en uno o varios de los incumplimientos enumerados en el anexo II y, en tal caso, adoptará una medida de supervisión con arreglo al artículo 20 e impondrá una sanción pecuniaria administrativa con arreglo al artículo 21.

6. El equipo de investigación no participará en las deliberaciones del Comité Ejecutivo ni intervendrá de ninguna otra manera en el proceso de toma de decisiones del Comité Ejecutivo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

7. La Comisión adoptará normas de procedimiento más detalladas para el ejercicio de la facultad de imponer sanciones pecuniarias administrativas o multas coercitivas, incluidas disposiciones sobre los derechos de defensa, disposiciones temporales y disposiciones sobre la percepción de las sanciones pecuniarias administrativas o multas coercitivas, y adoptará normas detalladas sobre los plazos de prescripción para la imposición y ejecución de las sanciones.

   Las normas a que se refiere el párrafo primero se adoptarán mediante actos delegados de conformidad con el artículo 85.

8. La Autoridad someterá a las autoridades nacionales pertinentes los asuntos propios de un proceso penal cuando, al cumplir las obligaciones que le asigna el presente Reglamento, encuentre indicios serios de la posible existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito. Además, la Autoridad se abstendrá de imponer sanciones pecuniarias administrativas o multas coercitivas cuando una sentencia absolutoria o condenatoria anterior, resultante de hechos idénticos o de hechos que sean sustancialmente iguales, haya adquirido carácter de cosa juzgada como resultado de un proceso penal con arreglo al Derecho nacional.

Artículo 26

Control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea gozará de competencia jurisdiccional plena para resolver los recursos interpuestos contra las decisiones por las cuales la Autoridad haya impuesto una sanción pecuniaria administrativa o una multa coercitiva. Podrá anular, reducir o incrementar la multa o multa coercitiva impuesta.

Artículo 27

Régimen lingüístico en la supervisión directa

1. La Autoridad y los supervisores financieros adoptarán disposiciones para su comunicación dentro del sistema de supervisión de la LBC/LFT, incluidas disposiciones sobre la lengua o lenguas que se utilizarán.

2. Todo documento que presente a la Autoridad una entidad obligada seleccionada, o cualquier otra persona física o jurídica que sea individualmente objeto de los procedimientos de supervisión de la Autoridad, podrá estar redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión, a elección de la entidad obligada seleccionada o la persona física o jurídica de que se trate.

3. La Autoridad, las entidades obligadas seleccionadas y cualquier otra persona física o jurídica que sea individualmente objeto de los procedimientos de supervisión de la Autoridad podrán acordar utilizar exclusivamente una de las lenguas oficiales de la Unión en su comunicación escrita, también en lo que respecta a las decisiones de supervisión de la Autoridad.

4. La revocación del acuerdo sobre el uso de una lengua solo afectará a los aspectos del procedimiento de supervisión de la Autoridad que aún no se hayan aplicado.

5. Si los participantes en una audiencia oral solicitan ser oídos en una lengua oficial de la Unión distinta de la utilizada en el procedimiento de supervisión de la Autoridad,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

deberán comunicarlo a la Autoridad con suficiente antelación para que esta pueda adoptar las medidas necesarias.

SECCIÓN 4

SUPERVISIÓN INDIRECTA DE ENTIDADES OBLIGADAS NO SELECCIONADAS

Artículo 28

Evaluaciones del estado de convergencia de la supervisión

1. La Autoridad llevará a cabo evaluaciones periódicas de algunas o todas las actividades de uno, varios o todos los supervisores financieros, incluida la evaluación de sus instrumentos y recursos para garantizar unas normas y prácticas de supervisión de alto nivel. Las evaluaciones incluirán un examen de la aplicación de la metodología de supervisión de la LBC/LFT desarrollada de conformidad con el artículo 8 y englobarán a todos los supervisores financieros en un mismo ciclo de evaluación. La duración de cada ciclo de evaluación será determinada por la Autoridad y no excederá de siete años.

2. Las evaluaciones serán realizadas por el personal de la Autoridad, con la participación voluntaria del personal de los supervisores financieros que no sean objeto de evaluación, previa aprobación de dicha participación por el Comité Ejecutivo. Las evaluaciones tendrán debidamente en cuenta todas las evaluaciones, valoraciones o informes pertinentes procedentes de organizaciones internacionales y organismos intergubernamentales con competencias en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

3. La Autoridad elaborará un informe en el que se expongan los resultados de cada evaluación. Dicho informe será preparado por el personal de la Autoridad, o por el personal de la Autoridad conjuntamente con el personal de los supervisores financieros cuando este último haya participado en la evaluación sobre una base *ad hoc*. El informe será aprobado por el Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta las observaciones de la Junta General en su composición de supervisión. El informe explicará e indicará las medidas específicas de seguimiento que se consideren apropiadas, proporcionadas y necesarias como resultado de la evaluación y que deban adoptar el supervisor financiero o los supervisores financieros objeto de la evaluación. Las medidas de seguimiento podrán adoptarse en forma de directrices y recomendaciones con arreglo al artículo 43, incluidas recomendaciones dirigidas a todos o varios de los supervisores financieros o a uno de ellos en particular, según proceda.

4. Los supervisores financieros harán todo lo posible para cumplir las medidas de seguimiento específicas que les sean indicadas como resultado de la evaluación.

Artículo 29

Coordinación y facilitación de la labor de los colegios de LBC/LFT

1. Dentro del ámbito de sus competencias y sin perjuicio de las competencias de los supervisores financieros pertinentes con arreglo al artículo 36 de la [OP: insértese el

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423], la Autoridad velará por que se establezcan colegios de supervisión de la LBC/LFT que funcionen de manera coherente en relación con las entidades obligadas no seleccionadas que operen en varios Estados miembros de conformidad con el artículo 36 de la [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423]. A tal fin, la Autoridad podrá:

a) establecer colegios, y convocar y organizar sus reuniones, cuando no se hayan establecido tales colegios a pesar de cumplirse las condiciones oportunas para su creación previstas en el artículo 36 de la [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423];

b) prestar asistencia en la organización de las reuniones de los colegios, cuando así lo soliciten los correspondientes supervisores financieros;

c) prestar asistencia en la organización de planes conjuntos de supervisión y exámenes conjuntos;

d) recopilar y compartir toda la información pertinente, en cooperación con los supervisores financieros, con el fin de facilitar la labor del colegio, y poner a disposición de las autoridades en el colegio esa información;

e) fomentar actividades de supervisión efectivas y eficientes, incluida la evaluación de los riesgos a los que están expuestas o pueden estar expuestas las entidades obligadas;

f) verificar, de acuerdo con las funciones y competencias especificadas en el presente Reglamento, las tareas realizadas por los supervisores financieros.

2. A efectos del apartado 1, el personal de la Autoridad tendrá plenos derechos de participación en los colegios de supervisión de la LBC/LFT y podrá participar en las actividades de estos, incluidas las inspecciones *in situ*, realizadas conjuntamente por dos o más supervisores financieros.

Artículo 30

Solicitudes de intervención en circunstancias excepcionales

1. Cuando la situación de cualquier entidad obligada no seleccionada en lo que respecta a su cumplimiento de los requisitos aplicables y su exposición a los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se deteriore rápida y significativamente, en especial cuando tal deterioro pueda causar un perjuicio significativo a la reputación del Estado miembro en el que opere dicha entidad, de varios Estados miembros o de la Unión en su conjunto, los supervisores financieros lo notificarán a la Autoridad.

2. Cuando tenga indicios de que una entidad obligada no seleccionada ha incurrido en algún incumplimiento grave, la Autoridad podrá solicitar a su supervisor financiero que:

a) investigue los posibles incumplimientos del Derecho de la Unión y, en el caso de que dicho Derecho de la Unión esté integrado por directivas o conceda expresamente opciones a los Estados miembros, los posibles incumplimientos del Derecho nacional en la medida en que transponga directivas o ejercite las opciones concedidas a los Estados miembros por el Derecho de la Unión, en que haya incurrido una entidad obligada no seleccionada; y

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) considere la posibilidad de imponer sanciones a dicha entidad en relación con tales incumplimientos de conformidad con el Derecho de la Unión directamente aplicable o con el Derecho nacional de transposición de las directivas.

En caso necesario, la Autoridad también podrá solicitar a un supervisor financiero que adopte una decisión individual dirigida a dicha entidad en la que le exija tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión directamente aplicable, o del Derecho nacional en la medida en que transponga directivas o ejercite opciones concedidas a los Estados miembros por el Derecho de la Unión, incluido el cese de cualquier práctica.

3. El supervisor financiero de que se trate deberá satisfacer toda solicitud que le sea presentada de conformidad con el apartado 2, e informará a la Autoridad, lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación de la solicitud, de las medidas que haya adoptado o se proponga adoptar para responder a dicha solicitud.

4. Cuando el supervisor financiero de que se trate no atienda a la solicitud a que se refiere el apartado 2 y no informe a la Autoridad de las medidas que ha adoptado o se propone adoptar para atender a la solicitud en un plazo de diez días a partir de la fecha de notificación de la solicitud, la Autoridad podrá solicitar a la Comisión permiso para transferir del supervisor financiero de que se trate a la Autoridad las funciones y competencias pertinentes a que se refieren el artículo 5, apartado 2, y el artículo 6, apartado 1, relativas a la supervisión directa de la entidad obligada no seleccionada.

5. La solicitud de la Autoridad incluirá:

a) una descripción de los incumplimientos graves de los requisitos directamente aplicables por parte de una determinada entidad obligada no seleccionada y la justificación de que dichos incumplimientos entran en el ámbito de competencia de la Autoridad, de conformidad con el apartado 2;

b) la justificación de que la solicitud al supervisor financiero a que se refiere el apartado 2 no ha dado lugar a la adopción de ninguna medida en el plazo establecido en el apartado 3;

c) un plazo, que no excederá de tres años, para la transferencia solicitada de las funciones y competencias pertinentes;

d) una descripción de las medidas que la Autoridad se propone adoptar en relación con la entidad obligada no seleccionada cuando le sean transferidas las funciones y competencias pertinentes para hacer frente a los incumplimientos graves a que se refiere el apartado 2.

6. La Comisión dispondrá de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Autoridad para decidir si autoriza la transferencia de las funciones y competencias pertinentes o se opone a ella. La decisión se notificará a la Autoridad, que informará inmediatamente de ello al supervisor financiero y a la entidad obligada no seleccionada.

7. El décimo día hábil siguiente a la notificación de la decisión por la que se autorice la transferencia de funciones y competencias en relación con la entidad obligada no seleccionada, la entidad obligada no seleccionada a que se refiere el apartado 2 se considerará una entidad obligada seleccionada a efectos del ejercicio de las funciones

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

a que se refiere el artículo 5, apartado 2, y de las competencias a que se refieren el artículo 6, apartado 1, y los artículos 16 a 22. La decisión de la Comisión fijará un plazo para el ejercicio de estas funciones y competencias, transcurrido el cual se devolverán automáticamente al supervisor financiero de que se trate.

SECCIÓN 5

CONTROL DEL SECTOR NO FINANCIERO

Artículo 31

Evaluaciones inter pares

1. La Autoridad procederá periódicamente a evaluaciones *inter pares* de algunas o todas las actividades de los supervisores no financieros, con el fin de fortalecer la coherencia y la eficacia de los resultados de la supervisión. Para ello, la Autoridad desarrollará métodos que permitan evaluar y comparar objetivamente las actividades de los supervisores no financieros examinadas. Al planificar y realizar las evaluaciones *inter pares*, se tendrán en cuenta la información existente y las evaluaciones ya disponibles en relación con el supervisor no financiero de que se trate, incluida toda información pertinente facilitada a la Autoridad de conformidad con el artículo 11, las evaluaciones o informes elaborados por organizaciones internacionales y organismos intergubernamentales competentes en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y cualquier información pertinente de las partes interesadas.

2. A efectos del presente artículo, la Autoridad creará comités de evaluación *inter pares ad hoc*, que estarán compuestos por personal de la Autoridad y miembros de los supervisores no financieros. Los comités de evaluación *inter pares* estarán presididos por un miembro del personal de la Autoridad. El presidente de la Autoridad, tras una convocatoria de propuestas, propondrá el presidente y los miembros de un comité de evaluación *inter pares*, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.

3. La evaluación *inter pares* analizará, entre otros aspectos:

   a) la idoneidad de las competencias y los recursos financieros, humanos y técnicos, el grado de independencia, los mecanismos de gobernanza y las normas profesionales del supervisor no financiero para garantizar la aplicación efectiva del capítulo IV [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423];

   b) la eficacia y el grado de convergencia alcanzados en la aplicación del Derecho de la Unión y en las prácticas de supervisión, y la medida en que las prácticas de supervisión alcanzan los objetivos fijados en el Derecho de la Unión;

   c) la aplicación de las buenas prácticas desarrolladas por supervisores no financieros y que convendría que adoptaran otros supervisores no financieros;

   d) la eficacia y el grado de convergencia logrados con respecto al cumplimiento de las disposiciones adoptadas en aplicación del Derecho de la Unión, incluidas las sanciones administrativas y otras medidas administrativas impuestas respecto de las personas responsables cuando estas disposiciones no se hayan observado.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

4. La Autoridad elaborará un informe en el que se expongan los resultados de la evaluación *inter pares*. Dicho informe será preparado por el comité de evaluación *inter pares* y adoptado por el Comité Ejecutivo, tras haber recibido las observaciones de la Junta General en su composición de supervisión en cuanto a la coherencia de la aplicación de la metodología con otros informes de evaluación *inter pares*. El informe explicará e indicará las medidas de seguimiento que se consideren adecuadas, proporcionadas y necesarias como resultado de la evaluación *inter pares*. Esas medidas de seguimiento podrán adoptarse en forma de directrices y recomendaciones con arreglo al artículo 3 y de dictámenes con arreglo al artículo 44. Los supervisores no financieros harán todo lo posible por atenerse a las directrices y recomendaciones formuladas, de conformidad con el artículo 43.

5. La Autoridad publicará las conclusiones de la evaluación *inter pares* en su sitio web y remitirá un dictamen a la Comisión cuando, a la vista de los resultados de la evaluación *inter pares* o de cualquier otra información obtenida por la Autoridad en el desempeño de sus funciones, considere necesaria, desde la perspectiva de la Unión, una mayor armonización de las normas de la Unión aplicables a las entidades obligadas del sector no financiero o a los supervisores no financieros.

6. La Autoridad presentará un informe de seguimiento dos años después de la publicación del informe de evaluación *inter pares*. El informe de seguimiento será preparado por el comité de evaluación *inter pares* y adoptado por el Comité Ejecutivo, tras haber recibido las observaciones de la Junta General en su composición de supervisión en cuanto a la coherencia con otros informes de evaluación *inter pares*. El informe de seguimiento incluirá una evaluación de la adecuación y eficacia de las acciones emprendidas por los supervisores no financieros objeto de la evaluación *inter pares* en respuesta a las medidas de seguimiento del informe de evaluación *inter pares*. La Autoridad publicará las conclusiones del informe de seguimiento en su sitio web.

7. A efectos del presente artículo, el Comité Ejecutivo adoptará cada dos años un plan de trabajo de evaluación *inter pares*, que reflejará las enseñanzas extraídas de los anteriores procesos de evaluación *inter pares* y de los debates mantenidos en la Junta General en su composición de supervisión. El plan de trabajo de evaluación *inter pares* constituirá una parte separada del programa de trabajo anual y plurianual y se incluirá en el documento único de programación. En caso de urgencia o de acontecimientos imprevistos, la Autoridad podrá decidir realizar evaluaciones *inter pares* adicionales.

8. Cuando la supervisión esté a cargo de organismos autorreguladores, el ejercicio de evaluación *inter pares* incluirá la valoración de la adecuación y eficacia de las medidas contempladas en el artículo 38 de [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423] y adoptadas por la autoridad pública encargada de controlar a tales organismos para cerciorarse de que cumplen su función con arreglo al nivel de exigencia previsto en el Derecho de la Unión.

9. En función de cada caso, cuando los organismos autorreguladores manifiesten interés en participar en un ejercicio de evaluación *inter pares*, podrá invitarse a participar en dicha evaluación a representantes de tales organismos a los que se hayan encomendado funciones de supervisión.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 32

Competencias con respecto a las autoridades de supervisión del sector no financiero

1. Cuando una autoridad de supervisión del sector no financiero no haya aplicado los actos de la Unión o la legislación nacional a que se refiere el artículo 1, apartado 2, o los haya aplicado de una forma que parezca vulnerar lo dispuesto en el Derecho de la Unión, en particular al no asegurarse de que una entidad bajo su supervisión o control satisfaga los requisitos establecidos en dichos actos o legislación, la Autoridad actuará de conformidad con las competencias establecidas en los apartados 2, 3, 4, 6 y 7 del presente artículo.

2. A petición de una o varias autoridades de supervisión del sector no financiero, del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión, o por su propia iniciativa, en particular cuando esta se base en información bien fundamentada procedente de personas físicas o jurídicas, y tras haber informado a la autoridad de supervisión del sector no financiero en cuestión, la Autoridad indicará de qué manera se propone actuar frente al caso y, si procede, investigará la presunta vulneración u omisión de aplicación del Derecho de la Unión.

   La autoridad de supervisión facilitará sin demora a la Autoridad toda la información que esta considere necesaria para su investigación, incluida la información sobre la manera en que los actos de la Unión o la legislación mencionados en el artículo 1, apartado 2, se aplican de conformidad con el Derecho de la Unión.

   Cuando la solicitud de información a la autoridad de supervisión de que se trate resulte, o se considere, insuficiente para obtener la información que se considere necesaria a fin de investigar una presunta vulneración u omisión de aplicación del Derecho de la Unión, la Autoridad, tras haber informado a la autoridad de supervisión, podrá presentar directamente a otras autoridades de supervisión una solicitud de información debidamente justificada y motivada.

   El destinatario de tal solicitud facilitará a la Autoridad información clara, exacta y completa, sin demoras injustificadas.

3. A más tardar en el plazo de seis meses desde el inicio de su investigación, la Autoridad podrá dirigir a la autoridad de supervisión del sector no financiero en cuestión una recomendación en la que expondrá las medidas que deben adoptarse para ajustarse al Derecho de la Unión.

   Antes de formular una recomendación de este tipo, y cuando así lo considere apropiado para subsanar una vulneración del Derecho de la Unión, la Autoridad se concertará con la autoridad de supervisión de que se trate para intentar llegar a un acuerdo sobre las acciones necesarias a efectos del cumplimiento del Derecho de la Unión.

   En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la recomendación, la autoridad de supervisión del sector no financiero informará a la Autoridad de las medidas que ha adoptado o se propone adoptar para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión.

4. Si la autoridad de supervisión del sector no financiero no ha cumplido el Derecho de la Unión en el plazo de un mes a partir de la recepción de la recomendación de la Autoridad, la Comisión, tras haber sido informada por la Autoridad, o por propia iniciativa, podrá emitir un dictamen formal instando a la autoridad de supervisión del

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

sector no financiero a adoptar las medidas necesarias para cumplir el Derecho de la Unión. El dictamen formal de la Comisión tendrá en cuenta la recomendación de la Autoridad.

La Comisión emitirá dicho dictamen formal en los tres meses siguientes a la adopción de la recomendación. La Comisión podrá prorrogar un mes dicho plazo.

La Autoridad y la autoridad de supervisión del sector no financiero facilitarán a la Comisión toda la información necesaria.

5. En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del dictamen formal mencionado en el apartado 5, la autoridad de supervisión del sector no financiero informará a la Comisión y a la Autoridad de las medidas que ha adoptado o se propone adoptar para atenerse a dicho dictamen formal.

6. Cuando el dictamen formal a que se refiere el apartado 4 se dirija a una autoridad de supervisión que sea una autoridad pública que controle a un organismo autorregulador, y esta no se atenga al dictamen formal en el plazo especificado en él, para subsanar oportunamente ese incumplimiento, la Autoridad podrá adoptar una decisión individual dirigida a un organismo autorregulador instándole a que adopte todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión.

   La decisión de la Autoridad se ajustará al dictamen formal emitido por la Comisión de conformidad con el apartado 4.

7. Las decisiones adoptadas de conformidad con el apartado 6 prevalecerán sobre cualquier decisión anterior adoptada por la autoridad de supervisión con respecto al mismo asunto.

   Al tomar medidas en asuntos que sean objeto de un dictamen formal de conformidad con el apartado 5 o de una decisión con arreglo al apartado 7, las autoridades de supervisión se atendrán al dictamen formal o la decisión, según proceda.

SECCIÓN 6

MECANISMO DE APOYO Y COORDINACIÓN DE LAS UIF

Artículo 33

Realización de análisis conjuntos

1. Cuando, de conformidad con el artículo 25 de [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423], una UIF de un Estado miembro compruebe la posible necesidad de realizar un análisis conjunto con una o varias UIF de otros Estados miembros, lo notificará a la Autoridad. La Autoridad informará a las UIF de todos los Estados miembros interesados y las invitará a participar en el análisis conjunto en un plazo de cinco días a partir de la notificación inicial. A tal fin, la Autoridad utilizará canales de comunicación seguros. Las UIF de todos los Estados miembros interesados valorarán la posibilidad de participar en el análisis conjunto. La Autoridad velará por que el análisis conjunto se inicie en un plazo de veinte días a partir de la notificación inicial.

2. Toda UIF que decline la invitación a participar en la realización del análisis conjunto comunicará por escrito a la Autoridad sus motivos en un plazo de cinco días a partir

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

de la recepción de la invitación. La Autoridad facilitará sin demora dicha explicación a la UIF que haya determinado la necesidad de un análisis conjunto.

3. Previo consentimiento expreso de las UIF que participen en el análisis conjunto, el personal de la Autoridad que preste apoyo al análisis conjunto tendrá acceso a todos los datos relativos al objeto del análisis conjunto y podrá procesarlos.

4. La Autoridad proporcionará todos los instrumentos y el apoyo operativo necesarios para llevar a cabo el análisis conjunto, de conformidad con los métodos y procedimientos desarrollados. En particular, la Autoridad creará un canal de comunicación seguro específico para la realización del análisis conjunto, y proporcionará la coordinación técnica adecuada, incluido el apoyo informático, presupuestario y logístico.

Artículo 34

Revisión de los métodos, procedimientos y realización de los análisis conjuntos

1. La Autoridad velará por que los métodos y procedimientos establecidos para la realización de los análisis conjuntos se revisen periódicamente y se actualicen cuando sea necesario.

2. Las UIF que hayan participado o intervenido de cualquier otro modo en uno o varios análisis conjuntos podrán presentar comentarios sobre la realización del análisis, incluidos comentarios sobre el apoyo operativo prestado por la Autoridad en el proceso de análisis conjunto, así como sobre el resultado de los métodos y mecanismos de trabajo de análisis establecidos, los instrumentos disponibles y la coordinación entre las UIF participantes. Los comentarios podrán presentarse como confidenciales, en cuyo caso no se darán a conocer a otras UIF.

3. Sobre la base de los comentarios a que se refiere el apartado 2, o por propia iniciativa, la Autoridad podrá emitir informes de seguimiento relativos a la realización de análisis conjuntos, formulando, en su caso, sugerencias específicas de adaptación de los métodos y procedimientos para la realización de análisis conjuntos, y conclusiones sobre el resultado de los análisis conjuntos. Los aspectos procedimentales y operativos del informe de seguimiento se darán a conocer a todas las UIF, sin revelar información confidencial o restringida sobre el caso. Las conclusiones y recomendaciones relativas a la realización de los análisis conjuntos se comunicarán a las UIF que hayan participado en los correspondientes análisis conjuntos, y a todas las demás UIF en la medida en que tales conclusiones no contengan información confidencial o restringida.

Artículo 35

Delegados de las UIF nacionales

1. La UIF de cada Estado miembro podrá enviar como delegado a la Autoridad a un miembro de su personal. El delegado de la UIF nacional tendrá su lugar de trabajo habitual en la sede de la Autoridad.

2. Los delegados de las UIF tendrán la consideración de miembros del personal de la UIF delegante en el momento de su nombramiento y mientras dure su delegación. Al designar al delegado de su UIF, los Estados miembros tendrán en cuenta el hecho de

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

que posea un alto nivel demostrado de experiencia práctica pertinente en el ámbito de actuación de las UIF. Los sueldos y emolumentos del delegado de la UIF correrán a cargo de la UIF delegante.

3. El mandato de los delegados de las UIF será de tres años, renovable una sola vez con el consentimiento de la UIF delegante.

4. Los delegados de las UIF ayudarán a la Autoridad en el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 5, apartado 5. A tal fin, los delegados de las UIF nacionales tendrán acceso a los datos y la información de la Autoridad que sean necesarios para el desempeño de sus funciones mientras dure la delegación.

5. Los delegados de las UIF podrán tener acceso a cualquier dato al que tenga acceso su UIF delegante con el fin de desempeñar las funciones a que se refiere el apartado 4, previo consentimiento de su UIF delegante.

6. El Comité Ejecutivo determinará los derechos y obligaciones de los delegados de las UIF en relación con la Autoridad.

Artículo 36

Asistencia mutua en el ámbito de la cooperación entre UIF

1. Con vistas a promover la cooperación de las UIF y el apoyo de su labor, la Autoridad organizará y facilitará al menos las siguientes actividades:

   a) programas de formación, en particular con respecto a la innovación tecnológica;

   b) intercambios de personal y programas de comisiones de servicio, incluido el envío en comisión de servicio de personal de la UIF de un Estado miembro a la Autoridad;

   c) intercambios de prácticas entre las UIF, incluido el intercambio de conocimientos especializados en un ámbito específico.

2. Toda UIF podrá presentar a la Autoridad una solicitud de asistencia en relación con sus funciones, especificando el tipo de asistencia que pueden prestar el personal de la Autoridad y/o el personal de una o varias UIF. La UIF que solicite asistencia garantizará el acceso a toda la información y los datos necesarios para la prestación de dicha asistencia. La Autoridad conservará y actualizará periódicamente la información relativa a los ámbitos específicos de especialización y a la capacidad de las UIF para prestar asistencia mutua.

3. La Autoridad hará todo lo posible por prestar la asistencia solicitada, considerando en particular el apoyo que deba prestar con sus propios recursos humanos, así como coordinando y facilitando la prestación de cualquier tipo de asistencia por parte de otras UIF con carácter voluntario.

4. Al comienzo de cada año, el presidente de la Autoridad informará a la Junta General en su composición de UIF de los recursos humanos que la Autoridad pueda asignar a la prestación de la asistencia a que se refiere el apartado anterior. Cuando la disponibilidad de recursos humanos varíe debido a la realización de las funciones a que se refiere el artículo 5, apartado 5, el presidente de la Autoridad informará de ello a la Junta General en su composición de UIF.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 37

FIU.net

1. La Autoridad garantizará el alojamiento, la gestión, el mantenimiento y el desarrollo adecuados e ininterrumpidos de la red FIU.net. La Autoridad, en cooperación con los Estados miembros, velará por que se utilice en relación con FIU.net la tecnología disponible más avanzada, sobre la base de un análisis de costes y beneficios.

2. La Autoridad garantizará el funcionamiento ininterrumpido de la red FIU.net y la mantendrá actualizada. Cuando sea necesario para apoyar o reforzar el intercambio de información y la cooperación entre las UIF, y en función de las necesidades de las UIF, la Autoridad diseñará e implantará, o velará por que estén disponibles de cualquier otro modo, funcionalidades mejoradas o adicionales de FIU.net.

3. La Autoridad será responsable de las siguientes tareas relacionadas con FIU.net:

   a) garantizar el nivel necesario de seguridad del sistema, incluida la aplicación de las medidas técnicas y organizativas adecuadas para afrontar y mitigar los riesgos para la protección de datos;

   b) coordinar, gestionar y apoyar cualquier actividad de prueba;

   c) garantizar unos recursos financieros adecuados;

   d) impartir formación sobre la utilización técnica de FIU.net por parte de los usuarios finales.

4. A efectos de la realización de las tareas a que se refieren los apartados 1, 2 y 3, la Autoridad estará facultada para celebrar contratos o acuerdos jurídicamente vinculantes con proveedores de servicios terceros.

5. La Autoridad adoptará y aplicará las medidas necesarias para la realización de las tareas a que se refiere el presente artículo, incluidos un plan de seguridad, un plan de continuidad de la actividad y un plan de recuperación en caso de catástrofe para FIU.net.

SECCIÓN 7

INSTRUMENTOS COMUNES

Artículo 38

Normas técnicas de regulación

1. Cuando el Parlamento Europeo y el Consejo deleguen poderes en la Comisión para adoptar normas técnicas de regulación mediante actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE, con el fin de garantizar la armonización coherente en los ámbitos previstos específicamente en los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, la Autoridad podrá elaborar proyectos de normas técnicas de regulación. La Autoridad presentará sus proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión para su aprobación. Al mismo tiempo, la Autoridad transmitirá dichos proyectos para información al Parlamento Europeo y al Consejo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Las normas técnicas de regulación serán de carácter técnico, no podrán entrañar decisiones estratégicas ni políticas y su contenido estará limitado por los actos legislativos en los que se basen.

Antes de presentarlos a la Comisión, la Autoridad llevará a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación y analizará los costes y beneficios potenciales correspondientes, excepto si dichas consultas y análisis son considerablemente desproporcionados en relación con el ámbito y la incidencia de los proyectos de normas técnicas de regulación de que se trate o en relación con la urgencia particular del asunto.

En un plazo de tres meses tras la recepción de un proyecto de norma técnica de regulación, la Comisión decidirá si lo aprueba. La Comisión informará oportunamente al Parlamento Europeo y al Consejo si la decisión relativa a la aprobación no puede adoptarse en el plazo de tres meses. La Comisión podrá aprobar los proyectos de normas técnicas de regulación solo en parte o con modificaciones cuando el interés de la Unión así lo exija.

En caso de que la Comisión tenga la intención de no aprobar un proyecto de norma técnica de regulación, o de aprobarlo en parte o con modificaciones, devolverá el proyecto de norma técnica de regulación a la Autoridad junto con una explicación de por qué no lo aprueba o una explicación de los motivos de sus modificaciones.

La Comisión remitirá una copia de su carta al Parlamento Europeo y al Consejo. En un plazo de seis semanas, la Autoridad podrá modificar el proyecto de norma técnica de regulación basándose en las modificaciones propuestas por la Comisión y volver a presentarlo en forma de dictamen formal a la Comisión. La Autoridad remitirá una copia de su dictamen formal al Parlamento Europeo y al Consejo.

Si, transcurrido el plazo de seis semanas, la Autoridad no ha presentado un proyecto modificado de norma técnica de regulación, o ha presentado un proyecto de norma técnica de regulación que no está modificado de acuerdo con las propuestas de modificación de la Comisión, esta podrá adoptar la norma técnica de regulación con las modificaciones que considere pertinentes, o rechazarla.

La Comisión no podrá cambiar el contenido de un proyecto de norma técnica de regulación elaborado por la Autoridad sin una coordinación previa con ella, según se establece en el presente artículo.

2. Cuando la Autoridad no haya presentado un proyecto de norma técnica de regulación en el plazo previsto en los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, la Comisión podrá solicitar dicho proyecto dentro de un nuevo plazo. La Autoridad informará oportunamente al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión de que no respetará el nuevo plazo.

3. Solo cuando la Autoridad no presente a la Comisión un proyecto de norma técnica de regulación dentro de los plazos previstos en el apartado 2, la Comisión podrá adoptar una norma técnica de regulación mediante un acto delegado sin un proyecto de la Autoridad.

La Comisión llevará a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación y analizará los costes y beneficios potenciales correspondientes, a menos que dichas consultas y análisis sean desproporcionados con respecto al ámbito y la incidencia de los proyectos de normas técnicas de regulación de que se trate o con respecto a la urgencia particular del asunto.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

La Comisión remitirá inmediatamente el proyecto de norma técnica de regulación al Parlamento Europeo y al Consejo.

La Comisión enviará su proyecto de norma técnica de regulación a la Autoridad. En un plazo de seis semanas, la Autoridad podrá modificar el proyecto de norma técnica de regulación y presentarlo en forma de dictamen formal a la Comisión. La Autoridad remitirá una copia de su dictamen formal al Parlamento Europeo y al Consejo.

Si transcurrido el plazo de seis semanas a que se hace referencia en el párrafo cuarto, la Autoridad no ha presentado un proyecto modificado de norma técnica de regulación, la Comisión podrá adoptar la norma técnica de regulación.

Si la Autoridad presenta un proyecto modificado de norma técnica de regulación en el plazo de seis semanas, la Comisión podrá modificar el proyecto de norma técnica de regulación basándose en las modificaciones propuestas por la Autoridad o adoptar la norma técnica de regulación con las modificaciones que considere pertinentes. La Comisión no cambiará el contenido del proyecto de norma técnica de regulación elaborado por la Autoridad sin una coordinación previa con ella, según se establece en el presente artículo.

4. Las normas técnicas de regulación se adoptarán por medio de reglamentos o decisiones. En el título de dichos reglamentos o decisiones aparecerán las palabras «norma técnica de regulación». Dichas normas se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrarán en vigor en la fecha prevista en él.

Artículo 39

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar normas técnicas de regulación mencionados en el artículo 38 se otorgan a la Comisión por un período de cuatro años a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe relativo a los poderes delegados a más tardar seis meses antes de que finalice el período de cuatro años. La delegación de poderes se prorrogará automáticamente por períodos de idéntica duración.

2. En cuanto la Comisión adopte una norma técnica de regulación lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. Los poderes para adoptar normas técnicas de regulación otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 38, 40 y 41.

Artículo 40

Objeciones a las normas técnicas de regulación

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a una norma técnica de regulación en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación de la norma técnica de regulación adoptada por la Comisión. Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará tres meses.

2. Si una vez expirado el plazo a que se refiere el apartado 1, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones a la norma técnica de regulación, esta se

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrará en vigor en la fecha prevista en él.

La norma técnica de regulación podrá publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen intención de formular objeciones.

3. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a una norma técnica de regulación en el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, esta no entrará en vigor. Según lo dispuesto en el artículo 296 del TFUE, la institución que formule objeciones a la norma técnica de regulación deberá exponer sus motivos.

Artículo 41

No aprobación o modificación de los proyectos de normas técnicas de regulación

1. En caso de que la Comisión no apruebe un proyecto de norma técnica de regulación o lo modifique tal como está previsto en el artículo 35, informará a la Autoridad, al Parlamento Europeo y al Consejo, exponiendo sus motivos.

2. Cuando proceda, el Parlamento Europeo o el Consejo podrán convocar en el plazo de un mes después de la notificación a la que se hace referencia en el apartado 1 al comisario responsable, junto con el presidente de la Autoridad, a una reunión puntual de la comisión competente del Parlamento Europeo o del Consejo a fin de que presenten y expliquen sus discrepancias.

Artículo 42

Normas técnicas de ejecución

1. Cuando el Parlamento Europeo y el Consejo otorguen competencias de ejecución a la Comisión para adoptar normas técnicas de ejecución mediante actos de ejecución con arreglo al artículo 291 del TFUE, en los sectores estipulados específicamente en los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, la Autoridad podrá elaborar proyectos de normas técnicas de ejecución. Las normas técnicas de ejecución serán de carácter técnico, no podrán entrañar decisiones estratégicas ni políticas y su contenido establecerá las condiciones de aplicación de dichos actos. La Autoridad presentará sus proyectos de normas técnicas de ejecución a la Comisión para su aprobación. Al mismo tiempo, la Autoridad los transmitirá para información al Parlamento Europeo y al Consejo.

Antes de presentar los proyectos de normas técnicas de ejecución a la Comisión, la Autoridad llevará a cabo consultas públicas abiertas y analizará los costes y beneficios potenciales correspondientes, a menos que dichas consultas y análisis sean considerablemente desproporcionados con respecto al ámbito y la incidencia de los proyectos de normas técnicas de ejecución de que se trate o con respecto a la urgencia particular del asunto.

En un plazo de tres meses tras la recepción de un proyecto de norma de técnica de ejecución, la Comisión decidirá si lo aprueba. La Comisión podrá prorrogar un mes dicho plazo. La Comisión informará oportunamente al Parlamento Europeo y al Consejo si la decisión relativa a la aprobación no puede adoptarse en el plazo de tres

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

meses. La Comisión podrá aprobar el proyecto de norma técnica de ejecución solo en parte o con modificaciones cuando el interés de la Unión así lo exija.

En caso de que la Comisión tenga la intención de no aprobar un proyecto de norma técnica de ejecución, o de aprobarlo en parte o con modificaciones, lo devolverá a la Autoridad, junto con una explicación de por qué no lo aprueba o una explicación de los motivos de sus modificaciones. La Comisión remitirá una copia de su carta al Parlamento Europeo y al Consejo. En un plazo de seis semanas, la Autoridad podrá modificar el proyecto de norma técnica de ejecución basándose en las modificaciones propuestas por la Comisión y volver a presentarlo en forma de dictamen formal a la Comisión. La Autoridad remitirá una copia de su dictamen formal al Parlamento Europeo y al Consejo.

Si, transcurrido el plazo de seis semanas al que se hace referencia en el párrafo cuarto, la Autoridad no ha presentado un proyecto de norma técnica de ejecución modificado, o ha presentado un proyecto de norma técnica de ejecución que no está modificado de acuerdo con las propuestas de modificación de la Comisión, esta podrá adoptar la norma técnica de ejecución con las modificaciones que considere pertinentes, o rechazarla.

La Comisión no cambiará el contenido de un proyecto de norma técnica de ejecución elaborado por la Autoridad sin una coordinación previa con ella, según se establece en el presente artículo.

2. Cuando la Autoridad no haya presentado un proyecto de norma técnica de ejecución en el plazo previsto en los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, la Comisión podrá solicitar dicho proyecto dentro de un nuevo plazo. La Autoridad informará oportunamente al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión de que no respetará el nuevo plazo.

3. Solo cuando la Autoridad no presente a la Comisión un proyecto de norma técnica de ejecución dentro de los plazos previstos en el apartado 2, la Comisión podrá adoptar una norma técnica de ejecución mediante un acto de ejecución sin un proyecto de la Autoridad.

La Comisión llevará a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución y analizará los costes y beneficios potenciales correspondientes, a menos que dichas consultas y análisis sean desproporcionados con respecto al ámbito y la incidencia de los proyectos de normas técnicas de ejecución de que se trate o con respecto a la urgencia particular del asunto.

La Comisión remitirá inmediatamente el proyecto de norma técnica de ejecución al Parlamento Europeo y al Consejo.

La Comisión enviará el proyecto de norma técnica de ejecución a la Autoridad. En un plazo de seis semanas, la Autoridad podrá modificar el proyecto de norma de ejecución y presentarlo en forma de dictamen formal a la Comisión. La Autoridad remitirá una copia de su dictamen formal al Parlamento Europeo y al Consejo.

Si, transcurrido el plazo de seis semanas a que se hace referencia en el párrafo cuarto, la Autoridad no ha presentado un proyecto modificado de norma técnica de ejecución, la Comisión podrá adoptar la norma técnica de ejecución.

Si la Autoridad presenta un proyecto modificado de norma técnica de ejecución en el plazo de seis semanas, la Comisión podrá modificar el proyecto de norma técnica de

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ejecución basándose en las modificaciones propuestas por la Autoridad o adoptar la norma técnica de ejecución con las modificaciones que considere pertinentes.

La Comisión no cambiará el contenido de los proyectos de normas técnicas de ejecución elaborados por la Autoridad sin una coordinación previa con ella, según se establece en el presente artículo.

4. Las normas técnicas de ejecución se adoptarán por medio de reglamentos o decisiones. En el título de dichos reglamentos o decisiones aparecerán las palabras «norma técnica de ejecución». Dichas normas se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrarán en vigor en la fecha prevista en él.

Artículo 43

Directrices y recomendaciones

1. Con objeto de establecer prácticas de supervisión y en relación con las UIF que sean coherentes, eficaces y efectivas y de garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión, la Autoridad emitirá directrices dirigidas a todas las autoridades de supervisión, a todas las IUF o a todas las entidades obligadas y formulará recomendaciones dirigidas a una o varias autoridades de supervisión o una o varias entidades obligadas.

2. Cuando proceda, la Autoridad llevará a cabo consultas públicas abiertas sobre las directrices y recomendaciones que emita y analizará los costes y beneficios potenciales derivados de la formulación de dichas directrices y recomendaciones. Esas consultas y análisis serán proporcionados en relación con el alcance, el carácter y la repercusión de las directrices o recomendaciones. Cuando la Autoridad no lleve a cabo consultas públicas abiertas, expondrá sus motivos.

3. Las autoridades de supervisión y las entidades obligadas harán todo lo posible para atenerse a estas directrices y recomendaciones.

En el plazo de dos meses a partir de la formulación de una directriz o recomendación, cada una de las autoridades de supervisión confirmará si la cumple o si se propone cumplirla. En el caso de que una autoridad de supervisión no la cumpla o decida no cumplirla, lo comunicará a la Autoridad y expondrá sus motivos.

La Autoridad hará público el hecho de que una autoridad de supervisión no cumple o no tiene intención de cumplir dicha directriz o recomendación. La Autoridad también podrá decidir, en cada caso, publicar los motivos presentados por la autoridad de supervisión para no cumplir dicha directriz o recomendación. La publicación deberá notificarse previamente a la autoridad de supervisión.

Si así lo requiere la directriz o la recomendación, las entidades obligadas informarán de forma clara y detallada de si cumplen dicha directriz o recomendación.

Artículo 44

Dictámenes

1. A petición del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión, o por iniciativa propia, la Autoridad podrá emitir dictámenes dirigidos al Parlamento Europeo, al

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Consejo y a la Comisión sobre todos los asuntos relacionados con su ámbito de competencia.

2. La petición a que se hace referencia en el apartado 1 podrá incluir una consulta pública o un análisis técnico.

3. La Autoridad, a petición del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión, podrá proporcionar asesoramiento técnico al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión en los ámbitos establecidos en los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD

Artículo 45

Estructura administrativa y de gestión

La estructura de la Autoridad comprenderá:

1) una Junta General, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 49;

2) un Comité Ejecutivo, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 53;

3) un presidente de la Autoridad, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 57;

4) un director ejecutivo, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 59;

5) un Comité Administrativo de Revisión, que ejercerá las funciones enumeradas en el artículo 62.

SECCION 1

JUNTA GENERAL

Artículo 46

Composición de la Junta General

1. La Junta General tendrá, bien la composición de supervisión establecida en el apartado 2, bien la composición de UIF establecida en el apartado 3.

2. La Junta General en su composición de supervisión estará integrada por:

a) el presidente de la Autoridad, con derecho a voto;

b) los máximos responsables de las autoridades de supervisión de las entidades obligadas de cada Estado miembro, con derecho a voto;

c) un representante de la Comisión, sin derecho a voto.

Los máximos responsables de las autoridades de supervisión de cada Estado miembro a que se refiere el párrafo primero, letra b), compartirán un único voto y convendrán en un único representante común para cada reunión y procedimiento de votación. Dicho representante común será el miembro votante *ad hoc* a efectos de

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

esa reunión o procedimiento de votación. Las autoridades públicas de un Estado miembro también podrán convenir en un único representante común permanente, que será un miembro votante permanente. Cuando los puntos que deba examinar la Junta General en su composición de supervisión entren en el ámbito de competencia de varias autoridades públicas, el miembro votante *ad hoc* o permanente podrá estar acompañado por un representante de un máximo de otras dos autoridades públicas, que no tendrá derecho a voto.

Cada autoridad pública que cuente con un miembro votante en virtud de un acuerdo *ad hoc* o permanente será responsable de nombrar a un suplente de alto nivel en su seno, el cual podrá sustituir al miembro votante de la Junta General a que se refiere el párrafo segundo en caso de que este no pueda asistir.

3. La Junta General en su composición de UIF estará integrada por:

   a) el presidente de la Autoridad, con derecho a voto;

   b) los máximos responsables de las UIF, con derecho a voto;

   c) un representante de la Comisión, sin derecho a voto.

4. La Junta General podrá decidir admitir observadores. En particular, la Junta General en su composición de UIF admitirá en calidad de observador en las reuniones a un representante de la OLAF, de Europol, de Eurojust y de la Fiscalía Europea, cuando se debatan cuestiones que entren en el ámbito de sus respectivos mandatos. La Junta General en su composición de supervisión admitirá a un representante designado por el Consejo de Supervisión del Banco Central Europeo y a un representante de cada una de las Autoridades Europeas de Supervisión, cuando se debatan cuestiones que entren en el ámbito de sus respectivos mandatos.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán participar, sin derecho a voto, en las reuniones de la Junta General en ambas composiciones, cuando se debatan extremos que entren en su ámbito de responsabilidad, según determine el presidente de la Autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 55, apartado 2.

Artículo 47

Comités internos de la Junta General

La Junta General, por iniciativa propia o a petición del presidente de la Autoridad, podrá crear comités internos para funciones específicas que le sean atribuidas. La Junta General podrá delegar en dichos comités internos, en el Comité Ejecutivo o en el presidente determinadas funciones y decisiones claramente definidas. La Junta General podrá revocar dicha delegación en todo momento.

Artículo 48

Independencia de la Junta General

1. En el desempeño de las funciones que les confiere el presente Reglamento, los miembros de la Junta General en ambas composiciones, conforme a lo previsto en el artículo 46, apartado 2, letras a) y b), y apartado 3, letras a) y b), actuarán con independencia y objetividad únicamente en interés de la Unión en su conjunto y no

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

pedirán ni aceptarán instrucción alguna de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, de ningún Gobierno ni de ningún otro organismo público o privado.

2. Ni los Estados miembros, ni las instituciones, órganos u organismos de la Unión, ni ningún otro organismo público o privado tratarán de ejercer su influencia sobre los miembros de la Junta General en el ejercicio de sus funciones.

3. La Junta General establecerá en su reglamento interno las disposiciones prácticas para la prevención y gestión de los conflictos de intereses.

Artículo 49

Funciones de la Junta General

1. La Junta General en su composición de supervisión adoptará las decisiones relativas a las funciones a que se refieren los artículos 7 a 10, así como cualquier decisión expresamente atribuida en el presente Reglamento a la Junta General en su composición de supervisión.

2. La Junta General en su composición de supervisión podrá proporcionar asesoramiento y dictámenes sobre cualquier proyecto de decisión elaborado por el Comité Ejecutivo en relación con las entidades obligadas seleccionadas de conformidad con el capítulo II, sección 3.

3. La Junta General en su composición de UIF desempeñará las funciones y adoptará las decisiones contempladas en el capítulo II, sección 6.

4. La Junta General adoptará los proyectos de normas técnicas de regulación y ejecución, los dictámenes, las recomendaciones, las directrices y las decisiones de la Autoridad a que se refiere el capítulo II, sección 7 en la composición procedente, en función del objeto del instrumento. Cuando un determinado instrumento se refiera a cuestiones relacionadas tanto con las UIF como con la supervisión, deberá ser adoptado por ambas composiciones de la Junta General de forma independiente. Los proyectos de normas técnicas de regulación y de ejecución, los dictámenes, las recomendaciones y las directrices se adoptarán sobre la base de una propuesta del comité interno pertinente.

5. Se consultará a la Junta General en una de sus composiciones sobre los proyectos de decisiones que deba adoptar el Comité Ejecutivo de conformidad con el artículo 53, apartado 4, letras a), c), e) y m). Si la decisión adoptada posteriormente por el Comité Ejecutivo se aparta del dictamen de la Junta General, el Comité Ejecutivo expondrá sus motivos por escrito.

6. La Junta General adoptará y hará público su reglamento interno.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52, apartados 3 y 4, y en el artículo 56, apartados 1 y 2, la Junta General ejercerá las competencias conferidas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en lo que respecta al presidente y los cinco miembros permanentes del Comité Ejecutivo durante todo su mandato.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 50

Normas de votación de la Junta General

1. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Cada miembro votante con arreglo a lo establecido en el artículo 47, apartado 2, dispondrá de un voto. En caso de empate, el presidente de la Autoridad dispondrá de un voto de calidad.

2. En lo que respecta a los actos a que se refieren los artículos 38, 42, 43 y 44 del presente Reglamento, y no obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Junta General adoptará sus decisiones por mayoría cualificada de sus miembros, tal como se define en el artículo 16, apartado 4, del TUE.

   El presidente de la Autoridad no votará sobre las decisiones a que se refiere el párrafo primero ni las decisiones relativas a la evaluación del desempeño del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 52, apartado 4.

3. Los miembros que no tomen parte en la votación y los observadores no asistirán a los debates de la Junta General en su composición de supervisión que se refieran a entidades obligadas concretas, salvo disposición en contrario de los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

4. El apartado 3 no se aplicará a los miembros del Comité Ejecutivo ni al representante del Banco Central Europeo designado por su Consejo de Supervisión.

5. El presidente de la Autoridad tendrá la facultad de convocar una votación en cualquier momento. Sin perjuicio de dicha facultad y de la eficacia de los procedimientos de toma de decisiones de la Autoridad, la Junta General se esforzará por obtener un consenso al tomar sus decisiones.

Artículo 51

Reuniones de la Junta General

1. El presidente de la Autoridad convocará las reuniones de la Junta General.

2. La Junta General celebrará al menos dos reuniones ordinarias al año. Además, se reunirá a iniciativa de su presidente, a petición de la Comisión o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.

3. La Junta General podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones, en calidad de observador.

4. Los miembros de la Junta General y sus suplentes podrán estar asistidos en las reuniones por asesores o expertos, con sujeción a su reglamento interno.

5. La Autoridad se encargará de la secretaría de la Junta General.

6. El presidente de la Autoridad y los cinco miembros permanentes del Comité Ejecutivo no asistirán a las reuniones de la Junta General en las que se debatan o decidan cuestiones relativas al desempeño de su mandato.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

SECCION 2

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 52

Composición y nombramiento del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

   a) el presidente de la Autoridad;

   b) cinco miembros a tiempo completo;

   c) un representante de la Comisión cuando el Comité Ejecutivo desempeñe las funciones a que se refiere el artículo 53, apartado 4, letras a) a l). El representante de la Comisión tendrá derecho a participar en los debates y solo tendrá acceso a los documentos relativos a estas funciones.

2. El director ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.

3. Los cinco miembros del Comité Ejecutivo a que se refiere el apartado 1, letra b), serán seleccionados mediante un procedimiento de selección abierto que se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Serán nombrados por la Junta General a partir de la lista restringida elaborada por la Comisión. La selección atenderá a los principios de experiencia, cualificación y, en la medida de lo posible, equilibrio geográfico y de género.

4. La duración del mandato de los cinco miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años. En el curso de los doce meses anteriores al final del mandato cuatrienal del presidente de la Autoridad y de los cinco miembros del Comité Ejecutivo, la Junta General en ambas composiciones o un comité más reducido seleccionado entre los miembros de la Junta General, incluido un representante de la Comisión, llevará a cabo una evaluación del desempeño del Comité Ejecutivo. En ella se tendrán en cuenta la valoración del desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo y las tareas y retos futuros de la Autoridad. Sobre la base de la evaluación, la Junta General en ambas composiciones podrá prorrogar una vez su mandato.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo a que se refiere el apartado 1, letras a) y b), actuarán con independencia y objetividad en interés de la Unión en su conjunto y no pedirán ni aceptarán instrucción alguna de las instituciones, las agencias descentralizadas u otros organismos de la Unión, de ningún Gobierno ni de ningún otro organismo público o privado. Las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como los Gobiernos de los Estados miembros y cualesquiera otros organismos, respetarán esa independencia.

6. En el supuesto de que uno o varios de los miembros del Comité Ejecutivo, excepto el presidente de la Autoridad, dejen de cumplir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones o hayan sido declarados culpables de falta grave, la Junta General podrá, a propuesta de la Comisión, cesar a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

7. Durante un período de un año tras el cese en sus funciones, se prohíbe a los antiguos miembros del Comité Ejecutivo, incluido el presidente de la Autoridad, ejercer una actividad profesional remunerada en:

a) una entidad obligada seleccionada;

b) cualquier otra entidad, cuando exista o pueda considerarse que existe un conflicto de intereses.

En sus normas para la prevención y gestión de los conflictos de intereses en relación con sus miembros a que se refiere el artículo 53, apartado 4, letra e), el Comité Ejecutivo especificará las circunstancias en las que existe o puede considerarse que existe tal conflicto de intereses.

Artículo 53

Funciones del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo será responsable de la planificación general y de la ejecución de las tareas atribuidas a la Autoridad de conformidad con el artículo 5. El Comité Ejecutivo adoptará todas las decisiones de la Autoridad, a excepción de las decisiones que deba adoptar la Junta General de conformidad con el artículo 49.

2. El Comité Ejecutivo adoptará todas las decisiones dirigidas a las entidades obligadas seleccionadas a raíz de la propuesta del equipo conjunto de supervisión de la entidad obligada seleccionada a que se refiere el artículo 15, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Junta General sobre dicha propuesta de decisión. En caso de que el Comité Ejecutivo se aparte de dicho dictamen, expondrá sus motivos por escrito.

3. El Comité Ejecutivo adoptará todas las decisiones dirigidas a una determinada autoridad pública de conformidad con los artículos 28, 31 y 32.

4. Además, el Comité Ejecutivo desempeñará las siguientes funciones:

a) a más tardar el 30 de noviembre de cada año, y sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, adoptará el proyecto de documento único de programación y lo transmitirá para información al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero del año siguiente, así como cualquier otra versión actualizada del documento;

b) adoptará el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad y ejercerá otras funciones con respecto al presupuesto de la Autoridad;

c) evaluará y adoptará el informe anual consolidado sobre las actividades de la Autoridad, que incluirá una visión de conjunto del cumplimiento de sus tareas, lo remitirá, a más tardar el 1 de julio de cada año, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas y lo hará público;

d) adoptará una estrategia de lucha contra el fraude proporcionada a los riesgos de fraude, teniendo en cuenta los costes y beneficios de las medidas que vayan a implementarse;

e) adoptará normas para la prevención y gestión de los conflictos de intereses en relación con sus miembros, así como en relación con los miembros del Comité Administrativo de Revisión;

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

f) adoptará su reglamento interno;

g) ejercerá, respecto del personal de la Autoridad, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el régimen aplicable a los otros agentes a la autoridad facultada para proceder a las contrataciones (en lo sucesivo «las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

h) adoptará las disposiciones oportunas para la aplicación del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios;

i) nombrará al director ejecutivo y lo cesará de conformidad con el artículo 58;

j) nombrará a un contable, que podrá ser el contable de la Comisión, sujeto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes, que será totalmente independiente en el cumplimiento de sus deberes;

k) asegurará un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones resultantes de las evaluaciones y los informes de auditoría internos o externos, así como de las investigaciones de la OLAF;

l) adoptará las normas financieras aplicables a la Autoridad;

m) adoptará todas las decisiones relativas a la creación y, en su caso, a la modificación de las estructuras internas de la Autoridad.

5. El Comité Ejecutivo elegirá un vicepresidente de la Autoridad entre sus miembros con derecho a voto. El vicepresidente sustituirá de oficio al presidente cuando este no pueda ejercer sus funciones.

6. Con respecto a las competencias mencionadas en el apartado 4, letra h), el Comité Ejecutivo adoptará, de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios y en el artículo 6 del régimen aplicable a los otros agentes por la que se deleguen en el director ejecutivo las correspondientes competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. El director ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

7. En circunstancias excepcionales, el Comité Ejecutivo podrá, mediante decisión, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director ejecutivo y toda posible subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del director ejecutivo.

Artículo 54

Programación anual y plurianual

1. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Comité Ejecutivo adoptará un documento único de programación con la programación anual y plurianual, basado en el proyecto presentado por el director ejecutivo, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión y, en relación con la programación plurianual, previa consulta al Parlamento Europeo. Remitirá dicho documento al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

El documento de programación será definitivo tras la adopción final del presupuesto general y, en su caso, se adaptará en consecuencia.

2. El programa de trabajo anual incluirá objetivos detallados y los resultados esperados, incluidos indicadores de rendimiento. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa de trabajo anual será coherente con el programa de trabajo plurianual mencionado en el apartado 4. Indicará claramente qué funciones se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior.

3. El Comité Ejecutivo modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se encomiende una nueva función a la Autoridad.

Cualquier modificación sustancial del programa de trabajo anual se adoptará con arreglo al mismo procedimiento que el programa de trabajo anual inicial. El Comité Ejecutivo podrá delegar en el director ejecutivo la competencia para adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.

4. El programa de trabajo plurianual fijará la programación estratégica general, incluidos los objetivos, los resultados esperados y los indicadores de rendimiento. Establecerá también la programación de los recursos, incluidas las necesidades plurianuales en materia de presupuesto y personal.

La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda.

Artículo 55

Normas de votación del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité Ejecutivo dispondrá de un voto. El presidente de la Autoridad dispondrá de un voto de calidad en caso de empate.

2. El representante de la Comisión tendrá derecho a voto siempre que se debatan y decidan asuntos relacionados con el artículo 53, apartado 4, letras a) a l). A efectos de la adopción de las decisiones a que se refiere el artículo 53, apartado 4, letras f) y g), el representante de la Comisión dispondrá de un voto. Las decisiones a que se refiere el artículo 53, apartado 4, letras b) a e) y h) a l), solo podrán adoptarse si el representante de la Comisión emite un voto favorable. A efectos de la adopción de las decisiones a que se refiere el artículo 53, apartado 4, letra a), solo se requerirá el consentimiento del representante de la Comisión acerca de los elementos de la decisión que no estén relacionados con el programa de trabajo anual y plurianual de la Autoridad.

3. El reglamento interno del Comité Ejecutivo establecerá de manera más pormenorizada el régimen de votación, en particular las condiciones en las que un miembro podrá actuar en nombre de otro.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

SECCIÓN 3

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD

Artículo 56

Nombramiento del presidente de la Autoridad

1. El presidente de la Autoridad será seleccionado en atención a sus méritos, capacidades, conocimientos, reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como otras cualificaciones pertinentes, tras un procedimiento de selección abierto que se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión elaborará una lista restringida de dos candidatos cualificados para el cargo de presidente de la Autoridad. El Consejo, previa aprobación del Parlamento Europeo, adoptará una decisión de ejecución por la que se nombrará al presidente de la Autoridad.

2. En el supuesto de que el presidente de la Autoridad deje de cumplir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones o haya sido declarado culpable de falta grave, el Consejo, a propuesta de la Junta General en una de sus composiciones, podrá adoptar una decisión de ejecución para cesar al presidente de la Autoridad. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

3. En caso de que el presidente dimita o no pueda atender a sus obligaciones por cualquier otro motivo, las funciones del presidente serán desempeñadas por el vicepresidente.

Artículo 57

Responsabilidades del presidente de la Autoridad

1. El presidente de la Autoridad representará a la Autoridad y será responsable de preparar los trabajos de la Junta General y del Comité Ejecutivo, incluida la fijación del orden del día, la convocatoria y la presidencia de todas las reuniones y la presentación de puntos para decisión.

2. El presidente asignará a los cinco miembros del Comité Ejecutivo ámbitos de responsabilidad específicos en el marco de las funciones de la Autoridad por toda la duración de su mandato.

SECCIÓN 4

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 58

Nombramiento del director ejecutivo

1. El director ejecutivo será contratado como agente temporal de la Autoridad con arreglo al artículo 2, letra a), del régimen aplicable a los otros agentes.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. El director ejecutivo ejercerá sus funciones en interés de la Unión e independientemente de cualesquiera intereses particulares.

3. El director ejecutivo gestionará la Autoridad. El director ejecutivo rendirá cuentas de su gestión al Comité Ejecutivo. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión y del Comité Ejecutivo, el director ejecutivo gozará de independencia en el ejercicio de sus funciones y no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún otro organismo.

4. El director ejecutivo será seleccionado en atención a sus méritos y sus elevadas y acreditadas competencias administrativas, presupuestarias y de gestión, tras un procedimiento de selección abierto que se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y, en su caso, en otros medios de prensa o sitios de internet. La Comisión elaborará una lista restringida de dos candidatos cualificados para el cargo de director ejecutivo. El Comité Ejecutivo nombrará al director ejecutivo.

5. El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de cinco años. En el curso de los nueve meses anteriores al final del mandato del director ejecutivo, el Comité Ejecutivo llevará a cabo una evaluación que tendrá en cuenta una valoración del desempeño del director ejecutivo y las tareas y retos futuros de la Agencia. El Comité Ejecutivo, tomando en consideración la evaluación mencionada en el párrafo primero, podrá prorrogar una vez el mandato del director ejecutivo.

   El director ejecutivo podrá ser cesado por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Comisión.

6. El director ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá, al término de dicha prórroga, participar en otro procedimiento de selección para el mismo cargo.

Artículo 59

Funciones del director ejecutivo

1. El director ejecutivo tendrá a su cargo la gestión cotidiana de la Autoridad y procurará garantizar el equilibrio de género en el seno de la Autoridad. El director ejecutivo será, en particular, responsable de:

   a) ejecutar las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo;

   b) preparar el proyecto de documento único de programación y presentarlo al Comité Ejecutivo, previa consulta a la Comisión;

   c) aplicar el documento único de programación e informar sobre su aplicación al Comité Ejecutivo;

   d) preparar el proyecto de informe anual consolidado sobre las actividades de la Autoridad y presentarlo al Comité Ejecutivo para su evaluación y aprobación;

   e) preparar un plan de acción sobre la base de las conclusiones de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), e informar sobre los progresos realizados dos veces al año a la Comisión y regularmente a la Junta General y al Comité Ejecutivo;

   f) proteger los intereses financieros de la Unión mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, sin perjuicio de las competencias de investigación de la OLAF,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de los importes indebidamente abonados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas sanciones financieras;

g) preparar una estrategia antifraude para la Autoridad y someterla a la aprobación del Comité Ejecutivo;

h) elaborar un proyecto de normas financieras aplicables a la Autoridad;

i) elaborar el proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Autoridad y ejecutar su presupuesto;

j) preparar y aplicar una estrategia de seguridad informática que garantice una gestión de riesgos adecuada en relación con todas las infraestructuras, sistemas y servicios informáticos desarrollados o adquiridos por la Autoridad, así como una financiación suficiente de la seguridad informática;

k) aplicar el programa de trabajo anual de la Autoridad bajo el control del Comité Ejecutivo;

l) elaborar un proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Autoridad en el marco del documento único de programación de esta de conformidad con el artículo 66 y ejecutar el presupuesto de la Autoridad de conformidad con el artículo 67;

m) elaborar un proyecto de informe en el que se describan todas las actividades de la Autoridad, con una sección dedicada a las cuestiones financieras y administrativas.

2. El director ejecutivo tomará otras medidas necesarias, en particular la adopción de instrucciones administrativas internas y la publicación de anuncios, para garantizar el funcionamiento de la Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. El director ejecutivo decidirá si es necesario enviar a uno o varios miembros del personal a uno o varios Estados miembros para ejercer las funciones de la Autoridad de forma eficiente y eficaz. Antes de tomar la decisión de establecer una oficina local, el director ejecutivo habrá de obtener el consentimiento previo de la Comisión, el Comité Ejecutivo y el Estado o Estados miembros de que se trate. La decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en la oficina local, evitándose costes innecesarios y la duplicación de funciones administrativas de la Autoridad. Se celebrará un acuerdo de sede con el Estado o los Estados miembros de que se trate.

SECCIÓN 5

COMITÉ ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 60

Creación y composición del Comité Administrativo de Revisión

1. La Autoridad creará un Comité Administrativo de Revisión con la finalidad de llevar a cabo un examen administrativo interno de las decisiones adoptadas por la Autoridad en el ejercicio de las competencias enumeradas en los artículos 20, 21 y

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

22. El alcance del examen administrativo interno se ceñirá a la conformidad procedimental y material de tales decisiones con el presente Reglamento.

2. El Comité Administrativo de Revisión estará compuesto por cinco personas de excelente reputación y que contarán con un demostrado historial de conocimientos pertinentes y de experiencia profesional, incluida experiencia en materia de supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con exclusión del personal actual de la Autoridad y del personal actual de las autoridades de supervisión de la LBC/LFT y de las UIF u otras instituciones, órganos y organismos nacionales o de la Unión participantes en las actividades encomendadas a la Autoridad por el presente Reglamento. El Comité Administrativo de Revisión contará con recursos y conocimientos especializados suficientes para evaluar el ejercicio de las competencias de la Autoridad de conformidad con el presente Reglamento.

3. Las decisiones del Comité Administrativo de Revisión se adoptarán por mayoría de, como mínimo, tres de sus cinco miembros.

Artículo 61

Miembros del Comité Administrativo de Revisión

1. La Junta General en su composición de supervisión nombrará a los miembros del Comité Administrativo de Revisión y a dos suplentes por un período cinco años, prorrogable una sola vez, tras una convocatoria pública de manifestaciones de interés publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. No obedecerán instrucción alguna.

2. Los miembros del Comité Administrativo de Revisión actuarán con independencia y en pro del interés público y no ejercerán ninguna otra función en el seno de la Autoridad. A tal efecto, deberán formular por escrito una declaración pública de compromisos y una declaración pública de intereses en la que harán constar cualquier interés directo o indirecto que pudieran considerarse perjudiciales para su independencia, o bien la inexistencia de tales intereses.

3. Los miembros del Comité Administrativo de Revisión no podrán ser cesados en su cargo ni retirados de la lista de candidatos cualificados durante su mandato, a menos que existan motivos fundados para ello y que la Junta General en su composición de supervisión adopte una decisión a tal efecto, a propuesta de la Comisión.

Artículo 62

Decisiones sujetas a examen

1. Podrá presentar ante el Comité Administrativo de Revisión una solicitud de examen de las decisiones adoptadas por la Autoridad de conformidad con el artículo 6, apartado 1, y los artículos 20, 21 y 22 cualquier persona física o jurídica a la que vaya dirigida la decisión o a la que esta afecte directa e individualmente.

2. La solicitud de examen, junto con un escrito de motivación de esta, deberán presentarse por escrito ante la Autoridad en un plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la decisión al interesado o, a falta de notificación, a partir de la fecha en que el interesado haya tenido conocimiento de la decisión, según proceda.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. Tras pronunciarse sobre la admisibilidad del examen, el Comité Administrativo de Revisión dictaminará sobre el caso en un plazo adecuado en función de la urgencia del asunto que no rebasará los dos meses contados desde la recepción de la solicitud, y elevará el asunto al Comité Ejecutivo para la preparación de un nuevo proyecto de decisión. El Comité Ejecutivo tendrá en cuenta el dictamen del Comité Administrativo de Revisión y adoptará con prontitud una nueva decisión. La nueva decisión derogará la decisión inicial, o bien la sustituirá por una decisión de idéntico contenido o por una decisión modificada.

4. La solicitud de examen presentada en virtud del apartado 2 no tendrá efecto suspensivo. No obstante, el Comité Ejecutivo, a propuesta del Comité Administrativo de Revisión, podrá suspender la aplicación de la decisión impugnada si considera que las circunstancias así lo requieren.

5. El dictamen del Comité Administrativo de Revisión y la nueva decisión adoptada por el Comité Ejecutivo con arreglo al presente artículo deberán estar motivados y notificarse a las partes.

6. La Autoridad adoptará una decisión por la que se establezca el reglamento interno del Comité Administrativo de Revisión.

Artículo 63

Exclusión y recusación

1. Los miembros del Comité Administrativo de Revisión no intervendrán en un procedimiento de examen cuando tengan algún interés personal en él, cuando hayan actuado anteriormente como representantes de una de las partes en el procedimiento o cuando hayan participado en la adopción de la decisión objeto de examen.

2. Si, por uno de los motivos enumerados en el apartado 1 o por cualquier otro, un miembro del Comité Administrativo de Revisión considera que no debe participar en algún procedimiento de examen, informará de ello al Comité Administrativo de Revisión.

3. Cualquiera de las partes en el procedimiento de examen podrá recusar a cualquier miembro del Comité Administrativo de Revisión por cualquiera de los motivos contemplados en el apartado 1, o si la parcialidad del miembro está bajo sospecha. La recusación no se admitirá si, conociendo ya algún motivo de recusación, la parte en el procedimiento de examen hubiera efectuado un trámite procesal. Ninguna recusación podrá fundarse en la nacionalidad de los miembros.

4. En los casos especificados en los apartados 2 y 3, el Comité Administrativo de Revisión decidirá qué actuaciones deberán llevarse a cabo sin la participación del miembro afectado. A efectos de la adopción de esta decisión, dicho miembro será reemplazado en el Comité Administrativo de Revisión por su suplente.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 64

Presupuesto

1. Todos los ingresos y los gastos de la Autoridad deberán ser objeto de previsiones para cada ejercicio presupuestario, el cual coincidirá con el año natural, y consignarse en el presupuesto de la Autoridad.

2. El presupuesto de la Autoridad estará equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.

3. Sin perjuicio de otros recursos, los ingresos de la Autoridad consistirán en una combinación de lo siguiente:

   a) una contribución de la Unión consignada en el presupuesto general de la Unión Europea;

   b) las tasas pagadas por las entidades obligadas seleccionadas y no seleccionadas de conformidad con el artículo 65, por las funciones mencionadas en el artículo 5, apartado 1, letras b) y c);

   c) cualquier contribución financiera voluntaria de los Estados miembros.

4. Los gastos de la Autoridad comprenderán los gastos de retribución del personal, los gastos administrativos y de infraestructura, así como los costes de funcionamiento.

Artículo 65

Tasas cobradas a las entidades obligadas seleccionadas y no seleccionadas

1. La Autoridad cobrará una tasa anual de supervisión a todas las entidades obligadas seleccionadas a que se refiere el artículo 13 y a las entidades obligadas no seleccionadas que cumplan los criterios del artículo 12, apartado 1, y no cumplan los criterios del artículo 13, apartado 1, por un Estado miembro. Las tasas cubrirán los gastos en que incurra la Autoridad en relación con las funciones de supervisión a que se refiere el capítulo II, secciones 3 y 4. No excederán de los gastos ligados a tales funciones. En caso de que no se cumplan plenamente estos criterios en un año determinado, se efectuarán los ajustes necesarios al calcular las tasas para los dos años siguientes.

2. El importe de la tasa cobrada a cada entidad obligada a que se refiere el apartado 1 se calculará de conformidad con lo dispuesto en el acto delegado a que se refiere el apartado 6.

3. Las tasas se calcularán al nivel más elevado de consolidación en la Unión.

4. La base para el cálculo de la tasa anual de supervisión de un año natural determinado será el gasto relativo a la supervisión directa e indirecta de las entidades obligadas seleccionadas y no seleccionadas sujetas al pago de tasas en ese año. Respecto de la tasa anual de supervisión, la Autoridad podrá exigir pagos por adelantado, que se basarán en una estimación razonable. La Autoridad se comunicará con el supervisor financiero pertinente antes de decidir sobre el nivel definitivo de la tasa con objeto de

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

garantizar que la supervisión sea eficaz en costes y razonable para todas las entidades obligadas del sector financiero. La Autoridad comunicará a las correspondientes entidades obligadas del sector financiero la base de cálculo de la tasa anual de supervisión. Los Estados miembros se asegurarán de que la obligación de pagar las tasas establecidas en el presente artículo sea ejecutiva con arreglo al Derecho nacional, y de que las tasas adeudadas sean íntegramente abonadas.

5. El presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de los supervisores financieros a cobrar tasas de conformidad con el Derecho nacional, en lo que respecta a las funciones de supervisión que no se hayan atribuido a la Autoridad o a los costes que suponga el cooperar con la Autoridad, prestarle asistencia y cumplir sus instrucciones, de conformidad con el Derecho aplicable de la Unión.

6. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar con arreglo al artículo 86 un acto delegado por el que se complete el presente Reglamento mediante la especificación del método para calcular el importe de la tasa cobrada a cada entidad obligada seleccionada y no seleccionada sujeta al pago de tasas de conformidad con el apartado 1, así como del procedimiento para la percepción de dichas tasas. Al definir el método para determinar el importe de cada tasa, la Comisión tendrá en cuenta lo siguiente:

   a) el volumen de negocios total anual o el tipo de ingreso correspondiente de las entidades obligadas al nivel más elevado de consolidación en la Unión, de conformidad con las normas contables pertinentes;

   b) la clasificación del perfil de riesgo inherente a efectos de la LBC/LFT de las entidades obligadas de conformidad con la metodología a que se refiere el artículo 12, apartado 5;

   c) la importancia de la entidad obligada para la estabilidad del sistema financiero o la economía de uno o varios Estados miembros o de la Unión;

   d) el importe de la tasa que vaya a cobrarse a cualquier entidad obligada no seleccionada en proporción a sus ingresos o volumen de negocios con arreglo a la letra a), que no superará una quinta parte del importe de la tasa que vaya a cobrarse a cualquier entidad obligada seleccionada en relación con el mismo nivel de ingresos o volumen de negocios.

La Comisión adoptará los actos delegados a que se hace referencia en el párrafo primero a más tardar el 1 de enero de 2025.

Artículo 66

Establecimiento del presupuesto

1. Cada año, el director ejecutivo elaborará un proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Autoridad para el ejercicio presupuestario siguiente, que incluirá la plantilla de personal, y lo remitirá al Comité Ejecutivo.

2. Basándose en ese proyecto, el Comité Ejecutivo adoptará un proyecto provisional de previsiones de ingresos y gastos de la Autoridad para el siguiente ejercicio presupuestario.

3. El proyecto final de previsiones de ingresos y gastos de la Autoridad se remitirá a la Comisión a más tardar el 31 de enero de cada año.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

4. La Comisión remitirá el estado de previsiones a la autoridad presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

5. Basándose en el estado de previsiones, la Comisión consignará en el proyecto de presupuesto general de la Unión las previsiones que considere necesarias para la plantilla de personal y el importe de la subvención con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la autoridad presupuestaria de conformidad con los artículos 313 y 314 del TFUE.

6. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos correspondientes a la contribución destinada a la Autoridad.

7. La autoridad presupuestaria aprobará la plantilla de personal de la Autoridad.

8. El Comité Ejecutivo aprobará el presupuesto de la Autoridad. Este se convertirá en definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión. Cuando sea necesario, se adaptará en consecuencia.

Artículo 67

Ejecución del presupuesto

1. El director ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Autoridad respetando los principios de economía, eficiencia, eficacia y buena gestión financiera.

2. El director ejecutivo remitirá anualmente a la autoridad presupuestaria toda la información pertinente sobre las conclusiones de los procedimientos de evaluación.

Artículo 68

Rendición de cuentas y aprobación de la gestión

1. A más tardar el 1 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente (ejercicio N+1), el contable de la Autoridad remitirá al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas las cuentas provisionales del ejercicio presupuestario (ejercicio N).

2. A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, la Autoridad remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas.

   A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de la Autoridad, consolidadas con las cuentas de la Comisión, al Tribunal de Cuentas.

3. Una vez recibidas las observaciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Autoridad con arreglo al artículo 246 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo[23], el Comité Ejecutivo emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Autoridad.

[23] Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

4. El contable remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas las cuentas definitivas, juntamente con el dictamen del Comité Ejecutivo, a más tardar el 1 de julio del ejercicio N+1.

5. Se publicará un enlace a las páginas del sitio web que contengan las cuentas definitivas de la Autoridad en el *Diario Oficial de la Unión Europea* a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio N+1.

6. A más tardar el 30 de septiembre del ejercicio N+1, el director ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones. El director ejecutivo enviará asimismo esta respuesta al Comité Ejecutivo.

7. El director ejecutivo presentará al Parlamento Europeo, cuando este lo solicite, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión del ejercicio presupuestario N, de conformidad con el artículo 261, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

8. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 15 de mayo del ejercicio N+2, la gestión del director ejecutivo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

Artículo 69

Normas financieras

El Comité Ejecutivo adoptará las normas financieras aplicables a la Autoridad, previa consulta a la Comisión. Dichas normas no podrán desviarse del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, salvo si las exigencias específicas de funcionamiento de la Autoridad lo requieren y la Comisión lo autoriza previamente.

Artículo 70

Medidas antifraude

1. A efectos de la lucha contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras prácticas contrarias a Derecho, se aplicarán a la Autoridad sin restricciones el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como el artículo 86 del Reglamento (UE) 2019/715.

2. La Autoridad se adherirá al Acuerdo Interinstitucional relativo a las investigaciones internas de la OLAF y adoptará inmediatamente las disposiciones adecuadas, que se aplicarán a todo su personal.

3. Las decisiones de financiación, los acuerdos y los instrumentos de aplicación de ellos resultantes estipularán de manera explícita que el Tribunal de Cuentas y la OLAF podrán efectuar, si es necesario, controles *in situ* de los beneficiarios de fondos desembolsados por la Autoridad.

Artículo 71

Seguridad informática

1. La Autoridad establecerá una gobernanza informática interna a nivel del director ejecutivo, que elaborará y gestionará el presupuesto informático y garantizará la

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

presentación periódica de informes al Comité Ejecutivo sobre el cumplimiento de las normas y estándares de seguridad informática aplicables.

2. La Autoridad velará por que al menos el 10 % de sus gastos informáticos se destine de forma transparente a la seguridad informática directa. La contribución al equipo de respuesta a emergencias informáticas de las instituciones, órganos y organismos europeos (CERT-UE) podrá contabilizarse en ese gasto mínimo exigido.

3. Se establecerá un servicio adecuado de seguimiento, detección y respuesta en materia de seguridad informática, utilizando los servicios del CERT-UE. Los incidentes graves deberán notificarse al CERT-UE y a la Comisión en un plazo de 24 horas a partir de su detección.

Artículo 72

Rendición de cuentas e información

1. La Autoridad rendirá cuentas ante el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento.

2. Cada año, la Autoridad presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre la ejecución de las funciones que le atribuye el presente Reglamento, que incluya información sobre la evolución prevista de la estructura y el importe de las tasas de supervisión mencionadas en el artículo 66. El presidente de la Autoridad presentará dicho informe en público al Parlamento Europeo.

3. A petición del Parlamento Europeo, el presidente de la Autoridad participará en una audiencia sobre la ejecución de sus funciones ante las comisiones competentes del Parlamento Europeo.

4. La Autoridad responderá oralmente o por escrito a las preguntas que le formule el Parlamento Europeo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

SECCION 1

PERSONAL

Artículo 73

Disposición general

1. Serán aplicables al personal de la Autoridad, respecto de todas las cuestiones no reguladas por el presente Reglamento, el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el presidente de la Autoridad y los cinco miembros del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 53 estarán, respectivamente, al mismo nivel que un miembro y el secretario del Tribunal General en lo que respecta a los emolumentos y la edad de jubilación, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo[24]. Para los aspectos no contemplados por el presente Reglamento ni por el Reglamento (UE) 2016/300, se aplicarán por analogía el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes.

3. El Comité Ejecutivo, de acuerdo con la Comisión, adoptará las medidas de aplicación necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios.

4. La Autoridad podrá recurrir a expertos nacionales en comisión de servicio u otras personas no empleadas por la Autoridad, incluidos los delegados de las UIF.

5. El Comité Ejecutivo adoptará normas relativas al personal de los Estados miembros enviado en comisión de servicio a la Autoridad y las actualizará cuando resulte necesario. Estas normas incluirán, en particular, las disposiciones financieras relacionadas con dichas comisiones de servicio, incluidos los seguros y la formación. Dichas normas tendrán en cuenta el hecho de que el personal está en comisión de servicio y será desplegado como personal de la Autoridad. Además, incluirán disposiciones sobre las condiciones de despliegue. Cuando proceda, el Comité Ejecutivo procurará garantizar la coherencia con las normas aplicables al reembolso de los gastos de misión del personal estatutario.

Artículo 74

Privilegios e inmunidades

Se aplicará a la Autoridad y a su personal el Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea anejo al TUE y al TFUE.

Artículo 75

Obligación de secreto profesional

1. Los miembros de la Junta General y el Comité Ejecutivo y todos los miembros del personal de la Autoridad, incluidos los funcionarios enviados por los Estados miembros de forma temporal en comisión de servicio y las demás personas que desempeñen funciones para la Autoridad a título contractual, estarán sujetos a las obligaciones de secreto profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del TFUE y el artículo 50 [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423], incluso después de haber cesado en sus cargos.

2. El Comité Ejecutivo velará por que las personas que presten cualquier servicio, directa o indirectamente, de forma permanente u ocasional, en relación con el desempeño de las funciones de la Autoridad, incluidos los funcionarios y otras personas acreditadas por el Comité Ejecutivo o designadas por las autoridades

[24] Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

públicas y las UIF a tal fin, estén sujetas a requisitos de secreto profesional equivalentes a los contemplados en el apartado 1.

3. Para el ejercicio de las funciones que le atribuye el presente Reglamento, la Autoridad estará autorizada, dentro de los límites y en las condiciones que dispongan los actos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, a intercambiar información con las autoridades y organismos nacionales o de la Unión en los casos en que dichos actos permitan a los supervisores financieros comunicar información a dichas entidades o cuando los Estados miembros puedan disponer dicha comunicación de conformidad con los actos pertinentes del Derecho de la Unión.

4. La Autoridad establecerá las modalidades prácticas de aplicación de las normas de confidencialidad mencionadas en los apartados 1 y 2.

5. La Autoridad aplicará la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión[25].

Artículo 76

Normas de seguridad aplicables a la protección de la información clasificada y de la información sensible no clasificada

1. La Autoridad adoptará sus propias normas de seguridad, equivalentes a las de la Comisión, para la protección de la información clasificada de la Unión Europea (ICUE) y de la información sensible no clasificada, con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones (UE, Euratom) 2015/443[26] y (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión. Las normas de seguridad de la Autoridad se harán extensivas a las disposiciones relativas, entre otros extremos, al intercambio, el tratamiento y el almacenamiento de la citada información. El Comité Ejecutivo adoptará las normas de seguridad de la Autoridad previa aprobación de la Comisión.

2. Todo acuerdo administrativo sobre el intercambio de información clasificada con las autoridades pertinentes de un tercer país o, cuando no exista dicho acuerdo, toda cesión *ad hoc* de ICUE a esas autoridades con carácter excepcional estará sujeta a la aprobación previa de la Comisión.

SECCION 2

COOPERACIÓN

Artículo 77

Cooperación con las Autoridades Europeas de Supervisión y el Comité Europeo de Protección de Datos

1. La Autoridad establecerá y mantendrá una estrecha cooperación con la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

2. Al elaborar directrices y recomendaciones, de conformidad con el artículo 43, que tengan una incidencia significativa en la protección de los datos personales, la

[25] Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

[26] Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión (DO L 72 de 17.3.2015, p. 41).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Autoridad cooperará estrechamente con el Comité Europeo de Protección de Datos establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 para evitar duplicaciones, incoherencias e inseguridad jurídica en el ámbito de la protección de datos.

Artículo 78

Cooperación con autoridades ajenas a la LBC/LFT

1. Cuando sea necesario para el desempeño de las funciones enumeradas en el artículo 5, la Autoridad cooperará, según proceda, con las autoridades ajenas a la LBC/LFT.

2. En caso necesario, la Autoridad celebrará un memorando de entendimiento con las autoridades a que se refiere el apartado 1 que determine en términos generales la forma en que cooperarán e intercambiarán información en el desempeño de sus funciones de supervisión con arreglo al Derecho de la Unión en relación con las entidades obligadas seleccionadas.

3. La Autoridad velará por una cooperación y un intercambio de información efectivos entre todos los supervisores financieros del sistema de supervisión de la LBC/LFT y las autoridades ajenas a la LBC/LFT pertinentes a que se refiere el apartado 1, también en lo que respecta al acceso a los datos de la base de datos central de LBC/LFT a que se refiere el artículo 11.

Artículo 79

Cooperación en el contexto de asociaciones público-privadas (APP)

Siempre que sea pertinente para el desempeño de las funciones mencionadas en el capítulo II, secciones 3 y 6, la Autoridad podrá participar en los acuerdos de cooperación existentes establecidos en un Estado miembro o entre varios Estados miembros por las autoridades de supervisión o las UIF, cuando dichos acuerdos impliquen, entre otras cosas, la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades mencionadas y las entidades obligadas seleccionadas. La participación de la Autoridad estará supeditada al consentimiento de la correspondiente autoridad nacional que haya establecido dicho acuerdo.

Artículo 80

Cooperación con la OLAF, Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea

1. La Autoridad podrá celebrar acuerdos de trabajo con instituciones de la Unión, agencias descentralizadas de la Unión y otros organismos de la Unión que actúen en el ámbito de la cooperación policial y judicial. Dichos acuerdos de trabajo podrán ser de carácter estratégico o técnico, y estarán encaminados, en particular, a facilitar la cooperación y el intercambio de información entre las partes. Los acuerdos de trabajo no servirán de base para autorizar el intercambio de datos personales ni vincularán a la Unión o a sus Estados miembros.

2. La Autoridad establecerá y mantendrá una estrecha relación con la OLAF, Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea. A tal fin, la Autoridad celebrará acuerdos de trabajo separados con la OLAF, Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea en los que se establezcan los detalles de su cooperación. La relación tendrá, en particular, por

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

objeto garantizar el intercambio de información estratégica y sobre tendencias en relación con las amenazas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a las que se enfrenta la Unión.

Artículo 81

Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales

1. A fin de alcanzar los objetivos fijados en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las competencias respectivas de los Estados miembros y de las instituciones de la Unión, la Autoridad podrá establecer contactos y celebrar acuerdos administrativos con las autoridades de LBC/LFT de terceros países que posean competencias de regulación, supervisión y relacionadas con la UIF en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como con organizaciones internacionales y administraciones de terceros países. Dichos acuerdos no crearán obligaciones jurídicas para la Unión y sus Estados miembros ni impedirán a los Estados miembros y a sus autoridades competentes celebrar acuerdos bilaterales con dichos terceros países.

2. La Autoridad podrá elaborar modelos de acuerdos administrativos con vistas a establecer prácticas coherentes, eficientes y eficaces dentro de la Unión y a reforzar la coordinación y la cooperación internacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Las autoridades públicas y las UIF harán todo lo posible para atenerse a esos modelos de acuerdos.

3. En los casos en que la interacción de varias autoridades públicas y UIF de la Unión con autoridades de terceros países se refiera a asuntos que entren en el ámbito de las funciones de la Autoridad, tal como se definen en el artículo 5, la Autoridad asumirá un papel de liderazgo a la hora de facilitar dicha interacción cuando sea necesario. El papel de la Autoridad se entenderá sin perjuicio de las interacciones normales de las autoridades competentes con las autoridades de terceros países.

4. En el marco de las competencias que le confieren el presente Reglamento y los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, la Autoridad contribuirá a una representación unida, común, coherente y eficaz de los intereses de la Unión en los foros internacionales, en particular asistiendo a la Comisión en sus funciones como miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional y respaldando los trabajos y los objetivos del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

SECCIÓN 3

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 82

Acceso a los documentos

1. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 se aplicará a los documentos en poder de la Autoridad.

2. Las decisiones adoptadas por la Autoridad en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 podrán ser objeto de reclamación ante el Defensor

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

del Pueblo o ser recurridas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en las condiciones previstas, respectivamente, en los artículos 228 y 263 del TFUE.

3. El derecho de acceso a los documentos no se aplicará a la información confidencial consistente en:

   a) información o datos de la Autoridad, de los supervisores financieros o de las entidades obligadas obtenidos en el ejercicio de las funciones y actividades a que se refieren el artículo 5, apartado 2, y el capítulo II, sección 3;

   b) cualquier dato operativo o información relacionada con tales datos operativos de la Autoridad y de las UIF que obre en poder de la Autoridad como consecuencia del ejercicio de las funciones y actividades a que se refieren el artículo 5, apartado 5, y el capítulo II, sección 6.

4. La información confidencial mencionada en el apartado 3, letra a), que se refiera a un procedimiento de supervisión podrá comunicarse total o parcialmente a las entidades obligadas que sean parte en dicho procedimiento, sin perjuicio del interés legítimo de otras personas físicas y jurídicas en la protección de sus secretos comerciales. Este acceso no se hará extensivo a los documentos internos de la Autoridad o de los supervisores financieros ni a la correspondencia entre ellos.

5. El Comité Ejecutivo establecerá las modalidades prácticas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 y las normas relativas a la divulgación de información relacionada con los procedimientos de supervisión.

Artículo 83

Régimen lingüístico general

1. El Reglamento n.º 1 del Consejo será aplicable a la Autoridad.

2. El Comité Ejecutivo decidirá el régimen lingüístico interno de la Autoridad, que será coherente con el régimen lingüístico para la supervisión directa adoptado de conformidad con el artículo 27.

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, creado en virtud del Reglamento (CE) n.º 2965/94 del Consejo[27], prestará los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Autoridad.

Artículo 84

Protección de datos

1. El tratamiento de datos personales sobre la base del presente Reglamento a efectos de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con arreglo al artículo 53 de [OP: insértese el futuro número de la Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423] y al artículo 55 de [OP: insértese el futuro número del Reglamento antiblanqueo, COM(2021) 420], se considerará necesario para el cumplimiento de una función realizada en interés público o en el ejercicio de potestades públicas conferidas a la Autoridad a tenor del artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1725 y del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679.

[27] Reglamento (CE) n.º 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Al elaborar directrices y recomendaciones, de conformidad con el artículo 43, que tengan una incidencia significativa en la protección de los datos personales, la Autoridad, previa autorización de la Comisión, consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos establecido por el Reglamento (UE) 2018/1725. La Autoridad también podrá invitar a las autoridades nacionales de protección de datos a participar en calidad de observadores en el proceso de elaboración de dichas directrices y recomendaciones.

2. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, las normas internas que adopte la Autoridad podrán limitar la aplicación de los derechos de los interesados cuando dichas limitaciones sean necesarias para el desempeño de las funciones a que se refieren el artículo 53 de [Directiva antiblanqueo] y el artículo 55 del [Reglamento antiblanqueo].

Artículo 85

Responsabilidad de la Autoridad

1. En materia de responsabilidad extracontractual, la Autoridad deberá reparar los daños causados por ella o por su personal en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para conocer de los litigios que se refieran a la reparación por ese tipo de daños.

2. La responsabilidad del personal respecto a la Autoridad en cuestiones financieras y disciplinarias estará regulada por las disposiciones pertinentes aplicables al personal de la Autoridad.

Artículo 86

Actos delegados

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 25 y 65 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a 6 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 25 y 65 podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 25 y 65 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 87

Acuerdo de sede y condiciones de funcionamiento

1. Las disposiciones necesarias sobre la instalación de la Autoridad en el Estado miembro donde se sitúe la sede y sobre los servicios que dicho Estado deberá prestar, así como las normas especiales aplicables en el Estado miembro al personal de la Autoridad y los miembros de sus familias, se establecerán en un acuerdo de sede entre la Autoridad y el Estado miembro que se celebrará tras su aprobación por el Comité Ejecutivo.

2. El Estado miembro que acoja a la Autoridad ofrecerá las mejores condiciones posibles para garantizar el buen funcionamiento de esta, incluida una escolarización multilingüe y de vocación europea y unas conexiones de transporte adecuadas.

Artículo 88

Evaluación y revisión

3. A más tardar el 31 de diciembre de 2029, y posteriormente cada cinco años, la Comisión evaluará la actuación de la Autoridad en relación con sus objetivos, mandato, funciones y lugar o lugares de ubicación, de conformidad con las directrices de la Comisión. La evaluación abordará, en particular:

   a) la posible necesidad de modificar el mandato de la Autoridad y las implicaciones financieras de tal modificación;

   b) la incidencia de todas las actividades y funciones de supervisión de la Autoridad en los intereses de la Unión en su conjunto, y en particular la eficacia de:

      i) las funciones y actividades de supervisión relacionadas con la supervisión directa de las entidades obligadas seleccionadas;

      ii) la supervisión indirecta de entidades obligadas no seleccionadas;

      iii) el control indirecto de otras entidades obligadas;

   c) la incidencia de las actividades relacionadas con el apoyo y la coordinación de las UIF y, en particular, la coordinación de los análisis conjuntos de actividades y transacciones transfronterizas realizados por las UIF;

   d) la imparcialidad, objetividad y autonomía de la Autoridad;

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

e) la idoneidad de los mecanismos de gobernanza, incluida la composición y las modalidades de votación del Comité Ejecutivo y su relación con la Junta General;

f) la eficacia en costes de la Autoridad, por separado, si procede, en relación con sus distintas fuentes de financiación;

g) la eficacia del mecanismo de recurso contra las decisiones de la Autoridad y las disposiciones en materia de independencia y rendición de cuentas aplicables a la Autoridad;

h) la eficacia de los acuerdos de cooperación e intercambio de información entre la Autoridad y autoridades ajenas a la LBC/LFT;

i) la interacción entre la Autoridad y las demás autoridades y organismos de supervisión de la Unión, incluidas la ABE, Europol, Eurojust, la OLAF y la Fiscalía Europea;

j) la eficacia de las competencias de supervisión y sanción de la Autoridad;

k) la eficacia y la convergencia de las prácticas de supervisión logradas por las autoridades de supervisión y el papel de la Autoridad en ellas.

4. El informe mencionado en el apartado 1 también evaluará:

a) si los recursos de la Autoridad se adecuan al ejercicio de sus competencias;

b) si conviene conferirle funciones de supervisión adicionales en relación con las entidades obligadas del sector no financiero, especificando, en su caso, los tipos de entidades sobre las que deberían ejercerse esas funciones de supervisión adicionales;

c) si conviene conferirle funciones adicionales en relación con el apoyo y la coordinación de la labor de las UIF;

d) si conviene conferir a la Autoridad competencias de sanción adicionales.

5. En una de cada dos evaluaciones, se procederá a una valoración de los resultados obtenidos por la Autoridad a la luz de sus objetivos, mandato y funciones, valorándose, en particular, si la continuación de la Autoridad sigue estando justificada desde la óptica de dichos objetivos, mandato y funciones.

6. El informe, junto con cualquier eventual propuesta que lo acompañe, será transmitido al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 89

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1093/2010

El Reglamento (UE) n.º 1093/2010 se modifica como sigue:

1) El artículo 1 se modifica como sigue:

a) en el apartado 2, se suprime el párrafo segundo;

b) en el apartado 5, se suprime la letra h).

2) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) se suprime el punto 1 *bis*;

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) en el punto 2, se suprime el inciso iii).

3) En el artículo 8, apartado 1, se suprime la letra l).

4) Se suprimen los artículos 9 *bis* y 9 *ter*.

5) En el artículo 17, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Sin perjuicio de las facultades que el artículo 258 del TFUE confiere a la Comisión, en caso de que una autoridad competente no se atenga al dictamen formal mencionado en el apartado 4 del presente artículo en el plazo en él especificado, y cuando sea necesario subsanar oportunamente dicho incumplimiento con el fin de mantener o restablecer condiciones neutras de competencia en el mercado o garantizar el funcionamiento ordenado y la integridad del sistema financiero, la Autoridad, siempre que los requisitos pertinentes de los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, sean directamente aplicables a las entidades financieras, podrá adoptar una decisión individual dirigida a una entidad financiera [?] en la que le exija tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión, incluido el cese de cualquier práctica.

La decisión de la Autoridad se ajustará al dictamen formal emitido por la Comisión de conformidad con el apartado 4.».

6) En el artículo 19, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Sin perjuicio de las facultades que el artículo 258 del TFUE confiere a la Comisión, en caso de que una autoridad competente no cumpla la decisión de la Autoridad al no asegurarse de que una entidad financiera cumple los requisitos que le son directamente aplicables en virtud de los actos legislativos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, la Autoridad podrá adoptar una decisión individual dirigida a dicha entidad financiera instándola a adoptar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión, incluido el cese de una práctica.».

7) En el artículo 33, apartado 1, se suprime el párrafo segundo.

8) En el artículo 40, apartado 1, se añade la letra g) siguiente:

«g) un representante de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, sin derecho a voto.».

9) En el artículo 81, se suprime el apartado 2 *ter*.

Artículo 90

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1094/2010

El Reglamento (UE) n.º 1094/2010 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, apartado 2, se suprime el párrafo segundo.

2) En el artículo 40, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«f) un representante de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, sin derecho a voto.».

3) En el artículo 54, se suprime el apartado 2 *bis*.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 91

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1095/2010

El Reglamento (UE) n.º 1095/2010 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, apartado 2, se suprime el párrafo segundo.

2) En el artículo 40, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«f) un representante de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, sin derecho a voto.».

3) En el artículo 54, se suprime el apartado 2 *bis*.

Artículo 92

Comienzo de las actividades de la Autoridad

La Comisión será responsable de la creación y el funcionamiento inicial de la Autoridad hasta la fecha en que la Autoridad sea operativa, que será el 1 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 93. A tal efecto:

a) la Comisión podrá designar a uno de sus funcionarios para que haga las veces de director ejecutivo interino y ejerza las funciones asignadas al director ejecutivo hasta que la Autoridad tenga capacidad para ejecutar su propio presupuesto y el director ejecutivo haya asumido sus funciones tras su nombramiento por el Comité Ejecutivo de conformidad con el artículo 58;

b) no obstante lo dispuesto en el artículo 53, apartado 4, y hasta la adopción de la decisión a que se hace referencia en el artículo 58, el director ejecutivo interino ejercerá las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos;

c) la Comisión podrá prestar asistencia a la Autoridad, en particular enviando a funcionarios de la Comisión en comisión de servicio para llevar a cabo las actividades de la Autoridad, bajo la responsabilidad del director ejecutivo interino o del director ejecutivo;

d) el director ejecutivo interino podrá autorizar todos los pagos cubiertos por los créditos consignados en el presupuesto de la Autoridad tras la aprobación por el Comité Ejecutivo, y podrá celebrar contratos, en particular para la contratación de personal, una vez aprobada la plantilla de personal de la Autoridad.

Artículo 93

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

No obstante, los artículos 1, 4, 38, 42, 43, 44, 46, 56, 58, 86 y 87 serán aplicables a partir del 1 de enero de 2023.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente / La Presidenta	*El Presidente / La Presidenta*

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (en lo sucesivo «la ALBC»)

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

Ámbito de actuación: Estabilidad financiera, servicios financieros y Unión de los Mercados de Capitales

Actividad: Estabilidad financiera

1.3. La propuesta se refiere a

✓**una acción nueva**

☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[1]

☐ **la prolongación de una acción existente**

☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

2. Una Economía al Servicio de las Personas

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1.2

La estabilidad financiera se ve preservada y reforzada mediante mecanismos eficaces de supervisión y gestión de crisis y la disponibilidad de medios para absorber las perturbaciones y diversificar los riesgos, y existe un enfoque global para combatir el blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas.

[1] Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

En el ámbito de la supervisión, la ALBC tiene por objeto mejorar la calidad global de la supervisión de la LBC/LFT que se realiza en la UE, en parte supervisando ella misma directamente a un número limitado de las entidades del sector financiero transfronterizas con mayor riesgo (y posiblemente a algunas otras entidades con respecto a las cuales podrá asumir la responsabilidad de supervisión en situaciones de emergencia), y en parte mediante el control y la coordinación de los supervisores nacionales, en lo que respecta a las entidades obligadas tanto del sector financiero como del sector no financiero contempladas en la legislación de la UE de LBC/LFT.

En el ámbito de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), la ALBC promoverá una mayor eficiencia y cooperación entre las UIF, en particular mediante la adopción de plantillas armonizadas para la comunicación y el intercambio de información y mediante la realización de análisis conjuntos con las UIF, así como tomando el relevo en el alojamiento de una infraestructura de intercambio de información ya existente, esto es, FIU.net.

Estos dos objetivos deberían contribuir indirectamente a un aumento de la actividad de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en la UE que se detecta o que se impide mediante la disuasión y una mayor probabilidad de detección.

1.4.4. Indicadores de resultados

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de los avances y logros.

Indicadores generales

• Ratio entre presupuestos propuestos y presupuestos definitivos adoptados (por año)

Supervisión indirecta y coordinación de los supervisores

• Número de normas técnicas adoptadas en relación con las que deben elaborarse

• Número de proyectos de normas técnicas presentados a la Comisión para su aprobación dentro de los plazos

• Número de normas técnicas propuestas pero rechazadas por la Comisión

• Número de recomendaciones no vinculantes adoptadas en relación con las que deben elaborarse

• Número de horas de formación para los supervisores

• Número de participantes en intercambios o comisiones de servicio

• Número de evaluaciones *inter pares* realizadas

• Número de obstáculos para la convergencia detectados y eliminados

• Nuevas herramientas e instrumentos prácticos para fomentar la convergencia

• Número de bases de datos alimentadas

Supervisión directa de determinadas entidades obligadas

• Número de inspecciones *in situ* y de investigaciones especializadas

• Número de reuniones con las entidades supervisadas

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

• Número de decisiones dirigidas a entidades supervisadas • Número de sanciones impuestas a entidades supervisadas • Número de reclamaciones o recursos de las empresas supervisadas Coordinación y apoyo de las Unidades de Inteligencia Financiera • Número de análisis conjuntos realizados • Número de normas técnicas adoptadas • Número de directrices/recomendaciones dirigidas a las UIF.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

De acuerdo con el análisis contenido en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta legislativa, los dos principales problemas que la iniciativa pretende subsanar son la falta de coherencia en la supervisión de la LBC/LFT en el mercado interior y la falta de coordinación e intercambio de información entre las Unidades de Inteligencia Financiera. Por lo que respecta a la supervisión, la eficacia a la hora de hacer cumplir las normas varía de un Estado miembro a otro, debido a las diferencias de recursos y prácticas. En la actualidad, las UIF carecen de métodos comunes y plantillas armonizadas, lo que dificulta el análisis conjunto e impide una detección óptima de las transacciones y actividades potencialmente vinculadas al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

El paquete de lucha contra el blanqueo de capitales adoptado por la Comisión en 2019 puso de relieve la manera en que los delincuentes han podido aprovechar las diferencias entre los regímenes de LBC/LFT de los Estados miembros. El carácter transfronterizo de gran parte del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo hace que una buena cooperación entre los supervisores nacionales y las UIF sea esencial para prevenir estos delitos. Muchas entidades sujetas a las obligaciones de LBC/LFT desarrollan actividades transfronterizas, y los diferentes enfoques adoptados por los supervisores y las UIF nacionales impiden a dichas entidades aplicar prácticas óptimas de LBC/LFT a nivel de grupo. Es necesaria una mayor coordinación a escala de la UE, incluida una supervisión directa por parte de la UE de las entidades con mayor riesgo, para afrontar esas cuestiones transfronterizas y maximizar la capacidad del sistema financiero de la UE para prevenir y detectar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La propuesta de creación de una Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo de la UE se adopta junto con una propuesta de código normativo de la UE en materia de LBC/LFT en forma de Reglamento de la UE. Conjuntamente, estas dos iniciativas tienen por objeto aumentar considerablemente la convergencia de la supervisión y la ejecución de la LBC/LFT en todos los Estados miembros y reforzar la intensidad de la supervisión, en particular instaurando una supervisión a nivel de la UE para las entidades transfronterizas con mayor riesgo. Una mayor cooperación transfronteriza entre las UIF y

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

mejores prácticas nacionales, gracias a la generalización de las buenas prácticas, permitirán responder adecuadamente a la naturaleza transfronteriza del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Entre las experiencias anteriores pertinentes cabe citar la creación de las tres Autoridades Europeas de Supervisión (AES) de los servicios financieros, del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) para los bancos, que no constituye una agencia de la UE, sino una rama del Banco Central Europeo, y de la Fiscalía Europea.

De la experiencia de las Autoridades Europeas de Supervisión se desprende que una combinación de recursos procedentes del presupuesto de la UE y directamente de los Estados miembros, a través de los supervisores nacionales, resulta complicada de gestionar y puede suponer una carga para los supervisores de los Estados miembros más pequeños; asimismo puede comprometer la independencia de una Autoridad. Por lo tanto, no se propone que la ALBC cuente con financiación directa de los Estados miembros.

De la experiencia adquirida con el MUS se desprende que la supervisión de las entidades bajo supervisión directa puede llevarse a cabo eficazmente a través de equipos conjuntos de supervisión, dirigidos por personal del supervisor de la UE establecido en el mismo Estado miembro que la entidad supervisada directamente, pero en los que también participe personal del supervisor nacional. Este modelo se ha aplicado a la actividad de supervisión directa de la ALBC.

De la experiencia adquirida con la Fiscalía Europea se desprende que puede requerirse un tiempo considerable antes de que un nuevo organismo alcance la autonomía administrativa y presupuestaria, y es necesario planificarlo, por lo que la Comisión prestará apoyo durante ese período, que incluirá la designación de un director ejecutivo interino en comisión de servicio.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Será necesario crear una nueva línea presupuestaria que corresponda a la creación de una nueva agencia de la UE. Además, el marco financiero plurianual 2021-2027 deberá programarse de modo que se proporcionen los recursos necesarios para la aplicación de este acto legislativo.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

En los casos en que un organismo de la UE supervisa directamente a entidades del sector privado, dicha supervisión suele financiarse mediante tasas pagadas por las entidades supervisadas. Este es el caso del MUS y de la supervisión realizada por la AEVM (Autoridad Europea de Valores y Mercados) sobre las entidades de contrapartida central, los registros de operaciones y las agencias de calificación crediticia de la UE. En el caso del MUS, las tasas se cobran no solo a los bancos supervisados directamente, sino a todos los bancos que rebasan determinados umbrales de tamaño y actividad, sin que todos ellos sean supervisados directamente por el MUS.

El presente proyecto de Reglamento deroga la disposición del Reglamento (UE) 2019/2175 que atribuye determinadas competencias en materia de LBC/LFT a la Autoridad Bancaria Europea (ABE), mediante la modificación del Reglamento por el que se crea [Reglamento (UE) n.º 1093/ 2010], y reatribuye las mismas competencias a la ALBC. Ese Reglamento iba

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

acompañado de una ficha financiera legislativa en la que se asignaban a la ABE cuatro agentes temporales y cuatro agentes contractuales, y la correspondiente contribución necesaria de 529 000 EUR, que, habida cuenta del modelo de financiación de las AES, representaba el 40 % del coste [el 60 % restante corría a cargo de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros]. Se propone reasignar este presupuesto de la ABE a la ALBC.

FIU.net es una red de comunicación entre las UIF de la UE que actualmente aloja Europol, pero que está previsto transferir en breve (antes de septiembre de 2021) a la Comisión con carácter temporal, a la espera de la creación de la ALBC; esto se deriva de una decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos de diciembre de 2019, con arreglo a la cual el alojamiento de FIU.net por parte de Europol va más allá de su mandato en términos de tratamiento de datos personales. El presupuesto para cubrir el coste anual de alojamiento de FIU.net en la Comisión, una vez finalizada la transferencia de Europol a la Comisión, asciende a 2 millones EUR y se asigna a la DG FISMA de la Comisión. Se propone financiar esta actividad con cargo al presupuesto de la UE, puesto que el coste ya no correrá a cargo de la Comisión. Sin embargo, el efecto global sobre el presupuesto de la UE no será del todo neutro, ya que la ALBC seguirá desarrollando FIU.net, lo que dará lugar a un aumento del coste anual, que se estima en 3 millones EUR a precios de 2021.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

✓ **Duración limitada**

☐ Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM.]AAAA hasta [el] [DD.MM.]AAAA

☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

✓**Duración ilimitada**

☐ Ejecución con una fase de puesta en marcha desde 2023 hasta 2025,

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)[2]

✓ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

☐ a través de agencias ejecutivas

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

✓ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

✓ los organismos contemplados en los artículos 70 y 71;

☐ organismos de Derecho público;

☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

Ninguna

[2] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

De acuerdo con las disposiciones habituales en las agencias existentes, la ALBC elaborará informes periódicos sobre sus actividades (incluidos informes internos a la alta dirección, informes a la Junta General y al Comité Ejecutivo y un informe anual) y la utilización de sus recursos y su actuación serán objeto de auditorías del Tribunal de Cuentas y del servicio de auditoría interna de la Comisión.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de ejecución de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

Los sistemas de gestión y control están previstos en el capítulo IV del proyecto de Reglamento por el que se crea la ALBC. La ALBC velará por que se cumplan las normas adecuadas en todos los ámbitos del marco de control interno. Además, en cada ejercicio, el Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo, aprueba la gestión de cada agencia de la UE en la ejecución de su presupuesto; este procedimiento también se aplicará a la ALBC.

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al sistema o sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Una de las prioridades de la ALBC inmediatamente después de su creación será el establecimiento de un marco de control interno.

Entre los riesgos ya identificados antes de la adopción del proyecto de Reglamento por el que se crea la ALBC se incluyen los siguientes:

- No recaudación a su debido tiempo de las tasas adeudadas a la ALBC por las entidades obligadas.

- Casos de blanqueo de capitales que se produzcan en entidades obligadas supervisadas directamente por la ALBC durante el período de dicha supervisión.

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados») y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

Las estimaciones aquí realizadas se basan en la experiencia de la DG FISMA con la supervisión de las tres Autoridades Europeas de Supervisión de los servicios financieros (ABE, AESPJ y AEVM), todas ellas agencias reguladoras descentralizadas, como está previsto que sea también la futura ALBC.

Costes de los controles – Supervisión de las agencias

Históricamente, los costes de supervisión global de las Autoridades para la DG FISMA se han estimado en el 0,5 % de las contribuciones anuales que se les abonan. Estos costes incluyen, entre otros, los costes relacionados con la evaluación de la programación anual y el presupuesto, la participación de representantes de la DG FISMA en los Consejos de Administración, las Juntas de Supervisores y los trabajos preparatorios conexos.

Costes de los controles - Pago de las contribuciones anuales

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Los costes de control estrictamente relacionados con la tramitación de los pagos anuales efectuados a la Autoridad se basan en la metodología utilizada para calcular los costes relacionados con otras operaciones financieras en la DG FISMA. Representan una parte ínfima e irrelevante de los pagos efectuados.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en el marco de la estrategia de lucha contra el fraude.

A efectos de la lucha contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras prácticas contrarias a Derecho, se aplicarán a la ALBC sin restricciones las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

La ALBC tendrá una estrategia específica de lucha contra el fraude y el consiguiente plan de acción. Sus acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude deben ajustarse a las normas y orientaciones previstas por el Reglamento Financiero (medidas de lucha contra el fraude en el marco de una buena gestión financiera), las políticas de prevención del fraude de la OLAF y las disposiciones contenidas en la «Estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión: medidas reforzadas para proteger el presupuesto de la UE» [COM(2019) 196 final], así como en el enfoque común sobre las agencias descentralizadas de la UE (julio de 2012) y el correspondiente plan de trabajo.

Además, la propuesta de Reglamento por el que se crea la ALBC establece las disposiciones relativas a la ejecución y el control de su presupuesto y las normas financieras aplicables, incluidas las destinadas a prevenir el fraude y las irregularidades. Su futuro reglamento financiero interno las expondrá con más detalle.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND[1]	de países de la AELC[2]	de países candidatos[3]	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
7	20.020101.01-C1-PMO(FISMA) 20.020601.01-C1-FISMA	CND	NO	NO	NO	NO
1	03.020106-C1-FISMA	CD	SÍ	NO	NO	NO
1	03.100200-C1-FISMA	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

1 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.
2 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
3 Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1	03.10.YY.YY – Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la UE	CD	NO	NO	NO	NO

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal): precios corrientes

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	1 Mercado único, innovación y economía digital

03.10.YY.YY: Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (ALBC) de la UE			2023	2024	2025	2026	2027	**TOTAL MFP 2021-2027**
Título 1:	Compromisos	(1)	0,809	7,489	19,148	7,094	7,236	**41,776**
	Pagos	(2)	0,809	7,489	19,148	7,094	7,236	**41,776**
Título 2:	Compromisos	(1a)	0,252	3,974	4,742	1,726	1,761	**12,455**
	Pagos	(2a)	0,252	3,974	4,742	1,726	1,761	**12,455**
Título 3:	Compromisos	(3a)		4,245	6,522	4,030	4,110	**18,907**
	Pagos	(3b)		4,245	6,522	4,030	4,110	**18,907**
TOTAL de los créditos para la ALBC	Compromisos	=1+1a +3a	**1,061**	**15,708**	**30,412**	**12,850**	**13,107**	**73,138**
	Pagos	=2+2a +3b	**1,061**	**15,708**	**30,412**	**12,850**	**13,107**	**73,138**

En millones EUR (al tercer decimal): precios corrientes

Detalles sobre las fuentes de reasignación de los créditos de			2023	2024	2025	2026	2027	**TOTAL**

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

compromiso								**MFP 2021-2027**
03.02.01.06 Aplicación y desarrollo del mercado interior en el sector de los servicios financieros (precios corrientes) — FIU.net	Compromisos	4			1,000	2,000	2,000	**5,000**
03.10.02 Autoridad Bancaria Europea (ABE)	Compromisos	5		0,550	0,561	0,573	0,584	**2,268**
Margen rúbrica 1	Compromisos	6	1,061	15,158	28,851	10,277	10,523	**65,870**
TOTAL reasignaciones	Compromisos	=4+5+6	**1,061**	**15,708**	**30,412**	**12,850**	**13,107**	**73,138**

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»

En millones EUR (al tercer decimal): precios constantes de 2021

		2023	2024	2025	2026	2027	**TOTAL MFP 2021-2027**
DG: FISMA							
• Funcionarios		1,216	1,216				**2,432**
• Agentes contractuales		0,328	0,328				**0,656**
• Otros gastos administrativos - Misiones		0,040	0,090				**0,130**
TOTAL para la DG FISMA	Créditos	1,584	1,634				**3,218**

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1,584	1,634				**3,218**

Las necesidades en materia de créditos administrativos se cubrirán con los créditos ya destinados a la gestión de la acción o reasignados, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

En millones EUR (al tercer decimal):

		2023[1]	2024	2025	2026	2027	**TOTAL MFP 2021-2027**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	**2,645**	**17,342**	**30,412**	**12,850**	**13,107**	**76,356**
	Pagos	**2,645**	**17,342**	**30,412**	**12,850**	**13,107**	**76,356**

[1] Aproximación para 2023 y 2024 dadas las diferentes bases (antes indicadas) que deben aplicarse a los gastos de la rúbrica 1 y de la rúbrica 7.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de la ALBC

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

✓ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal): precios corrientes

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			2023		2024		2025		2026		2027		**TOTAL MFP 2021-2027**
	RESULTADOS												
	Tipo[1]	Coste medio	N.°	Coste	N.°	Coste	N.°	Coste	N.°	Coste	N.°	Coste	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.° 1[2]…													
- Bases de datos y sistemas informáticos (incluidos los costes transitorios)	Base de datos / Informática					2,918		3,951		3,312		3,379	13,560
- Traducción	Traducción					0,265		0,406		0,110		0,113	0,894
- Misiones	Misiones					1,062		1,624		0,442		0,450	3,578
- Representación legal	Asesoría externa							0,541		0,166		0,168	0,875
COSTE TOTAL						**4,245**		**6,522**		**4,030**		**4,110**	**18,907**

[1] Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

[2] Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…».

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de la ALBC

3.2.3.1. Resumen

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

✓ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal): precios corrientes — Solo la parte financiada por la Unión

	2023	2024	2025	2026	2027	**TOTAL MFP 2021-2027**
Agentes temporales (categoría AD)	0,518	5,682	14,354	5,362	5,468	**31,384**
Agentes temporales (categoría AST)		0,462	2,493	0,962	0,982	**4,899**
Agentes contractuales	0,291	1,186	1,815	0,308	0,315	**3,915**
Expertos nacionales en comisión de servicio		0,159	0,486	0,462	0,471	**1,578**
TOTAL	**0,809**	**7,489**	**19,148**	**7,094**	**7,236**	**41,776**

Necesidades de personal (EJC): total de puestos financiados por la Unión y mediante tasas o cargas

	2023	2024	2025	2026[1]	2027	**TOTAL[2]**
Agentes temporales (categoría AD)	8	58	155	180	180	**180**

[1] **A partir de 2026, 192 del total de 250 puestos (es decir, el 77 %) se financiarán mediante tasas/cargas, de los cuales 164 corresponderán a agentes temporales (141 AD y 23 AST), 25 a agentes contractuales y 3 a expertos nacionales en comisión de servicio.**

[2] **Total de la plantilla completa prevista.**

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Agentes temporales (categoría AST)		7	30	30	30	**30**
Agentes contractuales	10	30	30	30	30	**30**
Expertos nacionales en comisión de servicio		5	10	10	10	**10**
TOTAL	**18**	**100**	**225**	**250**	**250**	**250**

Se parte del supuesto de que todo el personal contratado en 2023 trabaja durante seis meses, habiéndose iniciado el procedimiento de contratación antes de la creación legal de la agencia para que los contratos puedan firmarse en cuanto esta se establezca. Del mismo modo, se supone que 20 agentes temporales que toman posesión del puesto en 2024 trabajan todo el año, al haberse llevado a cabo su contratación en 2023. Se supone que el resto del personal se contrata a lo largo del año, por lo que el coste de los puestos es, en promedio, del 50 %. Así, se supone que la plantilla estará completa hacia mediados de 2026.

Detalles sobre la reasignación de puestos procedentes de la Autoridad Bancaria Europea

Necesidades de personal (EJC):

	2023	2024	2025	2026	2027	**TOTAL**
Agentes temporales (categoría AD)		4	4	4	4	**4**
Agentes temporales (categoría AST)						
Agentes contractuales		4	4	4	4	**4**
Expertos nacionales en comisión de servicio						
TOTAL		**8**	**8**			**8**

La dotación de personal de la Autoridad Bancaria Europea (puestos de plantilla y asignaciones para agentes contractuales) se reducirá en 4 agentes temporales (AD7) y 4 agentes contractuales (GF IV), ya que las funciones de lucha contra el blanqueo de capitales atribuidas a la ABE en el contexto de la revisión de las AES las llevará a cabo la ALBC.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG matriz

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

✓ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

		2023	2024	2025	2026	**2027**
• **Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)**						
20 01 02 01 y 20 01 02 02 (sede y oficinas de Representación de la Comisión)		8	8			
20 01 02 03 (Delegaciones)						
01 01 01 01 (investigación indirecta)						
10 01 05 01 (investigación directa)						
• **Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)**[1]						
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)		4	4			
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)						
Línea(s) presupuestaria(s) (especifíquese) [2]	- en la sede[3]					
	- en las Delegaciones					
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)						
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)						

[1] AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicio; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

[2] Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

[3] Principalmente para los fondos de la política de cohesión de la UE, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Otras líneas presupuestarias (especifíquense)					
TOTAL	**12**	**12**			

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Deberá establecerse en la DG FISMA un grupo de trabajo compuesto por 12 personas (de las cuales 8 funcionarios o agentes temporales y 4 agentes contractuales) para garantizar la rápida creación y puesta en funcionamiento de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la UE (ALBC). El grupo de trabajo contribuirá a la rápida contratación del personal de la ALBC, así como al establecimiento de los procedimientos administrativos, logísticos, de recursos humanos, presupuestarios y financieros y de los sistemas necesarios para garantizar que la ALBC disponga en los plazos previstos de la financiación necesaria procedente de las tasas/cargas. Sin la creación de este grupo de trabajo, sería imposible que la ALBC estuviera plenamente establecida y lista para llevar a cabo todas sus funciones de supervisión y de coordinación a principios de 2026.
Personal externo	Deberá establecerse en la DG FISMA un grupo de trabajo compuesto por 12 personas (de las cuales 8 funcionarios o agentes temporales y 4 agentes contractuales) para garantizar la rápida creación y puesta en funcionamiento de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la UE (ALBC). El grupo de trabajo contribuirá a la rápida contratación de personal de la ALBC, así como al establecimiento de los procedimientos administrativos, logísticos, de recursos humanos, presupuestarios y financieros y de los sistemas necesarios para garantizar que la ALBC disponga en los plazos previstos de la financiación necesaria procedente de las tasas/cargas. Sin la creación de este grupo de trabajo, sería imposible que la ALBC estuviera plenamente establecida y lista para llevar a cabo todas sus funciones de supervisión y de coordinación a principios de 2026.

En el anexo V, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades de EJC.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

☐ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

✓ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. Será necesario crear una nueva línea presupuestaria que corresponda a la creación de una nueva agencia de la UE. Además, el marco financiero plurianual 2021-2027 deberá programarse de modo que se proporcionen los recursos necesarios para la aplicación de este acto legislativo. En particular, como se ha indicado anteriormente, el presupuesto adicional propuesto se financiará mediante la reasignación de una pequeña parte de la contribución de la Unión (y de los puestos) concedida a la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y de una pequeña parte de la dotación destinada al Programa para el Mercado Único (en relación con el coste de alojamiento del sistema informático FIU.net), y, principalmente, a través de la utilización del margen de la rúbrica 1.

☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual[1].

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

☐ La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

✓ La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2023	2024	2025	2026	2027	Total 2021 – 2027
Tasas de las entidades supervisadas directamente y tasas/cargas por la supervisión indirecta de entidades financieras[2]				36,179	39,302	75,481

[1] Véanse los artículos 12 y 13 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

[2] **Coste total del personal (incluidos los costes asociados del título II y las contribuciones al régimen de pensiones) y costes operativos derivados de las actividades de supervisión directa e indirecta de las entidades financieras.**

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

TOTAL de los créditos cofinanciados				36,179	39,302	75,481

Incidencia estimada en los ingresos

✓ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☐ en otros ingresos

☐ indíquese si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[3]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo ….								

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[3] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO – HIPÓTESIS

1. Hipótesis generales

La ALBC

Título I: Gastos de personal

Para calcular los gastos de personal se han aplicado las siguientes hipótesis específicas basadas en las necesidades de dotación de personal definidas que se explican a continuación:

- La creación oficial de la ALBC tendrá lugar inmediatamente una vez entre en vigor el presente Reglamento (probablemente a principios de 2023), pero, en 2023, la ALBC no llevará a cabo ninguna labor operativa, sino únicamente tareas administrativas relacionadas con su establecimiento. El personal contratado en 2023 (18 efectivos) será exclusivamente personal administrativo y de gestión de recursos humanos.
- La supervisión directa de todas las entidades seleccionadas comenzará en 2026, por lo que, a finales de 2025, deberá haberse completado la plantilla de 100 personas para la supervisión directa.
- A mediados del año 2025 habrá finalizado el proceso de selección de entidades para supervisión directa y de determinación de las tasas/cargas (la lista de entidades sujetas al pago de tasas/cargas será mayor que la de las sujetas a supervisión directa). A partir de 2026, la ALBC se financiaría en su mayor parte mediante tasas/cargas.
- Por lo que se refiere a las actividades operativas distintas de la supervisión directa, la ALBC empezará a ejercer sus funciones en 2024 y su dotación de personal irá aumentando a lo largo de un período de tres años, hasta alcanzar previsiblemente una plantilla completa a finales de 2026. El personal contratado en 2026 trabajará en la supervisión indirecta del sector no financiero y el apoyo a las UIF. El año 2027 será, pues, el primero en que la ALBC cuente con una plantilla completa durante un año entero.
- El coste imputado al personal nuevo contratado en 2023, 2024, 2025 y 2026 corresponde a 6 meses, habida cuenta del tiempo que se supone será necesario para contratar al personal adicional; sin embargo, el coste imputado a 20 nuevos miembros del personal que tomarán posesión de su puesto a principios de 2024 corresponde a un período completo de 12 meses, ya que el procedimiento de contratación se llevaría a cabo en 2023.
- En 2021, el coste medio anual de un agente temporal es de 152 000 EUR, el de un agente contractual, de 82 000 EUR, y el de un experto nacional en comisión de servicio, de 86 000 EUR (todas estas estimaciones incluyen 25 000 EUR en concepto de costes de «habillage» con cargo al título II [edificios, informática, etc.]); estas cifras se han indexado en un 2 % anual a partir de 2023, de modo que la ficha financiera legislativa pueda presentarse a precios corrientes.
- No se aplica ningún coeficiente corrector positivo o negativo, ya que se desconoce dónde se situará la sede de la Autoridad (las propuestas de la Comisión para la creación de una nueva agencia no suelen mencionar el lugar de ubicación de la sede).
- Las cotizaciones del empleador al régimen de pensiones por los agentes temporales y contractuales se basan en los sueldos base estándar incluidos en los costes anuales medios estándar en 2021, es decir, 96 724 EUR y 54 200 EUR, respectivamente,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

también en este caso indexados en un 2 % anual a partir de 2023 para obtener precios corrientes.

Título II: Infraestructura y gastos de funcionamiento

La estimación de costes se obtiene multiplicando el número de puestos por la proporción del año en que los puestos estarían ocupados y por el coste estándar de «habillage», esto es, 25 000 EUR, más 2 500 EUR por cada miembro del personal[4] para cubrir otros gastos administrativos; ambos importes se expresan a precios de 2021 y se indexan para obtener precios corrientes.

Sin embargo, durante el primer año de funcionamiento efectivo (2024) será necesario alquilar un espacio de oficinas suficientemente amplio para albergar a la plantilla completa de la agencia. Por lo tanto, además del coste estándar de «habillage» (25 000 EUR multiplicado por 82,5 EJC), se ha presupuestado un importe adicional de 2 millones EUR (a precios corrientes) para tener en cuenta los costes de alquiler y los posibles costes de acondicionamiento de los locales.

La Comisión

A la luz de la experiencia reciente de creación de nuevas agencias, en 2023 y 2024 se necesitará un grupo de trabajo de duración determinada compuesto por 12 personas (8 funcionarios AD y 4 agentes contractuales) con vistas a una creación rápida y eficiente de la ALBC, incluido un funcionario de la Comisión en comisión de servicio que haga las veces de director ejecutivo interino y un equipo de especialistas en recursos humanos, informática, finanzas y contratación pública. Estas personas provendrán de una redistribución interna dentro de la Comisión Europea. Al ser el grupo de trabajo de corta duración, parte de su personal (cuatro en esta estimación) tendrá que ser personal contractual. Habrán de preverse misiones, especialmente después de que la ALBC inicie sus actividades en su sede a partir de 2024. El coste medio del personal de este grupo de trabajo se estima en 2021 en 152 000 EUR por persona en el caso de un funcionario (cifra que incluye los costes de «habillage», esto es, edificios e informática) y en 82 000 EUR en el caso de un agente contractual.

2. Información específica

Dotación de personal

El nivel total previsto de dotación de personal de la ALBC, una vez disponga de todos sus recursos, como se indica en el anexo 5 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta, es de 250 personas, de las cuales 100 se dedicarán a la supervisión directa de determinadas entidades obligadas. Sin embargo, si la ALBC está situada cerca de otra agencia de la UE con la que pueda compartir funciones de apoyo, el nivel total de dotación de personal podría ser algo inferior a 250; de ser así, esta ficha financiera legislativa debería modificarse durante el proceso legislativo.

El número de 100 personas dedicadas a la supervisión directa se basa en un número estimado de entidades bajo supervisión directa de la ALBC comprendido entre 12 y 20 y en un número medio de miembros del personal de la ALBC que se ocupen de cada entidad supervisada directamente comprendido entre 5 y 8. Prácticamente la totalidad de las 100 personas estarán radicadas en los Estados miembros, y no en la sede de la ALBC, ya que dirigirán los equipos conjuntos de supervisión, en los que participarán miembros del personal de los supervisores nacionales de la LBC/LFT.

[4] En sus presupuestos para 2021, los costes del título II de las AES, excluidos los edificios y las TIC, oscilan entre 1 700 EUR y casi 5 000 EUR por empleado.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

En cuanto a los 150 miembros del personal no dedicados a la supervisión directa, su número se ha fijado en el nivel mínimo necesario para llevar a cabo toda la gama de tareas de la Autoridad. Es significativamente inferior al nivel medio de dotación de personal en 2020 de las tres AES. Las actividades de los 150 miembros del personal previstos de la ALBC que no se dedicarán a la supervisión directa pueden desglosarse como sigue:

- miembros del Comité Ejecutivo, director ejecutivo y presidente (7 EJC);
- administración central y personal de apoyo (presupuesto, contratación pública, recursos humanos, informática, cuestiones jurídicas, etc.);
  - supervisión indirecta (coordinación y control de los supervisores nacionales) en el sector financiero;
  - supervisión indirecta (coordinación y control de los supervisores nacionales) en el sector no financiero;
- coordinación y apoyo de las UIF.

El proyecto de Reglamento por el que se crea la ALBC fija el número de miembros del Comité Ejecutivo en 5, más el presidente; no serán miembros del personal permanente de la ALBC, sino titulares de cargos públicos independientes a tiempo completo. A la luz de la experiencia de las AES, el personal necesario para las actividades de administración central y de apoyo puede estimarse en 20 personas (menos, si los servicios de apoyo se comparten con otra agencia). La asignación exacta de los 123 puestos restantes entre las demás actividades se encomendará a la propia ALBC, pero se estima que unos 70 EJC trabajarán en la supervisión indirecta del sector financiero (lo cual es relevante a efectos de las tasas/cargas — véase más adelante).

Título III: Gastos de funcionamiento

La estimación de costes se ha realizado a partir de las siguientes hipótesis generales:

- Los costes de traducción en pleno funcionamiento se estiman en algo más de 0,5 millones EUR al año a precios de 2021 y se indexan para obtener precios corrientes. Los porcentajes considerados para 2024 y 2025 son del 50 % y del 75 % de esa cifra, respectivamente.
- Los costes informáticos transitorios incluyen: los costes informáticos puntuales de transferencia de los sistemas informáticos a la ALBC y otros costes de puesta en marcha de sistemas informáticos para la ALBC, que se estiman en 1 millón EUR en 2023 y 400 000 EUR en 2024 (ambas cifras a precios de 2021).
- Los costes de supervisión *in situ* ascienden a 2 500 EUR por persona y visita. El presupuesto de 2 millones EUR (a precios de 2021) asignado a las misiones en régimen de pleno funcionamiento (es decir, a partir de 2027) representa 800 misiones individuales (el presupuesto para misiones de 2024 corresponde al 50 % del presupuesto en régimen de pleno funcionamiento y el de 2025, al 75 %).
- Los gastos de litigios corresponden al recurso a asesores externos en los litigios con entidades supervisadas directamente relativos a las decisiones que les sean dirigidas, los litigios con entidades sujetas al pago de tasas/cargas relativos al importe de las tasas/cargas, y los litigios con supervisores nacionales en los casos en que la ALBC considere deficiente su supervisión de una entidad y propugne que le sea transferida la competencia de supervisión. Los gastos anuales de litigios se estiman en 0,75 millones EUR en régimen de pleno funcionamiento (a precios de 2021).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

La ALBC retomará la base de datos sobre blanqueo de capitales de la ABE, que esta debía crear en virtud del Reglamento (UE) 2019/2175 (Reglamento de revisión de las AES) y que se menciona en el artículo 9 *bis* del Reglamento de la ABE (véase el punto 1.5.5 de la ficha financiera legislativa), el cual atribuía en un principio las competencias en materia de lucha contra el blanqueo de capitales a la ABE; asimismo, recibirá los 8 puestos asignados a la ABE para la lucha contra el blanqueo de capitales en dicho acto legislativo. El importe previsto para la ABE en la ficha financiera legislativa de la propuesta de la Comisión por la que se otorgaban esas competencias adicionales a la ABE [COM(2018) 646 final] era de 0,53 millones EUR al año con cargo al presupuesto de la Unión de forma continua (el 40 % del coste total, debido a la financiación mixta de las AES). Esta financiación (indexada adecuadamente) se transferiría a la ALBC.

La ALBC también tomará el relevo de la Comisión en lo tocante al alojamiento del sistema de intercambio de información para las UIF, denominado FIU.net. El alojamiento de esta red se transferirá de Europol a la Comisión en el transcurso de 2021, pero se prevé que el alojamiento en la Comisión sea temporal, hasta que la ALBC pueda hacerse cargo de él de manera permanente. El coste del alojamiento de FIU.net, independientemente de los costes relacionados con la transferencia, consiste esencialmente en costes informáticos (mantenimiento de equipos y programas informáticos seguros para el intercambio transfronterizo de información sensible entre UIF). El coste anual de alojamiento de FIU.net mientras se encuentre en la Comisión es de aproximadamente 2 millones EUR, pero esta cifra representa una estimación prudente del coste que supondrá simplemente mantener un sistema seguro por el momento. La ALBC tendrá que desarrollar funcionalidades adicionales para proporcionar herramientas eficaces con vistas al intercambio de información entre las UIF, por lo que el presupuesto estimado aquí para el sistema FIU.net es de 3 millones EUR (a precios de 2021), de los cuales alrededor de 2 millones EUR (a precios corrientes) corresponderán a un ahorro en el presupuesto de la UE como consecuencia de la transferencia de FIU.net de la Comisión a la ALBC a partir de mediados de 2025 (el primer año en que la transferencia de FIU.net de la Comisión a la ALBC es razonablemente posible).

Ingresos por tasas/cargas

Las actividades de la ALBC que se financiarán mediante ingresos por tasas/cargas están relacionadas con la supervisión directa y la supervisión indirecta del sector financiero. En lo que respecta a los títulos I y II, se calcula que el total de EJC en régimen de pleno funcionamiento dedicado a estas dos actividades es de 192. En lo que respecta al título III, los costes que se consideran incluidos en esta categoría son todos los costes del título III, con exclusión del funcionamiento de FIU.net y el 20 % de los costes en concepto de traducción, misiones y litigios. Para un año completo en régimen de pleno funcionamiento, estos costes representan 4,9 millones EUR de los 9 millones EUR del título III (ambos importes a precios corrientes). En conjunto, estas estimaciones arrojan unos ingresos por tasas de aproximadamente 40 millones EUR en un año de pleno funcionamiento, lo que corresponde aproximadamente al 75 % de los gastos de la ALBC y deja algo más de 13,3 millones EUR a cargo del presupuesto de la Unión.

En los años 1 y 2 de funcionamiento efectivo (2024 y 2025), está previsto que los ingresos por tasas/cargas sean nulos, ya que la ALBC todavía no estará en condiciones de cobrarlas; la selección de las entidades sujetas al pago de tasas/cargas abarcará el primer año y medio de actividad de la ALBC, puesto que la lista de entidades se publicará en agosto de 2025, y las facturas correspondientes a las contribuciones *ex ante* para 2026 se enviarán inmediatamente después. Estas hipótesis implican globalmente que el coste de la ALBC para el presupuesto de la Unión (excluido el coste del grupo de trabajo temporal de la Comisión que debería

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

establecerse para crear la ALBC) es de algo más de 1 millón EUR en 2023, algo menos de 16 millones EUR en 2024 y 30 millones EUR en 2025, y descenderá a continuación a 12,8 millones EUR en 2026 y algo más de 13 millones EUR en 2027 y los años siguientes.

Las tasas/cargas correspondientes a los gastos subvencionables en el año N se recaudarán en el año N-1 sobre la base del proyecto de presupuesto para el año N. Si los gastos estimados de supervisión directa de un determinado año son superiores o inferiores a los presupuestados, las tasas/cargas cobradas el año siguiente deben adaptarse para corregirlo.

En cuanto a las entidades obligadas sujetas al pago de tasas/cargas, el proyecto de Reglamento por el que se crea la ALBC excluye a las entidades obligadas del sector no financiero y limita las tasas/cargas a una selección de entidades del sector financiero, que se determinará en un acto delegado de la Comisión.

El cuadro que figura a continuación resume la evolución prevista de los ingresos por tasas/cargas de la ALBC.

Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (ALBC) de la UE: financiación mediante tasas y cargas			2024	2025	2026	2027	**TOTAL 2023 – 2027**
Título 1 (incluidas las cotizaciones al régimen de pensiones del empleador)	Compromisos	(1)			26,033	28,573	**54,606**
	Pagos	(2)			26,033	28,573	**54,606**
Título 2	Compromisos	(1a)			5,343	5,830	**11,173**
	Pagos	(2a)			5,343	5,830	**11,173**
Título 3	Compromisos	(3a)			4,803	4,899	**9,702**
	Pagos	(3b)			4,803	4,899	**9,702**
TOTAL de créditos financiados por tasas y cargas de la ALBC	Compromisos	=1+1a +3a			36,179	39,302	**75,481**
	Pagos	=2+2a +3b			36,179	39,302	**75,481**

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.7.2021
COM(2021) 421 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO I

Lista de los coeficientes ligados a los factores agravantes o atenuantes en relación con la aplicación del artículo 20

Lista de los coeficientes ligados a los factores agravantes o atenuantes en relación con la aplicación del artículo 20

Los siguientes coeficientes serán aplicables acumulativamente a las cuantías de base a que se refiere el artículo 20, apartado 6, en función de cada uno de los siguientes factores agravantes o atenuantes:

I. Coeficientes de adaptación ligados a factores agravantes:

1. Si el incumplimiento ha sido reiterado, se aplicará un coeficiente adicional de 1,1 por cada vez en que se haya reiterado.

2. Si el incumplimiento se ha cometido durante más de seis meses, se aplicará un coeficiente de 1,5.

3. Si el incumplimiento ha puesto de manifiesto deficiencias sistémicas en la organización de la entidad obligada seleccionada, en especial en sus procedimientos, sistemas de gestión o controles internos, se aplicará un coeficiente de 2,2.

4. Si el incumplimiento se ha cometido con dolo, se aplicará un coeficiente de 3.

5. Si no se han adoptado medidas correctoras desde que se ha detectado el incumplimiento, se aplicará un coeficiente de 1,7.

6. Si los altos directivos de la entidad obligada seleccionada no han cooperado con la Autoridad en sus investigaciones, se aplicará un coeficiente de 1,5.

II. Coeficientes de adaptación ligados a factores atenuantes:

1. Si los altos directivos de la entidad obligada seleccionada pueden demostrar que han tomado todas las medidas necesarias para evitar el incumplimiento, se aplicará un coeficiente de 0,7.

2. Si la entidad obligada seleccionada ha puesto rápida, efectiva y completamente en conocimiento de la Autoridad el incumplimiento, se aplicará un coeficiente de 0,4.

3. Si la entidad obligada seleccionada ha adoptado voluntariamente medidas para garantizar que no pueda cometerse un incumplimiento similar en el futuro, se aplicará un coeficiente de 0,6.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO II

Lista de requisitos directamente aplicables a que se refiere el artículo 21, apartados 1 y 3

1. Los requisitos relacionados con la diligencia debida con respecto al cliente a que se refiere el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), serán los contenidos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 36 y 37 del [Reglamento antiblanqueo].

2. Los requisitos relacionados con las políticas y procedimientos del grupo a que se refiere el artículo 21, apartado 3, letra a), serán los contenidos en los artículos 13 y 14 del [Reglamento antiblanqueo].

3. Los requisitos relacionados con las obligaciones de presentación de información a que se refiere el artículo 23, apartado 3, letras a) y b), serán los contenidos en los artículos 50, 51 y 52 del [Reglamento antiblanqueo] y los artículos 9, 13 y 18 del [Reglamento sobre transferencias de fondos refundido].

4. Los requisitos relacionados con las políticas, controles y procedimientos internos a que se refiere el artículo 23, apartado 3, letra b), serán los contenidos en los artículos 7, 8, 9, 38, 39 y 40 del [Reglamento antiblanqueo].

5. Los demás requisitos a que se refiere el artículo 23, apartado 3, letras c) y d), serán los contenidos en los artículos 54, 56, 57 y 58 del [Reglamento antiblanqueo] y los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 21 del [Reglamento sobre transferencias de fondos].

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EUROPEAN COMMISSION

4/12/2020

SEC(2021) 391

REGULATORY SCRUTINY BOARD OPINION

Anti-money Laundering Package

{COM(2021) 420-423}
{SWD(2021) 190-191}

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EUROPEAN COMMISSION
Regulatory Scrutiny Board

Brussels,
RSB

Opinion

Title: Impact assessment / Anti-money laundering package

Overall opinion: POSITIVE

(A) Policy context

Money laundering is the processing of criminal monetary transactions in order to appear legitimate. The EU has been combating money laundering and terrorist financing for thirty years. During this time, the EU's regulatory framework has evolved significantly. There have also been international recommendations from the Financial Action Task Force (FATF). Between 0.7 and 1.3% of EU GDP is estimated to involve suspect financial activity. However, only a minor share is detected and only 1% of assets are confiscated.

The Commission revised the anti-money laundering (AML) framework in 2018. However, recent high-profile cases led to an action plan in May 2020, which proposed further action. This impact assessment aims to increase the effectiveness of rules, supervision and enforcement. It will also extend the scope of activities covered.

(B) Summary of findings

The Board notes the useful additional information provided in advance of the meeting and commitments to make changes to the report.

The Board gives a positive opinion. The Board also considers that the report should further improve with respect to the following aspects:

(1) The main body of the report does not present the available political choices pertaining to certain implementing options.

(2) The report does not sufficiently assess compliance costs and the simplification aspects of the initiative.

(3) The report is not clear enough about how 'future proof' the preferred option is.

(C) What to improve

(1) The report should better present the political choices related to certain implementing options developed in the annex (e.g. strengthening the international dimension, interconnection of bank account registers for AML and law enforcement authorities, cash

This opinion concerns a draft impact assessment which may differ from the final version.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

limits). Available implementing choices should be briefly introduced in the main body of the report, while keeping the substantive analysis in the annexes. The latter should be presented in a more structured way, around the problems, options and their impacts, clearly indicating the preferred way forward.

(2) The report should more clearly present the envisaged simplification measures (REFIT) and the overall impacts on compliance costs. This should involve a better identification of costs and differentiation according to type of remunerators. Costs (and benefits) should be quantified to the extent possible and summarised in Annex 3.

(3) The report should more clearly assess the evolving nature of money laundering techniques and how this will challenge the flexibility of the AML framework. The report could highlight how risk scenarios will be updated and how this will direct the scope and depth of supervision. The report should clarify who will be responsible for the updates and the development of the risk assessment tools.

(4) The policy context could be improved by stressing more clearly the distinction between prevention and enforcement. The report should clarify how better prevention can help law enforcers focus on the most relevant cases and build better cases.

(5) The report should clarify to what extent it follows the advice of the European Banking Authority and the recommendations of the FATF.

The Board notes the estimated costs and benefits of the preferred option(s) in this initiative, as summarised in the attached quantification tables.

Some more technical comments have been sent directly to the author DG.

(D) Conclusion

The DG may proceed with the initiative.

The DG must take these recommendations into account before launching the interservice consultation.

Full title	The package of Commission legislative proposals regarding Anti-Money Laundering and Countering of Financing of Terrorism (AML/CFT), and law enforcement
Reference number	PLAN/2020/7886 PLAN/2020/7907 PLAN/2020/7908 PLAN/2020/7909
Submitted to RSB on	04 November 2020
Date of RSB meeting	02 December 2020

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANNEX – Quantification tables extracted from the draft impact assessment report

The following tables contain information on the costs and benefits of the initiative on which the Board has given its opinion, as presented above.

If the draft report has been revised in line with the Board's recommendations, the content of these tables may be different from those in the final version of the impact assessment report, as published by the Commission.

SUMMARY OF COSTS AND BENEFITS

Increased effectiveness of AML/CFT rules, consistent supervision across the internal market and efficient exchange of information among FIUs is the main objective of the initiative. This should reduce the quantity of illicit funds which are laundered or used to finance terrorism, either through greater detection or deterrence.

OBJECTIVE 1 – STRENGTHEN EU ANTI-MONEY LAUNDERING RULES, ENHANCE THEIR CLARITY AND ENSURE CONSISTENCY WITH INTERNATIONAL STANDARDS

Preferred Option – Ensure a greater level of harmonisation in the rules that apply to entities subject to AML/ CFT obligations and the powers and obligations of supervisors and FIUs.

I. Overview of Benefits (total for all provisions) – Preferred Option		
Description	***Amount***	***Comments***
	Direct benefits	
Harmonisation of rules that apply to entities subject to AML/ CFT obligations	A detailed and coherent rulebook for entities subject to AML/ CFT requirements across the EU Removal of barriers to the Internal Market Lower compliance costs for cross-border obliged entities Higher legal certainty	Businesses would benefit by the creation of a level playing field as regards rules and obligations applicable to entities subject to AML/ CFT requirements, i.e. CDD and BO obligations. Lower compliance costs over time, in particular for cross-border obliged entities Competent authorities would benefit from an enhanced capacity and more efficient execution of tasks
A consistent beneficial ownership (BO) transparency regime	Improved identification of beneficial owners across the EU	Citizens right to privacy would continue to be ensured through consistent rules on collection and storing of BO information in central registers and the existence of safeguards for accessing this information
Consistent powers and obligations of AML/ CFT supervisors across the EU	Removal of barriers to operating in the Internal Market Higher legal certainty	Supervisors would be granted a minimum set of powers. Such powers would be clear, binding at EU level and allow adequate exercise of supervision for all supervisors Obliged entities would benefit from a consistent definition of the criteria and thresholds for sanctions.
Consistent powers and obligations of FIUs	Better detection of cross-border suspicious transactions	

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Indirect benefits		
Greater cooperation among EU AML supervisors and other national competent authorities	Improved application of AML/CFT rules and greater detection of suspicious transactions	
Greater cooperation of EU AML supervisors and national competent authorities with designated EU supervisor		

II. Overview of costs – Preferred option								
		Citizens/Consumers		Businesses		Administrations		
		One-off	Recurrent	One-off	Recurrent	One-off	Recurrent	
Harmonisation rules that apply to entities subject to AML/ CFT obligations	Direct costs			Adjustment costs to the new framework		Adjustment costs through modification of procedures, tools and human resources		
	Indirect costs							

OBJECTIVE 2 – IMPROVE THE EFFECTIVENESS AND CONSISTENCY OF ANTI-MONEY LAUNDERING SUPERVISION

Preferred Option – Direct supervisory powers over selected risky entities in the financial sector subject to AML/ CFT requirements and indirect oversight over all other entities.

I. Overview of Benefits (total for all provisions) – Preferred Option		
Description	***Amount***	***Comments***
Direct benefits		
Direct supervision of selected entities by an EU supervisor and indirect oversight over all other entities	For directly supervised entities, especially cross-border groups, advantage of dealing with one single AML/CFT supervisor.	National supervisors would be relieved of the burden of supervising entities selected for direct EU supervision. Supervised entities would benefit from harmonised EU-level supervision, rather than being subject to divergent national approaches
Indirect benefits		
Indirect supervision and coordination of national AML supervisors	More coherent and harmonised practices among national supervisors	Supervisors would benefit from greater coordination.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

II. Overview of costs – Preferred option							
		Citizens/Consumers		Businesses		Administrations	
		One-off	Recurrent	One-off	Recurrent	One-off	Recurrent
Direct supervision of selected entities by a designated EU supervisor	Direct costs				EU supervision funded through recurrent fees levied on supervised entities		
	Indirect costs					Potential movement of staff from national to a EU supervisor	

OBJECTIVE 3 – INCREASE THE LEVEL OF COOPERATION AND EXCHANGE OF INFORMATION AMONG FINANCIAL INTELLIGENCE UNITS

Preferred Option – The EU FIUs' Platform to become a mechanism as part of the AML Authority, with power to issue guidance and technical standards and to organise joint analyses and training, carry out trends and risk analysis.

I. Overview of Benefits (total for all provisions) – Preferred Option		
Description	***Amount***	***Comments***
Direct benefits		
Coordination and support of EU FIUs through the mechanism	Better information exchange on emerging AML/ CFT risks and trends. Higher level of expertise among staff in national FIUs thanks to intensified exchanges of practices and experiences.	FIUs would benefit from better information exchange by carrying out joint analyses and training. Strong support and coordination of national FIUs through a dedicated Secretariat.
Development of common reporting standards, templates and non-binding guidance	Facilitation and reduced cost of reporting.	Obliged entities benefit from improved feedback. FIUs benefit from better cooperation, more effective information flow, comparable data and operational capacity development through peer reviews.
Indirect benefits		
Development of common reporting standards and templates	Facilitation of cooperation among FIUs.	Cooperation with other competent (non-FIU) authorities enhanced.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

II. Overview of costs – Preferred option							
		Citizens/Consumers		Businesses		Administrations	
		One-off	Recurrent	One-off	Recurrent	One-off	Recurrent
Coordination and support of EU FIUs through the mechanism	Direct costs					Setting up an FIU mechanism within the AML Authority	Operating an FIU mechanism within the AML Authority
	Indirect costs						

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

tronically signed on 04/12/2020 11:24 (UTC+01) in accordance with article 11 of Commission Decision C(2020) 4482

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.7.2021
SWD(2021) 191 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al

paquete de medidas de lucha contra el blanqueo de capitales

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la prevención de la utilización del sistema fianaciero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010.

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la información que acompaña a las transferenciaas de fondos y de determinados criptoactivos

{COM(2021) 420 final} - {SEC(2021) 391 final} - {SWD(2021) 190 final}

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Ficha resumen

Evaluación de impacto de un paquete de propuestas legislativas de la Comisión relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT), que incluye: proyecto de Reglamento relativo a la LBC/LFT; proyecto de modificación de la Directiva 2015/849, sobre la LBC/LFT; proyecto de Reglamento por el que se crea una Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo para la UE (ALBC).

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

Se han detectado tres problemas, a pesar de las recientes revisiones de la Directiva antiblanqueo: la falta de normas claras y coherentes, una supervisión incoherente en el mercado interior, y una coordinación y un intercambio de información insuficientes entre las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). Se hace referencia al informe *ex post* de 2019 sobre casos recientes de blanqueo de capitales (BC) en la UE [COM(1019) 373 final]. Con respecto a las normas, se toma nota de la ausencia de límites en relación con las operaciones en efectivo y las repercusiones que esto tiene para la reducción del alto riesgo de BC que se deriva de los de grandes cantidades en efectivo; el ámbito de las entidades cubiertas por la legislación de LBC y la diligencia debida con respecto al cliente son algunas de las áreas destacadas que más se beneficiarían de una mayor armonización. El planteamiento actual con respecto a los terceros países tiene una eficacia limitada. En cuanto a la supervisión, la puesta en práctica varía entre los Estados miembros, debido a las diferencias que existen en términos de recursos y prácticas. En la actualidad, las UIF carecen de métodos comunes y plantillas armonizadas, lo que obstaculiza el análisis conjunto y da lugar a una detección subóptima de las transacciones y actividades potencialmente relacionadas con el BC o la FT. El planteamiento actual para identificar a los titulares de cuentas bancarias transfronterizas no es efectivo.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

El objetivo es reforzar el marco preventivo de LBC/LFT en la UE mediante la eliminación de las lagunas aún existentes que permiten a los delincuentes hacer un uso indebido del sistema financiero de la UE para blanquear su producto ilícito o hacen posible la financiación del terrorismo a partir de sus actividades terroristas. Se espera conseguirlo gracias a una actuación en los ámbitos legislativo y estructural:

- un conjunto más claro de normas, incluidas disposiciones directamente aplicables, garantizará una aplicación más coherente del marco. Esto proporcionará un planteamiento más coherente a aquellas entidades que tienen que aplicar las normas de LBC/LFT en la UE, así como en relación con las medidas que estas deben poner en práctica, además de introducir un límite máximo para los pagos en efectivo en la UE.
- La creación de una ALBC para la UE mejorará la supervisión y respaldará la cooperación entre las UIF.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

El paquete de medidas de LBC de 2019 adoptado por la Comisión destacó la forma en que los delincuentes han logrado aprovechar las diferencias entre los regímenes de LBC/LFT de los Estados miembros. La naturaleza transfronteriza de muchas de las actividades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (BC/FT) hace esencial la buena cooperación entre los supervisores nacionales y las UIF para prevenir estos delitos. Muchas entidades sujetas a las obligaciones relacionadas con la LBC realizan actividades transfronterizas, y los distintos enfoques aplicados por las autoridades nacionales y las UIF les impiden lograr prácticas óptimas a escala de grupo en materia de LBC/LFT. Es necesaria una mayor coordinación a escala de la Unión, incluida una supervisión directa por parte de la UE de las entidades que plantean mayor riesgo, para afrontar esas cuestiones transfronterizas y maximizar la capacidad del sistema financiero de la UE para prevenir y detectar las actividades de BC/FT.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

Con respecto a las normas de LBC/LFT, aparte del escenario de referencia (cambios mínimos en la actual Directiva antiblanqueo), las opciones son normas directamente aplicables y más armonizadas en relación solo con las entidades a las que se aplique la legislación, o que también abarquen a los supervisores y las UIF. En el ámbito de la supervisión, el escenario de referencia consiste en el ejercicio de una coordinación limitada en relación con la LBC/LFT por parte de la Autoridad Bancaria Europea, como en la actualidad. Una opción intermedia consiste en crear facultades de supervisión indirecta a escala de la UE (un órgano de la UE para ejercer la supervisión de los supervisores nacionales), y otra opción es crear también una supervisión directa a

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

escala de la Unión sobre algunas de las entidades que plantean mayor riesgo; una última opción es la supervisión directa de la UE de todas las entidades obligadas. Para las UIF, aparte del escenario de referencia de la coordinación informal entre las UIF nacionales, una opción es crear un mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF a escala de la UE. Otra opción es crear una UIF única para la UE que sustituya a las UIF nacionales.

Las opciones elegidas son: un conjunto de normas de LBC/LFT más armonizadas, incluido un conjunto más armonizado de entidades sujetas a los requisitos de LBC/LFT, requisitos más armonizados que estas deben aplicar y un límite máximo de 10 000 EUR para los pagos en efectivo en la UE; un supervisor de LBC/LFT para la UE, con facultades de supervisión indirecta en relación con todas las entidades sujetas a los requisitos de LBC/LFT, y competencia de supervisión directa sobre algunas de las entidades que suponen mayor riesgo en el sector financiero; un mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF a escala de la UE, integrado en la misma agencia de la UE que el supervisor; interconexión de los registros de cuentas bancarias nacionales y los sistemas de recuperación de datos.

¿Quién apoya cada opción?

La consulta pública recibió doscientas dos respuestas, el 99 % de las cuales consideraba que se requieren más acciones para combatir el BC/FT. La actuación a escala de la UE se consideró la opción más eficaz. Todas las categorías de partes interesadas apoyan unas normas más armonizadas, incluidos un conjunto más armonizado de entidades obligadas (76 %), unos requisitos más armonizados que estas deban aplicar (67 %) y límites para los pagos en efectivo (55 %). Con respecto al supervisor de la UE, el 55 % de los que respondieron a la consulta prefieren que este cubra a todas las entidades, ya sea de forma inmediata o incremental (siendo más reticentes las partes interesadas ajenas al sector financiero). La mayoría de las partes interesadas apoyan amplias competencias para el mecanismo de UIF, desde el desarrollo de plantillas (57 %) hasta la evaluación de las tendencias y los riesgos (62 %) y la colaboración en análisis conjuntos (57 %).

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

La principal ventaja de las opciones preferidas es el aumento de la eficacia y la eficiencia del marco de LBC/LFT de la UE gracias a una aplicación y una ejecución más coherentes, sustentadas en estructuras de coordinación y apoyo a escala de la UE. Esto reducirá las opciones de los delincuentes para aprovechar las divergencias normativas entre los Estados miembros y garantizará una mejor protección de nuestro sistema financiero y nuestra economía. Un planteamiento más eficaz con respecto a los terceros países debe reducir la carga sobre los operadores, ya que las normas que deben aplicarse son más eficaces y los controles reforzados se reservan únicamente para situaciones de riesgo. Una interconexión a escala de la UE de los registros de cuentas bancarias agilizaría el acceso a la información sobre cuentas bancarias y facilitaría la cooperación transfronteriza entre las UIF y otras autoridades competentes. La limitación de las operaciones en efectivo a pagos inferiores a 10 000 EUR disuadiría en gran medida el blanqueo de capitales sin afectar a la inclusión financiera.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Los principales costes son los costes de creación y funcionamiento de una nueva ALBC para la UE (una agencia reguladora). Suponiendo una plantilla de 250 EJC a plena capacidad, el coste anual sería del orden de 40 millones EUR. Se prevé que más de la mitad de este coste pueda cubrirse con gravámenes a las entidades del sector financiero cubiertas por el marco.

También acarreará costes para las entidades del sector privado que ahora cubre el marco de LBC/LFT. Se trata básicamente de determinados tipos de proveedores de servicios de activos virtuales y plataformas de financiación participativa. Estos costes implicarán principalmente la contratación y la formación de personal para la LBC/LFT y la obtención de las aplicaciones informáticas adecuadas. Algunas entidades cubiertas por el marco de LBC/LFT tendrán el coste de las contribuciones que deban realizar a la ALBC. El coste exacto por entidad dependerá del número de entidades que deban contribuir (esto se determinará en un acto delegado ulterior).

La interconexión de los registros de cuentas bancarias centralizados y los sistemas de recuperación de datos generará costes tanto para el establecimiento del sistema como para su mantenimiento. Sobre la base de los costes ocasionados en relación con otros sistemas de la UE, se calcula que los costes de la futura plataforma de interconexión serán de aproximadamente 2 000 000 EUR.

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

Un conjunto de normas más claras y coherentes en la UE aportará beneficios para las entidades financieras con actividades transfronterizas, lo que dará lugar a una reducción de los costes de cumplimiento. Asimismo, encontrarán prácticas más armonizadas y una mejor comunicación entre los supervisores nacionales y las UIF,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

y algunas de las entidades solo tendrán que tratar con un único supervisor de la UE. Otras entidades obligadas experimentarán una mejora de la calidad de la supervisión y obtendrán mejor información de las UIF. Las pymes cubiertas por el marco de LBC/LFT son esencialmente no financieras, incluidos notarios, agentes inmobiliarios, contables y otros. En la actualidad, estas desempeñan un papel limitado en la detección del BC/FT. Sus conocimientos sobre el BC/FT mejorarán, junto con el nivel de supervisión para garantizar que aplican las medidas de LBC/LFT. Como resultado de esta iniciativa, el número de transacciones sospechosas que notifican debería aumentar.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

No se prevén repercusiones negativas. Pueden producirse algunos ahorros para algunos supervisores nacionales que actualmente ejercen la supervisión de entidades que se transferirá a un supervisor de la UE.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

La principal repercusión significativa prevista es una reducción de las actividades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en la UE. La Europol ha estimado que la cuantía total de las actividades de BC/FT no detectadas supera los 100 000 millones EUR al año. Un marco preventivo mejor puede ayudar a disminuir esta cifra al reducir las opciones disponibles para los delincuentes. Esto podría aportar importantes beneficios en el ámbito del bienestar social. Asimismo, el refuerzo de la detección afectará positivamente a los casos que se están investigando y enjuiciando, con mayores probabilidades de recuperar activos en beneficio de todos.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

Una cláusula de revisión incluida en el futuro Reglamento sobre LBC/LFT exigirá la evaluación en el plazo de cinco años tras su aplicación. La ALBC será revisada al mismo tiempo, si para entonces lleva en funcionamiento un mínimo de dos años.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
05 OUT. 2021
Núm. 23345

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 10:46
Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 422]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2021) 422 final] [COM(2021) 422 final] [2021/0241 (COD)] {SWD(2021) 190 final} {SWD(2021) 191 final} {SEC(2021) 391 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: los documentos SEC(2021) 391 final, Regulatory Scrutiny Board Opinion, y SWD(2021) 190, Impact Assessment, que se realizan únicamente en inglés, así como el documento SWD(2021) 191, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano, que acompañan a la propuesta COM (2021) 420 final, se los remitimos el pasado 24/09/2021 en el envío correspondiente al COM (2021) 423 final, al que también acompañan.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
05 OUT. 2021
Núm. 23345

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.7.2021
COM(2021) 422 final

2021/0241 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos (refundición)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2021) 190, 191} - {SEC(2021) 391}

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- Razones y objetivos de la propuesta

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo hacen pesar una grave amenaza sobre la integridad de la economía y el sistema financiero de la UE y la seguridad de sus ciudadanos. Según las estimaciones de Europol, las actividades financieras sospechosas detectadas representan en torno al 1 % del producto interior bruto anual de la UE[1]. En julio de 2019, a raíz de una serie de célebres casos de presunto blanqueo de capitales en entidades de crédito de la UE, la Comisión aprobó una serie de documentos[2] en los que, tras analizar la eficacia y eficiencia del régimen de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT) aplicado en la UE en aquel momento, se concluía que eran necesarias reformas. En este contexto, la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad[3] de cara al período 2020-2025 destacaba la importancia de mejorar el marco de la UE para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo con el fin de proteger a los europeos frente al terrorismo y la delincuencia organizada.

El 7 de mayo de 2020, la Comisión presentó un «Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo»[4]. En él, la Comisión se comprometía a tomar medidas para reforzar las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y definía seis prioridades o pilares:

1. Garantizar la aplicación efectiva del actual marco de LBC/LFT de la UE.
2. Establecer un código normativo único de la UE para la LBC/LFT.
3. Supervisar la LBC/LFT a escala de la UE.
4. Establecer un mecanismo de cooperación y apoyo a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF).
5. Aplicar el Derecho penal e intercambiar información a nivel de la Unión.
6. Reforzar la dimensión internacional del marco de LBC/LFT de la UE.

Si bien los pilares 1, 5 y 6 del Plan de acción se están aplicando, el resto de los pilares exigen una actuación legislativa. La presente propuesta de refundición del Reglamento (UE) 2015/847 forma parte de un paquete de cuatro propuestas legislativas en materia de LBC/LFT que se consideran un conjunto coherente, en aplicación del Plan de acción de la Comisión de 7 de mayo de 2020, por el que se crea un marco normativo e institucional nuevo y más coherente en materia de LBC/LFT en la UE. El paquete engloba:

---

1 Europol, *From suspicion to action: Converting financial intelligence into greater operational impact*, Europol, 2017.

2 Comunicación de la Comisión, «Hacia una mejor aplicación del marco de la UE para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo» [COM(2019) 360 final], «Informe de la Comisión sobre la evaluación de los recientes supuestos casos de blanqueo de capitales con la implicación de entidades de crédito de la UE» [COM(2019) 373 final], «Informe en el que se evalúa el marco de cooperación entre las unidades de inteligencia financiera» [COM(2019) 371 final].

3 COM(2020) 605 final.

4 C(2020) 2800 final, en lo sucesivo el «Plan de acción».

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

– una propuesta de Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (BC) y la financiación del terrorismo (FT)[5];

– una propuesta de Directiva[6] por la que se establecen los mecanismos que los Estados miembros deben poner en marcha para prevenir el uso del sistema financiero para el BC/FT, y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849[7];

– una propuesta de Reglamento por el que se crea una Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (ALBC)[8] para la UE, y

– la presente propuesta de refundición del Reglamento (UE) 2015/847 por el que se amplían los requisitos de trazabilidad para los criptoactivos.

La presente propuesta legislativa —junto con la propuesta de Directiva por la que se establecen los mecanismos que los Estados miembros deben poner en marcha para prevenir el uso del sistema financiero para el BC/FT, y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849 y la propuesta de Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo[9]— cumple el objetivo de establecer un código normativo único de la UE (pilar 2).

Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo prestaron su apoyo al plan expuesto por la Comisión en el Plan de acción de mayo de 2020. En su resolución de 10 de julio de 2020, el Parlamento Europeo reclamó un refuerzo de las normas de la Unión y acogió favorablemente los planes para revisar el marco institucional de LBC/LFT de la UE[10]. El 4 de noviembre de 2020, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros adoptó las Conclusiones en las que se apoyaba cada uno de los pilares del Plan de acción de la Comisión[11].

Los datos facilitados en los informes publicados por la Comisión en 2019 corroboran la necesidad de disponer de normas armonizadas en el mercado interior. En estos informes se señaló que, si bien los requisitos de la Directiva (UE) 2015/849[12] son de amplio alcance, su falta de aplicabilidad directa y de granularidad dio lugar a una fragmentación en su aplicación nacional y a interpretaciones divergentes. Esta situación no permite abordar con eficacia las situaciones transfronterizas y, por tanto, no resulta apropiada para proteger adecuadamente el mercado interior. Además, genera costes y cargas adicionales para los operadores que prestan servicios transfronterizos y ocasiona arbitraje regulador.

---

5 C (2021) 420 final.

6 C (2021) 423 final.

7 Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2018/843 (DO L 141, 5.6.2015, p. 73).

8 C (2021) 421 final.

9 C (2021) 420 final.

10 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo – Plan de acción de la Comisión y evolución reciente [2020/2686(RSP)], P9_TA(2020) 0204.

11 Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, 12608/20.

12 Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Con el fin de prevenir, detectar e investigar su posible uso para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se adoptó el Reglamento (UE) 2015/847[13] para asegurar la plena trazabilidad de las transferencias de fondos, garantizando la transmisión de información a lo largo de la cadena de pagos mediante el establecimiento de un sistema que impone a los proveedores de servicios de pago la obligación de acompañar las transferencias de fondos con información sobre el ordenante y el beneficiario. Sin embargo, actualmente el Reglamento (UE) 2015/847 solo se aplica a las transferencias de fondos, que se definen como «los billetes y las monedas, el dinero escritural y el dinero electrónico» en el artículo 4, punto 25, de la Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo[14], y no a la transferencia de activos virtuales. De hecho, hasta 2018 no se adoptaron nuevas normas internacionales para establecer un requisito de intercambio de información en la transferencia de activos virtuales de la misma naturaleza que los existentes para el intercambio de información en la transferencia de fondos.

Hasta ahora, las transferencias de activos virtuales han quedado fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la Unión sobre servicios financieros, exponiendo a los titulares de criptoactivos a riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, ya que los flujos de dinero ilícito pueden realizarse mediante transferencias de criptoactivos y dañar la integridad, la estabilidad y la reputación del sector financiero, y amenazar el mercado interior de la Unión, así como el desarrollo internacional de las transferencias de criptoactivos. El blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada siguen siendo problemas importantes que deben abordarse a escala de la Unión.

Dado que las transferencias de activos virtuales están sujetas a riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo similares a los de las transferencias de fondos electrónicas, también deben someterse a requisitos de la misma naturaleza, por lo que parece lógico utilizar el mismo instrumento legislativo para abordar estas cuestiones comunes. Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2015/847 debe completarse para que abarque también adecuadamente las transferencias de activos virtuales. Dado que deben introducirse nuevas modificaciones significativas para alcanzar este objetivo, el Reglamento (UE) 2015/847 debe ser objeto de refundición con el fin de que mantenga su claridad.

- Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

  La presente propuesta toma como punto de partida el vigente Reglamento (UE) 2015/847, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006, modificado por el Reglamento (UE) 2019/2175, de 18 de diciembre de 2019[15]. La presente propuesta debe considerarse parte de un paquete, junto con las demás propuestas legislativas que la acompañan, plenamente coherentes entre sí. La presente propuesta es coherente con las últimas modificaciones de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y, en particular, en lo relativo a la ampliación del ámbito de las entidades sujetas a los requisitos en materia de LBC/LFT para incluir a los

[13] Reglamento (UE) 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).

[14] Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

[15] Reglamento (UE) 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1 y DO L 334 de 27.12.2019, p. 1).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

proveedores de servicios de activos virtuales y la atenuación de los riesgos derivados de sus actividades. Así, los proveedores de servicios de pago (PSP) que participan en la transferencia de fondos ya tienen la obligación, desde hace varios años, de acompañar sus transferencias de fondos con información sobre el ordenante y el beneficiario de cada transferencia, y de mantener esta información de forma que sea accesible a las autoridades competentes. Estas obligaciones de intercambio de información en el contexto de las transferencias electrónicas se suelen denominar a escala internacional la «regla de viaje», que se incorporó al Derecho de la Unión mediante el Reglamento (UE) 2015/847. En los últimos años, la creciente preocupación por los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo relacionados con los activos virtuales ha llevado a que los organismos de normalización internacionales y, en particular, el GAFI, decidieran adaptar el régimen de transparencia ya desarrollado para los proveedores de servicios de pagos para la transferencia de fondos a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) que procesan las transferencias de activos virtuales[16]. La presente propuesta tiene por objeto introducir en el Derecho de la UE estos nuevos requisitos para los PSAV mediante el establecimiento de la obligación de que estos actores recopilen y hagan accesibles los datos relativos a los originantes y a los beneficiarios de las transferencias de activos virtuales o criptoactivos que lleven a cabo.

A tal fin, la presente propuesta modifica el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, ampliando a los criptoactivos los requisitos de información que se aplican actualmente a las transferencias electrónicas, con los ajustes necesarios debido a las diferencias en algunas de sus características.

Para garantizar la coherencia del marco jurídico de la UE, el presente Reglamento utilizará las definiciones de «criptoactivos» y de «proveedores de servicios de criptoactivos» (PSCA) establecidas en la propuesta de Reglamento de la Comisión relativo a los mercados de criptoactivos[17] [[insértese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 -COM/2020/593 final]. La definición de «criptoactivos» utilizada en la presente propuesta también corresponde a la definición de «activos virtuales» establecida en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y la lista de servicios de criptoactivos y proveedores de servicios de criptoactivos incluidos en la presente propuesta incluye también a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) identificados como tales por el GAFI y que puedan plantear problemas de blanqueo de capitales.

- Coherencia con otras políticas de la Unión

Además de modificar el Reglamento (UE) 2015/847, la presente propuesta es coherente con otros actos legislativos de la UE relativos a pagos y transferencias de fondos (Directiva sobre servicios de pago, Directiva sobre las cuentas de pago, Directiva sobre el dinero electrónico[18]). Complementa el reciente paquete sobre

16 Véase, en particular, la Recomendación 15 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre nuevas tecnologías, modificada en junio de 2019.

17 COM(2020) 593 final.

18 Directivas (UE) 2015/2366, 2014/92 y 2009/110, respectivamente.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

finanzas digitales de la Comisión, de 24 de septiembre[19], y garantizará la plena coherencia entre el marco de la UE y las normas del GAFI.

La Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad de julio de 2020 mencionaba que la Comisión también apoyaría el desarrollo de conocimientos especializados y de un marco legislativo sobre riesgos emergentes, como los relacionados con los criptoactivos y los nuevos sistemas de pago. En particular, la Comisión estudiará la respuesta a la aparición de criptoactivos, como el bitcóin, y al efecto que tendrán estas nuevas tecnologías en la forma de emitir, intercambiar, compartir y acceder a los activos financieros.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- Base jurídica

Con respecto a la legislación que modifica la normativa vigente, también es importante tener en cuenta, a efectos de determinar su base jurídica, las normas vigentes que se modifican y, en particular, su objetivo y contenido[20]. La presente propuesta de Reglamento se basa en el artículo 114 del TFUE, la misma base jurídica que el actual Reglamento (UE) 2015/847, al que modifica, y la misma que la del marco jurídico de la UE en materia de LBC/LFT[21]. Cuando un acto legislativo ya ha coordinado las legislaciones de los Estados miembros en un ámbito de acción determinado de la Unión, no cabe privar al legislador de la Unión de la posibilidad de adaptar ese acto a cualquier modificación de las circunstancias o a cualquier evolución de los conocimientos habida cuenta de que le incumbe la tarea, reconocida en el TFUE, de velar por la protección de los intereses generales, y la de tomar en consideración los objetivos transversales de la Unión recogidos en el artículo 9 de ese Tratado[22]. En efecto, en una situación semejante el legislador de la Unión solo puede cumplir correctamente su tarea de velar por que se protejan esos intereses generales y esos objetivos transversales de la Unión Europea reconocidos por el Tratado si se le permite adaptar la legislación pertinente de la UE a tales modificaciones o evoluciones[23]. El artículo 114 sigue siendo adecuado para modificar la legislación en materia de LBC/LFT a fin de adaptarla a los cambios en las circunstancias y a la experiencia acumulada, como la creciente aparición y utilización de criptoactivos, habida cuenta de la amenaza significativa y continua para el mercado interior causada por el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y de las pérdidas y perturbaciones económicas a escala transfronteriza que pueden generar.

- Subsidiariedad

El paquete de medidas de LBC presentado por la Comisión[24] en 2019 destacaba cómo los delincuentes aprovechan las diferencias entre los regímenes de LBC/LFT de los Estados miembros. El carácter transfronterizo de gran parte del blanqueo de capitales y la financiación

---

19 Este paquete incluye una propuesta de Directiva relativa a los mercados de criptoactivos y una propuesta de marco regulador de la UE sobre resiliencia operativa digital.

20 Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de 3 de diciembre de 2019, República Checa/Parlamento y Consejo, C-482/17, EU:C:2019:1035, apartado 42.

21 Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

22 Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de 21 de diciembre de 2016, AGET Iraklis, C-201/15, EU:C:2016:972, apartado 78.

23 Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de 8 de diciembre de 2020, Hungría/Parlamento y Consejo, EU:C:2020: 1001, apartados 41 y 42.

24 Véase la nota a pie de página 2.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

del terrorismo hace que la buena cooperación entre los supervisores nacionales y las UIF sea esencial para prevenir estos delitos. Muchas entidades sujetas a las obligaciones en materia de LBC realizan actividades transfronterizas, y los diferentes enfoques adoptados por los supervisores nacionales y las UIF les impiden aplicar unas prácticas óptimas de LBC/LFT a nivel de grupo. En particular, las transferencias transfronterizas de fondos y de valores entre los Estados miembros de la UE solo pueden regularse eficazmente a escala de la UE.

Las transferencias de activos virtuales quedan actualmente fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la Unión en materia de servicios financieros. La falta de tales normas expone a los titulares de criptoactivos a riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, ya que los flujos de dinero ilícito pueden realizarse mediante transferencias de criptoactivos y dañar la integridad, la estabilidad y la reputación del sector financiero, y amenazar el mercado interior de la Unión, así como el desarrollo internacional de las transferencias de criptoactivos. El blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada siguen siendo problemas importantes que deben abordarse a escala de la Unión.

Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones o los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- Proporcionalidad

El carácter transfronterizo del BC/FT requiere un planteamiento coherente y coordinado entre los Estados miembros basado en un conjunto único de normas en forma de un código normativo único. Así pues, las normas de la UE no son plenamente coherentes con las normas internacionales más recientes, que han evolucionado desde la última modificación de la Directiva antiblanqueo, ya que no abarcan la trazabilidad de las transferencias de activos virtuales ni las obligaciones de intercambio de información entre los proveedores de servicios de criptoactivos, puesto que las normas actuales de la UE, establecidas en el Reglamento (UE) 2015/847, solo se aplican a las transferencias electrónicas de fondos, tal como se definen en el artículo 4, punto 25, de la Directiva (UE) 2015/2366. En su reciente dictamen conjunto[25], las autoridades de supervisión de la UE señalaron factores específicos de aumento del riesgo en relación con los nuevos modelos de negocio y productos (es decir, la tecnología financiera), entre los que destaca en primer lugar el suministro de productos y servicios financieros no regulados que no entran en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de LBC/LFT. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE), el presente Reglamento no excede lo necesario para alcanzar estos objetivos.

- Elección del instrumento

Las normas en vigor de la UE, establecidas en el Reglamento (UE) 2015/847, se adoptaron para garantizar que las «Normas internacionales de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación» adoptadas por el GAFI el 16 de febrero de 2012 (en lo sucesivo, las «recomendaciones revisadas del GAFI»), y en

[25] Dictamen conjunto de las AES sobre los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que afectan al sector financiero de la Unión Europea, 4 de octubre de 2019 (JC2019 59).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

particular la Recomendación 16 del GAFI sobre transferencias electrónicas (en lo sucesivo, la «Recomendación 16 del GAFI») y la nota interpretativa revisada para su aplicación, se apliquen de manera uniforme en toda la Unión. Sin embargo, estas normas solo se aplican a los fondos [definidos como «billetes y monedas, dinero escritural o dinero electrónico» en el artículo 4, punto 25, de la Directiva (UE) 2015/2366], que no incluyen a los criptoactivos y que, por lo tanto, procede completar ahora adecuadamente.

Un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo es un instrumento adecuado para introducir en el Derecho de la Unión la denominada «regla de viaje» de la Recomendación 15 del GAFI, que exige, por una parte, que los PSCA de origen obtengan y mantengan la información obligatoria y precisa del originante de la transferencia de criptoactivos y la información obligatoria del beneficiario de la transferencia de criptoactivos, envíen la información anterior al PSCA o institución financiera beneficiarios (en caso de haberlos) de forma inmediata y segura, y la pongan a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud (i) y, por otra parte, que los PSCA beneficiarios obtengan y mantengan la información obligatoria del originante y la información obligatoria y precisa de los beneficiarios sobre las transferencias de criptoactivos y la pongan a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud (ii). El presente Reglamento, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/847, forma parte de un código normativo único, al ser aplicable directa e inmediatamente y eliminar así la posibilidad de diferencias de aplicación en los distintos Estados miembros debido a divergencias en la técnica de transposición.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

Hasta la fecha, el Reglamento (UE) 2015/847 no ha sido objeto de ninguna evaluación ni control de adecuación. Sin embargo, esto no debe impedir la rápida integración en el marco de la UE de las normas del GAFI.

Las nuevas normas adoptadas por el GAFI en octubre de 2018 introdujeron una nueva definición de «activo virtual» y de «proveedores de servicios de activos virtuales» (PSAV), cuya aplicación requiere modificar el Derecho de la Unión. El Reglamento [insértese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 - COM/2020/593 final] ya establece una definición de «servicio de criptoactivos», que abarca una lista de servicios y actividades de criptoactivos que refleja adecuadamente el conjunto completo de actividades cubiertas por las nuevas normas del GAFI; y una definición de «criptoactivo», definido como «una representación digital de valor o derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro descentralizado o una tecnología similar», y que también debe corresponder a la definición de «activos virtuales» establecida en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)[26].

Otra adaptación necesaria a las normas del GAFI consiste en introducir en la legislación de la UE las obligaciones en materia de intercambio de información contenidas en la nota interpretativa de la recomendación 15 del GAFI (la denominada «regla de viaje»), que es el objetivo de la presente propuesta de Reglamento. Como se ha indicado anteriormente (véase

[26] Normas internacionales del GAFI sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (modificadas en octubre de 2020): (http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf)

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial») y para garantizar la coherencia del marco jurídico de la UE, el presente Reglamento utilizará las definiciones de «criptoactivos» y de «proveedores de servicios de criptoactivos» (PSCA) contenidas en el Reglamento [*insértese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 – COM/2020/593 final*].

- Consultas con las partes interesadas

La estrategia de consulta en apoyo del paquete del que forma parte la presente propuesta constó de una serie de elementos:

— Una consulta sobre la hoja de ruta por la que se anuncia el Plan de acción de la Comisión. La consulta, en el portal de la Comisión «Díganos lo que piensa», tuvo lugar entre el 11 de febrero y el 12 de marzo de 2020, y recibió 42 contribuciones de una serie de partes interesadas;

— Una consulta pública sobre las acciones propuestas en el Plan de acción, abierta al público general y a todos los grupos interesados, iniciada el 7 de mayo de 2020 y abierta hasta el 26 de agosto. La consulta recibió 202 contribuciones oficiales;

— Una consulta específica a los Estados miembros y a las autoridades competentes en materia de LBC/LFT. Los Estados miembros tuvieron la oportunidad de expresar sus puntos de vista en varias reuniones del Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, y las UIF de la UE aportaron su contribución en las reuniones de la Plataforma de UIF y a través de documentos escritos. Los debates se complementaron con consultas específicas a los Estados miembros y las autoridades competentes a través de cuestionarios;

— Una solicitud de asesoramiento presentada a la Autoridad Bancaria Europea en marzo de 2020; la ABE emitió su dictamen el 10 de septiembre;

— El 23 de julio de 2020, el SEPD emitió un dictamen sobre el Plan de acción de la Comisión;

— El 30 de septiembre de 2020, la Comisión organizó una conferencia de alto nivel en la que participaron representantes de las autoridades nacionales y de la UE, diputados al Parlamento Europeo y representantes del sector privado, de la sociedad civil y del mundo académico.

Las observaciones de las partes interesadas sobre el Plan de acción fueron, en líneas generales, positivas. Sin embargo, algunos PSAV de la Unión Europea[27] alegaron que la ausencia de una solución técnica normalizada a escala mundial, de código abierto y gratuita para la regla de viaje podría llevar a que los actores pequeños queden excluidos del mercado de los criptoactivos, de forma que solo los operadores importantes estén en condiciones de cumplir las normas. Por otra parte, en el caso de las entidades obligadas que operan a escala transfronteriza y que actualmente están sujetas a normas de atribución de competencia divergentes, estas divergencias generan costes de cumplimiento importantes, por lo que, a medio plazo, las normas armonizadas permitirían ahorrar costes en el ámbito del cumplimiento y, en el caso de las entidades que pasen a estar cubiertas, los costes adicionales se reducirían.

[27] El Blockchain and Virtual Currencies Working Group (Grupo de trabajo sobre cadena de bloques y monedas virtuales), en particular, planteó esta cuestión.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- Obtención y uso de asesoramiento especializado

Para preparar la presente propuesta, la Comisión se ha basado en datos cualitativos y cuantitativos obtenidos de fuentes reconocidas, incluido un informe con asesoramiento sobre criptoactivos de la ABE emitido el 9 de enero de 2019[28], en el que se recomendaba a la Comisión Europea que tuviese en cuenta las últimas recomendaciones del GAFI y cualesquiera otras normas u orientaciones adicionales publicadas por el GAFI como parte de un estudio global sobre la necesidad —en caso de que exista— de actuar a nivel de la UE para abordar cuestiones relacionadas con los criptoactivos.

También se obtuvo información de los Estados miembros sobre la aplicación de las normas en materia de LBC a través de cuestionarios.

- Evaluación de impacto

La presente propuesta va acompañada de una evaluación de impacto[29], remitida al Comité de Control Reglamentario (CCR) el 6 de noviembre de 2020 y aprobada el 4 de diciembre de 2020. La misma evaluación de impacto también acompaña a otras dos propuestas legislativas que se presentan junto con la presente propuesta: un proyecto de Reglamento sobre la LBC/LFT y una revisión de la Directiva 2015/849 sobre la LBC/LFT. El CCR propuso varias mejoras de presentación de la evaluación de impacto en su dictamen favorable; estas han sido llevadas a cabo.

Por lo que respecta a la introducción de la «regla de viaje» del GAFI en el Derecho de la UE, la evaluación de impacto concluye que la opción más fácil sería modificar la normativa sobre la transferencia de fondos para incluir también las transferencias de activos virtuales. La aplicación de la «regla de viaje» introduce nuevos requisitos específicos tanto para los PSAV recientemente cubiertos como para los ya cubiertos por la Directiva antiblanqueo, exigiéndoles que obtengan, mantengan y compartan la información obligatoria y precisa sobre los usuarios de transferencias de activos virtuales y que la pongan a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud.[30]. Estas obligaciones específicas plantean diversos retos técnicos, ya que los proveedores de servicios de activos virtuales deben desarrollar soluciones y protocolos tecnológicos que permitan recopilar e intercambiar esta información, tanto entre ellos como con las autoridades competentes. Sin embargo, no se facilitaron estimaciones precisas de los costes, y cabe señalar que este requisito también aportará beneficios que tampoco son fáciles de evaluar: la introducción de nuevas normas mundiales

---

28 ABE, Report with advice for the European Commission on crypto-assets (Informe de la Autoridad Bancaria Europea con recomendaciones a la Comisión en materia de criptoactivos), de 9 de enero de 2019, https://www.eba.europa.eu/eba-reports-on-crypto-assets

29 Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Informe de evaluación de impacto que acompaña al paquete de propuestas legislativas de la Comisión relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT) y a la ejecución de las normas, que incluye lo siguiente:

- proyecto de Reglamento sobre la LBC/LFT, que modifica también el actual Reglamento relativo a las transferencias de fondos (Reglamento 2015/847);
- proyecto de modificación de la Directiva 2015/849 sobre la LBC/LFT;
- proyecto de Reglamento por el que se crea una Autoridad de la UE para la LBC/LFT, en forma de organismo regulador;
- proyecto de modificación de la Directiva 2019/1553 sobre la facilitación del uso de información financiera y de otros tipos para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de determinadas infracciones penales.

30 Este requisito de la «regla de viaje» se aplicará mediante una modificación del Reglamento (UE) 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos. Véase la sección 8 del anexo 6. Se deriva de la Recomendación 15 del GAFI (con nota interpretativa).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

del GAFI que han de aplicarse simultáneamente en varias jurisdicciones de todo el mundo facilitará la prestación de servicios transfronterizos.

- Adecuación regulatoria y simplificación

Aunque, como se ha señalado anteriormente, aún no se ha llevado a cabo ninguna evaluación formal *ex post* ni ningún control de adecuación de la legislación vigente de la UE en materia de LBC/LFT, cabe señalar una serie de puntos en relación con elementos de la propuesta que aportarán una mayor simplificación y mejorarán la eficiencia. Con el fin de hacer frente a las amenazas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que plantean los criptoactivos, la propuesta de refundición del Reglamento (UE) 2015/847 introducirá en el marco jurídico de la Unión la obligación de que los proveedores de servicios de criptoactivos sometidos a requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo reúnan y hagan accesibles los datos relativos a los originantes y los beneficiarios de las transferencias de criptoactivos que gestionan. Al establecer en un Reglamento normas armonizadas y directamente aplicables, la propuesta de refundición del Reglamento (UE) 2015/847 garantizará que todos los proveedores de servicios de criptoactivos cubiertos por el Derecho de la Unión cumplan sus obligaciones en materia de intercambio de información de manera armonizada, eliminará la necesidad de que los Estados miembros trabajen en la transposición y facilitará la actividad empresarial de las entidades transfronterizas en la UE. Esto también debería simplificar la cooperación entre los supervisores y las UIF debido a la reducción de las divergencias entre sus normas y prácticas. Estas nuevas normas mejorarán significativamente la supervisión de los proveedores de servicios de criptoactivos y, en la escena internacional, garantizarán que la Unión Europea y sus Estados miembros cumplan las medidas pertinentes exigidas en las recomendaciones del GAFI.

- Derechos fundamentales

La UE se ha comprometido a garantizar un alto nivel de protección de los derechos fundamentales. Según lo establecido en el artículo 15 del actual Reglamento, el tratamiento de datos personales con arreglo al Reglamento estará sujeto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[31]. Los datos personales tratados en virtud del Reglamento por la Comisión o por la ABE estarán sujetos al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[32]. El Reglamento General de Protección de Datos[33] se aplicará a los PSCA en lo que respecta a los datos personales tratados y vinculados a las transferencias transfronterizas de valor mediante activos virtuales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Este Reglamento no tiene repercusiones presupuestarias.

---

31 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

32 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

33 Reglamento (UE) 2016/679.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

5. OTROS ELEMENTOS

- Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Objeto

La propuesta amplía el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2015/847 para incluir las transferencias de criptoactivos realizadas por proveedores de servicios de criptoactivos (PSCA), además de las disposiciones actuales sobre transferencia de fondos. Su objetivo es reflejar en el Derecho de la UE las modificaciones introducidas en junio de 2019 en la Recomendación 15 sobre nuevas tecnologías del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) con el fin de incluir los «activos virtuales» y los «proveedores de servicios de activos virtuales», y en particular las nuevas obligaciones en materia de información para los PSCA originantes y beneficiarios en cada uno de los extremos de las transferencias de criptoactivos (la denominada «regla de viaje»)[34].

Ámbito de aplicación

Los requisitos del presente Reglamento se aplican a los PSCA siempre que sus operaciones, ya sean en moneda fiduciaria o en criptoactivos, impliquen: a) una transferencia electrónica tradicional, o b) una transferencia de criptoactivos entre un PSCA y otra entidad obligada (por ejemplo, entre dos PSCA o entre un PSCA y otra entidad obligada, como un banco u otra entidad financiera). En el caso de las operaciones que impliquen transferencias de criptoactivos, a todas las transferencias de criptoactivos se les aplican los mismos requisitos que a las transferencias electrónicas transfronterizas, de conformidad con la nota interpretativa a la Recomendación 16 del GAFI, en lugar de los aplicados a las transferencias electrónicas nacionales, habida cuenta de los riesgos asociados a las actividades de criptoactivos y a las operaciones de los PSCA.

Naturaleza de las nuevas obligaciones de los proveedores de servicios de criptoactivos

El proveedor de servicios de criptoactivos del originante debe garantizar que las transferencias de criptoactivos vayan acompañadas del nombre del originante y de su número de cuenta, cuando dicha cuenta exista y se utilice para tramitar la operación; y la dirección y el número del documento oficial de identidad del ordenante, así como su número de identificación de cliente o la fecha y el lugar de su nacimiento; el proveedor de servicios de criptoactivos del originante también debe garantizar que las transferencias de criptoactivos vayan acompañadas del nombre del beneficiario y de su número de cuenta, cuando dicha cuenta exista y se utilice para procesar la operación.

El proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario debe aplicar procedimientos eficaces para detectar si la información sobre el originante se incluye en la transferencia de criptoactivos o se envía a continuación. El proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario debe aplicar también procedimientos eficaces que comprendan, cuando proceda,

[34] Nota interpretativa de la recomendación 15 del GAFI: «*Los países deben asegurarse de que los PSAV de origen obtengan y mantengan la información obligatoria y precisa del originante y la información obligatoria del Beneficiario sobre las transferencias de activos virtuales, envíen la información anterior al PSAV beneficiario o institución financiera (si la hubiera) de forma inmediata y segura, y la pongan a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud*» y que «*los PSAV beneficiarios obtengan y mantengan la información obligatoria del originante y la información obligatoria y precisa de los beneficiarios sobre las transferencias de activos virtuales y la pondrán pongan a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud*».

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

la supervisión *a posteriori* o en tiempo real para detectar la falta de la información obligatoria acerca del originante o el beneficiario.

Disposiciones finales

El Reglamento entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 (adaptado)

2021/0241 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos (refundición)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo[1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

⇩ nuevo

(1) El Reglamento (UE) n.º 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] ha sido modificado sustancialmente[4]. Dado que deben hacerse nuevas modificaciones, en aras de la claridad, conviene proceder a la refundición de dicho Reglamento.

(2) El Reglamento (UE) 2015/847 fue adoptado para garantizar que los requisitos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) relativos a los proveedores de servicios de transferencias electrónicas —y, en particular, la obligación de los proveedores de servicios de pago de acompañar las transferencias de fondos con información sobre el ordenante y el beneficiario— se aplicasen de forma uniforme en toda la Unión. Las últimas modificaciones introducidas en junio de 2019 en las normas del GAFI sobre nuevas tecnologías, destinadas a regular los llamados activos virtuales y los proveedores de servicios de activos virtuales, han previsto obligaciones nuevas y similares para los proveedores de servicios de activos virtuales con el objeto de facilitar la trazabilidad de las transferencias de activos virtuales. Así pues, en virtud de estos nuevos requisitos, los proveedores de servicios de transferencia de activos

1 DO C […] de […], p. […].

2 DO C […] de […], p. […].

3 Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).

4 Véase el anexo I.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

virtuales deben acompañar las transferencias de activos virtuales con información sobre sus originantes y sus beneficiarios, que deben obtener, mantener y compartir con la contraparte al otro extremo de la transferencia de activos virtuales y ponerla a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud.

(3) Dado que, actualmente, el Reglamento (UE) 2015/847 solo se aplica a las transferencias de fondos, en el sentido de los billetes y las monedas, el dinero escritural y el dinero electrónico, según la definición del artículo 2, punto 2, de la Directiva 2009/110/CE, procede ampliar su ámbito de aplicación para abarcar también las transferencias de activos virtuales.

↓ 2015/847 considerando 1
(adaptado)
⇨ nuevo

(4) Los flujos de dinero ilícito a través de transferencias de fondos ⇨ y criptoactivos ⇦ pueden dañar la integridad, estabilidad y reputación del sector financiero y amenazar el mercado interior de la Unión y el desarrollo internacional. El blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada siguen siendo problemas importantes que deben abordarse a escala de la Unión. La solidez, la integridad y la estabilidad del sistema de transferencias de fondos ⇨ y criptoactivos ⇦ ⌦ y ⌫ y la confianza en el sistema financiero en su conjunto ⌦ , ⌫ podrían verse seriamente comprometidas por los esfuerzos de los delincuentes y de sus cómplices por encubrir el origen de sus ingresos delictivos o por transferir fondos ⇨ o criptoactivos ⇦ para actividades delictivas o con propósitos terroristas.

↓ 2015/847 considerando 2
(adaptado)
⇨ nuevo

(5) A falta de la adopción de ciertas medidas de coordinación a escala de la Unión, existe una alta probabilidad de que, para facilitar sus actividades delictivas, quienes se dedican a blanquear capitales y financiar el terrorismo aprovechen la libre circulación de capitales que trae consigo el espacio financiero integrado de la Unión. La cooperación internacional en el marco del ~~Grupo de Acción Financiera Internacional (~~GAFI~~)~~ y la aplicación general de sus recomendaciones persiguen prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo con ocasión de la transferencia de fondos o ⇨criptoactivos⇦.

↓ 2015/847 considerando 3
(adaptado)
⇨ nuevo

(6) Dada la escala de la acción que se acomete, la Unión debe garantizar que las normas internacionales sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación adoptadas por el GAFI el 16 de febrero de 2012 ⌦ y posteriormente el 21 de junio de 2019 ⌫ (~~«~~Recomendaciones revisadas del GAFI~~»~~), y, en particular, ⇨ la Recomendación 15 del GAFI sobre nuevas tecnologías (Recomendación 15 del GAFI), ⇦ la Recomendación 16 del GAFI sobre transferencias electrónicas (~~«~~ Recomendación 16 del GAFI~~»~~) y ⌦ las notas revisadas interpretativas de dichas Recomendaciones ⌫ ~~la nota interpretativa revisada para su~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

~~aplicación~~, sean ⌦ aplicadas ⌫ de manera uniforme en toda la Unión y, en especial, que no haya ninguna discriminación ni discrepancia entre, por un lado, los pagos ⇨ o las transferencias de criptoactivos ⇦ nacionales dentro de un Estado miembro y, por otro, los pagos ⇨ o las transferencias de criptoactivos ⇦ transfronterizos entre Estados miembros. Una actuación no coordinada de los Estados miembros por sí solos en el ámbito de las transferencias transfronterizas de fondos ⇨ y criptoactivos ⇦ podría afectar significativamente al buen funcionamiento de los sistemas de pagos ⇨ y de los servicios de transferencias de criptoactivos ⇦ a nivel de la Unión y, por lo tanto, perjudicar al mercado interior en el ámbito de los servicios financieros.

🡻 2015/847 considerando 4 (adaptado)

(7) Para estimular un planteamiento coherente en el contexto internacional y aumentar la eficacia de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las nuevas medidas de la Unión deben tener en cuenta la evolución a escala internacional, ~~más concretamente,~~ ⌦ en particular ⌫ las Recomendaciones revisadas del GAFI.

⇩ nuevo

(8) La Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] introdujo una definición de las monedas virtuales y reconoció que los proveedores que prestan servicios de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias, así como los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, figuran entre las entidades sometidas a los requisitos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el marco jurídico de la Unión. Los últimos acontecimientos internacionales, en particular en el seno del GAFI, implican la necesidad de regular categorías adicionales de proveedores de servicios de activos virtuales aún no cubiertos, así como de ampliar la actual definición de «moneda virtual».

(9) Cabe señalar que la definición de «criptoactivos» del Reglamento[6] [insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a los mercados de criptoactivos, y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 - COM/2020/593 final] corresponde a la definición de «activos virtuales» establecida en las recomendaciones del GAFI, y la lista de servicios de criptoactivos y de proveedores de servicios de criptoactivos abarcados por dicho Reglamento también incluye a los proveedores de servicios de activos virtuales identificados como tales por el GAFI y considerados susceptibles de plantear problemas de blanqueo de capitales. A fin de garantizar la coherencia del marco jurídico de la Unión, la presente propuesta debe hacer referencia a esas definiciones de «criptoactivos» y de «proveedores de servicios de criptoactivos».

---

[5] Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 43).

[6] Las referencias al Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos se añadirán una vez adoptado el texto.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

🡻 2015/847 considerando 5 (adaptado)

(10) La aplicación y la ejecución del presente Reglamento~~, incluida la Recomendación 16 del GAFI,~~ constituyen medios pertinentes y eficaces para prevenir y combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

🡻 2015/847 considerando 6
⇨ nuevo

(11) El presente Reglamento no pretende imponer cargas o costes innecesarios a los proveedores de servicios de pago ⇨ , a los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ o a las personas que utilizan sus servicios. A este respecto, el enfoque preventivo debe ser específico y proporcionado, y respetar plenamente la libertad de circulación de capitales legítimos garantizada en toda la Unión.

🡻 2015/847 considerando 7

(12) En la Estrategia revisada sobre financiación del terrorismo de la Unión, de 17 de julio de 2008 («Estrategia revisada»), se indicó que han de proseguir los esfuerzos dirigidos a impedir la financiación del terrorismo y el uso por las personas sospechosas de terrorismo de sus propios recursos financieros. Se reconoce que el GAFI persigue constantemente la mejora de sus Recomendaciones y se esfuerza por llegar a una interpretación común de cómo deben aplicarse. Asimismo, en la citada Estrategia revisada se señala que la aplicación de esas Recomendaciones revisadas del GAFI por todos los miembros del GAFI y los miembros de organismos regionales similares al GAFI se evalúa periódicamente y que, por ello, es importante que los Estados miembros adopten un mismo enfoque.

⇩ nuevo

(13) Además, el Plan de acción de la Comisión de 7 de mayo de 2020 para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo[7] detectó seis ámbitos prioritarios de actuación urgente para mejorar el régimen de la Unión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluida la creación de un marco regulador coherente para dicho régimen en la Unión con el fin de lograr normas más detalladas y armonizadas, en particular para abordar las implicaciones de la innovación tecnológica y de la evolución de las normas internacionales y para evitar una aplicación divergente de las normas existentes. El trabajo a nivel internacional sugiere la necesidad de ampliar el ámbito de los sectores o entidades cubiertos por las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de evaluar cómo deben aplicarse a los proveedores de servicios de activos virtuales no cubiertos hasta la fecha.

[7] Comunicación de la Comisión sobre un Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, [C(2020) 2800 final].

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 considerando 8 (adaptado)
⇨ nuevo

(14) Para prevenir la financiación del terrorismo, se han adoptado medidas dirigidas a la congelación de los fondos y recursos económicos de determinadas personas, grupos y entidades, entre las que figuran los Reglamentos (CE) n.º 2580/2001[8] y (CE) n.º 881/2002[9] del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 356/2010 del Consejo[10]. Con ese mismo objeto, también se han adoptado medidas encaminadas a proteger el sistema financiero contra la canalización de fondos y recursos económicos con fines terroristas. ~~La directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo[11]~~ [insértese referencia: propuesta de directiva sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849] ⇨ y el Reglamento *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]* ⇦ contienen varias de estas medidas. Sin embargo, dichas medidas no impiden del todo que los terroristas y otros delincuentes tengan acceso a los sistemas de pago para transferir sus fondos.

↓ 2015/847 considerando 9 (adaptado)
⇨ nuevo

(15) La capacidad de seguimiento ~~total~~ de las transferencias de fondos y ⇨criptoactivos⇦ puede ser una herramienta particularmente importante y valiosa en la prevención, detección e investigación del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, así como en la aplicación de medidas restrictivas, en particular las que imponen los Reglamentos (CE) n.º 2580/2001, (CE) n.º 881/2002 y (UE) n.º 356/2010, y cumple ~~plenamente~~ los Reglamentos de la Unión que aplican dichas medidas. Resulta, por lo tanto, pertinente para asegurar la transmisión de la información a lo largo de la cadena de pago ⇨ o de transferencias de criptoactivos ⇦, establecer un sistema que imponga a los proveedores de servicios de pago ⇨y a los proveedores de servicios de criptoactivos⇦ la obligación de acompañar las transferencias de fondos ⇨y de criptoactivos⇦ de información sobre el ordenante y el beneficiario ⇨ y, en el caso de las transferencias de criptoactivos, sobre el originante y el beneficiario⇦.

8 Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344 de 28.12.2001, p. 70).

9 Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DO L 139 de 29.5.2002, p. 9).

10 Reglamento (UE) n.º 356/2010 del Consejo, de 26 de abril de 2010, por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DO L 105 de 27.4.2010, p. 1).

11 ~~Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (véase la página 73 de este Diario Oficial).~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 considerando 10

(16) El presente Reglamento debe aplicarse sin perjuicio de las medidas restrictivas impuestas por los Reglamentos basados en el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), como los Reglamentos (CE) n.º 2580/2001, (CE) n.º 881/2002 y (UE) n.º 356/2010, que pueden exigir que los proveedores de servicios de pago de ordenantes y beneficiarios, así como los proveedores de servicios de pago intermediarios, tomen las medidas apropiadas para inmovilizar determinados fondos, o que se ajusten a restricciones concretas con respecto a determinadas transferencias de fondos.

↓ 2015/847 considerando 11 (adaptado)
⇨ nuevo

(17) El presente Reglamento también debe aplicarse sin perjuicio de lo dispuesto en⌦ el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12] ⌫ ~~la legislación nacional de transposición de la Directiva 95/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[13]~~. ~~Por ejemplo, los datos personales recogidos a efectos del cumplimiento del presente Reglamento no deben ser tratados posteriormente de forma que resulte incompatible con lo dispuesto en la citada Directiva 95/46/CE. En particular,~~ Ddebe prohibirse estrictamente el tratamiento posterior de datos de carácter personal con fines comerciales. Todos los Estados miembros reconocen que la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo constituye una cuestión importante de interés general. ~~Por consiguiente,~~ Aal aplicar el presente Reglamento, la transferencia de datos personales a un tercer país ~~que no garantice un nivel adecuado de protección~~ ⇨ ha de realizarse ⇦ de conformidad con lo dispuesto en el ~~artículo 25 de la citada Directiva~~ ⇨ capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 ⇦ ~~debe autorizarse de acuerdo con el artículo 26 de dicha Directiva~~. Es importante que no se impida que los proveedores de servicios de pago ⇨y los proveedores de servicios de criptoactivos⇦ que operen en varias jurisdicciones con sucursales o filiales situadas fuera de la Unión intercambien información sobre operaciones sospechosas dentro del grupo, a condición de que apliquen las salvaguardias adecuadas. Además, ⇨los proveedores de servicios de criptoactivos del originante y del beneficiario,⇦ los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario, y los proveedores de servicios de pago intermediarios, deben contar con las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los datos personales de la pérdida accidental, la alteración o la difusión o el acceso no autorizados.

12 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

13 ~~Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 considerando 12 (adaptado)

(18) Las personas que se limitan a convertir documentos en papel en datos electrónicos y que actúan con arreglo a un contrato celebrado con un proveedor de servicios de pago y las personas que solo proporcionan a los proveedores de servicios de pago un sistema de mensajería u otros sistemas de apoyo para la transmisión de fondos o sistemas de compensación y liquidación, no ~~están~~ ⌦ deben quedar ⌫ incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

↓ 2015/847 considerando 13

(19) Las transferencias de fondos correspondientes a los servicios mencionados en el artículo 3, letras a) a m) y o), de la Directiva (UE) 2015/2366~~2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo~~[14][15] no están incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Conviene también excluir del ámbito de aplicación del presente Reglamento las transferencias de fondos que representen un bajo riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Estas exclusiones deben comprender las tarjetas de pago, los instrumentos de dinero electrónico, los teléfonos móviles u otros dispositivos digitales o informáticos de prepago o postpago con características similares cuando sean usados exclusivamente para la adquisición de bienes o servicios, y el número de la tarjeta, instrumento o dispositivo acompañe todas las transferencias. No obstante, el uso de una tarjeta de pago, un instrumento de dinero electrónico, un teléfono móvil u otro dispositivo digital o informático de prepago o postpago de características similares para efectuar una transferencia de fondos entre particulares entra dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Además, las retiradas de efectivo en cajeros automáticos, los pagos en concepto de impuestos, multas u otros gravámenes, las transferencias de fondos realizadas mediante el intercambio de imágenes de cheques, incluidos los cheques truncados, o las letras de cambio, y las transferencias de fondos en las que tanto el ordenante como el beneficiario sean proveedores de servicios de pago que actúen en su propio nombre, deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

↓ 2015/847 considerando 14
⇨ nuevo

(20) A fin de tener en cuenta las características especiales de los sistemas de pago ⇨y de transferencias de criptoactivos⇦ nacionales, y siempre que sea posible realizar un seguimiento de las transferencias de fondos hasta localizar al ordenante ⇨o de las transferencias de criptoactivos hasta localizar al beneficiario⇦ , los Estados miembros deben poder excluir del ámbito de aplicación del presente Reglamento determinadas transferencias nacionales de baja cuantía utilizadas para adquirir bienes o servicios,

14 ~~Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la 97/5/CE (DO L 319 de 5.12.2007, p. 1).~~

15 Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

incluidos los pagos a través de giros electrónicos ⇨ o las transferencias de criptoactivos de baja cuantía ⇦.

↓ 2015/847 considerando 15
⇨ nuevo

(21) Los proveedores de servicios de pago ⇨y los proveedores de servicios de criptoactivos⇦ deben garantizar que la información sobre el ordenante y el beneficiario ⇨o sobre el originante y el beneficiario⇦ no falte ni sea incompleta.

↓ 2015/847 considerando 16
(adapted)
⇨ nuevo

(22) Con el fin de no perjudicar la eficiencia de los sistemas de pago ⇨ y de los servicios de transferencia de criptoactivos ⇦ y para contrarrestar el riesgo de que se realicen operaciones fuera de los cauces reglamentarios como resultado de unas exigencias de identificación demasiado estrictas frente a la potencial amenaza del uso de pequeñas transferencias de fondos ⇨ o de criptoactivos ⇦ para fines terroristas, en el caso de las transferencias de fondos cuya verificación no se haya efectuado todavía, la obligación de verificar que la información sobre el ordenante o el beneficiario ⇨ o, en el caso de las transferencias de criptoactivos, sobre el originante y el beneficiario, ⇦ sea exacta debe aplicarse únicamente a transferencias individuales ⇨ de fondos o de criptoactivos ⇦ que superen los 1000 EUR, salvo cuando dichas transferencias parezcan estar vinculadas a otras transferencias de fondos ⇨ o transferencias de criptoactivos ⇦ que en conjunto superen los 1000 EUR, los fondos ⇨ o los criptoactivos ⇦ se hayan recibido o pagado en efectivo, o mediante dinero electrónico anónimo o existan motivos razonables para albergar sospechas de blanqueo de dinero o de financiación del terrorismo.

↓ 2015/847 considerando 17
⇨ nuevo

(23) En el caso de las transferencias de fondos ⇨o de las transferencias de criptoactivos⇦ cuya verificación se haya efectuado, no debe requerirse que los proveedores de servicios de pago ⇨ y los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ verifiquen la información sobre el ordenante o el beneficiario que acompañe a cada transferencia de fondos, ⇨ o la información sobre el originante y el beneficiario que acompañe a cada transferencia de criptoactivos ⇦ a condición de que se cumplan las obligaciones que establecen la ~~Directiva (UE) 2015/849~~ [insértese referencia: propuesta de directiva sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849] ⇨ y el Reglamento *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]* ⇦.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 considerando 18
⇨ nuevo

(24) En vista de los actos legislativos de la Unión con respecto a los servicios de pago, en concreto el Reglamento (CE) n.º 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[16], el Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo[17] y la Directiva (UE) 2015/2366~~2007/64/CE~~, debe ser suficiente prever que las transferencias de fondos efectuadas dentro de la Unión vayan acompañadas únicamente de información simplificada, como el número o los números de cuenta de pago o un identificador único de operación ⇨o, cuando se trate de transferencias de criptoactivos, en el caso de transferencias no realizadas desde o hacia una cuenta, otros medios que garanticen que la transferencia de criptoactivos pueda ser identificada individualmente y que los identificadores de dirección del originante y del beneficiario queden registrados en el registro descentralizado⇦ .

↓ 2015/847 considerando 19
(adaptado)
⇨ nuevo

(25) Con el fin de que las autoridades responsables de combatir el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo en terceros países puedan localizar el origen de los fondos ⇨o criptoactivos⇦ utilizados para dichos propósitos, las transferencias de fondos ⇨o las transferencias de criptoactivos⇦ desde la Unión al exterior de la Unión deben llevar información completa sobre el ordenante y el beneficiario. ⇨ La información completa sobre el ordenante y el beneficiario debe incluir el identificador de entidad jurídica cuando esta información sea facilitada por el ordenante a su proveedor de servicios, dado que ello haría posible una mejor identificación de las partes implicadas en las transferencias de fondos y podría incluirse fácilmente en el formato de mensajes de pago existente, como el desarrollado por la Organización Internacional de Normalización para el intercambio electrónico de datos entre instituciones financieras. ⇦ ~~Dichas~~ ⌦ Las ⌫ autoridades ⌦ responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo en terceros países ⌫ deben tener acceso a información completa sobre el ordenante y el beneficiario solo a efectos de prevenir, detectar e investigar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

↓ 2015/847 considerando 20
(adaptado) (adapted)

(26) Las autoridades de los Estados miembros responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales ⌦ y ⌫ la financiación del terrorismo, así como ~~los organismos~~ ⌦ las autoridades ⌫ judiciales y las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes de los Estados miembros ⌦ y a nivel de la Unión ⌫, deben intensificar la cooperación

16 Reglamento (CE) n.º 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2560/2001 (DO L 266 de 9.10.2009, p. 11).

17 Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

entre sí y con las autoridades pertinentes de terceros países, incluidas las de países en desarrollo, con el fin de seguir reforzando la transparencia, el intercambio de información y de mejores prácticas.

⇩ nuevo

(27) En lo que respecta a las transferencias de criptoactivos, los requisitos del presente Reglamento deben aplicarse a los proveedores de servicios de criptoactivos siempre que sus operaciones, ya sea en moneda fiduciaria o en criptoactivos, impliquen una transferencia electrónica tradicional o una transferencia de criptoactivos en la que participe un proveedor de servicios de criptoactivos.

(28) Debido a la naturaleza transfronteriza y a los riesgos asociados a las actividades de criptoactivos y a las operaciones de los proveedores de servicios de criptoactivos, todas las transferencias de criptoactivos deben tratarse como transferencias electrónicas transfronterizas, sin régimen simplificado de transferencias electrónicas nacionales.

(29) El proveedor de servicios de criptoactivos del originante debe garantizar que las transferencias de criptoactivos vayan acompañadas del nombre del originante y de su número de cuenta, cuando dicha cuenta exista y se utilice para tramitar la operación, así como de la dirección, el número del documento oficial de identidad, y el número de identificación de cliente o la fecha y lugar de nacimiento del originante. El proveedor de servicios de criptoactivos del originante también debe garantizar que las transferencias de criptoactivos vayan acompañadas del nombre del beneficiario y de su número de cuenta, cuando dicha cuenta exista y se utilice para procesar la operación.

🡻 2015/847 considerando 21

(30) Respecto a las transferencias de fondos de un solo ordenante a varios beneficiarios que se envíen en ficheros que contengan lotes de transferencias individuales desde la Unión al exterior de la Unión, las transferencias individuales deben poder llevar únicamente el número de cuenta de pago del ordenante o el identificador único de operación, así como la información completa sobre el beneficiario, a condición de que el fichero correspondiente al lote de transferencias contenga información completa sobre el ordenante cuya exactitud se haya verificado e información completa sobre el beneficiario que pueda rastrearse.

⇩ nuevo

(31) En lo que se refiere a las transferencias de criptoactivos, debe aceptarse la presentación de información sobre el originante y el beneficiario por lotes, siempre que la presentación se efectúe de forma inmediata y segura. No debe permitirse presentar la información obligatoria después de la transferencia, ya que la presentación ha de tener lugar antes de que se complete la transacción o en el momento en que esto suceda, y los proveedores de servicios de criptoactivos u otras entidades obligadas deben presentar la información obligatoria de forma simultánea a la propia transferencia del lote de criptoactivos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 considerando 22 (adaptado)
⇨ nuevo

(32) Para comprobar si la información requerida sobre el ordenante y el beneficiario acompaña a las transferencias de fondos, y ayudar a identificar las operaciones sospechosas, el proveedor de servicios de pago del beneficiario y el proveedor de servicios de pago intermediario deben contar con procedimientos eficaces para detectar si falta o está incompleta la información sobre el ordenante y el beneficiario. Estos procedimientos podrán incluir el supervisión ~~ex post~~ ~~o en tiempo real~~ ⇨ después de las transferencias o durante estas, ⇦ cuando sea procedente. Las autoridades competentes deben velar, por tanto, por que los proveedores de servicios de pago incluyan la información requerida sobre la operación en la transferencia electrónica o el mensaje de acompañamiento a lo largo de toda la cadena de pago.

⇩ nuevo

(33) En lo que se refiere a las transferencias de criptoactivos, el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario debe aplicar procedimientos eficaces para detectar si la información sobre el originante falta o está incompleta. Estos procedimientos deben incluir, cuando proceda, la supervisión posterior a las transferencias o durante estas con el fin de detectar si falta la información obligatoria sobre el originante o el beneficiario. No debe exigirse que la información se adjunte directamente a la propia transferencia de criptoactivos, siempre que se presente de forma inmediata y segura y que esté a disposición de las autoridades competentes previa solicitud.

↓ 2015/847 considerando 23
⇨ nuevo

(34) Dado el riesgo potencial de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que representan las transferencias anónimas, resulta oportuno exigir que los proveedores de servicios de pago soliciten información sobre el ordenante y el beneficiario. En consonancia con el enfoque basado en el riesgo desarrollado por el GAFI, resulta oportuno determinar qué ámbitos presentan mayor y menor riesgo, al objeto de responder mejor a los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. De este modo, ⇨ el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario, ⇦ el proveedor de servicios de pago del beneficiario y el proveedor de servicios de pago intermediario deben disponer de procedimientos eficaces, basados en el riesgo, para aquellos casos en que las transferencias de fondos no contengan la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, ⇨ o en que las transferencias de criptoactivos no contengan la información requerida sobre el originante o el beneficiario ⇦, con el fin de permitirles decidir si se ejecuta, se rechaza o se suspende la transferencia y determinar las medidas consiguientes oportunas.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 considerando 24 (adaptado)
⇨ nuevo

(35) E~~E~~l proveedor de servicios de pago del beneficiario, ~~y~~ el proveedor de servicios de pago intermediario ⇨ y el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario ⇦ deben ejercer una vigilancia especial, evaluando los riesgos, cuando constaten que falta o está incompleta la información sobre el ordenante o el beneficiario ⇨ , o sobre el originante o el beneficiario ⇦, y deben comunicar sobre las operaciones sospechosas a las autoridades competentes, de acuerdo con las obligaciones en materia de información establecidas en el Reglamento~~la Directiva~~ (UE) [...]~~2015/849~~ ~~y en las medidas nacionales de transposición de la Directiva~~.

↓ 2015/847 considerando 25 (adaptado)
⇨ nuevo

(36) Las disposiciones aplicables a las transferencias de fondos ⇨ y a las transferencias de criptoactivos ⇦ en las que falte información sobre el ordenante o el beneficiario ⇨ o sobre el originante o el beneficiario ⇦ o esta sea incompleta se deben aplicar sin perjuicio de las obligaciones de los proveedores de servicios de pago, ~~y~~ los proveedores de servicios de pago intermediarios ⇨ y los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ de suspender o rechazar las transferencias de fondos que incumplan disposiciones de Derecho civil, administrativo o penal.

↓ 2015/847 considerando 26 (adaptado)

(37) Con objeto de ayudar a los proveedores de servicio de pago a instaurar procedimientos eficaces para detectar casos en los que reciban transferencias de fondos sin información o con información incompleta sobre el ordenante o el beneficiario y a tomar las medidas correspondientes, la ~~Autoridad Europea de Supervisión (~~Autoridad Bancaria Europea~~)~~ (ABE), creada por el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[18], la ~~Autoridad Europea de Supervisión (~~Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación~~)~~ (AESPJ), creada por el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[19], y la ~~Autoridad Europea de Supervisión (~~Autoridad Europea de Valores y Mercados~~)~~ (AEVM), creada por el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[20], deberán emitir directrices al respecto.

18 Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

19 Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

20 Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados),

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 considerando 27
⇨ nuevo

(38) Para acelerar las intervenciones en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los proveedores de servicios de pago ⇨ y los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ deben responder rápidamente a las peticiones de información sobre el ordenante y el beneficiario ⇨ o sobre el originante y el beneficiario ⇦ de las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo en el Estado miembro donde dichos proveedores de servicios de pago ⇨ y proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ estén establecidos.

↓ 2015/847 considerando 28
⇨ nuevo

(39) El número de días para responder a las solicitudes de información sobre el ordenante ⇨ o el originante ⇦ viene determinado por el número de días hábiles en el Estado miembro del proveedor de servicios de pago del ordenante ⇨o del proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario⇦.

↓ 2015/847 considerando 29
⇨ nuevo

(40) Como en las investigaciones penales puede no ser posible determinar los datos requeridos o las personas implicadas en una transferencia hasta muchos meses o incluso años después de la transferencia original de fondos ⇨ o de la transferencia de criptoactivos ⇦, y a fin de poder tener acceso a elementos de prueba esenciales en el contexto de las investigaciones, los proveedores de servicios de pago o ⇨ los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ deben guardar constancia durante un tiempo de la información sobre el ordenante y el beneficiario ⇨ o sobre el originante y el beneficiario ⇦ para prevenir, detectar e investigar el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Ese plazo no debe exceder de cinco años y, una vez transcurrido, los datos personales deberán eliminarse salvo que la legislación nacional disponga lo contrario. ~~Si resulta necesario a los efectos de prevenir, detectar o investigar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y tras llevar a cabo una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de la medida, los Estados miembros deben poder permitir o exigir que sigan conservándose registros por un plazo adicional de no más de cinco años, sin perjuicio de las disposiciones del Derecho penal nacional en materia de pruebas aplicables a las investigaciones penales y los procedimientos judiciales en curso.~~

↓ 2015/847 considerando 30

(41) A fin de mejorar el cumplimiento del presente Reglamento, y con arreglo a la Comunicación de la Comisión de 9 de diciembre de 2010 titulada «Regímenes sancionadores más rigurosos en el sector de servicios financieros», se deben reforzar las facultades supervisoras y sancionadoras de las autoridades competentes. Resulta

se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

oportuno prever sanciones y medidas administrativas y, dada la importancia de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los Estados miembros deben establecer sanciones y medidas que resulten eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros deben notificar las mismas a la Comisión y al Comité Mixto de la ABE, la AESPJ y la AEVM («AES»).

↓ 2015/847 considerando 31

(42) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del ~~capítulo VI del~~ presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[21].

↓ 2015/847 considerando 32

(43) Varios países y territorios que no forman parte del territorio de la Unión comparten una unión monetaria con un Estado miembro, forman parte de la zona monetaria de un Estado miembro o han firmado un convenio monetario con la Unión representada por un Estado miembro, y tienen proveedores de servicios de pago que intervienen, directa o indirectamente, en los sistemas de pagos y liquidación de ese Estado miembro. Para evitar un efecto negativo de importancia sobre las economías de esos países o territorios que pudieran resultar de la aplicación de este Reglamento a transferencias de fondos entre los Estados miembros de que se trate y esos países o territorios, resulta oportuno prever la posibilidad de que esas transferencias de fondos sean tratadas como transferencias de fondos dentro de los Estados miembros de que se trate.

↓ 2015/847 considerando 33
(adaptado)

~~Dado el número de modificaciones que sería necesario introducir en el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo[22] en virtud del presente Reglamento, resulta oportuno derogarlo en aras de la claridad.~~

↓ 2015/847 considerando 34
⇨ nuevo

(44) Dado que los objetivos del presente Reglamento ⇨ , a saber, luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluido mediante la aplicación de normas internacionales, garantizando la disponibilidad de información básica sobre los ordenantes y los beneficiarios de transferencias de fondos y sobre los originantes y los beneficiarios de transferencias de criptoactivos, ⇦ no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones o los efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas,

---

21 Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

22 ~~Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos (DO L 345 de 8.12.2006, p. 1).~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

↓ 2015/847 considerando 35
⇨ nuevo

(45) El presente Reglamento ⇨ está sujeto al Reglamento (UE) 2016/679 y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[23]. ⇦ Respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), el derecho a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47), así como el principio *ne bis in idem*.

↓ 2015/847 considerando 36
(adaptado)

~~A fin de facilitar la introducción del marco para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, procede que la fecha de aplicación del presente Reglamento sea la misma que la del final del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2015/849.~~

↓ 2015/847 considerando 37
(adaptado)

(46) El Supervisor Europeo de Protección de Datos fue consultado de conformidad con el artículo 42, apartado 1~~28, apartado 2~~ del Reglamento (UE) 2018/1725~~(CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo~~[24] y emitió un dictamen el ⌦ [...] ⌫[25] ~~4 de julio de 2013~~[26].

---

23 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

24 ~~Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).~~

25 [Referencia de dicho dictamen en el DO]

26 ~~DO C 32 de 4.2.2014, p. 9.~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 (adaptado) (adapted)
⇨ nuevo

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece normas sobre la información que debe acompañar a las transferencias de fondos, en cualquier moneda, en lo referente a los ordenantes y los beneficiarios ⇨ y sobre la información que debe acompañar a las transferencias de criptoactivos en lo referente a los originantes y los beneficiarios ⇦ de las mismas, a efectos de la prevención, detección e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo cuando al menos uno de los proveedores de servicios de pago ⇨ o de criptoactivos ⇦ participantes en esa transferencia de fondos ⇨ o de criptoactivos ⇦ esté establecido en la Unión.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará a las transferencias de fondos, en cualquier moneda, ⇨ o de criptoactivos ⇦ enviadas o recibidas por un proveedor de servicios de pago ⇨ , un proveedor de servicios de criptoactivos, ⇦ o un proveedor de servicios de pago intermediario establecido en la Unión.

2. El presente Reglamento no se aplicará a los servicios mencionados en el artículo 3, letras a) a m) y o), de la Directiva (UE) 2015/2366~~2007/64/CE~~.

3. El presente Reglamento no se aplicará a las transferencias de fondos efectuadas utilizando una tarjeta de pago, un instrumento de dinero electrónico o un teléfono móvil, u otro dispositivo digital o informático de prepago o postpago de características similares, a condición de que:

a) la tarjeta, el instrumento o el dispositivo se utilice exclusivamente para el pago de bienes o servicios, y

b) el número de esa tarjeta, instrumento o dispositivo se indique en todas las transferencias que se deriven de la operación.

No obstante, se aplicará el presente Reglamento cuando se utilice una tarjeta de pago, un instrumento de dinero electrónico o un teléfono móvil u otro dispositivo digital o informático de prepago o postpago de características similares para efectuar una transferencia de fondos ⇨ o criptoactivos ⇦ entre particulares.

4. El presente Reglamento no se aplicará a las personas cuya única actividad sea la conversión de documentos en papel en datos electrónicos y que actúen en virtud de un contrato celebrado con un proveedor de servicios de pago ni a aquellas personas cuya única actividad consista en poner a disposición de los proveedores de servicios de pago sistemas de

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

mensajería u otros sistemas de apoyo para la transmisión de fondos, o sistemas de compensación y liquidación.

El presente Reglamento no se aplicará a las transferencias de fondos ⇨ y criptoactivos ⇦ ⌦ cuando se cumpla cualquiera de las condiciones siguientes ⌫ :

a) ~~consistentes en~~ ⌦ que la transferencia implique ⌫ que el ordenante retire dinero en efectivo de su propia cuenta;

b) ~~que transfieran~~ ⌦ que constituya una transferencia de ⌫ fondos ⇨ o de criptoactivos ⇦ a una autoridad pública en concepto de pago de impuestos, multas u otros gravámenes dentro de un Estado miembro;

c) ~~la~~ ⌦ que se trate de ⌫ una transferencia de fondos en la que tanto el ordenante como el beneficiario sean proveedores de servicios de pago que actúan por cuenta propia ⇨ o de una transferencia de criptoactivos en la que tanto el originante como el beneficiario sean proveedores de servicios de criptoactivos que actúan por cuenta propia ⇦;

d) que ⌦ las transferencias ⌫ se realicen mediante el intercambio de imágenes de cheques, incluidos los cheques truncados.

⇩ nuevo

Las fichas de dinero electrónico, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 4, del Reglamento [*insértese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 -COM/2020/593 final*] serán tratadas como criptoactivos con arreglo al presente Reglamento.

El presente Reglamento no se aplicará a las transferencias de criptoactivos entre particulares.

⇩ 2015/847 (adapted)
⇨ nuevo

5. Un Estado miembro podrá decidir no aplicar el presente Reglamento a las transferencias de fondos ⇨ o de criptoactivos ⇦ dentro de su territorio a la cuenta ⌦ de pago de ⌫ un beneficiario ⇨ o a la cuenta de un beneficiario ⇦ que permita exclusivamente el pago del suministro de bienes o servicios si se cumplen todas las condiciones siguientes:

a) el proveedor de servicios de pago ⇨ o el proveedor de servicios de criptoactivos ⇦ del beneficiario ⇨ de la transferencia de fondos o de criptoactivos ⇦ está sujeto a ~~la Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*];

b) el proveedor de servicios de pago del beneficiario ⇨ o el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario ⇦ puede rastrear el origen, a través de dicho beneficiario y mediante un identificador único de operación, de la transferencia de fondos ⇨ o, en el caso de las transferencias de criptoactivos, a través del beneficiario y mediante medios que permitan identificar individualmente la transferencia de criptoactivos en el registro descentralizado ⇦, desde la persona que tiene un acuerdo con el beneficiario ⇨ de la transferencia de fondos o de criptoactivos ⇦ para el suministro de bienes o servicios;

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

c) el importe de la transferencia ⇨ de fondos o de criptoactivos ⇦ no supera los 1000 EUR.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1) «financiación del terrorismo»: la financiación del terrorismo tal como se define en el artículo 2, apartado 2~~1, apartado 5~~, de ~~la Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*];

2) «blanqueo de capitales»: las actividades de blanqueo de capitales tal como se definen en el artículo 2, apartado 1~~1, apartados 3 y 4~~, de ~~la Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*];

3) «ordenante»: la persona titular de una cuenta de pago que autoriza una transferencia de fondos a partir de dicha cuenta o, en caso de que no exista una cuenta de pago, que da una orden de transferencia de fondos;

4) «beneficiario»: toda persona que sea el destinatario previsto de la transferencia de fondos;

5) «proveedor de servicios de pago»: las categorías de proveedores de servicios de pago a que se refiere el artículo 1, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/2366~~2007/64/CE~~, aquellas personas físicas o jurídicas que se acojan a la exención mencionada en su artículo 32~~26~~, y las personas jurídicas que se acojan a la exención del artículo 9 de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[27] que presten servicios de transferencia de fondos;

6) «proveedor de servicios de pago intermediario»: todo proveedor de servicios de pago, que no sea el proveedor de servicios de pago del ordenante ni el del beneficiario, y que reciba y transmita una transferencia de fondos por cuenta del proveedor de servicios de pago del ordenante o del beneficiario o de otro proveedor de servicios de pago intermediario;

7) «cuenta de pago»: una cuenta de pago tal como se define en el artículo 4, ~~punto 1214~~punto 12, de la Directiva (UE) 2015/2366~~2007/64/CE~~;

8) «fondos»: los fondos tal como se definen en el artículo 4, ~~punto 2515~~punto 25, de la Directiva (UE) 2015/2366~~2007/64/CE~~;

9) «transferencia de fondos»: toda transacción efectuada al menos parcialmente por medios electrónicos por cuenta de un ordenante a través de un proveedor de servicios de pago, con objeto de poner fondos a disposición de un beneficiario a través de un proveedor de servicios de pago, con independencia de que el ordenante

[27] Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7).

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

y el beneficiario sean la misma persona y de que el proveedor de servicios de pago del ordenante y el del beneficiario sea el mismo, incluyendo:

a) las transferencias de crédito, tal y como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 260/2012;

b) los adeudos domiciliados, tal y como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 260/2012;

c) los envíos de dinero, tal y como se definen en el artículo 4, punto ~~13~~ 22, de la Directiva (UE) 2015/2366 ~~2007/64/CE~~, sean nacionales o transfronterizos;

d) las transferencias llevadas a cabo utilizando una tarjeta de pago, un instrumento de dinero electrónico o un teléfono móvil u otro dispositivo digital o informático, de prepago o postpago, de características similares;

⇩ nuevo

10) «transferencia de criptoactivos»: toda transacción efectuada al menos parcialmente por medios electrónicos por cuenta de un originante a través de un proveedor de servicios de criptoactivos, con objeto de poner criptoactivos a disposición de un beneficiario a través de un proveedor de servicios de criptoactivos, con independencia de que el originante y el beneficiario sean la misma persona y de que el proveedor de servicios de criptoactivos del originante y el del beneficiario sean el mismo;

🡻 2015/847
⇨ nuevo

11 ~~10~~) «transferencia por lotes» : varias transferencias de fondos ⇨ o de criptoactivos ⇦ individuales que se agrupan para su transmisión;

12 ~~11~~) «identificador único de operación»: una combinación de letras, números o símbolos determinada por el proveedor de servicios de pago, con arreglo a los protocolos de los sistemas de pago y liquidación o de los sistemas de mensajería utilizados para realizar la transferencia de fondos, que permite rastrear la operación hasta identificar al ordenante y al beneficiario;

(13 ~~12~~) «transferencia entre particulares»: toda operación de transferencia de fondos que tenga lugar entre personas físicas que, como consumidores, actúen con fines distintos de los comerciales, empresariales o profesionales;~~.~~

⇩ nuevo

14) «transferencia de criptoactivos entre particulares»: toda operación de transferencia de criptoactivos que tenga lugar entre personas físicas que, como consumidores, actúen con fines distintos de los comerciales, empresariales o profesionales, sin la utilización o la participación del proveedor de servicios de criptoactivos o de otra entidad obligada;

15) «criptoactivo»: los criptoactivos tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 2, del Reglamento [*insértese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE)*

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2019/1937 -COM/2020/593 final], excepto cuando entren en las categorías enumeradas en el artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento o cumplan los requisitos para ser considerados fondos.

16) «proveedor de servicios criptoactivos»: un proveedor de servicios criptoactivos tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 8, del [*insértese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 -COM/2020/593 final*] cuando lleva a cabo uno o más servicios de criptoactivos tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 9, del [insértese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 -COM/2020/593 final];

17) «dirección de monedero»: un número de cuenta cuya custodia está garantizada por un proveedor de servicios de criptoactivos o un código alfanumérico de un monedero en una cadena de bloques;

18) «número de cuenta»: un número de una cuenta para mantener criptoactivos cuya custodia está garantizada por un proveedor de servicios de criptoactivos;

19) «originante»: toda persona que mantiene una cuenta con un proveedor de servicios de criptoactivos y permite una transferencia de criptoactivos desde dicha cuenta o, en caso de que no exista cuenta, que da una orden de transferencia de criptoactivos;

20) «beneficiario de transferencia de criptoactivos»: toda persona que sea el destinatario previsto de la transferencia de criptoactivos;

21) «identificador de entidad jurídica» o «LEI»: código de referencia alfanumérico único basado en la norma ISO 17442 asignado a una entidad jurídica.

↓ 2015/847 (adaptado)

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

SECCIÓN 1

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO DEL ORDENANTE

Artículo 4

Información que acompaña a las transferencias de fondos

1. El proveedor de servicios de pago del ordenante se asegurará de que las transferencias de fondos vayan acompañadas de la siguiente información sobre el ordenante:

a) el nombre del ordenante;

b) el número de cuenta de pago del beneficiario; ~~y~~

c) la dirección, el número del documento oficial de identidad, y el número de identificación de cliente o la fecha y lugar de nacimiento del ordenante;~~.~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

⇩ nuevo

d) cuando exista el campo necesario en el formato de mensaje de pago pertinente y el ordenante lo facilite a su proveedor de servicios de pago, el identificador de entidad jurídica del ordenante.

🡻 2015/847 (adaptado)

2. El proveedor de servicios de pago del ordenante se asegurará de que las transferencias de fondos vayan acompañadas de la siguiente información sobre el beneficiario:

a) el nombre del beneficiario; ~~y~~

b) el número de cuenta de pago del beneficiario;~~,~~

⇩ nuevo

c) cuando exista el campo necesario en el formato de mensaje de pago pertinente y el ordenante lo facilite a su proveedor de servicios de pago, el identificador de entidad jurídica del beneficiario.

🡻 2015/847 (adaptado) (adapted)
⇨ nuevo

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra b), y en el apartado 2, letra b), en caso de transferencias que no se hagan desde o hacia una cuenta de pago, el proveedor de servicios de pago del ordenante garantizará que la transferencia de fondos vaya acompañada de un identificador único de operación, en lugar del número o los números de la cuenta de pago.

4. Antes de transferir fondos, el proveedor de servicios de pago del ordenante verificará la exactitud de la información a que se refiere el apartado 1 ⇨ y, cuando proceda, el apartado 3, ⇦ por medio de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente.

5. Se considerará que la verificación a que se hace referencia en el apartado 4 ha tenido lugar cuando:

a) la identidad del ordenante haya sido verificada de conformidad con ~~el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849~~ ⇨ los artículos 16 y 37 y el artículo 18, apartado 3 de *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]* ⇦ y la información recopilada en dicha verificación se haya almacenado con arreglo a lo establecido en el artículo 56~~40~~ de ese Reglamento~~esa directiva~~; o

b) sean aplicables al ordenante las disposiciones del artículo 21, apartados 2 y 3~~14, apartado 5~~, de ~~la Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*] .

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

6. Sin perjuicio de las excepciones previstas en los artículos 5 y 6, el proveedor de servicios de pago del ordenante no ejecutará transferencia de fondos alguna sin antes garantizar el pleno cumplimiento del presente artículo.

Artículo 5

Transferencias de fondos dentro de la Unión

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartados 1 y 2, cuando todos los proveedores de servicios de pago participantes en la cadena de pago estén establecidos en la Unión, las transferencias de fondos irán acompañadas al menos del número de cuenta de pago tanto del ordenante como del beneficiario o, cuando sea de aplicación el artículo 4, apartado 3, del identificador único de operación, sin perjuicio de los requisitos de información establecidos en el Reglamento (UE) n.º 260/2012, cuando proceda.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando así lo solicite el proveedor de servicios de pago del beneficiario o el proveedor de servicios de pago intermediario, el proveedor de servicios de pago del ordenante facilitará, en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de esa petición, lo siguiente:

a) con respecto a las transferencias de fondos superiores a 1000 EUR, se lleven a cabo en una transacción única o en varias transacciones que se consideren vinculadas, la información sobre el ordenante o el beneficiario conforme al artículo 4;

b) con respecto a las transferencias de fondos de 1000 EUR o menos y que no se consideren vinculadas a otras transferencias de fondos que, junto con la transferencia en cuestión, superen los 1000 EUR, como mínimo:

i) los nombres del ordenante y del beneficiario; y

ii) los números de cuenta de pago del ordenante y del beneficiario, o, cuando sea de aplicación el artículo 4, apartado 3, el identificador único de operación.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, en el caso de las transferencias de fondos mencionadas en el apartado 2, letra b), del presente artículo, el proveedor de servicios de pago del ordenante no estará obligado a verificar la información relativa al ordenante, salvo cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante:

a) haya recibido los fondos que haya que transferir en efectivo o en dinero electrónico anónimo; o

b) tenga motivos razonables para sospechar que se trata de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Artículo 6

Transferencias de fondos al exterior de la Unión

1. En el caso de las transferencias por lotes procedentes de un solo ordenante en las que los proveedores de servicios de pago de los beneficiarios estén establecidos fuera de la Unión, el artículo 4, apartado 1, no será aplicable a las transferencias individuales que formen parte del lote, a condición de que el fichero correspondiente a la transferencia por lotes contenga la información mencionada en dicho artículo 4, apartados 1, 2 y 3, de que esa información haya sido comprobada de conformidad con sus apartados 4 y 5, y de que las transferencias

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

individuales lleven el número de cuenta de pago del ordenante o, cuando sea de aplicación el artículo 4, apartado 3, el identificador único de la operación.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, y, cuando proceda, sin perjuicio de la información obligatoria de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 260/2012, cuando el proveedor de servicios de pago del beneficiario esté establecido fuera de la Unión, las transferencias de fondos que no excedan los 1000 EUR y que no parezcan estar relacionadas con otras transferencias de fondos que, junto con dicha transferencia, sobrepasen los 1000 EUR, irán acompañadas de al menos:

a) los nombres del ordenante y del beneficiario; y

b) los números de cuenta de pago del ordenante y del beneficiario, o, cuando sea de aplicación el artículo 4, apartado 3, el identificador único de operación.

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, el proveedor de servicios de pago del ordenante no estará obligado a verificar la información relativa al ordenante a que se refiere el presente apartado, salvo cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante:

a) haya recibido los fondos que haya que transferir en efectivo o en dinero electrónico anónimo; o

b) tenga motivos razonables para sospechar que se trata de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

SECCIÓN 2

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO DEL BENEFICIARIO

Artículo 7

Detección de la falta de información sobre el ordenante o el beneficiario

1. El proveedor de servicios de pago del beneficiario deberá implantar procedimientos eficaces para detectar, en lo que respecta a la información sobre el ordenante y el beneficiario, si los campos relativos a la información sobre el ordenante y beneficiario del sistema de mensajería o de pagos y liquidación utilizado para efectuar la transferencia de fondos han sido completados mediante caracteres o entradas admisibles, de conformidad con los protocolos de dicho sistema.

2. Dicho proveedor deberá implantar procedimientos eficaces que comprendan, cuando proceda, la supervisión ⌦ ~~a posteriori~~ posterior a~~o en tiempo real~~ las transferencias o durante estas ⌫, para detectar la falta de la siguiente información sobre el ordenante o el beneficiario:

a) en relación con las transferencias de fondos en las que el proveedor de servicios de pago del ordenante esté establecido en la Unión, la información a que se refiere el artículo 5;

b) en relación con las transferencias de fondos en las que el proveedor de servicios de pago del ordenante esté establecido fuera de la Unión, la información a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), y el artículo 4, apartado 2, letras a) y b);

c) en relación con las transferencias por lotes en las que el proveedor de servicios de pago del ordenante esté establecido fuera de la Unión, la información a que se

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

refiere el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), y el artículo 4, apartado 2, letras a) y b), sobre dicha transferencia por lotes.

3. En el caso de transferencias de fondos que excedan los 1000 EUR, cuando se lleven a cabo en una sola transferencia, o en varias que se consideren vinculadas, antes de abono en la cuenta de pago del beneficiario o de poner los fondos a disposición del beneficiario, el proveedor de servicios de pago del beneficiario comprobará la exactitud de la información del beneficiario a que se refiere el apartado 2 del presente artículo basada en documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los artículos 8369 y 8470 de la Directiva (UE) 2015/236 2007/64/CE.

4. En el caso de las transferencias de fondos que no excedan los 1000 EUR que no parezcan estar relacionadas con otras transferencias de fondos que, junto con dicha transferencia, sobrepasen los 1000 EUR, el proveedor de servicios de pago del beneficiario no estará obligado a verificar la exactitud de la información relativa al beneficiario, salvo cuando:

a) efectúe el pago de los fondos en efectivo o en dinero electrónico anónimo; o

b) tenga motivos razonables para sospechar que se trata de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

5. La verificación a que se hace referencia en los apartados 3 y 4 se considerará que ha tenido lugar cuando:

a) la identidad del beneficiario haya sido verificada de conformidad con el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849 ⇨ los artículos 16 y 37 y el artículo 18, apartado 3 de *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]* ⇦ y la información recopilada en dicha verificación se haya almacenado con arreglo a lo establecido en el artículo 5640 de ese Reglamentoesa Directiva; o

b) sean aplicables al beneficiario las disposiciones del artículo 21, apartados 2 y 314, apartado 5, del la Directiva (UE) 2015/849 [insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849].

Artículo 8

Transferencias de fondos a las que falte información o con información incompleta sobre el ordenante o el beneficiario

1. El proveedor de servicios de pago del beneficiario implantará procedimientos eficaces basados en el riesgo, incluido el procedimiento de análisis de riesgos a que se hace referencia en el artículo 1613 del la Directiva (UE) 2015/849 [*insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*], para determinar cuándo ha de ejecutarse, rechazarse o suspenderse una transferencia de fondos que no contenga la información obligatoria completa sobre el ordenante y el beneficiario, así como para que se tomen las consiguientes medidas que deban adoptarse.

Cuando, al recibir transferencias de fondos, el proveedor de servicios de pago del beneficiario constate que falta la información a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), o

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

el artículo 4, apartado 2, letras a) y b), el artículo 5, apartado 1, o el artículo 6, o que esta es incompleta o no se ha completado mediante los caracteres o entradas admisibles de conformidad con los protocolos del sistema de mensajería o de pagos y liquidación a que se refiere el artículo 7, apartado 1, deberá, en función de un análisis de riesgos, bien rechazar la transferencia, bien pedir la información requerida sobre el ordenante y el beneficiario, antes o después de abonar la cuenta de pago del beneficiario o de poner los fondos a disposición ⌦ de este ⌫ ~~del mismo~~.

2. Cuando, de forma reiterada, un proveedor de servicios de pago no facilite cualquiera de los elementos de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, el proveedor de servicios de pago del beneficiario tomará medidas que pueden ir desde, inicialmente, emitir una advertencia y fijar un plazo, antes de rechazar toda futura transferencia de fondos de dicho proveedor de servicios de pago, hasta restringir o poner fin a la relación comercial con ese proveedor de servicios de pago.

El proveedor de servicios de pago del beneficiario informará de ese incumplimiento y de las medidas adoptadas a la autoridad competente responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones destinadas a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Artículo 9

Análisis y comunicación de operaciones sospechosas

El proveedor de servicios de pago del beneficiario tomará en cuenta que la falta de información sobre el ordenante o el beneficiario, o el hecho de que esta sea incompleta, constituyen factores para evaluar si la transferencia de fondos, o cualquier operación relacionada con ella, resulta sospechosa, y si debe informarse de ello a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de conformidad con el ~~la Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*].

SECCIÓN 3

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO INTERMEDIARIOS

Artículo 10

Conservación de la información sobre el ordenante y el beneficiario con la transferencia

Los proveedores de servicios de pago intermediarios se asegurarán de que toda la información recibida sobre el ordenante y el beneficiario que acompaña a una transferencia de fondos se conserve con la misma.

Artículo 11

Detección de la falta de información sobre el ordenante o el beneficiario

1. El proveedor de servicios de pago intermediario deberá implantar procedimientos eficaces para detectar si los campos con la información sobre el ordenante y el beneficiario del sistema de mensajería o de pagos y liquidación utilizado para efectuar la transferencia de fondos han sido cumplimentados utilizando los caracteres o entradas admisibles de acuerdo con los protocolos de dicho sistema.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. El proveedor de servicios de pago intermediario deberá implantar procedimientos eficaces, que comprendan mecanismos de seguimiento *a posteriori* o, cuando proceda, en tiempo real, para detectar la falta de la siguiente información sobre el ordenante o el beneficiario:

a) en relación con las transferencias de fondos en las que los proveedores de servicios de pago del ordenante y el beneficiario estén establecidos en la Unión, la información a que se refiere el artículo 5;

b) en relación con las transferencias de fondos en las que el proveedor de servicios de pago del ordenante o del beneficiario esté establecido fuera de la Unión, la información a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), y el artículo 4, apartado 2, letras a) y b)~~apartados 1 y 2~~;

c) en relación con las transferencias por lotes en las que el proveedor de servicios de pago del ordenante o del beneficiario esté establecido fuera de la Unión, la información a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2, sobre dicha transferencia por lotes.

Artículo 12

Transferencias de fondos a las que falte información sobre el ordenante o el beneficiario

1. El proveedor de servicios de pago intermediario establecerá procedimientos eficaces, basados en el riesgo, para determinar cuándo ha de ejecutarse, rechazarse o suspenderse una transferencia de fondos que no contenga la información requerida sobre el ordenante y el beneficiario, así como para tomar las medidas consiguientes que deban adoptarse.

Cuando, al recibir una transferencia de fondos, el proveedor de servicios de pago intermediario constate que la información a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), ~~apartados 1 y 2,~~ el artículo 4, apartado 2, letras a) y b), el artículo 5, apartado 1, o el artículo 6, falta o no se ha cumplimentado empleando los caracteres o entradas admisibles en el marco de los protocolos del sistema de mensajería o de pagos y liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, rechazará la transferencia o pedirá la información requerida sobre el ordenante y el beneficiario, antes o después de la transmisión de la transferencia de fondos, en función de un análisis de riesgos.

2. Cuando, de forma reiterada, un proveedor de servicios de pago no facilite la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, el proveedor de servicios de pago intermediario tomará medidas que pueden ir desde, inicialmente, emitir una advertencia y fijar unos plazos, antes de o bien rechazar cualquier futura transferencia de fondos de dicho proveedor de servicios de pago, o bien restringir o poner fin a su relación comercial con ese proveedor de servicios de pago.

El proveedor de servicios de pago intermediario informará de ese incumplimiento y de las medidas adoptadas a la autoridad competente responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones destinadas a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Artículo 13

Análisis y comunicación de operaciones sospechosas

El proveedor de servicios de pago intermediario tomará en cuenta la falta de información sobre el ordenante o el beneficiario, o el hecho de que esta sea incompleta, para evaluar si la transferencia de fondos, o cualquier operación relacionada con ella, resulta sospechosa, y si

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

debe informarse de ello a la UIF de conformidad con el ~~la Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*].

⇩ nuevo

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS

SECCIÓN 1

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS DEL ORIGINANTE

Artículo 14

Información que acompaña a las transferencias de criptoactivos

1. El proveedor de servicios de criptoactivos del originante se asegurará de que las transferencias de criptoactivos vayan acompañadas de la siguiente información sobre el originante:

a) el nombre del originante;

b) el número de cuenta del originante, cuando tal cuenta exista y se utilice para tramitar la operación;

c) la dirección, el número del documento oficial de identidad, y el número de identificación de cliente o la fecha y lugar de nacimiento del originante.

2. El proveedor de servicios de criptoactivos del originante se asegurará de que las transferencias de criptoactivos vayan acompañadas de la siguiente información sobre el beneficiario:

a) el nombre del beneficiario;

b) el número de cuenta del beneficiario, cuando dicha cuenta exista y se utilice para tramitar la operación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra b), y en el apartado 2, letra b), en el caso de las transferencias no realizadas desde o hacia una cuenta, el proveedor de servicios de criptoactivos del originante garantizará que la transferencia de criptoactivos pueda identificarse individualmente y registrará los identificadores de dirección del originante y del beneficiario en el registro descentralizado.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

4. No es necesario que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 se adjunte directamente a la transferencia de criptoactivos o sea incluida en ella.

5. Antes de transferir criptoactivos, el proveedor de servicios de criptoactivos del originante verificará la exactitud de la información a que se refiere el apartado 1 por medio de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente.

6. Se considerará que la verificación a que se hace referencia en el apartado 5 ha tenido lugar cuando:

a) la identidad del originante haya sido verificada de conformidad con el artículo 16, el artículo 18, apartado 3, y el artículo 37 del Reglamento*[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]* y la información recopilada en dicha verificación se haya almacenado con arreglo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]* o

b) sean aplicables al originante las disposiciones del artículo 21, apartados 2 y 3 del Reglamento *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]*.

7. Sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 15, apartado 2, el proveedor de servicios de pago del originante no ejecutará transferencia de criptoactivos alguna sin antes garantizar el pleno cumplimiento del presente artículo.

Artículo 15

Transferencias de criptoactivos

1. En el caso de las transferencias por lotes procedentes de un solo originante, el artículo 14, apartado 1, no será aplicable a las transferencias individuales agrupadas en ese lote, a condición de que el fichero correspondiente a la transferencia por lotes contenga la información mencionada en el artículo 14, apartados 1, 2 y 3, de que esa información haya sido comprobada de conformidad con el artículo 14, apartados 5 y 6, y de que las transferencias individuales lleven el número de cuenta de pago del originante o, cuando sea de aplicación el artículo 14, apartado 3, la identificación individual de la transferencia.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, las transferencias de criptoactivos que no superen los 1 000 EUR y que no se consideren vinculadas a otras transferencias de criptoactivos que, junto con la transferencia en cuestión, superen los 1 000 EUR, deberán ir acompañadas, como mínimo, de la información siguiente:

a) los nombres del originante y del beneficiario;

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) el número de cuenta del originante y del beneficiario o, cuando sea de aplicación el artículo 14, apartado 3, la garantía de que la transacción de criptoactivos puede identificarse individualmente;

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, apartado 5, el proveedor de servicios de criptoactivos del originante solo estará obligado a verificar la información relativa al originante a que se hace referencia en el presente apartado, párrafo primero, letras a) y b), en los casos siguientes:

a) cuando el proveedor de servicios de criptoactivos del originante haya recibido los criptoactivos que deben transferirse contra efectivo o dinero electrónico anónimo;

b) cuando el proveedor de servicios de criptoactivos del originante tenga motivos razonables para sospechar que puede haber blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

SECCIÓN 2

Obligaciones del proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario

Artículo 16

Detección de la falta de información sobre el originante o el beneficiario

1. El proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario aplicará procedimientos eficaces, incluida, cuando proceda, la supervisión posterior a las transferencias o durante estas, con el fin de detectar si la información a que se hace referencia en el artículo 14, apartados 1 y 2, sobre el originante o el beneficiario se incluye en la transferencia de criptoactivos o la transferencia por lotes o se envía a continuación.

2. En el caso de transferencias de criptoactivos que excedan los 1 000 EUR, independientemente de que se lleven a cabo en una sola transferencia o en varias que se consideren vinculadas, antes de poner los criptoactivos a disposición del beneficiario, el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario comprobará la exactitud de la información sobre el beneficiario a que se refiere el apartado 1 por medio de documentos, datos o informaciones obtenidos de fuentes fiables e independientes, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Directiva (UE) 2015/2366.

3. En el caso de las transferencias de criptoactivos que no superen los 1 000 EUR y que no parezcan estar relacionadas con otras transferencias de criptoactivos que, junto con dicha transferencia, superen los 1 000 EUR, el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario solo estará obligado a verificar la exactitud de la información relativa al beneficiario en los casos siguientes:

a) cuando el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario efectúe el pago por los criptoactivos en efectivo o en dinero electrónico anónimo;

b) cuando el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario tenga motivos razonables para sospechar que puede haber blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

4. La verificación a que se hace referencia en los apartados 2 y 3 se considerará que ha tenido lugar cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

a) cuando se haya verificado la identidad del beneficiario de la transferencia de criptoactivos de conformidad con [sustituir por la referencia adecuada en el Reglamento relativo a la lucha contra el blanqueo de capitales para remplazar el artículo 16, el artículo 18, apartado 3, y el artículo 37 del Reglamento *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]* y la información recopilada en dicha verificación se haya almacenado con arreglo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento*[please insert reference — Propuesta de Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]*;

b) cuando resulten aplicables al beneficiario de la transferencia de criptoactivos las disposiciones del artículo 21, apartados 2 y 3 del Reglamento *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]*.

Artículo 17

Omisión total o parcial de información sobre el originante o el beneficiario en las transferencias de criptoactivos

1. El proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario implantará procedimientos eficaces basados en el riesgo, incluidos los procedimientos de análisis de riesgos a que se hace referencia en el artículo 16, el artículo 18, apartado 3, y el artículo 37 del Reglamento *[insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]*, para determinar si ha de ejecutarse o rechazarse una transferencia de criptoactivos que no contenga toda la información requerida sobre el originante y el beneficiario, así como para adoptar las medidas que correspondan.

Cuando el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario se percate, al recibir transferencias de criptoactivos, de que la información a que se refieren el artículo 14, apartados 1 o 2, o el artículo 15 falta o está incompleta, el proveedor de servicios criptoactivos rechazará la transferencia o pedirá la información requerida sobre el originante y el beneficiario antes o después de poner los criptoactivos a disposición del beneficiario, en función de un análisis de riesgos.

2. Cuando, de forma reiterada, un proveedor de servicios de criptoactivos no facilite la información requerida sobre el originante o el beneficiario, el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario tomará medidas, que podrán incluir inicialmente las advertencias o el establecimiento de plazos, y devolver a la cuenta o la dirección del originante los criptoactivos transferidos. Alternativamente, el proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario podrá mantener los criptoactivos transferidos sin ponerlos a disposición del beneficiario, a la espera de su evaluación por parte de la autoridad competente responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

El proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario informará de ese incumplimiento y de las medidas adoptadas a la autoridad competente responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Artículo 18

Análisis y comunicación de operaciones sospechosas

El proveedor de servicios de criptoactivos del beneficiario tomará en cuenta la falta de información sobre el originante o el beneficiario, o el hecho de que esta sea incompleta, para evaluar si la transferencia de criptoactivos, o cualquier operación relacionada con ella, resulta sospechosa, y si debe informarse de ello a la UIF de conformidad con el Reglamento [*insértese referencia: propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por el que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*].

↓ 2015/847 (adapted)
⇨ nuevo

CAPÍTULO IV~~III~~

INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Artículo 19~~14~~

Suministro de información

Los proveedores de servicios de pago ⇨ y los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ responderán plenamente y sin demora, inclusive mediante un punto central de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 1~~45, apartado 9,~~ del ~~de la Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de directiva de sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*], en caso de que se haya designado dicho punto de contacto y de conformidad con los requisitos de procedimiento establecidos en el Derecho nacional del Estado miembro en el que estén establecidos, exclusivamente a las indagaciones de las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de dicho Estado miembro en lo relativo a la información exigida por el presente Reglamento.

Artículo 20~~15~~

Protección de datos

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2019/2175 Artículo 6, apartado 1

1. El tratamiento de datos personales con arreglo al presente Reglamento estará sujeto al Reglamento (UE) 2016/679 ~~del Parlamento Europeo y del Consejo[28]~~. Los datos personales tratados en virtud del presente Reglamento por la Comisión o por la ABE estarán sujetos al Reglamento (UE) 2018/1725 ~~del Parlamento Europeo y del Consejo[29]~~.

↓ 2015/847 (adaptado) (adapted) ⇨ nuevo

2. Los datos personales serán tratados por los proveedores de servicios de pago ⇨ y los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦, al amparo del presente Reglamento, solo con fines de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y no serán objeto de tratamiento ulterior de manera incompatible con los citados fines. Quedará prohibido el tratamiento de datos personales sobre la base del presente Reglamento para fines comerciales.

3. Los proveedores de servicios de pago ⇨ y los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ facilitarán a los nuevos clientes la información requerida en el artículo 13~~10~~ del Reglamento (UE) 2016/679 ~~la Directiva 95/46/CE~~ antes de entablar una relación de negocios o de efectuar una transacción ocasional. Dicha información contendrá, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de los proveedores de servicios de pago ⇨ y de los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ en virtud del presente Reglamento a la hora de tratar datos personales a fines de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

4. Los proveedores de servicios de pago ⇨ y de criptoactivos ⇦ garantizarán el respeto de la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento.

Artículo 21~~16~~

Conservación de registros

1. La información sobre el ordenante y el beneficiario ⇨ o, en el caso de las transferencias de criptoactivos, sobre el originante y el beneficiario, ⇦ no se conservará durante más tiempo del estrictamente necesario. Los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario conservarán durante un período de cinco años la información a que se refieren los artículos 4 a 7⇨, y los proveedores de servicios de criptoactivos del originante y del beneficiario conservarán la información a que se refieren los artículos 14 a 16 durante un período de igual duración ⇦.

2. Una vez transcurrido el período de conservación a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios de pago ⇨ y los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦

28 ~~Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).~~

29 ~~Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

garantizarán que se eliminen los datos personales~~, salvo disposición en contrario del Derecho nacional que deberá especificar en qué circunstancias los prestadores de servicios de pago podrán o deberán conservar ulteriormente los datos~~. ~~Los Estados miembros podrán autorizar o exigir un plazo mayor de conservación únicamente después de haber procedido a una evaluación minuciosa de la necesidad y la proporcionalidad de dicha prórroga y si ello está justificado a fines de prevención, detección o investigación del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo. La ampliación del plazo de conservación no podrá exceder de cinco años adicionales.~~

~~3. Cuando, el 25 de junio de 2015, haya pendientes en un Estado miembro procedimientos judiciales relacionados con la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de presuntas actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, y obren en poder de un prestador de servicios de pago información o documentos relacionados con esos procedimientos pendientes, el prestador de servicios de pago podrá conservar dicha información o documentos de conformidad con la legislación nacional durante un período de cinco años a partir del 25 de junio de 2015. Los Estados miembros podrán, sin perjuicio de las disposiciones del Derecho penal nacional en materia de pruebas aplicables a las investigaciones penales y los procedimientos judiciales en curso, permitir o requerir la conservación de los datos o información durante un período adicional de cinco años, siempre que se haya establecido la necesidad y la proporcionalidad de dicha prórroga adicional para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de presuntas actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.~~

CAPÍTULO ~~I~~IV

SANCIONES Y SUPERVISIÓN

Artículo 22~~17~~

Sanciones y medidas administrativas

1. Sin perjuicio de la facultad de prever e imponer sanciones penales, los Estados miembros establecerán las normas en materia de sanciones y medidas administrativas aplicables en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones y medidas previstas serán eficaces, proporcionadas y disuasorias, y deberán ser coherentes con las establecidas de conformidad con el capítulo IV~~VI~~, sección 4, de la ~~Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de directiva de sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*].

Los Estados miembros pueden decidir no establecer normas sobre sanciones y medidas administrativas para el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento que ya sea objeto de sanción penal con arreglo a su Derecho penal interno. En tal caso, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las disposiciones de Derecho penal pertinentes.

2. Los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen obligaciones a los proveedores de servicios de pago ⇨ y a los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦, en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento, puedan aplicarse sanciones o medidas sin perjuicio de la aplicación de la legislación nacional, a los miembros del órgano de administración o a cualquier otra persona física que en virtud del Derecho nacional sea responsable de la infracción.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2019/2175 Artículo 6, apartado 1

3. ~~A más tardar el 26 de junio de 2017,~~Los Estados miembros notificarán las normas a que se refiere el apartado 1 a la Comisión y al Comité Mixto de las AES. Los Estados miembros notificarán sin demora indebida a la Comisión y a la ABE cualquier modificación ulterior de las mismas.

↓ 2015/847 (adaptado) (adapted)
⇨ nuevo

4. De conformidad con el artículo 39~~58, apartado 4,~~ de la ~~Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de directiva de sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*], las autoridades competentes dispondrán de todas las facultades de supervisión e investigación necesarias para el ejercicio de sus funciones. Al ejercer sus facultades de imposición de sanciones y medidas administrativas, las autoridades competentes cooperarán estrechamente para garantizar que dichas sanciones o medidas administrativas producen los resultados deseados, y coordinarán su actuación cuando aborden casos transfronterizos.

5. Los Estados miembros garantizarán que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de las infracciones mencionadas en el artículo 23~~18~~, cuando estas infracciones sean cometidas en su beneficio por cualquier persona que, actuando a título particular o como parte de un órgano de la persona jurídica, ostente un cargo directivo en el seno de dicha persona jurídica, basado en:

a) un poder de representación de dicha persona jurídica;

b) la facultad de tomar decisiones en nombre de dicha persona jurídica, o

c) la facultad de ejercer control dentro de la persona jurídica.

6. Los Estados miembros se asegurarán también de que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables cuando la ausencia de supervisión o control por parte de una persona a que se refiere el apartado 5 ~~del presente artículo~~ haya hecho posible la comisión, por una persona bajo su autoridad, y en beneficio de dicha persona jurídica, de alguna de las infracciones a las que se hace referencia en el artículo 23~~18~~.

7. Las autoridades competentes ejercerán sus facultades para imponer sanciones y medidas administrativas de conformidad con el presente Reglamento, de cualquiera de las siguientes maneras:

a) directamente;

b) en colaboración con otras autoridades;

c) bajo su responsabilidad, delegando en dichas autoridades;

d) mediante solicitud dirigida a las autoridades judiciales competentes.

Al ejercer sus facultades para imponer sanciones y medidas administrativas, las autoridades competentes cooperarán estrechamente para garantizar que dichas sanciones o medidas administrativas ofrezcan los resultados deseados, y coordinarán su actuación en los casos transfronterizos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 23~~18~~

Disposiciones específicas

Los Estados miembros garantizarán que sus sanciones y medidas administrativas incluyan, como mínimo, las establecidas en el artículo 40, apartados 2 y 3, y el artículo 41, apartado 1~~59, apartados 2 y 3~~, de la ~~Directiva (UE) 2015/849~~*[insértese referencia: propuesta de directiva de sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]*, en caso de los siguientes incumplimientos del presente Reglamento:

a) el incumplimiento repetido o sistemático por parte de los proveedores de servicios de pago de ⌦ la obligación de ⌫ incluir la información requerida ⌦ sobre el ⌫ ~~del~~ ordenante o ~~d~~el beneficiario, en violación de los artículos 4, 5 o 6 ⇨ , o por parte de los proveedores de servicios de criptoactivos de la obligación de incluir la información obligatoria sobre el originante y el beneficiario, en violación de los artículos 14 y 15 ⇦;

b) el incumplimiento repetido, sistemático o grave por parte de los proveedores de servicios de pago ⇨ o de los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦ de la obligación de conservar la información ⌦ en violación del ⌫ ~~conforme al~~ artículo 21~~16~~;

c) el incumplimiento por parte de los proveedores de servicios de pago de la obligación de implantar ~~políticas y~~ procedimientos eficaces, basados en el riesgo, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 8 o 12⇨ , o el incumplimiento por parte de los proveedores de servicios de criptoactivos de la obligación de implantar procedimientos eficaces, basados en el riesgo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 ⇦;

d) el incumplimiento grave por parte de un proveedor de servicios de pago intermediario de los artículos 11 o 12.

Artículo 24~~19~~

Publicación de sanciones y medidas

De conformidad con el artículo 42~~60, apartados 1, 2 y 3~~, de la ~~Directiva (UE) 2015/849~~ *[insértese referencia: propuesta de directiva de sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849]*, las autoridades competentes publicarán sin demora injustificada las sanciones y medidas administrativas impuestas en los casos a que se refieren los artículos 22~~17~~ y 23~~18~~ del presente Reglamento, incluyendo en particular información sobre el tipo y la naturaleza del incumplimiento y la identidad de las personas responsables del mismo, si resulta necesario y proporcionado tras una evaluación caso por caso.

Artículo 25~~20~~

Aplicación de las sanciones y medidas por las autoridades competentes

1. A la hora de determinar el tipo de sanciones o medidas administrativas y el nivel de las sanciones pecuniarias administrativas, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las circunstancias pertinentes, entre ellas las que figuran en el artículo 39, apartado 5,~~60, apartado 4~~ de la ~~Directiva (UE) 2015/849~~ *[…]*.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. En lo que respecta a las medidas y sanciones administrativas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, se aplicará ⌦ n ⌫ el artículo 6, apartado 6, y el artículo 44 [...]~~62~~ de [...]la Directiva (UE) ~~2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de directiva de sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*].

Artículo 26~~21~~

Comunicación de infracciones

1. Los Estados miembros establecerán mecanismos eficaces para alentar la comunicación de incumplimientos del presente Reglamento a las autoridades competentes.

Estos mecanismos incluirán, como mínimo, los contemplados en el artículo 43~~61, apartado 2~~, de la ~~Directiva (UE) 2015/849~~ [*insértese referencia: propuesta de directiva de sobre los mecanismos que deben establecer los Estados miembros para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849*].

2. Los proveedores de servicios de pago ⇨ y los proveedores de servicios de criptoactivos ⇦, en cooperación con las autoridades competentes, implantarán los procedimientos internos adecuados para que sus empleados o aquellas personas que ocupen una posición similar, comuniquen las infracciones a nivel interno a través de un canal seguro, independiente, específico y anónimo, proporcional al tipo y al tamaño del proveedor de servicios de pago ⇨ o del proveedor de servicios de criptoactivos ⇦ de que se trate.

Artículo 27~~22~~

Supervisión

1. Los Estados miembros exigirán a las autoridades competentes que supervisen de forma efectiva y tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, y fomentar mediante mecanismos eficaces la comunicación de infracciones de las disposiciones del presente Reglamento a las autoridades competentes.

↓ 2019/2175 Artículo 6, apartado 3 ⇨ nuevo

2. Dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y, posteriormente, cada tres años ⇦ ~~Una vez efectuada la notificación con arreglo al artículo 17, apartado 3~~, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del capítulo ~~I~~IV, en particular en relación con los casos transfronterizos.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 (adaptado)

CAPÍTULO VI

PODERES DE EJECUCIÓN

Artículo 28~~23~~

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo ~~(«el Comité»).Dicho~~ ⌦ Dicho ⌫ comité será un comité a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

CAPÍTULO VII

EXCEPCIONES

Artículo 29~~24~~

Acuerdos con países o territorios que no formen parte del territorio de la Unión

1. La Comisión podrá autorizar a cualquier Estado miembro a celebrar acuerdos con un tercer país o con un territorio que no forme parte del ámbito territorial del TUE y del TFUE con arreglo al artículo 355 del TFUE («el país o el territorio en cuestión»), que prevean excepciones al presente Reglamento, con el fin de permitir que las transferencias de fondos entre ese país o territorio y el Estado miembro correspondiente sean tratadas como transferencias de fondos realizadas en ese Estado miembro.

Estos acuerdos solo podrán autorizarse si se cumplen todas las condiciones siguientes:

a) que el país o el territorio en cuestión comparta una unión monetaria con el Estado miembro de que se trate, forme parte de la zona monetaria de ese Estado miembro o haya firmado un convenio monetario con la Unión representada por un Estado miembro;

b) que los proveedores de servicios de pago del país o territorio en cuestión participen, directa o indirectamente, en los sistemas de pago y liquidación de dicho Estado miembro; ~~y~~

c) que el país o el territorio en cuestión exija que los proveedores de servicios de pago bajo su jurisdicción apliquen las mismas normas que se establecen en el presente Reglamento.

2. Todo Estado miembro que desee celebrar un acuerdo según lo mencionado en el apartado 1 enviará una petición a la Comisión y le facilitará toda la información necesaria para valorar la petición.

3. Cuando la Comisión reciba una petición de un Estado miembro, las transferencias de fondos entre ese Estado miembro y el país o territorio correspondiente se tratarán provisionalmente como transferencias de fondos realizadas en ese Estado miembro hasta que se alcance una decisión de conformidad con el presente artículo.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

4. Si, en el plazo de dos meses desde el momento en que reciba la petición, la Comisión considera que no cuenta con toda la información necesaria para valorar la petición, se pondrá en contacto con el Estado miembro de que se trate y especificará la información adicional que necesita.

5. En el plazo de un mes desde que reciba toda la información que considere necesaria para valorar la petición, la Comisión se lo notificará debidamente al Estado miembro solicitante y transmitirá copias de la petición a los demás Estados miembros.

6. En el plazo de tres meses desde la notificación mencionada en el apartado 5 del presente artículo, la Comisión decidirá~~, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 23, apartado 2,~~ si autoriza al Estado miembro correspondiente a celebrar el acuerdo objeto de la solicitud.⌦ Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 28, apartado 2⌫.

La Comisión adoptará, en cualquier caso, la decisión a que se refiere el párrafo primero en el plazo de dieciocho meses a contar desde el momento en que reciba la petición.

~~7. A más tardar el 26 de marzo de 2017, los Estados miembros que hayan sido autorizados a celebrar acuerdos con un país o un territorio en cuestión por la Decisión de Ejecución 2012/43/UE de la Comisión[30], la Decisión 2010/259/UE de la Comisión[31], la Decisión 2009/853/CE de la Comisión[32] o la Decisión 2008/982/CE de la Comisión[33], deberán facilitar a la Comisión toda la información actualizada necesaria para la evaluación de la condición estipulada en el apartado 1, párrafo segundo, letra c).~~

~~Dentro de los tres meses siguientes a la recepción de dicha información, la Comisión examinará la información proporcionada para garantizar que el país o territorio de que se trate exige que los prestadores de servicios de pago bajo su jurisdicción aplican las mismas normas que las que establece el presente Reglamento. Si la Comisión considera tras dicho examen que ya no se cumple la condición estipulada en el apartado 1, párrafo segundo, letra c), derogará la Decisión o la Decisión de Ejecución de la Comisión correspondientes.~~

---

30 ~~Decisión de Ejecución 2012/43/UE de la Comisión, de 25 de enero de 2012, por la que se autoriza al Reino de Dinamarca a celebrar acuerdos con Groenlandia y las Islas Feroe para que las transferencias de fondos entre Dinamarca y cada uno de esos territorios se traten como transferencias de fondos dentro de Dinamarca, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 24 de 27.1.2012, p. 12).~~

31 ~~Decisión 2010/259/UE de la Comisión, de 4 de mayo de 2010, por la que se autoriza a la República Francesa a celebrar un acuerdo con el Principado de Mónaco para que las transferencias de fondos entre la República Francesa y el Principado de Mónaco se traten como transferencias de fondos dentro de la República Francesa, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 112 de 5.5.2010, p. 23).~~

32 ~~Decisión 2009/853/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009, por la que se autoriza a Francia a celebrar acuerdos con San Pedro y Miquelón, Mayotte, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, para que las transferencias de fondos entre Francia y cada uno de estos territorios se traten como transferencias de fondos dentro de Francia, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 312 de 27.11.2009, p. 71).~~

33 ~~Decisión 2008/982/CE de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por la que se autoriza al Reino Unido a celebrar un acuerdo con la Bailía de Jersey, la Bailía de Guernsey y la Isla de Man para que las transferencias de fondos entre el Reino Unido y cada uno de estos territorios se traten como transferencias de fondos en el Reino Unido, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 352 de 31.12.2008, p. 34).~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDOoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2019/2175 Artículo 6, apartado 4

Artículo 30~~25~~

Directrices

~~A más tardar el 26 de junio de 2017,~~ L~~l~~as AES emitirán directrices destinadas a las autoridades competentes y los proveedores de servicios de pago, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, sobre las medidas a adoptar de conformidad con el presente Reglamento, en particular en lo relativo a la aplicación de sus artículos 7, 8, 11 y 12. A partir del 1 de enero de 2020, la ABE emitirá, si procede, tales directrices.

↓ 2015/847 (adaptado)

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31~~26~~

Derogación ~~del Reglamento (CE) n.º 1781/2006~~

Queda derogado el Reglamento ~~(CE) n.º 1781/2006~~ ⌦ (UE) 2015/847 ⌫.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo II.

Artículo 32~~27~~

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

~~Será de aplicación a partir del 26 de junio de 2017.~~

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo	*Por el Parlamento Europeo*
El Presidente	*El Presidente*

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.7.2021
COM(2021) 422 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos ~~por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006~~ (refundición)

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↓ 2015/847 (adaptado)

ANEXO

TABLA DE CORRESPONDENCIAS	
Reglamento (CE) n.º 1781/2006	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 3
Artículo 3	Artículo 2
Artículo 4	Artículo 4, apartado 1
Artículo 5	Artículo 4
Artículo 6	Artículo 5
Artículo 7	Artículo 7
Artículo 8	Artículo 7
Artículo 9	Artículo 8
Artículo 10	Artículo 9
Artículo 11	Artículo 16
Artículo 12	Artículo 10
—	Artículo 11
—	Artículo 12
—	Artículo 13
Artículo 13	—
Artículo 14	Artículo 15
Artículo 15	Artículos 17 a 22
Artículo 16	Artículo 23
Artículo 17	Artículo 24
Artículo 18	—

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

~~Artículo 19~~	~~—~~
~~—~~	~~Artículo 26~~
~~Artículo 20~~	~~Artículo 27~~

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

↑

ANEXO I

Reglamento derogado con su modificación

Reglamento (UE) 2015/847
del Parlamento Europeo y del Consejo
(DO L 141 de 5.6.2015, p. 1)

Reglamento (UE) 2019/2175 (Solo el artículo 6)
del Parlamento Europeo y del Consejo
(DO L 334 de 27.12.2019, p. 1)

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO II

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (UE) 2015/847	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2, apartados 1, 2 y 3	Artículo 2, apartados 1, 2 y 3
Artículo 2, apartado 4, párrafos primero y segundo	Artículo 2, apartado 4, párrafos primero y segundo
-	Artículo 2, apartado 4, párrafos tercero y cuarto
Artículo 2, apartado 5	Artículo 2, apartado 5
Artículo 3, texto introductorio	Artículo 3, texto introductorio
Artículo 3, puntos 1 a 9	Artículo 3, puntos 1 a 9
-	Artículo 3, punto 10
Artículo 3, punto 10	Artículo 3, punto 11
Artículo 3, punto 11	Artículo 3, punto 12
Artículo 3, punto 12	Artículo 3, punto 13
-	Artículo 3, puntos 14 a 21
Artículo 4, apartado 1, texto introductorio	Artículo 4, apartado 1, texto introductorio
Artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c)	Artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c)
-	Artículo 4, apartado 1, letra d)
Artículo 4, apartado 2, texto introductorio	Artículo 4, apartado 2, texto introductorio
Artículo 4, apartado 2, letras a) y b)	Artículo 4, apartado 2, letras a) y b)
-	Artículo 4, apartado 2, letra c)
Artículo 4, apartados 3 a 6	Artículo 4, apartados 3 a 6
Artículos 5 a 13	Artículos 5 a 13
-	Artículos 14 a 18
Artículo 14	Artículo 19
Artículo 15	Artículo 20

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 16	Artículo 21
Artículo 17	Artículo 22
Artículo 18	Artículo 23
Artículo 19	Artículo 24
Artículo 20	Artículo 25
Artículo 21	Artículo 26
Artículo 22	Artículo 27
Artículo 23	Artículo 28
Artículo 24, apartados 1 a 6	Artículo 29, apartados 1 a 6
Artículo 24, apartado 7	-
Artículo 25	Artículo 30
Artículo 26	Artículo 31
Artículo 27	Artículo 32
Anexo	-
-	Anexo I
-	Anexo II

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EUROPEAN COMMISSION

4/12/2020

SEC(2021) 391

REGULATORY SCRUTINY BOARD OPINION

Anti-money Laundering Package

{COM(2021) 420-423}
{SWD(2021) 190-191}

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EUROPEAN COMMISSION
Regulatory Scrutiny Board

Brussels,
RSB

Opinion

Title: Impact assessment / Anti-money laundering package

Overall opinion: POSITIVE

(A) Policy context

Money laundering is the processing of criminal monetary transactions in order to appear legitimate. The EU has been combating money laundering and terrorist financing for thirty years. During this time, the EU's regulatory framework has evolved significantly. There have also been international recommendations from the Financial Action Task Force (FATF). Between 0.7 and 1.3% of EU GDP is estimated to involve suspect financial activity. However, only a minor share is detected and only 1% of assets are confiscated.

The Commission revised the anti-money laundering (AML) framework in 2018. However, recent high-profile cases led to an action plan in May 2020, which proposed further action. This impact assessment aims to increase the effectiveness of rules, supervision and enforcement. It will also extend the scope of activities covered.

(B) Summary of findings

The Board notes the useful additional information provided in advance of the meeting and commitments to make changes to the report.

The Board gives a positive opinion. The Board also considers that the report should further improve with respect to the following aspects:

(1) The main body of the report does not present the available political choices pertaining to certain implementing options.

(2) The report does not sufficiently assess compliance costs and the simplification aspects of the initiative.

(3) The report is not clear enough about how 'future proof' the preferred option is.

(C) What to improve

(1) The report should better present the political choices related to certain implementing options developed in the annex (e.g. strengthening the international dimension, interconnection of bank account registers for AML and law enforcement authorities, cash

This opinion concerns a draft impact assessment which may differ from the final version.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

limits). Available implementing choices should be briefly introduced in the main body of the report, while keeping the substantive analysis in the annexes. The latter should be presented in a more structured way, around the problems, options and their impacts, clearly indicating the preferred way forward.

(2) The report should more clearly present the envisaged simplification measures (REFIT) and the overall impacts on compliance costs. This should involve a better identification of costs and differentiation according to type of remunerators. Costs (and benefits) should be quantified to the extent possible and summarised in Annex 3.

(3) The report should more clearly assess the evolving nature of money laundering techniques and how this will challenge the flexibility of the AML framework. The report could highlight how risk scenarios will be updated and how this will direct the scope and depth of supervision. The report should clarify who will be responsible for the updates and the development of the risk assessment tools.

(4) The policy context could be improved by stressing more clearly the distinction between prevention and enforcement. The report should clarify how better prevention can help law enforcers focus on the most relevant cases and build better cases.

(5) The report should clarify to what extent it follows the advice of the European Banking Authority and the recommendations of the FATF.

The Board notes the estimated costs and benefits of the preferred option(s) in this initiative, as summarised in the attached quantification tables.

Some more technical comments have been sent directly to the author DG.

(D) Conclusion

The DG may proceed with the initiative.

The DG must take these recommendations into account before launching the interservice consultation.

Full title	The package of Commission legislative proposals regarding Anti-Money Laundering and Countering of Financing of Terrorism (AML/CFT), and law enforcement
Reference number	PLAN/2020/7886 PLAN/2020/7907 PLAN/2020/7908 PLAN/2020/7909
Submitted to RSB on	04 November 2020
Date of RSB meeting	02 December 2020

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANNEX – Quantification tables extracted from the draft impact assessment report

The following tables contain information on the costs and benefits of the initiative on which the Board has given its opinion, as presented above.

If the draft report has been revised in line with the Board's recommendations, the content of these tables may be different from those in the final version of the impact assessment report, as published by the Commission.

SUMMARY OF COSTS AND BENEFITS

Increased effectiveness of AML/CFT rules, consistent supervision across the internal market and efficient exchange of information among FIUs is the main objective of the initiative. This should reduce the quantity of illicit funds which are laundered or used to finance terrorism, either through greater detection or deterrence.

OBJECTIVE 1 – STRENGTHEN EU ANTI-MONEY LAUNDERING RULES, ENHANCE THEIR CLARITY AND ENSURE CONSISTENCY WITH INTERNATIONAL STANDARDS

Preferred Option – Ensure a greater level of harmonisation in the rules that apply to entities subject to AML/ CFT obligations and the powers and obligations of supervisors and FIUs.

I. Overview of Benefits (total for all provisions) – Preferred Option		
Description	***Amount***	***Comments***
	Direct benefits	
Harmonisation of rules that apply to entities subject to AML/ CFT obligations	A detailed and coherent rulebook for entities subject to AML/ CFT requirements across the EU Removal of barriers to the Internal Market Lower compliance costs for cross-border obliged entities Higher legal certainty	Businesses would benefit by the creation of a level playing field as regards rules and obligations applicable to entities subject to AML/ CFT requirements, i.e. CDD and BO obligations. Lower compliance costs over time, in particular for cross-border obliged entities Competent authorities would benefit from an enhanced capacity and more efficient execution of tasks
A consistent beneficial ownership (BO) transparency regime	Improved identification of beneficial owners across the EU	Citizens right to privacy would continue to be ensured through consistent rules on collection and storing of BO information in central registers and the existence of safeguards for accessing this information
Consistent powers and obligations of AML/ CFT supervisors across the EU	Removal of barriers to operating in the Internal Market Higher legal certainty	Supervisors would be granted a minimum set of powers. Such powers would be clear, binding at EU level and allow adequate exercise of supervision for all supervisors Obliged entities would benefit from a consistent definition of the criteria and thresholds for sanctions.
Consistent powers and obligations of FIUs	Better detection of cross-border suspicious transactions	

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Indirect benefits		
Greater cooperation among EU AML supervisors and other national competent authorities	Improved application of AML/CFT rules and greater detection of suspicious transactions	
Greater cooperation of EU AML supervisors and national competent authorities with designated EU supervisor		

II. Overview of costs – Preferred option								
		Citizens/Consumers		Businesses		Administrations		
		One-off	Recurrent	One-off	Recurrent	One-off	Recurrent	
Harmonisation rules that apply to entities subject to AML/ CFT obligations	Direct costs			Adjustment costs to the new framework		Adjustment costs through modification of procedures, tools and human resources		
	Indirect costs							

OBJECTIVE 2 – IMPROVE THE EFFECTIVENESS AND CONSISTENCY OF ANTI-MONEY LAUNDERING SUPERVISION

Preferred Option – Direct supervisory powers over selected risky entities in the financial sector subject to AML/ CFT requirements and indirect oversight over all other entities.

I. Overview of Benefits (total for all provisions) – Preferred Option		
Description	***Amount***	***Comments***
Direct benefits		
Direct supervision of selected entities by an EU supervisor and indirect oversight over all other entities	For directly supervised entities, especially cross-border groups, advantage of dealing with one single AML/CFT supervisor.	National supervisors would be relieved of the burden of supervising entities selected for direct EU supervision. Supervised entities would benefit from harmonised EU-level supervision, rather than being subject to divergent national approaches
Indirect benefits		
Indirect supervision and coordination of national AML supervisors	More coherent and harmonised practices among national supervisors	Supervisors would benefit from greater coordination.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

II. Overview of costs – Preferred option							
		Citizens/Consumers		Businesses		Administrations	
		One-off	Recurrent	One-off	Recurrent	One-off	Recurrent
Direct supervision of selected entities by a designated EU supervisor	Direct costs				EU supervision funded through recurrent fees levied on supervised entities		
	Indirect costs					Potential movement of staff from national to a EU supervisor	

OBJECTIVE 3 – INCREASE THE LEVEL OF COOPERATION AND EXCHANGE OF INFORMATION AMONG FINANCIAL INTELLIGENCE UNITS

Preferred Option – The EU FIUs' Platform to become a mechanism as part of the AML Authority, with power to issue guidance and technical standards and to organise joint analyses and training, carry out trends and risk analysis.

I. Overview of Benefits (total for all provisions) – Preferred Option		
Description	***Amount***	***Comments***
Direct benefits		
Coordination and support of EU FIUs through the mechanism	Better information exchange on emerging AML/ CFT risks and trends. Higher level of expertise among staff in national FIUs thanks to intensified exchanges of practices and experiences.	FIUs would benefit from better information exchange by carrying out joint analyses and training. Strong support and coordination of national FIUs through a dedicated Secretariat.
Development of common reporting standards, templates and non-binding guidance	Facilitation and reduced cost of reporting.	Obliged entities benefit from improved feedback. FIUs benefit from better cooperation, more effective information flow, comparable data and operational capacity development through peer reviews.
Indirect benefits		
Development of common reporting standards and templates	Facilitation of cooperation among FIUs.	Cooperation with other competent (non-FIU) authorities enhanced.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

II. Overview of costs – Preferred option							
		Citizens/Consumers		Businesses		Administrations	
		One-off	Recurrent	One-off	Recurrent	One-off	Recurrent
Coordination and support of EU FIUs through the mechanism	Direct costs					Setting up an FIU mechanism within the AML Authority	Operating an FIU mechanism within the AML Authority
	Indirect costs						

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.7.2021
SWD(2021) 191 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al

paquete de medidas de lucha contra el blanqueo de capitales

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la prevención de la utilización del sistema fianaciero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010.

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la información que acompaña a las transferenciaas de fondos y de determinados criptoactivos

{COM(2021) 420 final} - {SEC(2021) 391 final} - {SWD(2021) 190 final}

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Ficha resumen

Evaluación de impacto de un paquete de propuestas legislativas de la Comisión relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT), que incluye: proyecto de Reglamento relativo a la LBC/LFT; proyecto de modificación de la Directiva 2015/849, sobre la LBC/LFT; proyecto de Reglamento por el que se crea una Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo para la UE (ALBC).

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

Se han detectado tres problemas, a pesar de las recientes revisiones de la Directiva antiblanqueo: la falta de normas claras y coherentes, una supervisión incoherente en el mercado interior, y una coordinación y un intercambio de información insuficientes entre las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). Se hace referencia al informe *ex post* de 2019 sobre casos recientes de blanqueo de capitales (BC) en la UE [COM(1019) 373 final]. Con respecto a las normas, se toma nota de la ausencia de límites en relación con las operaciones en efectivo y las repercusiones que esto tiene para la reducción del alto riesgo de BC que se deriva de los de grandes cantidades en efectivo; el ámbito de las entidades cubiertas por la legislación de LBC y la diligencia debida con respecto al cliente son algunas de las áreas destacadas que más se beneficiarían de una mayor armonización. El planteamiento actual con respecto a los terceros países tiene una eficacia limitada. En cuanto a la supervisión, la puesta en práctica varía entre los Estados miembros, debido a las diferencias que existen en términos de recursos y prácticas. En la actualidad, las UIF carecen de métodos comunes y plantillas armonizadas, lo que obstaculiza el análisis conjunto y da lugar a una detección subóptima de las transacciones y actividades potencialmente relacionadas con el BC o la FT. El planteamiento actual para identificar a los titulares de cuentas bancarias transfronterizas no es efectivo.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

El objetivo es reforzar el marco preventivo de LBC/LFT en la UE mediante la eliminación de las lagunas aún existentes que permiten a los delincuentes hacer un uso indebido del sistema financiero de la UE para blanquear su producto ilícito o hacen posible la financiación del terrorismo a partir de sus actividades terroristas. Se espera conseguirlo gracias a una actuación en los ámbitos legislativo y estructural:

- un conjunto más claro de normas, incluidas disposiciones directamente aplicables, garantizará una aplicación más coherente del marco. Esto proporcionará un planteamiento más coherente a aquellas entidades que tienen que aplicar las normas de LBC/LFT en la UE, así como en relación con las medidas que estas deben poner en práctica, además de introducir un límite máximo para los pagos en efectivo en la UE.
- La creación de una ALBC para la UE mejorará la supervisión y respaldará la cooperación entre las UIF.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

El paquete de medidas de LBC de 2019 adoptado por la Comisión destacó la forma en que los delincuentes han logrado aprovechar las diferencias entre los regímenes de LBC/LFT de los Estados miembros. La naturaleza transfronteriza de muchas de las actividades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (BC/FT) hace esencial la buena cooperación entre los supervisores nacionales y las UIF para prevenir estos delitos. Muchas entidades sujetas a las obligaciones relacionadas con la LBC realizan actividades transfronterizas, y los distintos enfoques aplicados por las autoridades nacionales y las UIF les impiden lograr prácticas óptimas a escala de grupo en materia de LBC/LFT. Es necesaria una mayor coordinación a escala de la Unión, incluida una supervisión directa por parte de la UE de las entidades que plantean mayor riesgo, para afrontar esas cuestiones transfronterizas y maximizar la capacidad del sistema financiero de la UE para prevenir y detectar las actividades de BC/FT.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

Con respecto a las normas de LBC/LFT, aparte del escenario de referencia (cambios mínimos en la actual Directiva antiblanqueo), las opciones son normas directamente aplicables y más armonizadas en relación solo con las entidades a las que se aplique la legislación, o que también abarquen a los supervisores y las UIF. En el ámbito de la supervisión, el escenario de referencia consiste en el ejercicio de una coordinación limitada en relación con la LBC/LFT por parte de la Autoridad Bancaria Europea, como en la actualidad. Una opción intermedia consiste en crear facultades de supervisión indirecta a escala de la UE (un órgano de la UE para ejercer la supervisión de los supervisores nacionales), y otra opción es crear también una supervisión directa a

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

escala de la Unión sobre algunas de las entidades que plantean mayor riesgo; una última opción es la supervisión directa de la UE de todas las entidades obligadas. Para las UIF, aparte del escenario de referencia de la coordinación informal entre las UIF nacionales, una opción es crear un mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF a escala de la UE. Otra opción es crear una UIF única para la UE que sustituya a las UIF nacionales.

Las opciones elegidas son: un conjunto de normas de LBC/LFT más armonizadas, incluido un conjunto más armonizado de entidades sujetas a los requisitos de LBC/LFT, requisitos más armonizados que estas deben aplicar y un límite máximo de 10 000 EUR para los pagos en efectivo en la UE; un supervisor de LBC/LFT para la UE, con facultades de supervisión indirecta en relación con todas las entidades sujetas a los requisitos de LBC/LFT, y competencia de supervisión directa sobre algunas de las entidades que suponen mayor riesgo en el sector financiero; un mecanismo de coordinación y apoyo para las UIF a escala de la UE, integrado en la misma agencia de la UE que el supervisor; interconexión de los registros de cuentas bancarias nacionales y los sistemas de recuperación de datos.

¿Quién apoya cada opción?

La consulta pública recibió doscientas dos respuestas, el 99 % de las cuales consideraba que se requieren más acciones para combatir el BC/FT. La actuación a escala de la UE se consideró la opción más eficaz. Todas las categorías de partes interesadas apoyan unas normas más armonizadas, incluidos un conjunto más armonizado de entidades obligadas (76 %), unos requisitos más armonizados que estas deban aplicar (67 %) y límites para los pagos en efectivo (55 %). Con respecto al supervisor de la UE, el 55 % de los que respondieron a la consulta prefieren que este cubra a todas las entidades, ya sea de forma inmediata o incremental (siendo más reticentes las partes interesadas ajenas al sector financiero). La mayoría de las partes interesadas apoyan amplias competencias para el mecanismo de UIF, desde el desarrollo de plantillas (57 %) hasta la evaluación de las tendencias y los riesgos (62 %) y la colaboración en análisis conjuntos (57 %).

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

La principal ventaja de las opciones preferidas es el aumento de la eficacia y la eficiencia del marco de LBC/LFT de la UE gracias a una aplicación y una ejecución más coherentes, sustentadas en estructuras de coordinación y apoyo a escala de la UE. Esto reducirá las opciones de los delincuentes para aprovechar las divergencias normativas entre los Estados miembros y garantizará una mejor protección de nuestro sistema financiero y nuestra economía. Un planteamiento más eficaz con respecto a los terceros países debe reducir la carga sobre los operadores, ya que las normas que deben aplicarse son más eficaces y los controles reforzados se reservan únicamente para situaciones de riesgo. Una interconexión a escala de la UE de los registros de cuentas bancarias agilizaría el acceso a la información sobre cuentas bancarias y facilitaría la cooperación transfronteriza entre las UIF y otras autoridades competentes. La limitación de las operaciones en efectivo a pagos inferiores a 10 000 EUR disuadiría en gran medida el blanqueo de capitales sin afectar a la inclusión financiera.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Los principales costes son los costes de creación y funcionamiento de una nueva ALBC para la UE (una agencia reguladora). Suponiendo una plantilla de 250 EJC a plena capacidad, el coste anual sería del orden de 40 millones EUR. Se prevé que más de la mitad de este coste pueda cubrirse con gravámenes a las entidades del sector financiero cubiertas por el marco.

También acarreará costes para las entidades del sector privado que ahora cubre el marco de LBC/LFT. Se trata básicamente de determinados tipos de proveedores de servicios de activos virtuales y plataformas de financiación participativa. Estos costes implicarán principalmente la contratación y la formación de personal para la LBC/LFT y la obtención de las aplicaciones informáticas adecuadas. Algunas entidades cubiertas por el marco de LBC/LFT tendrán el coste de las contribuciones que deban realizar a la ALBC. El coste exacto por entidad dependerá del número de entidades que deban contribuir (esto se determinará en un acto delegado ulterior).

La interconexión de los registros de cuentas bancarias centralizados y los sistemas de recuperación de datos generará costes tanto para el establecimiento del sistema como para su mantenimiento. Sobre la base de los costes ocasionados en relación con otros sistemas de la UE, se calcula que los costes de la futura plataforma de interconexión serán de aproximadamente 2 000 000 EUR.

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

Un conjunto de normas más claras y coherentes en la UE aportará beneficios para las entidades financieras con actividades transfronterizas, lo que dará lugar a una reducción de los costes de cumplimiento. Asimismo, encontrarán prácticas más armonizadas y una mejor comunicación entre los supervisores nacionales y las UIF,

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

y algunas de las entidades solo tendrán que tratar con un único supervisor de la UE. Otras entidades obligadas experimentarán una mejora de la calidad de la supervisión y obtendrán mejor información de las UIF. Las pymes cubiertas por el marco de LBC/LFT son esencialmente no financieras, incluidos notarios, agentes inmobiliarios, contables y otros. En la actualidad, estas desempeñan un papel limitado en la detección del BC/FT. Sus conocimientos sobre el BC/FT mejorarán, junto con el nivel de supervisión para garantizar que aplican las medidas de LBC/LFT. Como resultado de esta iniciativa, el número de transacciones sospechosas que notifican debería aumentar.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

No se prevén repercusiones negativas. Pueden producirse algunos ahorros para algunos supervisores nacionales que actualmente ejercen la supervisión de entidades que se transferirá a un supervisor de la UE.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

La principal repercusión significativa prevista es una reducción de las actividades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en la UE. La Europol ha estimado que la cuantía total de las actividades de BC/FT no detectadas supera los 100 000 millones EUR al año. Un marco preventivo mejor puede ayudar a disminuir esta cifra al reducir las opciones disponibles para los delincuentes. Esto podría aportar importantes beneficios en el ámbito del bienestar social. Asimismo, el refuerzo de la detección afectará positivamente a los casos que se están investigando y enjuiciando, con mayores probabilidades de recuperar activos en beneficio de todos.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

Una cláusula de revisión incluida en el futuro Reglamento sobre LBC/LFT exigirá la evaluación en el plazo de cinco años tras su aplicación. La ALBC será revisada al mismo tiempo, si para entonces lleva en funcionamiento un mínimo de dos años.

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS

1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS

1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO

1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN

2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO

2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO

2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS

2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR

2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO

3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA

4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS

4.1. INFORMACIÓNS

4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:
Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.
Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25
Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

CSV: BOPGDSPG3MxFVDQoX4
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/